



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO.

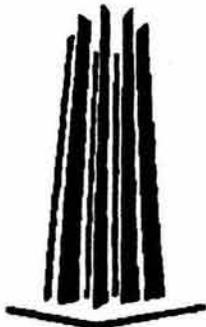
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.
"ARAGÓN"

“Titulación bajo la modalidad de
Defensa de un caso práctico ante un
Sínodo, en la rama del Derecho Civil”

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO
DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
OSCAR IGNACIO NAVARRETE GUTIERREZ

MARZO DEL 2004





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la vida y a la muerte por darme la oportunidad de estar en este momento en donde ahora me encuentro y que me enseñaron que a base de trabajo se consigue lo que se quiere, lo que se anhela y que mejor que me dieron la oportunidad de estudiar la carrera de Derecho la cual considero la mejor de las Profesiones.

A la Universidad Nacional Autónoma de México el que me haya permitido pertenecer a ella desde el año de 1995, el proporcionarme un pupitre y un aula y los mejores Profesores para adquirir los conocimientos que forjarían mi futuro, el apoyo económico que me brindo al otorgarme una beca por parte de su fundación, la cual me permitió continuar con mis estudios y dedicarme 100% al estudio.

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Campus Aragón a la que orgullosamente pertenezco desde el año de 1998 y que gracias al espacio que me brindo por cinco años, ahora soy lo que soy y tengo lo tengo por el simple hecho de que ella y de los profesores que me regalaron sus conocimientos hoy puedo decir con la frente muy en alto que soy Abogado egresado de la ENEP Aragón.

A todos y cada uno de los Profesores que me impartieron Cátedra, que me enseñaron a trabajar, que me enseñaron lo que en realidad se hace en los Juzgados y que con las enseñanzas que me regalaron pude ejercer esta Profesión hasta el día de hoy como Pasante de la Licenciatura en Derecho.

A mi Madre por todos esos años de trabajo arduo para conseguir que a mi no me faltara lo necesario y por todos los sacrificios que hizo para hacer de mi una persona honrada, trabajadora y honesta, Así como por todos sus consejos que me ayudaron a ser lo que ahora soy. Porque todo lo que ahora tengo, lo que soy y lo que puedo llegar a ser se lo debo a ella.

A mi Abuela quien hizo las veces de mi madre al cuidarme durante toda mi vida y estar a mi lado en todo momento, mientras mi madre trabajaba para nosotros y quien me enseñó que mis sueños y mis metas lo eran también de ella, tan es así, que cumplió su promesa de no morir sin verme con el título de Licenciado en Derecho.

I N D I C E

- **Introducción.**

- **Marco Conceptual.**

- **Desarrollo de Juicio.**

- **Cuestionamientos por resolver.**

- **Conclusiones.**

- **Bibliografía.**

I N T R O D U C C I Ó N

Julieta Bonetti Delarue (hoy Finada), otorgó un Poder Notarial Amplísimo a favor de María del Carmen Velasco Menéndez ante el Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, levantándose para el efecto la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996.

Con las facultades conferidas a través de dicho Poder Notarial la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez, reconoció un adeudo de su Poderdante la C. Julieta Bonetti Delarue (hoy Finada) por la cantidad de seis millones de pesos con tres personas de nombres MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ otorgando como garantía de pago la hipoteca del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma No. 326, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal, el reconocimiento del adeudo y el otorgamiento de la garantía hipotecaria lo fue ante el Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, levantándose para el efecto la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86.

La C. Julieta Bonetti Delarue (hoy Finada) otorgó un **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO** ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado MARIO GARCÍA AVILA, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000. Con el testamento de referencia se inició un juicio testamentario ante el Juzgado Décimo Octavo de lo Familiar de esta ciudad, radicado con el expediente No. 87/2001, del mismo testamento se desprende que el C. **EMILIANO DAVILA VELASCO**, fue nombrado por la autora de la sucesión como **ALBACEA TESTAMENTARIO**, previa aceptación y protesta del cargo conferido, con esta personalidad el Albacea Testamentario ejerció acción de nulidad de las escrituras publicas No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA y de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ.

La parte actora a través del Albacea Testamentario funda su acción de nulidad en **LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE (HOY FINADA)** para el otorgamiento del Poder Notarial Amplísimo así como para el reconocimiento de adeudo y otorgamiento de garantía hipotecaria de pago. Dicha falta de consentimiento la parte actora la hace constar en el hecho de que la C. Julieta Bonetti Delarue (hoy Finada), no se encontraba en la ciudad de México en la fecha en la que se otorgó el Poder notarial, siendo esta la causa por la que se solicita su Nulidad ante el C. Juez Primero de lo Civil de México Distrito Federal.

Para efecto de acreditar los extremos de la acción de nulidad intentada, la parte actora ofreció cuatro testigos, con los cuales pretende demostrar que la C. Julieta Bonetti Delarue nunca otorgó un Poder General amplísimo a favor de Maria del Carmen Velasco Menéndez, ya que a sus testigos les consta que la primera no se encontraba en México al momento del otorgamiento de dicho poder, así como que la misma nunca autorizó un reconocimiento de adeudo y mucho menos que se hipotecara una de sus propiedades ya que la misma era una persona con una gran solvencia económica.

Asimismo la parte actora ofreció otras probanzas para acreditar los extremos de la acción que intentó mismas que son documentales publicas consistentes en las copias certificadas de la escrituras de las cuales de las cuales se esta demandado su nulidad.

Substanciado que fue el procedimiento intentado en la vía ordinaria civil el C. Juez Primero de Civil declara procedente la vía intentada, pero declara que la parte actora no acreditó sus pretensiones, y los demandados justificaron sus excepciones de falta de los elementos constitutivos de la acción, en consecuencia; Se absuelve a los demandados de las prestaciones que le fueron reclamadas por el actora y se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

M A R C O C O N C E P T U A L

Para la exacta comprensión de las figuras jurídicas que se presentan en el desarrollo y solución del presente caso práctico es que se hace mención a las mismas en el presente capítulo y en los siguientes términos.

Al momento de que la C. Julieta Bonetti Delarue (hoy Finada), otorgó un Poder Notarial Amplísimo a favor de María del Carmen Velasco Menéndez ante el Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, se esta en presencia de un acto jurídico.

ACTO JURÍDICO.- Es la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos.

Para que un acto jurídico produzca efectos se requieren de tres elementos esenciales, mismos que son:

A) Una manifestación de la voluntad que puede ser expresa o tacita.

Es expresa cuando se exterioriza por el lenguaje: oral, escrito o mímico. Es Tacita cuando se desprende de hechos u omisiones que de manera necesaria e indubitable revelan un determinado propósito, aunque el autor del acto jurídico no exteriorice su voluntad a través del lenguaje.

B) Un objeto física y jurídicamente posible. En los actos jurídicos debemos distinguir un objeto directo y en ocasiones un objeto indirecto, el objeto directo consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones. La definición de acto jurídico revela su objeto, por eso decimos que es una manifestación de la voluntad con el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones. El objeto indirecto consiste en la cosa o el hecho materia del convenio, de tal manera que el contrato crea obligaciones que pueden ser de dar, hacer o no hacer y así cada obligación tiene su objeto.

C) El reconocimiento que haga la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto. Si la norma jurídica no reconoce una cierta manifestación de la voluntad, no hay acto jurídico por falta del objeto

para producir consecuencias de Derecho que estén amparadas por el ordenamiento. ¹

En el caso concreto, la parte actora a través del Albacea Testamentario ejercita la **ACCIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE DOS ESCRITURAS PÚBLICAS** por la falta de consentimiento de la C. Julieta Bonetti Delarue (hoy finada), de diversas escrituras públicas, por lo que es necesario establecer lo que significa cada una de estas figuras.

ACCIÓN.- Se entiende por esta el derecho, la potestad, la facultad, o actividad mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional. ²

ACCIÓN PROCESAL.- Es la facultad de los particulares y poder del Ministerio Público de promover la actividad de un órgano Jurisdiccional y mantenerla en ejercicio hasta lograr que éste cumpla su función característica en relación con el caso concreto. ³

NULIDAD.- Ineficacia de un acto Jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración. ⁴

La nulidad puede ser absoluta (insubsanable) o relativa (subsanaable).

NULIDAD DE ACTOS JURÍDICOS.- Esta se produce, en los actos que han nacido en el mundo jurídico por recurrir las condiciones especiales de existencia, pero defectuosos o imperfectos por no reunir los requisitos de validez. ⁵

NULIDAD ABSOLUTA.- Es aquella que se origina con el nacimiento del acto jurídico cuando va contra el mandato o prohibición de la ley. En este tipo de nulidades los actos no producen efectos jurídicos y no es necesario ejercitar ninguna acción para hacerla valer, en caso de controversia el Juez se concretará a comprobar dicha nulidad; tampoco podrían convalidarse ni

¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, tomo I, Introducción, personas y familia 28ª Edición, México, Porrúa 1998.

² GOMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, 9ª Edición, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Oxford, México 2000

³ DE PINA Y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 24ª Edición, México, Porrúa 1998.

⁴ GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 8ª Edición, México, Porrúa 1991.

⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 14ª Edición, México, Porrúa 2000.

por prescripción, caducidad o confirmación, pudiéndose invocar por cualquier persona.⁶

NULIDAD RELATIVA.- Es aquella que afecta los actos jurídico que contienen los elementos de validez exigidos por las normas de orden público, pero que contienen un vicio que implica un perjuicio para determinada persona, misma a la que la ley le concede acción para atar dichos actos y reparar el perjuicio. Estos actos afectados por la nulidad relativa producen sus efectos jurídicos en tanto no haya sido decretada esta y serán inválidos retroactivamente. En virtud de que es una sanción impuesta como protección para determinadas personas, sólo estas podrán ejercitar las acciones correspondientes para declarar nulo el acto viciado que los afecta, y, en esta medida, los actos podrán convalidarse por confirmación, prescripción o caducidad.⁷

ESCRITURA.- Desde el punto de vista jurídico es todo escrito o documento que se elabora con el fin de dejar constancia de un acto jurídico. Esto nos remite necesariamente al concepto de la forma como concepto de exteriorización de los actos jurídicos y de la clasificación de los mismos de acuerdo con su forma que pueden ser solemnes, formales y consensuales. Para los efectos del presente trabajo nos avocaremos únicamente a los actos jurídicos formales.⁸

Según nuestra legislación; son los que para su validez deben celebrarse por escrito y el documento que contiene el acto jurídico puede tener el carácter de público o privado dependiendo del hecho de haber sido otorgado en presencia de algún Notario Público o de algún otro Fedatario. Siendo en el caso que nos ocupa el de la escritura pública, ya que el Poder Notarial es un documento que fue elevado a la categoría de escritura Pública, en la que el Notario Público dio fe del acto jurídico que se estaba realizando ante su presencia.

NOTARIADO.- La naturaleza del notariado se exterioriza en la práctica en el conjunto de facultades que constituyen el ejercicio de la función Notarial, la que a su vez es una prerrogativa del poder público que va encaminada a declarar el derecho mediante una manifestación con la que se da forma a un acto jurídico.⁹

NOTARIO.- Titular de la función pública consistente de manera esencial en dar fe de los actos jurídicos que ante el se celebren. En términos generales el Notario es una persona investida de fe pública autorizado para dar fe de los actos y hechos jurídicos que ante el pasan y se otorgan, siendo este pues,

⁶ IDEM.

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 14ª Edición, México, Porrúa 2000.

⁸ IDEM.

⁹ IDEM.

un magistrado, representante del poder público obligado y capaz de recibir y dar forma a cuanta manifestación jurídica surja de la vida de relación contractual. Siempre actuando dentro de los límites de sus facultades y en términos de la ley.¹⁰

¹⁰ DE PINA Y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 24ª Edición, México, Porrúa 1998.

REGISTRO NÚM. 1276/01

"B" SECRETARÍA

INDICE NÚM. _____



CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

ACTOR BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESION

DEMANDADO MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

CUADERNO PRINCIPAL

DOMICILIO DEL ACTOR _____

DOMICILIO DEL DEMANDADO _____

JUEZ

SECRETARIO

C. LIC. _____

C. LIC. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

C. LIC.

COMENZÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

CONCLUYÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

SE REMITIÓ AL ARCHIVO EL _____ DE _____ DE 20 _____

BONETTI DELARUE JULIETA; SU SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ
Y OTROS

ORDINARIO CIVIL

C. JUEZ DE LO CIVIL EN TURNO:

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE, que acredito con las copias certificadas de mi nombramiento discernimiento de cargo, que se hizo en favor el Juzgado Décimo Octavo de lo Familiar de esta ciudad, relativa al expediente No. 87/2001 que contiene las actuaciones judiciales de dicho Juicio Sucesorio, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, la Avenida paseo de la Reforma No. 326, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, y autorizando para el mismo efecto, así como para recoger toda clase de copias y documentos a los Sres. Lics. ROMUALDO PEDRO SANCHEZ SANCHEZ, MARCELO DAVID AREVALO, HELADIO LÓPEZ REYES y HUGO ARRATIA MARIN, así como a los pasantes en derecho CARLOS DOMINGO MARTINEZ SAUCEDO, MANUEL G. OHM LEDEZMA y M. GUADALUPE VAZQUEZ PERALTA, indistintamente, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

En la vía Ordinaria Civil, vengo a demandar en nombre de mi representada, en forma solidaria, mancomunada y subsidiariamente a los señores **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, quienes pueden ser notificados en los siguientes domicilios, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, con domicilio en circuito Médico No. 55-201-A, Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez Estado de México.

MARIO VELASCO ARZAC, con domicilio en calzada Progreso No. 11-Bis, Colonia Santa Catarina, Coyoacán. D. F.

MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, con domicilio en instituto de investigaciones Bibliográficas en la Biblioteca Nacional Cuarto piso, lado norte Sala Nezahualcoyotl, centro de Cultura Universitario, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, D. F., C.P. 04510.

JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, con domicilio en calle Plaza de la Campana, No. 574, fraccionamiento las Plazas, en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato. C.P. 36620.

JESUS CORDOBA GALVEZ, con domicilio en calle Silvestre López No. 2, Centro, Amecameca, Estado de México.,

EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con domicilio en calle Carreteras No. 103, Fraccionamiento Lomas de la Herradura, Huixquilucan Estado de México.

1) La **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, por declaración judicial de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No.

RECIBIDO

OFICIAJIA DE PARTES COMUN

COPIAS DE TRASLADO			6
BILLETES DE DEPOSITO			
LETRAS DE CAMBIO			
PAGARÉS			
CHEQUES			
FACTURAS			
CONTRATOS			
TESTIMONIOS NOTARIALES			2
COPIAS DEL REGISTRO CIVIL			
COPIAS CERTIFICADAS			1
COPIAS SIMPLES			
OTROS			2
TOTAL DE ANEXOS			11

35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, por no haber existido el consentimiento de la DE CUJUS JULIETA BONETTI DELARUE, autora de la sucesión demandante, tal como se expresa en el capítulo de hechos de esta demanda.

2).- La **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, por declaración judicial, del Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, POR NO EXISTIR EL CONSENTIMIENTO DE LA DE CUJUS, JULIETA BONETTI DELARUE, tal como se indica en al Capítulo de Hechos de esta demanda.

3).- Como consecuencia de la declaración judicial de NULIDAD de las Escrituras Públicas anteriormente señaladas, EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE LAS MISMAS, por los respectivos fedatarios que las otorgaron con anterioridad.

4).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de las Escrituras Públicas de cancelación, que en su oportunidad, deban otorgar los fedatarios demandados, por efecto de la declaración judicial correspondiente.

5).- El pago de los daños y perjuicios que han ocasionado los demandados a mí representada, al tenor de lo que expresare en el Capítulo de hechos de la demanda.

6).- El pago de los gastos y costas que se ocasionen con motivo del presente juicio.

Fundo la presente demanda, en las siguientes consideraciones que de hechos y preceptos de derecho:

H E C H O S

I.- La actora, mí representada, es legítima propietaria entre otros bienes, de los siguientes:

- a) Inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 326, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, D. F.
- b) Inmueble ubicado en la Calle Río Amazonas No. 75, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad;
- c) Inmuebles ubicados en la Ciudad de Piazzogna, Suiza.

II.- Con fecha 4 de Septiembre de 1997, la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, autora de la Sucesión Actora, fue enterada por medio de las documentales de la misma fecha, que acompañó a la presente, suscritas por el Ing. RODOLFO ANDREOTTI, que sus propiedades que tenía la actora, en la Ciudad de Piazzogna, Suiza, habían sido vendidas por una de las demandadas llamada MARÍA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, valiéndose de una interpósita persona de nombre GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, acreditando este individuo, su personalidad como apoderado de

la actora, con el Testimonio Notarial 18,497, de fecha 18 de noviembre de 1996, otorgado a favor de GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA y MARÍA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, ante la fe del Notario Público No. 35 de Tlalnepantla, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, aparentemente por la de cujus JULIETA BONETTI DELARUE.

Estas circunstancias les constan a los señores SARA JIMENEZ ALARCÓN, PEDRO CABRERA CARDENAS, DOLORES GONZALEZ CARRILLO Y PEDRO ESQUIVEL FLORES, con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, D. F., las dos primeras personas, y en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta Ciudad y en Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D. F., respectivamente.

III.- En razón de que la DE CUJUS JULIETA BONETTI DELARUE. Jamás otorgo ningún Poder Notarial a GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, ni a ninguno de los demandados, dio instrucciones para localizar a la demandada MARÍA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, pues según informes del Fedatario Público ante el cual se otorgo el Poder Notarial antes mencionado, fue ella precisamente, quien contrató los servicios de dicho Fedatario, y quien llevó a una persona de avanzada edad, quien dijo llamarse como la DE CUJUS JULIETA BONETTI DELARUE; sin embargo, jamás pudo localizar personalmente a la demandada ni a la persona que suplantó a la actora.

Estas circunstancias les constan a los señores SARA JIMENEZ ALARCÓN, PEDRO CABRERA CARDENAS, DOLORES GONZALEZ CARRILLO Y PEDRO ESQUIVEL FLORES, con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, D. F., las dos primeras personas, y en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta Ciudad y en Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D. F., respectivamente.

IV.- Ante lo peligroso de la situación anteriormente relatada, puesto que existía un Poder Notarial, que nunca fue otorgado por la actora de la Sucesión Actora, ésta ordenó una investigación de sus propiedades, encontrándose que la casa ubicada en las Calles de Amazonas No. 75, Colonia Cuauhtémoc, de esta Ciudad, también había sido vendida por los demandados y en su domicilio particular de la de cujus, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 326, Colonia Juárez de esta Ciudad, se fijó una hipoteca por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.N., mediante la burda treta de un reconocimiento notarial por parte de la demandada MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, de un supuesto adeudo a cargo de la autora de la Sucesión Actora; reconocimiento de adeudo y constitución de hipoteca, que se llevó ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito de Chalco, México, con sede en la Ciudad de Amecameca, Estado de México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, en términos del Testimonio Notarial No. 87, Volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de abril de 1997. En dicho Testimonio Notarial, aparece como deudora hipotecaria, la autora de la Sucesión Actora JULIETA BONETTI DELARUE, y como acreedores hipotecarios, los codemandados MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ.

Estas circunstancias se acreditan con los anexos 1 y 2, anteriormente mencionados, y además, les consta a los señores SARA JIMENEZ ALARCÓN, PEDRO CABRERA CARDENAS, DOLORES GONZALEZ CARRILLO Y PEDRO ESQUIVEL FLORES, con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, D. F., las dos primeras personas, y en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta

4

Ciudad y en Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D. F., respectivamente.

V.- A efecto de que no quedará impune la conducta delictuosa de los demandados, procedí a denunciar los hechos ante la Procuraduría General de Justicia del D. F., y por la que se encuentra en trámite la Averiguación Previa No. 03/2732/99-06, de la que no ha logrado hacer comparecer a los ahora demandados a rendir su declaración, **con excepción del codemandado MARIO VELASCO ARZAC, QUIEN COMPARECIÓ ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DEL JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ante la Titular de la anteriormente denominada UNIDAD IVESTIGADORA No. 41 DE LA FISCALIA DE ABATIMIENTO DE RESAGO, actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE, ante la cual declaró textualmente:**

"NIEGO Y DESCONOZCO QUE LA SEÑORA JULIETA BONETTI DELAROE ME HAYA ADEUDADO NINERO ALGUNO, YA QUE ELLA ERA UNA PERSONA DE GRAN SOLVENCIA ECONÓMICA Y EN NINGÚN MOMENTO ME ADEUDO ESA CANTIDAD Y QUE TAMBIÉN EN NINGÚN MOMENTO ACUDI ANTE NOTARIO ALGUNO A LLEVAR ACABO ESCRITURA ALGUNA PARA ALGUN RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. QUE A LA FECHA NO HE TENIDO A LA VISTA EL MENCIONADOP INSTRUMENTO NOTARIAL Y DESDE ESTE MOMENTO LO DESCONOZCO EN SU TOTALIDAD..."

Por lo cual, procedo en esta vía y forma, para los efectos de anular las ilícitas operaciones contractuales que han celebrado los demandados a nombre y en perjuicio de mí representada, utilizando un Poder Notarial que nunca fue otorgado por la actora.

Estas circunstancias se acreditan con los anexos 1 y 2, anteriormente mencionados, y además, les consta a los señores SARA JIMENEZ ALARCÓN, PEDRO CABRERA CARDENAS, DOLORES GONZALEZ CARRILLO Y PEDRO ESQUIVEL FLORES, con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, D. F., las dos primeras personas, y en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta Ciudad y en Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D. F., respectivamente y además, obra en las constancias judiciales relativas a la Averiguación Previa anteriormente citada, por lo que desde ahora, solicito a Su Señoría, se sirva ordenar se GIRE ATENTO OFICIO a la Unidad Investigadora No. 41, Dirección de Área "E", Fiscalía de Abastecimiento de Rezago, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del D. F., actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE, para que a mí costa, remita copia certificada de las actuaciones llevadas a cabo en dicha averiguación previa, por ser necesarias e indispensables para acreditar este y los demás hechos de mi demanda, ya que el suscrito no las he podido conseguir, no obstante haberlas solicitado, como lo acredito con la copia sellada de recibida por dicha Procuraduría, que acompaño a ésta.

VI.- Ante el temor de verse detenidos por la Policía Judicial, se comunicaron con el suscrito, los codemandados MARIO VELASCO ARZAC, y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, quienes me confesaron que ellos no sabían nada de dicha hipoteca y que todo lo había tramado su prima, la otra codemandada MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, junto con el codemandado MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, pero que ellos no querían problemas y que en caso de ser necesario, acudirían ante cualquier autoridad a manifestar la verdad.

Estas circunstancias se acreditan con los anexos 1 y 2, anteriormente mencionados, y además, les consta a los señores SARA JIMENEZ ALARCÓN, PEDRO CABRERA CARDENAS, DOLORES GONZALEZ CARRILLO Y PEDRO ESQUIVEL FLORES, con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, D .F., las dos primeras personas, y en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta Ciudad y en Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D. F., respectivamente y además, obra en las constancias judiciales relativas a la Averiguación Previa anteriormente citada por lo que desde ahora, solicito a Su Señoría, se sirva ordenar se GIRE ATENTO OFICIO a la Unidad Investigadora No. 41, Dirección de Área "E", Fiscalía de Abastecimiento de Rezago, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del D. F., actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE, para que a mí costa, remita copia certificada de las actuaciones llevadas a cabo en dicha averiguación previa, por ser necesarias e indispensables para acreditar este y los demás hechos de mi demanda, ya que el suscrito no las he podido conseguir, no obstante haberlas solicitado, como lo acredito con la copia sellada de recibida por dicha Procuraduría, que acompaño a ésta.

VII.- Como se desprende de los hechos relatados con anterioridad, existe una nulidad absoluta en el Poder Notarial otorgado en términos de la Escritura Pública 18,497, de fecha 18 de noviembre de 1996, otorgado ante la fe del Notario Público No. 35 de Tlalnepantla, México, con domicilio en Huixquilucan, México. Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, por no haber existido el consentimiento de la cujus JULIETA BONETTI DELARUE, quien por ser una persona de edad avanzada a la fecha en que fue otorgado dicho Poder Notarial, no podía salir de su domicilio y además en esa fecha, la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, se encontraba fuera de la Ciudad de México, visitando unas amistades en la Ciudad de Piazzogna, Suiza, tal y como les costa a los señores SARA JIMENEZ ALARCÓN, PEDRO CABRERA CARDENAS, DOLORES GONZALEZ CARRILLO Y PEDRO ESQUIVEL FLORES, con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, D .F., las dos primeras personas, y en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta Ciudad y en Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D. F., respectivamente.

VIII.- También es nula de pleno derecho, la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, POR NO EXISTIR EL CONSENTIMIENTO ni de la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, ni de ninguno de los aparentes acreedores hipotecarios, como también les consta a los señores SARA JIMENEZ ALARCÓN, PEDRO CABRERA CARDENAS, DOLORES GONZALEZ CARRILLO Y PEDRO ESQUIVEL FLORES, con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, D .F., las dos primeras personas, y en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta Ciudad y en Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D. F., respectivamente, ante quienes han reconocido expresamente dicha circunstancia, independientemente de las documentales publicas que acreditan también ese hecho.

D E R E C H O

En cuanto a fondo son aplicables los artículos 1792, 1793, 1794, 1795 fracción IV, 1910, 2180, y demás relativos del Código Civil.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 19, 34, 255, 256, 258, siguientes y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

DE USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado con las personalidad que ostento, demandando de los obligados antes mencionados, el pago y cumplimiento de todos y cada una de las prestaciones que han quedado solicitadas en el proemio de esta demanda.

SEGUNDO: Una vez admitida la demanda a trámite la demanda, ordenar se notifique a los demandados, y se les emplace a juicio, para todos los efectos legales consiguientes.

TERCERO: en virtud de haber inminente peligro de que los demandados pudieran hacer valer acciones en contra de la actora, derivadas de los actos cuyas nulidad procedo a demandar, solicito de su Señoría, se sirva a ordenar **SE INSCRIBA PREVENTIVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA**, ante el Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio del D. F., al margen de las inscripciones de Hipoteca y compra venta de los inmuebles señalados en el Capitulo de Hechos de esta demanda, solicitando se sirva ordenar **SE GIREN LOS OFICIOS** con las copias necesarias para tal efecto, al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.**

CUARTO.- Tener a salvo el derecho de la parte actora por lo que se refiere a la recuperación de los inmuebles ubicados en la calle de Amazonas número 75, colonia Cuauhtémoc de esta ciudad, así como los inmuebles ubicados en la Ciudad de Piazzogna, suiza, en razón de no contar por el momento con todos los documentos y elementos necesarios para iniciar la demanda judicial correspondiente.

QUINTO.- En razón de que el domicilio de los demandados **JULIAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ, EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de este H. Juzgado solicito a Su Señoría, se sirva ordenar, **SE GIREN ATENTOS EXHORTOS a los CC. JUECES COMPETENTES** de los domicilios de dichos demandados, ubicados en Irapuato, Guanajuato; Amecameca, Estado de México, Huixquilucan, Estado de México, y Naucalpan de Juárez, México, respectivamente para que en auxilio de este H. Juzgado , se sirvan notificar y emplazar a los anteriormente mencionados demandados, para todos los efectos legales consiguientes.

SEXTO.- Tener por exhibidos como documentos base de la acción los siguientes;

- 1) Copia certificada del acta levantada con fecha 9 de julio del 2001, por la Secretaría "A" del Juzgado Décimo Octavo de lo Familiar de esta Ciudad, que contiene el nombramiento de Albacea a favor del suscrito.
- 2) Copia certificada del Instrumento Notarial número 12,032, expedida por el Archivo General de Notarias del Distrito Federal, con fecha 10 de octubre del 2001.

- 3) Copia certificada de la Escritura número 87, otorgada por el Archivo General de Notarias del estado de México, con fecha 30 de octubre del 2001.
- 4) Copia sellada por la Oficialía de partes de la Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal, en 11 de octubre del 2001.
- 5) Copia sellada por la Oficialía de partes de la Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal el 19 de Abril del 2001.
- 6) Copia simple de escrito de fecha 24 de febrero del 2001, presentado por el señor MARIO VELASCO ARZAC ante la Procuraduría General De Justicia Del Distrito Federal.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal, a 16 de Noviembre del 2001

JULIETA BONETTI DELARUE SU SUC.

EMILIANO DAVILA VELASCO
ALBACEA



Ciudad de México, Distrito federal, siendo las once horas con treinta minutos de catorce de febrero del año dos mil uno, día y hora señalados en autos a efecto de que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles para esta ciudad. Comparecen ante este Juzgado Décimo

Octavo de lo Familiar de esta ciudad, los C.C. JUAN LUIS GARCIA DELARUE, GUADALUPE GARCIA DELARUE, ESTEBAN GRANADOS DELARUE, PATRICIA MONTERO BONETTI, MONTSERRAT MONTERO BONETTI Y EMILIANO DAVILA VELASCO; quienes se identifican con credenciales para votar con fotografía número 846500123, 548726981, 753951456, 357258147, 789321546 y 987412365 respectivamente, expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral, personas que se encuentran asistidos de su abogado patrono ADRIANA ALANIS BARRERA, quien se identifica con cédula profesional número 5468791 expedida a su favor por la Dirección General de profesiones; documentos que se tiene a la vista y se devuelven en este acto a los interesados, haciéndose constar que se encuentra presente el C. Agente del Ministerio Público. **EL C. JUEZ DECLARÓ ABIERTA LA**

AUDIENCIA. A continuación se procede a dar lectura al Testamento público Abierto otorgado por la C. Julieta Bonetti Delarue ante la fe del Notario Público número diez del Distrito Federal, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos, en fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, documento en el cual aparecen nombrados como herederos universales los antes mencionados y como albacea de la presente sucesión, el C. EMILIANO DAVILA VELASCO, a lo que los interesados en uso de la voz manifiestan: Que no objetan la validez ni la capacidad de los Herederos instituidos y que conocen perfectamente el contenido de de todas y cada una de las disposiciones señaladas en el testamento en mención incluyendo el nombramiento de Albacea del señor EMILIANO DAVILA VELASCO, así como estar conformes con el contenido y autenticidad del Testamento Público Abierto otorgado y que en este acto se les pone a la vista por lo que NO impugnan el mismo. El C. Juez Acordó: Que visto el resultado de la presente audiencia en la que los herederos nombrados por la autora de la presente sucesión testamentaria no impugnaron el Testamento Público Abierto otorgado por la misma por ninguna de las causas previstas por la ley ni fuera objetada la capacidad de los interesados, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 797 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Ciudad, se reconoce como herederos a los C.C. JUAN LUIS GARCÍA DELARUE, GUADALUPE GARCÍA DELARUE, ESTEBAN GRANADOS DELARUE, PATRICIA MONTERO BONETTI, MONTSERRAT MONTERO BONETTI y se declara válido el Testamento Público Abierto otorgado ante la fe del Notario Público número diez del Distrito Federal, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos, en fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve. Asimismo se tiene como albacea de la presente sucesión a EMILIANO DAVILA VELASCO, a quien en este acto se le hace saberse nombramiento para los efectos de aceptación y protesta



... cargo y que en el uso de la voz manifestó: Que en este acto acepta el cargo...
 ... le confiere, protestando su fiel y legal desempeño solicitando que se le...
 ... na dicho cargo con la suma de derechos y obligaciones que la ley concede a...
 ... de su clase y señala como domicilio el sito en Avenida reforma, número...
 ... trescientos setenta y uno, colonia Del Valle, perteneciente a la Delegación Alvaro...
 ... Obregón, México, Distrito Federal y solicita se le expida copia certificada de la...
 ... presente audiencia. El C. Juez acuerda: que vista la solicitud hecha por el albacea...
 ... nombrado, en este mismo acto se le discierne a éste del cargo que le fuera...
 ... conferido como albacea testamentario de la C. Julieta Bonetti Delarue, cargo que...
 ... se le confiere con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo conferido.
 ... Expídasele la copia certificada que solicita. Con lo anterior y siendo las doce horas...
 ... con treinta minutos del día de la fecha se dá por terminada la presente audiencia,
 ... firmando los que en ella intervinieron en unión de la C. Juez y Secretario de...
 ... Acuerdos que autoriza. --- DOY FE ---

JUAN LUIS GARCÍA DELARUE

GUADALUPE GARCÍA DELARUE

ESTEBAN GRANADOS DELARUE

PATRICIA MONTERO BONETTI

MONTSERRAT MONTERO BONETTI

EMILIANO DAVILA VELASCO

ABOGADO

JUEZA

SECRETARIO

LA SECRETARÍA CERTIFICA que las presentes fotostáticas son copia fiel
 tomadas de su original que obran en el expediente número 67/2001, radicado
 ante el Juzgado Décimo Octavo Familiar, relativas al Juicio Sucesorio
 Testamentario a bienes de Julieta Bonetti Delarue, constante en dos fojas
 útiles por una sola de sus caras, CONSTE. México Distrito Federal a Cinco de
 Noviembre del dos mil uno.

10

Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Secretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Público de la Propiedad



Archivo General de Notarías

ESCRITURA NUMERO: 18,500

VOLUMEN NUMERO: 580

NOTARIA NUMERO: 35

DISTRITO JUDICIAL: TLALNEPANTLA, MEXICO.

ESC.: 18.497.- -VOL.: 577 ORD.-- FOLIO: 149-150 - - -
FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1996. - - -ACTO: PODER - - -
NOTARIAL AMPLISIMO. -

- - - ESCRITURA NUMERO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA
Y SIETE. -

- - - VOLUMEN NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ORDINARIO
- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - FOLIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE - - - - -

- - - En Huixquilucan, estado de México, a los dieciocho
dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis,
Yo, el Licenciado EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO
NUMERO TREINTA Y CINCO, del Distrito de Tlalnepantla,
estado de México, y del PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, actuando
en el protocolo ordinario a mi cargo, hago constar: - - -

- - - EL PODER GENERAL AMPLISIMO, que otorga la señorita
JULIETA BONETTI DELARUE, en favor de la señora MARIA DEL
CARMEN VELASCO MENENDEZ, al tenor de las siguientes. - - - -

V. L. G.
C. L. G.
C. L. G.

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- PRIMERA - Que, para que lo ejercite mediante el presente
instrumento, en favor de la señora MARIA DEL CARMEN
VELASCO MENENDEZ, confiere PODER GENERAL AMPLISIMO para
Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Actos de
Riguroso Dominio y para suscribir Titulos de Crédito de
conformidad con el artículo noveno de la Ley General de
Titulos Y Operaciones de Crédito, con todas las facultades
generales y las especiales que requieran cláusulas especiales
conforme a la ley, al tenor de los tres primeros párrafos
del artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil
del estado de México, del dos mil cuatrocientos treinta y
seis y del dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del propio
ordenamiento, así como de los preceptos correlativos del
Código Civil del Distrito Federal o del Código Civil de

3

cualesquiera otras de las demás entidades federativas del país en que el presente poder tuviere que ser ejercitado/- - (facultandola para sustituir este poder, otorgando poderes)

-SEGUNDA.- Que, por consiguiente, de manera enunciativa y no limitativa, faculta expresamente a la señora apoderada para llevar toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas, judiciales o del trabajo, u otras; en juicio o fuera de este; para deducir las acciones y oponer las defensas necesarias y pertinentes para la general defensa de los derechos de los poderdantes; celebrar contratos de arrendamiento y de obras de mantenimiento y conservación; hacer, y exigir y recibir pagos por rentas o cualesquiera otros conceptos que pudiesen proceder, recabando y otorgando en su caso el recibo de estilo, incluso el de finiquito; y firmar todo género de documentos relacionados con los asuntos en los que intervenga en ejercicio de este poder; quedando igualmente facultado para interponer y tramitar juicios de amparo, y toda clase de recursos, y seguirlos por los diversos trámites e instancias, así como desistirse de los; promover incidentes y artículos; formular querellas, acusaciones y denuncias de carácter penal y otorgar el perdón del ofendido en los casos en que la ley lo permita; conciliar; articular y absolver posiciones; oír notificaciones; recusar con causa o sin ella; reconocer y redargüir firmas y documentos, y en general, rendir e impugnar toda clase de pruebas; alegar; consentir sentencias; desistirse de lo principal y de incidentes y recursos, incluso, como antes se expresa, en juicio de amparo. - - - - -



-GENERALES-

- La otorgante manifiesta bajo protesta de decir verdad advertida de las penas en que incurren quienes declaran solemnemente ante notario público, ser de nacionalidad suiza o lo demuestra con el documento migratorio "F.M.2" número

NOTA
ocho
eis, e
ONIO

venta y cuatro mil seiscientos cinco, el cual se
escrito en el registro nacional de extranjeros
mero treinta y siete mil veintiocho a fojas ochenta y dos
el libro octavo, bajo la calidad de inmigrada,
pia del cual agrego al apendice de esta escritura bajo el
mero del instrumento y la letra "A" y que por sus datos
personales manifiesta ser originaria de la ciudad de México,
nde nació el día quince de octubre de mil novecientos
ve, soltera, dedicada al hogar y con domicilio en el
seo de la Reforma número trescientos veintiséis, en la
udad de su origen.-----



CERTIFICACIONES

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE respecto de la
organte :-----

A).- Me aseguré de su identidad con el documento
tes mencionado y a mi juicio tiene capacidad legal.-----

B).- Le explique el valor y consecuencias legales
esta escritura, la lei en voz alta y conforme con su
tenido la ratifica y firma ante mi, el día de su fecha

que la autorizo definitivamente. DOY FE.-----
valen ~~cinco~~ palabras entrecruzadas. Doy Fe.----- No valen cinco pala-
nueve y cinco números. testados. DOY FE.

Julieta Bonetti Delarue

RITA. JULIETA BONETTI DELARUE



Ante mi

NOTAS COMPLEMENTARIAS

MERA.- En Huixquilucan, Estado de México, a los di-
s del mes de noviembre de mil novecientos noventa y
crito Notario Certifica que expidió el PRIMER TESTI-
se refiere la presente escritura para la señora MARIA
VELASCO MENENDEZ, en su carácter de APODERADA.--Doy
-Rúbrica.

[Signature]

----- YO, LICENCIADO SANTIAGO ORTEGA GONZALEZ, JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, C E R T I F I C O :- QUE LAS PRESENTES FOTOSTATICAS SON COPIA FIEL TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO NUMERO 580 - DE LA ESCRITURA PUBLICA 18,500 - - A CARGO DEL ENTONCES NOTARIO PUBLICO NUMERO 35 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANILTA, MEXICO, LICENCIADO EMMANUEL VILLI-CAÑA ESTRADA - - - PROTOCOLO QUE AHORA SE ENCUENTRA A MI CARGO EN ESTA JEFATURA. EXPIDIENDOSE SEGUNDA COPIA CERTIFICADA EN 2 FOJAS UTILES, A SOLICITUD DE ROMUALDO PEDRO SANCHEZ SANCHEZ - - - EN SU CARACTER DE APODERADO - - - - - EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE. - - - - DE L 2003 . DOY FE. - - - - -



C. JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO

LIC: SANTIAGO ORTEGA GONZALEZ.

Derechos Percibidos.
 NS 144.00
 Recibo Oficial No.
RM-3009217

Archivo General de Notarías

ESCRITURA NUMERO: 87

VOLUMEN NUMERO: 12

NOTARIA NUMERO: 5

DISTRITO JUDICIAL: CHALCO, MEXICO.

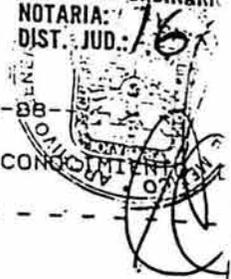
nc le ha
il documento
ción que agr
"-----
sus genera
y que sus da

distrito Federa
a mil novecie
con domicilio
amiento Jardí

os datos perso
de Nacional:
gratorio "F."
o, bajo la q
e México, Dis
e de octubre
al hogar y
número tresc

s citados en

ura la comp
a firmó el día
impuesto alguno



VOL.: 12 ORD. --- FOLIO: 86-88
DE ABRIL DE 1997.--- ACTO: RECONOCIMIENTO
ADEUDO E HIPOTECA.-----

--- ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y SIETE ---
--- VOLUMEN NUMERO DOCE ORDINARIO.---
--- FOLIO NUMERO OCHENTA Y SEIS ---

--- En Amecameca, estado de México, a los ocho días de
mes de abril de mil novecientos noventa y siete, Yo, e
licenciado JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO PUBLICO NUMER
CINCO, del Distrito de Chalco, estado de México, actuando e
el protocolo ordinario a mi cargo, hago constar:-----

--- EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y LA CONSTITUCION D:
GARANTIA HIPOTECARIA, que otorga la señorita JULIETA BONETT:
DELARUE, representada en este acto por la señora MARIA DEL
CARMEN VELASCO MENENDEZ, en favor de los señores MARIO VELAS-
CO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO
MENENDEZ, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusu
las:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- TITULO DE PROPIEDAD:--- Por escritura pública númer
doce mil treinta y dos de fecha quince de noviembre de mil
novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante la fe del señor
licenciado Angel Escalante, entonces notario público adscrito
a la notaría pública número dieciséis de la que fué titular
el licenciado Fernando A. Velasco, se consignó la adjudica-
ción del haber hereditario a bienes de la señora LUCIA DELA-
RUE ROBERT, que llevó a cabo el señor CARLOS BELINA, albacea
de dicha sucesión, en favor de sus herederos, la señorita
JULIETA BONETTI DELARUE y señor ERNESTO BONETTI DELARUE en
virtud de la cual, a la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, se
le adjudicó, entre otros bienes, la casa señalada con el



número TRESCIENTOS VEINTISEIS de la Avenida Paseo de Reforma, con ubicación en la ciudad de México, Distrito Federal, construida en una parte del lote número DIEZ de manzana "F" de dicho Paseo de la Reforma, antiguo cuarto octavo de dicha ciudad, con una superficie de terreno de TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS TREINTA Y DOS CENTESIMOS CUADRADOS y los siguientes linderos:-----

----- AL NOROESTE y NORTE: con el Paseo de la Reforma.-----

----- AL ORIENTE: con propiedad que fué de Rafael Dondé.-----

----- AL SUR y AL PONIENTE: con el lote número nueve de la misma manzana.-----

----- Siendo la distancia a la esquina de las calles de Berna y Paseo de la Reforma de quince metros setenta y cinco centímetros.-----

----- El instrumento de referencia quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal el día quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis bajo los números trescientos doce a trescientos catorce, a los cuatrocientos veinticuatro, del volumen tercero, tomo setenta y cinco, serie C, sección primera. Posteriormente, al inmueble objeto de esta escritura se le asignó el folio real número nueve millones quinientos veintinueve mil quinientos ochenta y cinco, (nueve, cinco, dos, nueve cinco ochenta y cinco).-----

----- II.- GRAVAMEN Y SITUACION FISCAL.- La señorita JULIA BONETTI DELARUE, por medio de su representante, señora MARCELA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ declara, que el inmueble que acaba de describir:-----

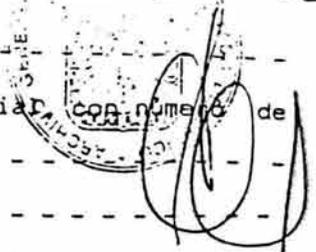
----- A).- No reporta ningún gravamen, según consta en certificado que agrego al apéndice de esta escritura con letra "A".-----

----- B).- Está al corriente en el pago de sus impuestos



dep-
enb
iva,
nue-
la-
de
icio
ce-
-
icio
a u
los
de
o
nto
Ley
-
el
-
ien-
en
rito
to.
-
echos
-
-
demás
para
o de
por

derechos como lo acredita con: - - - - -
1.- Boleta de pago del Impuesto Predial, con número de
Cuenta predial: "011184360003". - - - - -



- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

PRIMERA.- La señorita JULIETA BONETTI DELARUE, representada en este acto por la señora MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ reconoce expresamente adeudar a los señores MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, suma la cual se compromete a pagar, sin intereses, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. - - - - -

- - - La señorita deudora se obliga a pagar intereses moratorios equivalentes al tres por ciento mensual sobre saldos insolutos, para el caso de que no pagara conforme a lo establecido en este instrumento la deuda reconocida. - - - - -

SEGUNDA.- El pago de la cantidad arriba precisada podrá hacerse en una o varias ministraciones, otorgando los acredores el o los recibos respectivos que amparen la erogación correspondiente. - - - - -

TERCERA.- En garantía del puntual pago a los dichos señores de la mencionada suma y del cumplimiento de las demás obligaciones que asume en este instrumento, la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, representada en este acto por la señora MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, constituye hipoteca en primer lugar y grado sobre el inmueble de su propiedad mencionado y descrito en el antecedente primero de esta escritura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dos mil ochocientos noventa y seis del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo del Código Civil del estado de México. - - - - -

CUARTA.- La señorita deudora, por medio de este instrumento,

Distrito de

expresamente faculta a los señores deudores para dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago de la cantidad de referencia a su cargo, y en consecuencia, para exigir desde luego su importe total, sus intereses y demás accesorios legales si--

-a).- Si faltare al pago de:-

-I.- Todo tipo de contribuciones, impuestos y derechos en relación al inmueble de que se ha hecho mención.-

-II.- Todos los gastos que origine este instrumento.

-b).- Si, salvo con el consentimiento previo y escrito de los señores acreedores el inmueble de referencia dado en garantía fuere enajenado o gravado o se diere en arrendamiento.-

-c).- Si el inmueble hipotecado fuere embargado por el fisco o a petición de tercero.-

-d).- Y en las demás eventualidades que establece la ley para que se hagan exigibles anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo.-

QUINTA.- En caso de falta del puntual pago y cumplimiento de las demás obligaciones, en sus fechas de vencimiento, o de que el plazo se diere por vencido anticipadamente, los señores acreedores para hacer efectivo su crédito, podrán a su elección, seguir juicio especial hipotecario o juicio ejecutivo.-

SEXTA.- Si para el cobro de las prestaciones y de sus accesorios se siguiere el juicio especial hipotecario o el juicio ejecutivo, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, salvo en lo siguiente: a).- El emplazamiento y las sucesivas notificaciones se harán en el inmueble hipotecado. b).- En caso de optar por la vía ejecutiva, la parte actora estará facultada para designar los bienes que hayan de ser secuestrados, sin que deba seguir el orden



Vertical text on the right margin, partially obscured by the stamp and the page edge. Visible words include: 'estos', 'con', 'en', 'sub', 'a', 'JULIO', 'oc', 'intenc', 'io rel', 'Inmue', 'sete', 'OCTUBRE', 'ESTADO DE MEXICO', 'en', 'Y', 'les', 'de', 'da', 'i', 'OS', 'eno', 'cuarta', 'Z', 'Distri', 'de'.



establecida en el mencionado Código.- c).- Cualquiera que se entable, bastará la presentación de la demanda, con el testimonio de esta escritura, para que la sociedad acreedora pueda solicitar y el Juez dictar la transmisión de la tenencia material del inmueble hipotecado a la actora, y la nombre depositaria o a la persona que ella designe a su elección, aunque una y otra carezcan de bienes raíces, pues quedan relevadas de la obligación de otorgar fianza.- d).- La actora o el depositario podrá sin que sea necesario acuerdo previo del Juzgado, aplicar los productos del inmueble hipotecado o de los bienes embargados al pago de los intereses convenidos, a medida que reciba aquellos, sin perjuicio de lo que se resuelva por sentencia definitiva, así como también a las reparaciones que requieran uno u otros.

e).- Las cuentas de administración se rendirán al concluir el juicio y, por lo tanto no será causa de remoción del depositario el no prestarlas mensualmente. - - - - -

SEPTIMA.- Los gastos que origine esta escritura y, en su caso los de la cancelación de hipoteca que se constituye, serán expensados por la parte deudora. - - - - -

OCTAVA.- Para todo cuanto se refiere a la interpretación y cumplimiento de lo aquí establecido, la otorgante se somete expresamente a los leyes y tribunales de la ciudad de México, y al efecto renuncian al fuero que por concepto de domicilio pudieren tener. - - - - -

- - - YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: - - - - -

- - - I.- Que a mi juicio la compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". - - - - -

- - - II.- Que la representante de la señorita JULIETA BONETTI DELARUE acredita la personalidad que ostenta, la cual

Handwritten signature and initials.

Handwritten word: GENERAL

Vertical handwritten text: I N S T R U M E N T O





manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha
 revocada ni en forma alguna modificada con el documento
 me presenta y que relaciono en la certificación que
 al apéndice de esta escritura con la letra "C".- - - - -
 - - - III.- Que la compareciente declara por sus genera
 ser mexicana por nacimiento y de ascendencia y que sus ca
 personales son los siguientes:- - - - -
 - - - Originaria de la ciudad de México, Distrito Feder
 lugar donde nació el día catorce de agosto de mil noveci
 tos cincuenta y uno, soltera, traductora y con domicilio
 la calle de Hortensias número once, fraccionamiento Jard
 de La Florida, Naucalpan, estado de México.- - - - -
 - - - Y asimismo de que me manifiesta que los datos pers
 les de su representada son los siguientes: de Nacional
 Suiza como lo demuestra con el documento migratorio "F."
 número noventa y cuatro mil seiscientos cinco, bajo la
 dad de inmigrada, originaria de la ciudad de México, Dis
 to Federal, lugar donde nació el día quince de octubre
 mil novecientos nueve, soltera, dedicada al hogar y
 domicilio en la Avenida Paseo de la Reforma número tres
 tos veintiséis, en la ciudad de su origen.- - - - -
 - - - IV.- Que tuve a la vista los documentos citados en
 escritura.- - - - -
 - - - V.- Que leída y explicada esta escritura la compare
 ciente manifestó su conformidad con ella y la firmó el día
 su fecha autorizándola definitivamente por no causar impuesto alg
 Fe.- - - - -

[Handwritten signature]

SRA. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ

ANTE MI

[Handwritten signature]



----- YO, LICENCIADO SANTIAGO ORTEGA GONZALEZ, JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO, C E R T I F I C O :- QUE LAS PRESENTES FOTOSTATICAS SON COPIA FIEL TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO NUMERO 12 ORD. DE LA ESCRITURA PUBLICA 87 ----- A CARGO DEL ----- NOTARIO PUBLICO NUMERO 5 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO ----- MEXICO, LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ ----- PROTOCOLO QUE AHORA SE ENCUENTRA A MI CARGO EN ESTA JEFATURA. EXPIDIENDOSE PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN 3 FOJAS UTILES, A SOLICITUD DE EMILIANO DAVILA VELASCO ----- EN SU CARACTER DE APODERADO DE JULIETA BONETTI ----- EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE ----- DE L 2001. DOY FE.-----

C. JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MEXICO



[Handwritten signature of Santiago Ortega Gonzalez]
 LIC. SANTIAGO ORTEGA GONZALEZ.

Derechos Percibidos:
 NS 99.00
 Recibo Oficial No. 1308882

BNOB
 -
 esta
 su
 lega
 -
 -
 pnd
 Y a
 expe
 cum
 OCT
 exp
 los
 SE
 ta
 ju
 (e)
 co
 p
 T
 P
 u
 t
 I

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

Averiguación Previa No.
03/2732/99-06

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES COMUN

Procuraduría General de Justicia del D. F. Unidad Investigadora No. 41, Dirección de Área "E", Fiscalía de Abastecimiento de Rezago, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del D. F., actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE.

P R E S E N T E

EMILIANO DAVILA VELASCO, por mi propio derecho y en mi carácter de ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes de la C. JULIETA BONETTI DELARUE, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar de usted tenga a bien en expedir a mi costa copia certificada de las actuaciones llevadas a cabo en dicha averiguación previa, 03/2732/99-06 por ser necesarias e indispensables para la tramitación de juicios diversos.

Por lo expuesto;

A USTED, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado

México, Distrito Federal a 13 de Noviembre del 2001.

EMILIANO DAVILA VELASCO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS

Averiguación Previa No.
03/2732/99-06

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES COMUN

Procuraduría General de Justicia del D. F. Unidad Investigadora No. 41, Dirección de Área "E", Fiscalía de Abastecimiento de Rezago, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del D. F., actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE.

P R E S E N T E

EMILIANO DAVILA VELASCO, por mi propio derecho y en mi carácter de ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes de la C. JULIETA BONETTI DELARUE, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 Constitucional, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar de usted tenga a bien en expedir a mi costa copia certificada de las actuaciones llevadas a cabo en dicha averiguación previa, 03/2732/99-06 por ser necesarias e indispensables para la tramitación de juicios diversos.

Por lo expuesto;

A USTED, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado

México, Distrito Federal a 13 de Noviembre del 2001.



EMILIANO DAVILA VELASCO



México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevéngase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

En el numero 105 del "Boletín Judicial" de fecha 09 - Noviembre - 2001 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 12 de Noviembre del 2001 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENEDEZ Y OTROS

NOV 13 10:23 AM 2001

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, por mi propio derecho y en mi carácter de ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes de la C. JULIETA BONETTI DELARUE, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a **DESAHOGAR LA PREVENCIÓN** que se me hiciera por medio de auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno; procediendo a hacerlo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Por cuanto hace a la aclaración del nombre de uno de los demandados me permito manifestar que el nombre correcto lo es **JUAN MANUEL VELASCO MENEDEZ**, y no como erróneamente se expresó en el punto petitorio marcado como **QUINTO** en donde aparece como **JULIAN MANUEL VELASCO MENEDEZ**.

Por lo que desde este momento le solicito se tenga por inserto el nombre correcto que en todas y cada de las partes del escrito inicial de demanda.

SEGUNDO.- Por cuanto hace a los folios reales de las propiedades de la autora de la Sucesión expedidos por el Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal.

En este acto exhibo las solicitudes hechas a dicha autoridad y de las que se desprende que a la fecha ya se han solicitado los folios reales que me han sido requeridos por su Señoría. Así como las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por lo que desde este momento le solicito a su señoría tenga a bien en ampliar el término concedido para la exhibición de los Folios Reales que me fueron solicitados.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado desahogando la prevención que se me hiciera.

SEGUNDO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente ocurso.

México, Distrito Federal a 13 de Noviembre del 2001.


EMILIANO DAVILA VELASCO

27



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Finanzas
Tesorería
México • La Ciudad de la Esperanza

No.A 165825

**CONSEJERIA JURIDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**

DERECHOS POR LA EXPEDICION DE
CONSTANCIA DE ANTECEDENTES,
REGISTRALES EN FOLIOS

ART. 256 FRACC. VII BIS DEL CODIGO
FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

No. DE FOLIO **529585**

FOLIO REAL

FOLIO MERCANTIL

FOLIO PERSONA MORAL

VENTA
CONTRATO
ENTRE
RELU

PESOS

\$84.00



IMPORTANTE

ESTA FORMA SOLO SERA VALIDA SI LLEVA LA IMPRESION ORIGINAL DE LA MAQUINA REGISTRADORA Y CUANDO CAREZCA DE ELLA, DEBERA CONTENER EL SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA Y EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL CAJERO O DEL SERVIDOR PUBLICO AUTORIZADO. SI EL PAGO SE EFECTUO EN UNA OFICINA RECAUDADORA DE LA TESORERIA, DEBERA LLEVAR ANEXO EL COMPROBANTE UNIVERSAL DE PAGO CON MARCA ENCRIPADA CORRESPONDIENTE. ART. 48 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.

INTERESADO



México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente se tiene por aclarado el nombre correcto y completo del demandado JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, asimismo dígasele que una vez que sean exhibidos los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso, se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Y se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

-----DQY FE.-----

En el número 109 del "Boletín Judicial" de fecha 15- Noviembre - 2001 se hizo la publicación de Ley. Conste.
En fecha 16 de Noviembre del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

NOV 26 13:23 PM 2001

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, por mi propio derecho y en mi carácter de ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes de la C. JULIETA BONETTI DELARUE, personalidad que acredito en términos de las copias certificadas del **NOMBRAMIENTO Y DISCERNIMIENTO DE CARGO** que se hiciera en favor del que suscribe ante el C. Juez Décimo Octavo de lo Familiar de México Distrito Federal bajo el número de expediente 87/2001, mismas que ya le fueron exhibidas a su Señoría, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a **EXHIBIR EL FOLIO REAL NÚMERO 529585** expedido a favor del que suscribe por el Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal.

Por lo que en este acto solicito a su señoría tenga a bien en tener por **DESAHOGADA EN SU TOTALIDAD LA PREVENCIÓN** que se me hiciera por medio de auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.

Asimismo, solicito sea corregida la **CARÁTULA** del expediente en que se actúa, esto en virtud de que en la misma aparece el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "**MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ**".

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar lo relativo a la admisión de la demanda inicial.

México, Distrito Federal a 26 de Noviembre del 2001.


EMILIANO DAVILA VELASCO



DEPARTAMENTO DE DISTRITO FEDERAL

156080

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD



156080

VENTA DE LA UNICA SECCION DE GESTION ENTRE...

SE AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO REAL PARA LOS ASIENTOS RELATIVOS A LA FINCA QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN.

FECHA: 19-01-66

EL DIRECTOR GENERAL LIC. GUILLERMO COLIN SANCHEZ.

ANTECEDENTES REGISTRALES

FOLIO MATRIZ 529585

SECCION	VOLUMEN	TOMO
FOJAS	ASIENTO	

DATOS DE IDENTIFICACION

denominacion del inmueble:

ubicacion: Av. Paseo de la Reforma No. 3880

colonia: Juárez

delegacion Cuauhtemoc

superficie en m² CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS SESENTA YDOS DECIMETROS CUADRADOS.

limites, rumbos y colindancias:

- AL NORTE: SIETE METROS QUINCE CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA.
- AL SUR: SIETE METROS CON ANDADOR ALBERTO GALAN ORIENTE
- AL ESTE: VEINTIUN METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS CON LOTE OCHO
- AL OESTE: VEINTIUN METROS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CON LOTE DIEZ

CONSULTA

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN DISTRITO FEDERAL

FOLIO 529585

31

NUMERO DE ENTRADA	FECHA			CLAVE	RUBRICA DEL REGISTRADOR	ANOTACIONES PREVENTIVAS	FIRMA DEL REGISTRADOR
	D	M	A				
00325	20	01	01			<p>POR ESC. NO. 87 DEL VOL. 12 ORDINARIO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1997 NOT. LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ, NO. 5 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, HACE CONSTAR QUE: JULIETA BONETTI DELARUE, REP. POR SU APODERADA MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ QUIEN ACREDITO SU PERSONALIDAD CON LA ESC. NO. 18.497 DE FECHA 15-11-96 NO. LIC. EMANUEL VILLI CAÑA NO. 35 DE TLALNEPANTLA MEXICO Y CON LA INTERVENCION DEL SENOR LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ NOT. 5 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, HIPOTECO EL BIEN INMUEBLE AL ANVERSO DESCRITO EN PRECIO DE \$6,000,000.00 SEIS MILLONES DE PESOS M.N. Y COMO ACREEDORES HIPOTECARIOS LOS SEÑORES MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN-MANUEL VELASCO MENENDEZ, QUIENES NO COMPARECEN. ----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 16 DE ENERO DE 2001. REG. LIC. ARIEL ACOSTA PEREZ.----- s. a. b.-----</p>	
62975	19	01	66			<p>POR OFICIO GD-479-70 DE FECHA 13-10-65.- GIRADO POR EL C. DIRECTOR DE D.R.T. CONSTA AL IGUAL QUE EN EL FOLIO-MATRIZ QUE ESTE INMUEBLE FORMA PARTE DE LA LOTIFIGACION AUTORIZADA, PROP. LA C. JULIETA BONETTI DELARUE.- EXENTO DE DER.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A 19 DE ENERO DE 1966.</p>	

R.P.P.Y.C. **PARTICULARES**
 11-09-03
 CIUDAD DE MEXICO
 3



México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, a: **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de **CINCO DÍAS** exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo precédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil.-----

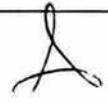
DOY FE.

En el número 118 del "Boletín Judicial" de fecha 29- Noviembre- 2001 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 30 de Noviembre del 2001 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

JUZGADO 3º DE LO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ MÉXICO, (S de J. Ids. Civil.)
 NÚMERO DE PROMOCIÓN 1524 PRESENTADA POR _____
 EL DÍA 6-Diciembre-2001 A LAS 9:30
 ANEXOS 1 Extracto y Copias de Tránsito CONSTE _____

Al contestar este oficio, sirvase mencionar el número y Secretaría que lo giró.

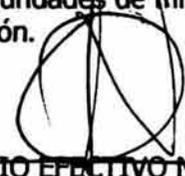


C. JUEZ COMPETENTE DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.
 P R E S E N T E.

Juzgado: PRIMERO
 DE LO CIVIL.
 Secretaría: "B"
 Expediente: 1276/01
 Oficio Núm. 55

En dos fojas útiles remito a usted el presente exhorto deducido de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, para que tan pronto sea en su poder, se sirva en diligenciarlo en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, cuando por usted fuere requerido.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



~~SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.~~
 México, D. F., a 03 de diciembre del 2001
 El C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

REGISTRO NÚM. 1276/01

" B " SECRETARÍA

INDICE NÚM. _____



CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

ACTOR BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESION

DEMANDADO MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

CUADERNO EXHORTO

DOMICILIO DEL ACTOR AVENIDA PASEO DE LA REFORMA No. 326, COL. JUAREZ

DOMICILIO DEL DEMANDADO CIRCUITO MEDICO No.55-201-A CIUDAD SATELITE

JUEZ

SECRETARIO

C. LIC. _____ C. LIC. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

C. LIC. _____

COMENZÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

CONCLUYÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

SE REMITIÓ AL ARCHIVO EL _____ DE _____ DE 20 _____

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A USTED C. JUEZ COMPETENTE DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME -----

----- H A G O S A B E R -----

----- QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1276/01-"B", SE DICTARON TRES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:-

----- México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevéngase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-

----- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, a: **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C.

Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil.-

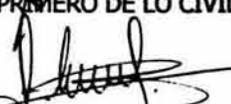
----- DOY FE.-----

DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA C. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, LA CALLE CIRCUITO MÉDICO NO. 55-201-A, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO.-----
PERSONAS AUTORIZADAS.- ROMUALDO PEDRO SANCHEZ SANCHEZ, MARCELO DAVID AREVALO, HELADIO LÓPEZ REYES, HUGO ARRATIA MARIN, CARLOS DOMINGO MARTINEZ SAUCEDO, MANUEL G. OHM LEDEZMA y M. GUADALUPE VAZQUEZ PERALTA.-----

Y PARA QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN EL NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO EL PRESENTE SEA EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.- DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO -----



 EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL


 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

JUZGADO 1º DE LO CIVIL DE HUXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO, D.F. (T.S de J. Cds. Civil.)
 NÚMERO DE PROMOCIÓN 1151 PRESENTADA POR _____ Al contestar este oficio,
 _____ EL DIA 11 Enero 2002 A LAS 09:40 sírvase mencionar el
 ANEXOS 1 Exhorto y CONSTE _____ número y Secretaría que
Copias de Trosiado lo giró.

Cu.

C. JUEZ COMPETENTE DE HUXQUILUCAN,
 ESTADO DE MÉXICO.
 P R E S E N T E.

Juzgado: PRIMERO
 DE LO CIVIL.
 Secretaría: "B"
 Expediente: 1276/01
 Oficio Núm. 58

En dos fojas útiles remito a usted el presente exhorto deducido de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **EMANUEL VILICAÑA ESTRADA Y OTROS**, para que tan pronto sea en su poder, se sirva en diligenciarlo en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, cuando por usted fuere requerido.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
 México, D. F., a 03 de diciembre del 2001
 El C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

REGISTRO NÚM. 1276/01

"B" SECRETARÍA

INDICE NÚM. _____



CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

ACTOR BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESION

DEMANDADO MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

CUADERNO EXHORTO

DOMICILIO DEL ACTOR _____

DOMICILIO DEL DEMANDADO _____

JUEZ

SECRETARIO

C. LIC. _____ C. LIC. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

C. LIC.

COMENZÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

CONCLUYÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

SE REMITIÓ AL ARCHIVO EL _____ DE _____ DE 20 _____

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A
USTED C. JUEZ COMPETENTE DE HUXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO,
A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME -----
----- H A G O S A B E R -----

----- QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE
ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU
SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN
TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS, EN EL
EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1276/01-"B", SE DICTARON
TRES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:-----

----- México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.-
Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese
expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado;
prevéngase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que
exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El
Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los
inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como
para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos
para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95
fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para
efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una
adecuada verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el
artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo
Civil.----- DOY FE.-----

----- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil
uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que
sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE
NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la
demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere
el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo
Civil.----- DOY FE.-----

----- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil
uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese
expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le
corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258
del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da
entrada a la presente demanda presentada por: **BONETTI DELARUE
JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN
TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, señalando
domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y
documentos demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, a: **MARIA
DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC,
MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO
MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA
ESTRADA**, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las
prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la
demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y
entregúesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y
cotejadas para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la
demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por
confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el
duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95
del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene
por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre

del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil. - - -

----- DOY FE. -----

DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL C. EMANUEL VILICAÑA ESTRADA EN CALLE CARRETELAS, NO. 103, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HERRADURA, ESTADO DE MÉXICO.-----

PERSONAS AUTORIZADAS.- ROMUALDO PEDRO SANCHEZ SANCHEZ, MARCELO DAVID AREVALO, HELADIO LÓPEZ REYES, HUGO ARRATIA MARIN, CARLOS DOMINGO MARTINEZ SAUCEDO, MANUEL G. OHM LEDEZMA y M. GUADALUPE VAZQUEZ PERALTA.-----

Y PARA QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN EL NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO EL PRESENTE SEA EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.- DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. - - -



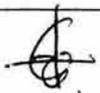
EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

JUZGADO 1º DE LO CIVIL DE IRAPUATO GUANAJUATO MÉXICO.
NÚMERO DE PROMOCIÓN 24 PRESENTADA POR _____
EL DÍA 06 Diciembre 2001 A LAS 10:00
ANEXOS 1 Exhorto y CONSTE _____
Copias de traslado

D.F. (T.S de J. Jds. Civil.)
Al contestar este oficio,
sirvase mencionar el
número y Secretaría que
lo giró.



C. JUEZ COMPETENTE DE IRAPUATO,
GUANAJUATO, MÉXICO.
P R E S E N T E.

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01
Oficio Núm. 56

En dos fojas útiles remito a usted el presente exhorto deducido de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, para que tan pronto sea en su poder, se sirva en diligenciarlo en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, cuando por usted fuere requerido.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



~~SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.~~
México, D. F., a 06 de diciembre del 2001
El C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

REGISTRO NÚM. 1276/01

"B" SECRETARÍA

INDICE NÚM. _____

PODER JUDICIAL DEL FUERO COMUN



CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

ACTOR BENETTI DELARUE JULIETA SU SUCESION

DEMANDADO MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

CUADERNO EXHORTO

DOMICILIO DEL ACTOR _____

DOMICILIO DEL DEMANDADO _____

JUEZ

SECRETARIO

C. LIC. _____ C. LIC. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

C. LIC.

COMENZÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

CONCLUYÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

SE REMITIÓ AL ARCHIVO EL _____ DE _____ DE 20 _____

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A
USTED C. JUEZ COMPETENTE DE IRAPUATO, GUANAJUATO, MÉXICO, A
QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME -----
----- H A G O S A B E R -----

----- QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE
ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU
SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN
TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS, EN EL
EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1276/01-"B", SE DICTARON
TRES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:-----

México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con
el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y
regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevéngase POR
TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta
Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La
Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que
menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba
copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de
satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del
Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal. Asimismo se le
previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que
comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración
verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257
del Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal.
NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

----- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos
mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que
sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE
NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la
demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere
el Artículo 95 del Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito
Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo
Civil.----- DOY FE.-----

----- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE
NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que
se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno
con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por
los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Cíviles para el
Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por:
BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del
Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO
DAVILA VELASCO**, señalando domicilio y autorizando personas para
recibir notificaciones y documentos demandando en la **VÍA
ORDINARIA CIVIL**, a: **MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO
MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA
GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, con domicilio señalado
en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo
consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el
escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de
traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término
de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de
no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma.
Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos
de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Cíviles
para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la

prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil.-

----- DOY FE.-----

DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL C. JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, CON DOMICILIO EN CALLE PLAZA DE LA CAMPANA, NO. 574, FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO. C.P. 36620.-----

PERSONAS AUTORIZADAS.- ROMUALDO PEDRO SANCHEZ SANCHEZ, MARCELO DAVID AREVALO, HELADIO LÓPEZ REYES, HUGO ARRATIA MARIN, CARLOS DOMINGO MARTINEZ SAUCEDO, MANUEL G. OHM LEDEZMA y M. GUADALUPE VAZQUEZ PERALTA.-----

Y PARA QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN EL NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO EL PRESENTE SEA EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.- DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO - - - -

EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

JUZGADO Mixto DE LO CIVIL DE AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO.
NÚMERO DE PROMOCIÓN 548 PRESENTADA POR _____
EL DÍA 03 - Diciembre 2001 A LAS 12:00
ANEXOS _____ CONSTE _____

D.F. (T.S de J. Jds. Civil.)
Al contestar este oficio,
sirvase mencionar el
número y Secretaría que
lo giró.



C. JUEZ COMPETENTE DE AMECAMECA, ESTADO
DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01
Oficio Núm. 57

En dos fojas útiles remito a usted el presente exhorto deducido de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **JESUS CORDOVA GALVEZ Y OTROS**, para que tan pronto sea en su poder, se sirva en diligenciarlo en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, cuando por usted fuere requerido.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
México, D. F., a 03 de diciembre del 2001
EI C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

REGISTRO NÚM. 1276/01

"B" SECRETARÍA

INDICE NÚM. _____

PODER JUDICIAL DEL FUERO COMUN



CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

ACTOR BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESION

DEMANDADO MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS.

JUICIO ORDINARIO CIVIL

CUADERNO EXHORTO

DOMICILIO DEL ACTOR _____

DOMICILIO DEL DEMANDADO _____

JUEZ

SECRETARIO

C. LIC. _____ C. LIC. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

C. LIC. _____

COMENZÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

CONCLUYÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

SE REMITIÓ AL ARCHIVO EL _____ DE _____ DE 20 _____

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A USTED C. JUEZ COMPETENTE DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME -----

----- H A G O S A B E R -----

----- QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1276/01-"B", SE DICTARON TRES AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:-

----- México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevéngase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

-- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

-- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, a: **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C,

Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil.-

----- DOY FE.-----

DOMICILIO PARA EMPLAZAR AL C. JESUS CORDOVA GALVEZ, CON DOMICILIO EN CALLE SILVESTRE LÓPEZ, NO. 2, CENTRO AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO.-----

PERSONAS AUTORIZADAS.- ROMUALDO PEDRO SANCHEZ SANCHEZ, MARCELO DAVID AREVALO, HELADIO LÓPEZ REYES, HUGO ARRATIA MARIN, CARLOS DOMINGO MARTINEZ SAUCEDO, MANUEL G. OHM LEDEZMA y M. GUADALUPE VAZQUEZ PERALTA.-----

Y PARA QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN EL NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO EL PRESENTE SEA EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.- DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO -----


EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL


EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"



Domicilio: Calzada Progreso No. 11-Bis, Colonia Santa Catarina, Coyoacán. D. F.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01

Señor: **MARIO VELASCO ARZAC.**

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMLIANO DAVILA VELASCO, en contra de MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS,-----

El Ciudadano Juez Dictó tres autos que a la letra dicen: México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevéngase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMLIANO DAVILA VELASCO, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles,



precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3° fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil. ----

-----DOY FE-----

LO QUE SE LE NOTIFICO A USTED A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE DEJA EN PODER DE QUIEN DIJO LLAMARSE MARIO VELASCO ARZAC, EN TÉRMINOS DE LA RAZÓN ACTUARIAL.

EL SECRETARIO ACTUARIO



TRIBUNAL SUPEROR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. EXPEDIENTE: 1276/01

Juzgado: PRIMERO DE LO CIVIL. Secretaria: "B" Expediente: 1276/01

... México, Distrito federal, siendo las catorce horas del día 06 de diciembre del 2001. El suscrito Notificador adscrito al juzgado primero de lo civil de México Distrito Federal. me constituí plena y legalmente en el domicilio ubicado en calzada Progreso 11-Bis, de la Colonia Santa Catarina, Coyoacán, en México Distrito Federal en busca de MARIO VELASCO ARZAC, quien se negó a identificarse, manifestando ser la persona buscada negándose a identificarse, acto seguido hago saber el auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil uno que ordena dar trámite a esta demanda, motivada y fundada para dicho fin y entrego ala persona de referencia un juego completo de copias de simples de traslado y anexos debidamente requisitazas y acompañadas de una cédula de notificación que contiene el auto antes indicado del escrito de la promovente y con dichos documentos le corro traslado y le emplazo a juicio al demandado para que conteste esta demanda en un término de NUEVE DÍAS, ante el C. juez del conocimiento, con el apercibimiento de ley decretado en autos, documentos que recibe dicha persona y no firmó la copia de la cédula de notificación por no estimarlo necesario y que agrego a esta acta y con ello se da cuenta a su Señoría, cerciorándome de ser la colonia, la calle y el número por así indicarlo la nomenclatura del lugar y quien se negó a firmar la copia de la cédula,

DOY FE.

El C. ACTUARIO



México Distrito Federal a SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.-
Por practicado el emplazamiento de cuenta para todos efectos
legales a que haya lugar, formule la Secretaría el computo
respectivo. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero
de lo Civil.----- DOY FE.-----

En el número 125 del "Boletín Judicial" de
fecha 10 - Diciembre - 2001 se hizo la
publicación de Ley. Conste.

En fecha 11 de Diciembre del
2001 a las doce horas del día surtió sus efectos la
notificación Conste.



TRIBUNAL SUPEROR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.
EXPEDIENTE: 1276/01

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01

C I T A T O R I O

Señor: **MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA** - - -

- - - México, Distrito federal, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día 06 de diciembre del 2001. El suscrito Notificador adscrito al juzgado primero de lo civil de México Distrito Federal. Me constituí plena y legalmente en el domicilio ubicado en el Instituto de investigaciones Bibliográficas en la Biblioteca Nacional Cuarto piso, lado norte Sala Nezahualcoyotl, centro de Cultura Universitario, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, D. F., C.P. 04510; en busca de MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, quien se no se encuentra en este momento por lo que en este acto procedo a dejar citatorio con el C. HUGO IVAN DIAZ CORTES para que la persona buscada se sirva en esperar al C. Actuario Adscrito al Juzgado Primero de lo Civil de México Distrito Federal para efecto de entender con el mismo una diligencia de carácter judicial, sirviéndose en esperar en el domicilio ubicado en el Instituto de investigaciones Bibliográficas en la Biblioteca Nacional Cuarto piso, lado norte Sala Nezahualcoyotl, centro de Cultura Universitario, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, D. F., C.P. 04510. Al las doce horas con veinticinco minutos del día 07 de diciembre del 2001. - - -

DOY FE. - - -


El C. ACTUARIO



D.F. (T.S de J. Jds. CIVIL)

Domicilio: Instituto de investigaciones Bibliográficas en la Biblioteca Nacional Cuarto piso, lado norte Sala Nezahualcoyotl, centro de Cultura Universitario, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, D. F., C.P. 04510.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01

Señor: **MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA** - - - -

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO, en contra de MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS, - - - - -

El Ciudadano Juez Dictó tres autos que a la letra dicen: México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevengase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

----- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

----- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de



NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3° fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil. ----- DOY FE.-----
 LO QUE SE LE NOTIFICO A USTED A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE DEJA EN PODER DE QUIEN DIJO LLAMARSE HUGO IVAN DIAZ CORTES, POR NO ATENDER EL CITATORIO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO Y EN TÉRMINOS DE LA RAZÓN ACTUARIAL.

[Handwritten Signature]
 EL SECRETARIO ACTUARIO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.
EXPEDIENTE: 1276/01

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01

· · · México, Distrito federal, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día 07 de diciembre del 2001. El suscrito Notificador adscrito al juzgado primero de lo civil de México Distrito Federal. Me constituí plena y legalmente en el domicilio ubicado en el Instituto de investigaciones Bibliográficas en la Biblioteca Nacional Cuarto piso, lado norte Sala Nezahualcoyotl, centro de Cultura Universitario, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, D. F., C.P. 04510; en busca de MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, quien se no se encuentra personalmente haciendo caso omiso al citatorio dejado en el mismo domicilio en fecha seis de Diciembre del 2001, atendiendo a mi llamado el C. HUGO IVAN DIAZ CORTES manifestando que la persona buscada no se encuentra negándose a identificarse, acto seguido hago saber el auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil uno que ordena dar trámite a esta demanda, motivada y fundada para dicho fin y entrego ala persona de referencia un juego completo de copias de simples de traslado y anexos debidamente requisitazas y acompañadas de una cédula de notificación que contiene el auto antes indicado del escrito de la promovente y con dichos documentos le corro traslado y le emplazo a juicio al demandado para que conteste esta demanda en un término de NUEVE DÍAS, ante el C. Juez del conocimiento, con el apercibimiento de ley decretado en autos, documentos que recibe dicha persona y no firmó la copia de la cédula de notificación por no estimarlo necesario y que agrego a esta acta y con ello se da cuenta a su Señoría, cerciorándome de ser la colonia, la calle y el número por así indicarlo la nomenclatura del lugar y quien se negó a firmar la copia de la cédula, por lo que se describe su media filiación: persona de 23 años aproximadamente de uno sesenta metros de estatura cabello castaño ojos pequeños, tez morena clara, compleción muy robusta, sin barba ni bigote.

· · · · · DOY FE. · · · · ·


EL C. ACTUARIO



México Distrito Federal a DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO.-
Por practicado el emplazamiento de cuenta para todos efectos
legales a que haya lugar, formule la Secretaría el computo
respectivo. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero
de lo Civil.----- DOY FE.-----

En el número 126 del "Boletín Judicial" de
fecha 11-Diciembre-2001 se hizo la
publicación de Ley. Conste.

En fecha 12 de Diciembre del
2001, a las doce horas del día surtió sus efectos la
notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

ENE 07 11:23 AM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

Juzgado: Tercero de lo Civil del Distrito
Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de
México.

Exhorto número: 2709/2001

Oficio Número: 354

EXPEDIENTE: 1276/2001

SECRETARIA: "B"

Asunto: Se devuelve Exhorto

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 11 de Diciembre del 2001

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

Remito a usted, constante en seis fojas
útiles el exhorto señalado al rubro, **SIN DILIGENCIAR** por las causas y
motivos citados en el cuerpo de la razón de la C. Notificadora adscrita a
este H. Juzgado, relacionado con el expediente 1276/2001-B relativo al
juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por
BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del
Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO
DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS**, para todos y cada uno de los efectos legales a
los que haya lugar.


ATENTAMENTE
C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
del Distrito Judicial de
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

***JUZGADO TERCERO DE CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ESTADO DE MÉXICO.***

EXHORTO NÚMERO: 2709/01

PRIMERA SECRETARÍA

**PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA.**

EXPEDIENTE: 1276/2001

**ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del
Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA
VELASCO.**

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 06 de Diciembre del 2001, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la promoción 1524. CONSTE.


SECRETARIO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 06 de Diciembre del 2001.

Por recibido el oficio número 55 y exhorto que se acompaña, deducido del expediente 1276/01-B, radicado ante el Juzgado Primero de lo civil de México, Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**. Con fundamento en los artículos 9 Bis fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles y 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial obséquiese en sus términos y en su oportunidad devuélvase a su Juzgado de origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. -----

----- DOY FE. -----


JUEZ

SECRETARIO


CONSTANCIA A 07 DE Diciembre DEL 2001
SE NOTIFICO A el promovente EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO 4779 DOY FE-----



I N S T R U C T I V O

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, LA CALLE CIRCUITO MÉDICO NO. 55-201-A, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO.

EXHORTO NÚMERO: 2709/01

PRIMERA SECRETARÍA

JUEZ EXHORTANTE: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA.

ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO.

El Ciudadano Juez Dictó tres autos que a la letra dicen: México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevengase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.---

----- DOY FE.----- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

----- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----
LO QUE SE LE HACE SABER A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y QUE NO SE DEJA EN PODER DE NADIE EN TÉRMINOS DE LA RAZÓN ACTUARIAL.

NOTIFICADORA

RAZÓN: EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO Y CON RELACIÓN AL EXHORTO MARCADO CON EL NÚMERO 2709/01, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. LA SUSCRITA NOTIFICADORA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN LA COLONIA DENOMINADA CIUDAD SATELITE, EN BUSCA DEL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO MÉDICO NO. 55-201-A, CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO; CERCIORÁNDOME DE SER LA COLONIA POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA DEL LUGAR Y POR EL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LA COLONIA CIUDAD SATELITE ME PERCATO QUE LA DIRECCIÓN SEÑALADA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA NO EXISTE EN LA COLONIA, YA QUE DESPUES DE RECORRER EN SU TOTALIDAD DICHA COLONIA ME PERCATO DE QUE LA UNICA CALLE QUE EXISTE CON UN NOMBRE SIMILAR LO ES EL CIRCUITO MÉDICOS, HECHO QUE DIFIERE DEL DOMICILIO EN EL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR LO QUE LA SUSCRITA, PARA EFECTO DE EVITAR POSIBLES NULIDADES FUTURAS ME ABSTENGO DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN QUE SE ME ENCOMENDO POR NO EXISTIR CERTEZA NI IDENTIDAD EN LOS DOMICILIOS DANDO CUENTA AL JUEZ DEL CONOCIMIENTO EL MOTIVO POR EL CUAL NO ME ES POSIBLE DAR CUMPLIMIENTO AL EMPLAZAMIENTO ORDENADO POR LA AUTORIDAD EXHORTANTE EN AUTOS, LO QUE SE ASIENTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

DOY FE

NOTIFICADORA

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 07 de Diciembre del 2001, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la Razón de Notificación. CONSTE.


SECRETARIO

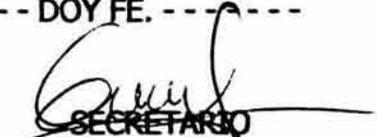
Naucalpan de Juárez, Estado de México a 07 de Diciembre del 2001.

Por recibida la razón de notificación de la C. Notificadora Adscrita a este Juzgado, devuélvase al origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. ----- DOY FE. -----


JUEZ


SECRETARIO

CONSTANCIA A 10 DE Diciembre DEL 2001
SE NOTIFICO A el Promoviente EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO 4780 DOY FE -----





México Distrito Federal a OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS.- A sus autos el oficio número 354 por el cual el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, devuelve el exhorto que refiere **SIN DILIGENCIAR**, el cual se ordena glosar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales con conocimiento de los interesados, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

En el número 05 del "Boletín Judicial" de fecha 09-Enero-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 10 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU
SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

ENE 09 10:13 AM 2002

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

MARIO VELASCO ARZAC Y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, por mi propio derecho, nombrando como **REPRESENTANTE COMÚN** al primero de los nombrados en términos y con fundamento en lo establecido por el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, la Calle Durango No. 457, de la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, y autorizando para el mismo efecto, así como para recoger toda clase de copias y documentos a los Licenciados **CAYETANO HERNANDEZ LÓPEZ** con cédula número **1069730**, **JUAN CARLOS TORRES GARDUÑO** con número de Cédula **1329297**, indistintamente, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifestamos:

Que por medio del presente escrito venimos en tiempo y forma a dar la debida contestación a la temeraria infundada e injuriosa demanda instaurada en nuestra contra, al tenor de las siguientes manifestaciones.

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES

A LA MARCADA CON EL INCISO "1".- Negamos rotundamente el Derecho de la actora para reclamarnos la **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, por declaración judicial de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas de los que suscriben, ya que no se trata de una obligación personal, esto es, una obligación de dar, hacer o no hacer que los suscritos pudiésemos efectuar en algún momento.

A LA MARCADA CON EL INCISO "2".- Negamos rotundamente el Derecho de la actora para reclamarnos la **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, por declaración judicial, del Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México. Esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas de los que suscriben, ya que no se trata de una obligación personal, esto es, una obligación de dar, hacer o no hacer que los suscritos pudiésemos efectuar en algún momento.

Poniendo de manifiesto desde este momento a su Señoría que desconocíamos el contenido de la escritura de referencia, hasta que respectivamente fuimos emplazados a juicio

por el personal adscrito a este Juzgado, manifestando desde este momento **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que **NUNCA FUIMOS Y NO SOMOS ACREEDORES DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE**, tan es así que **NUNCA COMPARECÍMOS ANTE AUTORIDAD O FEDATARIO PÚBLICO ALGUNO A LA ACEPTACIÓN DE ALGUNA PRENDA HIPOTECARIA.**

A LA MARCADA CON EL INCISO "3".- Negamos rotundamente el Derecho de la actora para reclamarnos la declaración judicial de NULIDAD de las Escrituras Públicas anteriormente señaladas, y el otorgamiento de la escritura pública de cancelación de las mismas, por los respectivos fedatarios que las otorgaron con anterioridad. Esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas de los que suscriben, ya que no se trata de una obligación personal, esto es, una obligación de dar, hacer o no hacer que los suscritos pudiésemos efectuar en algún momento.

Aunque, suponiendo sin conceder desde este momento nos allanamos a la pretensión de la actora de acudir al otorgamiento de Escritura Pública de cancelación de Hipoteca ya que como lo hemos manifestando, desde este momento **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que **NUNCA FUIMOS Y NO SOMOS ACREEDORES DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE**, tan es así que **NUNCA COMPARECÍMOS ANTE AUTORIDAD O FEDATARIO PÚBLICO ALGUNO A LA ACEPTACIÓN DE ALGUNA PRENDA HIPOTECARIA.**

A LA MARCADA CON EL INCISO "4".- Negamos rotundamente el Derecho de la actora para reclamarnos esta prestación, Esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas de los que suscriben, ya que no se trata de una obligación personal, esto es, una obligación de dar, hacer o no hacer que los suscritos pudiésemos efectuar en algún momento.

A LA MARCADA CON EL INCISO "5".- Negamos rotundamente el Derecho de la actora para reclamarnos el pago de los daños y perjuicios que según la parte Actora se le han ocasionado. Esto en virtud de que a la fecha no hemos sido oídos ni vencidos en juicio alguno para satisfacer dicha pretensión a la parte actora, aunado a lo anterior es importante destacar que a la fecha no se le ha causado ningún daño o perjuicio, ya que en los hechos básicos de la demanda que se contesta no se desprende; que a la fecha se le haya hecho efectivo el cobro de la deuda o el Juicio Hipotecario respectivo.

A LA MARCADA CON EL INCISO "6".- Negamos rotundamente el Derecho de la actora para reclamarnos el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Esto en virtud de que a la fecha no hemos sido oídos ni vencidos en juicio alguno para satisfacer dicha pretensión a la parte actora, aunado a lo anterior es importante destacar que a la fecha, los suscritos no hemos dado pauta a la incitación de este Órgano Jurisdiccional.

CONTESTACIÓN DE HECHOS

AL MARCADO CON EL NÚMERO I.- Este hecho ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

AL MARCADO CON EL NÚMERO II.- Este hecho ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "III".- Este hecho ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

AL MARCADO EN EL NÚMERO "IV".- Este hecho por contener diversas situaciones nos permitimos contestarlo de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la supuesta investigación que efectuara el Albacea de la sucesión de la decujus, a los bienes de su propiedad. Este hecho ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

Por cuanto hace a la "BURDA TRETA" de reconocimiento notarial, por parte de la demandada MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, que refiere el Albacea de la sucesión de la decujus, a los bienes de su propiedad ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

Por cuanto hace al reconocimiento de adeudo y constitución de hipoteca ante el Fedatario Público Número 5 del Distrito judicial de Chalco, ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

Por cuanto hace a que los que suscribimos somos acreedores hipotecarios de la C. JULIETA BONETTI DELARUE, es cierto en términos de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, pero cabe destacar que desde este momento manifestamos **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que NUNCA FUIMOS Y NO SOMOS ACREEDORES DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE, tan es así que NUNCA COMPARECÍMOS ANTE AUTORIDAD O FEDATARIO PÚBLICO ALGUNO A LA ACEPTACIÓN DE ALGUNA PRENDA HIPOTECARIA,** tal y como lo acreditaremos en el momento procesal oportuno.

Por cuanto hace a las personas que refiere y dice les constan los hechos que se contestan, desde este momento desconocemos quienes sean, ya que nunca los hemos visto ni hemos tenido contacto con dichas personas.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "V".- Este hecho por contener diversas situaciones nos permitimos contestarlo de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la supuesta conducta delictuosa de los demandados, por ser un hecho que se nos imputa desde este momento lo negamos rotundamente, ya que como lo hemos venido poniendo de manifestando desde este momento **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que NUNCA FUIMOS Y NO SOMOS ACREEDORES DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE, tan es así que NUNCA COMPARECÍMOS ANTE AUTORIDAD O FEDATARIO PÚBLICO ALGUNO A LA ACEPTACIÓN DE ALGUNA PRENDA HIPOTECARIA.** Tal y como lo acreditaremos en el momento procesal oportuno.

Por cuanto hace a la comparecencia que el que suscribe MARIO VELESCO ARZAC; efectuó ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Unidad Investigadora 4 Poniente, es cierto, así como las manifestaciones que se transcriben textualmente en el escrito inicial de demanda al tenor de:

"NIEGO Y DESCONOZCO QUE LA SEÑORA JULIETA BONETTI DELAROE ME HAYA ADEUDADO NINERO ALGUNO, YA QUE ELLA ERA UNA PERSONA DE GRAN SOLVENCIA ECONÓMICA Y EN NINGÚN MOMENTO ME ADEUDO ESA CANTIDAD Y QUE TAMBIÉN EN NINGÚN MOMENTO ACUDI ANTE NOTARIO ALGUNO A LLEVAR ACABO ESCRITURA ALGUNA PARA ALGUN RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. QUE A LA FECHA NO HE TENIDO A LA VISTA EL MENCIONADOP INSTRUMENTO NOTARIAL Y DESDE ESTE MOMENTO LO DESCONOZCO EN SU TOTALIDAD..."

Son completamente ciertas.

Por cuanto hace a las operaciones ilícitas que refiere y que pretende anular ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

Por cuanto hace a todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el párrafo cuarto del hecho marcado como V las mismas ni las afirmo ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

EL MARCADO CON EL NUMERO "VI".- Este hecho por contener diversas situaciones nos permitimos contestarlo de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la supuesta confesión hecha por los suscritos en conjunto relativo a que no sabíamos nada con respecto a dicha hipoteca es cierto.

Por cuanto hace a que los que suscriben "confesamos" que todo lo había tramado su prima, la C Maria del Carmen Velasco Menéndez, es completamente falso, ya que insistimos los que suscriben nunca tuvimos conocimiento de la Garantía Hipotecaria en la que aparecemos como acreedores.

Por cuanto hace a que manifestamos que los suscritos no queríamos problemas y en caso de ser necesario acudiríamos ante cualquier autoridad a manifestar la verdad es completamente falso, ya que insisto los que suscriben como lo ya hemos dicho en líneas anteriores, manifestamos **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que NUNCA FUIMOS Y NO SOMOS ACREEDORES DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE**, tan es así que **NUNCA COMPARECÍMOS ANTE AUTORIDAD O FEDATARIO PÚBLICO ALGUNO A LA ACEPTACIÓN DE ALGUNA PRENDA HIPOTECARIA**. Tal y como lo acreditaremos en el momento procesal oportuno.

Por cuanto hace a todas y cada una de las manifestaciones vertidas en el párrafo segundo del hecho marcado como VI las mismas ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

AL MARCADO EN EL NÚMERO "VII".- Este hecho ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "VIII".- ni lo afirmamos ni lo negamos por tratarse de un hecho ajeno a los que suscribimos.

NEGACIÓN DEL DERECHO

Negamos en su totalidad el Derecho invocado por la parte actora ya que los extremos que pretende acreditar en contra de los que suscribimos carece de fundamento legal puesto que nunca manifestamos nuestra conformidad con la obligación y mucho menos con la garantía hipotecaria que se otorgó a nuestro favor.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- LA FALTA DE ACCION O DERECHO.- Ya que la actora carece de todo derecho para reclamarnos dichas prestaciones, toda vez que los suscritos en ningún momento **FUIMOS Y NO SOMOS ACREEDORES DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE**, tan es así que **NUNCA COMPARECÍMOS ANTE AUTORIDAD O FEDATARIO PÚBLICO ALGUNO A LA ACEPTACIÓN DE ALGUNA PRENDA HIPOTECARIA Y MUCHO MENOS MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD O EXPRESAMOS NUESTRA VOLUNTAD** con la garantía hipotecaria en la que aparecemos como beneficiarios.

2.- LA FALTA DE CONSENTIMIENTO.- Ya que si bien es cierto somos **ACREEDORES HIPOTACARIOS DE LA C. JULIETA BONETTI DELERUE** en términos de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado **JESÚS CORDOVA GALVEZ**, también es cierto que nunca comparecí ante dicho Fedatario Público a manifestar o expresar nuestro consentimiento para tal relación contractual y que en conclusión manifestamos desde este momento **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que **NUNCA FUIMOS Y NO SOMOS ACREEDORES DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE**, tan es así que **NUNCA COMPARECÍMOS ANTE AUTORIDAD O FEDATARIO PÚBLICO ALGUNO A LA ACEPTACIÓN DE ALGUNA PRENDA HIPOTECARIA**, tal y como lo acreditaremos en el momento procesal oportuno.

Asimismo es importante destacar que no se le ha ejercitado acción alguna a la parte actora para efecto de hacer valer la Garantía, con lo cual debidamente acreditado que no se le ha parado perjuicio alguno a la actora por parte de los que suscribimos.

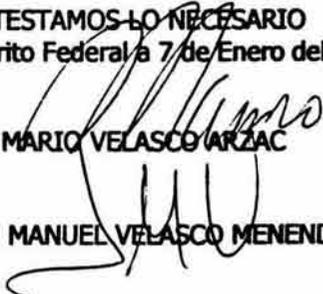
3.- LAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

ÚNICO.- Tenemos por presentados en tiempo y forma dando contestación a la infundada, temeraria, injuriosa y dolosa demanda instaurada en nuestra contra.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 7 de Enero del 2002


MARIO VELASCO ARZAC

JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS

Agréguense a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentados a MARIO VELASCO ARZAC Y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, señalando domicilio para recibir notificaciones el que se indica y autorizando a las personas que se indican para los efectos que precisa y contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, por opuestas las excepciones que hace valer y con las mismas dése vista a la Actora para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su derecho convenga. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DOY FE.

En el número 07 del "Boletín Judicial" de fecha 10 DE ENERO 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.
En fecha 11 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.

V.S.

ENE 09 10:20 AM 2002

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE
LO CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
DISTRITO FEDERAL.

EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en la calle 5 de Mayo número 10, esquina Benito Juárez de la Colonia san Lucas Tepetlaco, del Municipio de Tlalneantla, Estado de México y autorizando en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Licenciados **BRANDON CALID CEMACHO DIAZ**, **ITZEL AMAIRANI ALANIS BARRERA**, **MARÍA ESTHER GUTIERREZ MARTINEZ Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTINEZ ROJO**; conjunta o indistintamente ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a contestar a la demanda instaurada en mi contra, al tenor de las siguientes manifestaciones:

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES

A LA MARCADA CON EL INCISO "1".- Niego el Derecho de la actora para reclamarme la **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, por declaración judicial de la Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalneantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, esto en virtud de que dicha Escritura fue emitida en atención a la legislación aplicable en el momento que fue solicitada mi intervención y en pleno uso de las facultades que la ley y el Gobierno del Estado de México me confirió.

A LA MARCADA CON EL INCISO "2".- Niego categóricamente el Derecho de la actora para reclamarme la **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, por declaración judicial, del

Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México. Esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas del que suscribe.

A LA MARCADA CON EL INCISO "3".- Niego categóricamente el Derecho de la actora para reclamarme la NULIDAD DE PLENO DERECHO, por declaración judicial, de las Escrituras Públicas que refiere. Esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas del que suscribe y a las fecha no existe una orden judicial que se emita por autoridad competente para el efecto.

A LA MARCADA CON EL INCISO "4".- Niego categóricamente el Derecho de la actora para reclamarme esta prestación, Esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas del que suscribe, ya que si bien es cierto se trata de una obligación personal, esto es, una obligación hacer que el suscrito puedo efectuar en algún momento. La no se encuentra supeditada a la voluntad del que suscribe ya que estaría así violando las leyes relativas al ejercicio de mi profesión y violando la encomienda que me hiciera el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y para lo cual debe de existir una revocación de la voluntad del acreedor hipotecario o una orden judicial que se emita por autoridad competente para el efecto.

A LA MARCADA CON EL INCISO "5".- Niego rotundamente el Derecho de la actora para reclamarme el pago de los daños y perjuicios que según la parte Actora se le han ocasionado. Esto en virtud de que no he incurrido en ninguno de los supuestos que ley establece para la procedencia de dicha prestación.

A LA MARCADA CON EL INCISO "6".- Niego rotundamente el Derecho de la actora para reclamarme el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

CONTESTACIÓN DE HECHOS

AL MARCADO CON EL NÚMERO I.- Este hecho los ignoro en su totalidad,

por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

AL MARCADO CON EL NÚMERO II.- Este hecho los ignoro parcialmente por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe. Aclarando desde este momento que lo único que conozco de este hecho lo es que la escritura que se menciona en el mismo y que dice fue emitida por el suscrito es cierto.

Por cuanto hace a las personas que refiere y dice les constan los hechos que se contestan, desconozco quienes sean.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "III".- Este hecho lo ignoro parcialmente, ya que no me consta que la C. Julieta Bonetti Delarue haya iniciado una investigación para la búsqueda de persona alguna por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe. Por cuanto hace a que el que suscribe di informes a persona alguna es completamente falso, ya que el que suscribe nunca he tenido contacto posterior al otorgamiento del acto jurídico –otorgamiento de Poder- del que di fe en su momento con la persona que refiere la parte actora y mucho menos he vertido manifestación alguna respecto al paradero de ninguna persona ya que dicha facultad no me es conferida por la ley, máxime que el que suscribe sólo me concreto a efectuar y dar fe de los actos y hechos para los cuales se me requiere la intervención al ruego de las personas, es decir que el que suscribe sólo me concreto a efectuar el trabajo que me es solicitado y que dentro de la esfera de los deberes conferidos por el Estado de México.

Por cuanto hace a las personas que refiere y dice les constan los hechos que se contestan, desconozco quienes sean.

AL MARCADO EN EL NÚMERO "IV".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "V".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

EL MARCADO CON EL NUMERO "VI".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

AL MARCADO EN EL NÚMERO "VII".- Este hecho por contener diversas situaciones me permito contestarlo de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la nulidad de pleno derecho de la Escritura pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del que suscribe ni lo afirmo ni lo niego completamente por ser una apreciación de carácter meramente subjetivo de la parte actora.

En relación a que la C. Julieta Bonetti Delarue nunca acudió a manifestar su consentimiento ante mi fe Pública ES COMPLETAMENTE FALSO ya que en fecha 15

de Noviembre de 1996 acudió al local de la Notaria Pública a mi cargo una persona quien por sus generales dijo llamarse Julieta Bonetti Delarue, ser de nacionalidad Suiza quien acreditó su personalidad en términos del documento Migratorio "F.M.2", número noventa y cuatro mil seiscientos cinco (94605), el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Extranjeros a su favor bajo el número treinta y siete mil veintiocho (37028) a foja ochenta y dos (82) del libro Octavo (8º), bajo la calidad de inmigrada, documento el cual agregué en el apéndice de esta escritura bajo el número de instrumento y la letra "A", y que por tratarse de un documento emitido por una autoridad competente y revestir las características de una documental pública en términos de los artículos 316 y 317 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de México, por lo que se les concede valor probatorio pleno y por consecuencia procedí a efectuar y dar fe de las manifestaciones de la compareciente relativas que el motivo de su comparecencia lo era para efecto de que el que suscribe diera fe del otorgamiento este un PODER GENERAL AMPLÍSIMO a favor de la C. María del Carmen Velasco Menéndez.

No incurriendo en actos ilícitos de ninguna especie, ya que el actuar del que suscribe lo fundé en lo siguiente:

Artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México que a la letra dice:

"Son documentos Públicos aquellos cuya formación esta encomendada por ley, dentro de los limites de su competencia, a un Funcionario Público revestido de la fe pública y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones..."

Artículo 317 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México que a la letra dice:

"Los documentos Públicos expedidos por autoridades de la Federación de los Estados, del Distrito Federal y Territorios de los Municipios, harán fe en el Estado sin necesidad de Legalización.

Artículo 104 FRACCIÓN II, de la Ley del Notariado que a la letra dice:

"El Notario hará constar la identidad de los otorgantes por cualesquiera de los medios siguientes:

...el documento de identidad que llegaren a autorizar las autoridades competentes..."

Con lo anterior queda debidamente acreditado que el que suscribe nunca actué fuera del ámbito de facultades conferidas por la ley a los Notarios y se acredita que nunca incurri en una conducta ilícita.

Por cuanto hace a las personas que refiere y dice les constan los hechos que se contestan, desde este momento desconozco quienes sean, ya que nunca los he visto ni he tenido contacto con dichas personas.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "VIII".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

NEGACIÓN DEL DERECHO

Niego que le asista un derecho a al parte actora ya que el suscrito, fundé mi actuación el las Leyes y Códigos Vigentes en el momento de la celebración del acto del cual se esta solicitando su nulidad.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- LA FALTA DE ACCION O DERECHO.- Ya que la actora carece de todo derecho para reclamarme dichas prestaciones, toda vez que el suscrito funde mi actuar en términos de la C. Julieta Bonetti Delarue acudió ante mi, al local de la Notaria Pública a mi cargo y quien por sus generales dijo llamarse Julieta Bonetti Delarue, ser de nacionalidad Suiza quien acreditó su personalidad en términos del documento Migratorio "F.M.2", número noventa y cuatro mil seiscientos cinco (94605), el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Extranjeros a su favor bajo el número treinta y siete mil veintiocho (37028) a foja ochenta y dos (82) del libro Octavo (8º), bajo la calidad de inmigrada, y que por ser una documental pública en términos de los artículos 316 y 317 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de México y 104 FRACCIÓN II, de la Ley del Notariado y efectuó un otorgamiento de PODER GENERAL AMPLÍSIMO a favor de la C. María del Carmen Velasco Menéndez.

Con lo anterior queda debidamente acreditado que el que suscribe nunca actué fuera del ámbito de facultades conferidas por la ley a los Notarios y se acredita fehacientemente que el suscrito nunca incurri en una conducta ilícita.

Por cuanto hace a las personas que refiere y dice les constan los hechos que se contestan, desde este momento desconozco quienes sean, ya que nunca los he visto ni he tenido contacto con dichas personas.

Teniendo como base y fundando mi actuar en términos transcritos anteriormente es que no incurri en actividades ilícitas e hice uso de las facultades encomendadas por el Estado Libre y Soberano de México.

2.- LAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN. Ya que como le he venido poniendo de manifiesto, ante el que suscribe se acredito la personalidad de una persona y di fe de un otorgamiento de poder.

3.- LAS QUE SE DERIVEN DE LOS ARTÍCULOS: 316 y 317 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 104 FRACCIÓN II, de la Ley del Notariado.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma dando contestación a la demanda instaurada en mi contra.

SEGUNDO.- Tener por opuestas las excepciones que hago valer y absolverme de las prestaciones que se me reclaman.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 09 de Enero del 2002



EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, Contestando la demanda instaurada en su contra, se le PREVIENE POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este H. Tribunal; con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo las mismas se le harán por medio de boletín judicial, lo anterior en términos del Artículo 112 del Código de Procedimientos civiles para el Distrito Federal y autorizando a las personas que se indican para los efectos que precisa y contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, por opuestas las excepciones que hace valer y con las mismas dése vista a la Actora para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su derecho convenga. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 08 del "Boletín Judicial" de fecha 11 - Enero - 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 14 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación. Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXHORTO: 156/2001
OFICIO: 1011
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

ENE 10 14:23 PM 2002

ASUNTO: SE DEVUELVE EXHORTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Irapuato Guanajuato, México a 10 de Diciembre del 2001
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

Remito a usted, constante en seis fojas útiles el exhorto señalado al
rubro, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO** en términos de la razón
actuarial que acompaña al mismo para todos y cada uno de los efectos
legales a los que haya lugar.



ATENTAMENTE
C. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL
DE LA CIUDAD DE IRAPUATO GUANAJUATO, MÉXICO.

**JUZGADO CUARTO DE CIVIL DE LA
CIUDAD DE IRAPUATO,
GUANAJUATO, MÉXICO.**

EXHORTO NÚMERO: 156/01

**PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO
FEDERAL**

JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA.

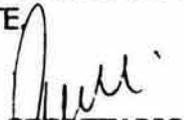
EXPEDIENTE DE ORIGEN: 1276/01

**ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del
Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA
VELASCO.**

**DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS.**

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Irapuato Guanajuato, México a 06 de Diciembre del 2001, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la promoción 24 del día de la fecha. CONSTE.


SECRETARIO

Irapuato Guanajuato, México a 06 de Diciembre del 2001.

Por recibido el oficio número 56 y exhorto que se acompaña, deducido del expediente 1276/01-B, radicado ante el Juzgado Primero de lo civil de México, Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**. Con fundamento en el Código de Procedimientos Civiles del estado de Guanajuato obsérquese en sus términos y en su oportunidad devuélvase a su Juzgado de origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Irapuato Guanajuato, México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. ----- DOY FE. -----

JUEZ


SECRETARIO


CONSTANCIA A 07 DE Diciembre DEL 2001.
SE NOTIFICO A el Promoviente, EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO _____ DOY FE-----



I N S T R U C T I V O

JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, CON DOMICILIO EN CALLE PLAZA DE LA CAMPANA, NO. 574, FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO. C.P. 36620.

EXHORTO NÚMERO: 156/01

JUEZ EXHORTANTE: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA.

ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO.

El Ciudadano Juez Dictó tres autos que a la letra dicen: México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevéngase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.----- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promoviente exhibidos que sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.----- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil.

DOY FE.----- LO QUE SE LE HACE SABER A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE DEJA EN PODER DE QUIEN DUO LLAMARSE JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, EN TÉRMINOS DE LA RAZÓN ACTUARIAL.

NOTIFICADORA

RAZÓN: EN LA CIUDAD DE IRAPUATO GUANAJUATO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO Y CON RELACIÓN AL EXHORTO MARCADO CON EL NÚMERO 156/01, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. LA SUSCRITA NOTIFICADORA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE CIVIL DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, MÉXICO. ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PLAZA DE LA CAMPANA, NO. 574, FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO. C.P. 36620; CERCIORÁNDOME DE SER LA COLONIA, LA CALLE Y EL NÚMERO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA DEL LUGAR Y POR EL CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE LA COLONIA, PROCEDIENDO A APERSONARME EN EL DOMICILIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN COMO UNA CASA DE TRES PISOS DE FACHADA COLOR AZÚL CON HERRERÍA NEGRA, LA CUAL SE TIENE A LA VISTA Y CONSTA QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO BUSCADO; TOCANDO EL TIMBRE QUE CORRESPONDE A DICHO DOMICILIO ATENDIENDO A MI LLAMADO UNA PERSONA QUIEN DICE LLAMARSE **JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ**, SIENDO ESTA LA PERSONA BUSCADA EN TÉRMINOS DE LOS AUTOS DEL JUEZ EXHORTANTE Y QUIEN SE IDENTIFICA CON PASAPORTE VIGENTE NÚMERO 54673889 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POR LO QUE PROCEDO EN ESTE ACTO A NOTIFICARLE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, ACTO SEGUIDO MANIFIESTO QUE POR MEDIO DE SU CONDUCTO ENTREGO LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y COPIAS DE TRASLADO DESPUES DE EXPLICAR EL CONTENIDO DE LA MISMA Y BIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO MANIFIESTA QUE OYE Y RECIBE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN SU ORIGINAL PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y FIRMA DE RECIBIDO LA COPIA DE LA MISMA POR ASÍ CONSIDERARLO, QUEDANDO EN ESTE ACTO NOTIFICADO Y DANDO POR CUMPLIDA A SÍ LO ORDENADO POR EL JUEZ EXHORTANTE Y CON LO QUE DOY CUENTA AL JUEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.--
-----DOY FE.-----

NOTIFICADORA

Irapuato Guanajuato, México a 10 de Diciembre del 2001, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la RAZÓN ACTUARIAL. CONSTE.


SECRETARIO

Irapuato Guanajuato, México a 10 de Diciembre del 2001.

Por recibida la razón de notificación de la C. Notificadora Adscrita a este Juzgado, devuélvase al origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Cuarto de lo Civil de la Ciudad de Irapuato Guanajuato, México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. ----- DOY FE. -----

JUEZ


SECRETARIO


CONSTANCIA A 11 DE Diciembre DEL 2001
SE NOTIFICO A el promoviente EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO _____ DOY FE-----





México Distrito Federal a ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS.- A sus autos el oficio número 1011 por el cual el C. Juez Cuarto de lo Civil de la ciudad de Trapato Guanajuato, México, devuelve el exhorto que refiere **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, el cual se ordena glosar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales con conocimiento de los interesados, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el número 09 del "Boletín Judicial" de fecha 14 - Enero - 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.
En fecha 15 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

Juzgado: Mixto de Amecameca,
Estado de México.

Exhorto número: 1579/2001

Oficio Número: 1547

EXPEDIENTE: 1276/2001

SECRETARIA: "B"

Asunto: **Se devuelve Exhorto
DILIGENCIADO**

ENE 11 14:53 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

Amecameca, Estado de México a 11 de Enero del 2002.

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

Remito a usted, constante en seis fojas útiles el exhorto señalado al rubro,
DEBIDAMENTE DILIGENCIADO en términos de la razón de notificación
que acompaña al mismo para todos y cada uno de los efectos legales a los
que haya lugar.



ATENTAMENTE

C. JUEZ MIXTO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO MIXTO DE
AMECAMECA ESTADO
DE MÉXICO.**

**EXHORTO NÚMERO: 1579/01
PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE
ESCRITURA.
ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU
SUCESIÓN por conducto del Albacea de la
SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C.
EMILIANO DAVILA VELASCO.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN
VELASCO MENENDEZ Y OTROS.**

Amecameca, Estado de México a 06 de Diciembre del 2001, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la promoción 548. CONSTE.

SECRETARIO

Amecameca Estado de México a 07 de Diciembre del 2001.



Por recibido el oficio número 57 y exhorto que se acompaña, deducido del expediente 1276/01-B, radicado ante el Juzgado Primero de lo civil de México, Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**. Con fundamento en el Código de Procedimientos Civiles del estado de Guanajuato obsérquese en sus términos y en su oportunidad devuélvase a su Juzgado de origen por los conductos legales correspondientes. Comisionese al C. Notificador adscrito a este H. Juzgado para efecto de que avoque a su diligenciación en sus términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Amecameca Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. -----
----- DOY FE. -----

JUEZ



SECRETARIO



CONSTANCIA A 10 DE Diciembre DEL 2001
SE NOTIFICO A el promovent EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO _____ DOY FE-----



I N S T R U C T I V O

JESUS CORDOVA GALVEZ, CON DOMICILIO EN CALLE SILVESTRE LÓPEZ, NO. 2, CENTRO AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

EXHORTO NÚMERO: 1579/01

JUEZ EXHORTANTE: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA.

ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO.

El Ciudadano Juez Dictó tres autos que a la letra dicen: México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan: fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevéngase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

--- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

---- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan: fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOVA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se

previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil. ----- DOY FE.-----

LO QUE SE LE HACE SABER A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE DEJA EN PODER DE QUIEN DIJO LLAMARSE MARIA DE LA LUZ MENDEZ FLORES, EN TÉRMINOS DE LA RAZÓN ACTUARIAL.

NOTIFICADORA

RAZÓN: EN LA CIUDAD DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO Y CON RELACIÓN AL EXHORTO MARCADO CON EL NÚMERO 2709/01, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. EL SUSCRITO NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO. ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE SILVESTRE LÓPEZ NO. 2, CENTRO, AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO; CERCIORÁNDOME DE SER LA COLONIA, LA CALLE Y EL NÚMERO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA DEL LUGAR, PROCEDIENDO A APERSONARME EN EL DOMICILIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN COMO UNA CASA DE DOS PISOS CON FACHAS DE PIEDRA VOLCANICA COLOR NEGRO CON PUERTAS DE MADERA Y QUE A SU VEZ ESTA IDENTIFICADA COMO UNA NOTARIA PÚBLICA, LA CUAL SE TIENE A LA VISTA Y CONSTA QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO BUSCADO; TOCANDO LA PUERTA DE DICHO DOMICILIO ACUDE A MI LLAMADO UNA PERSONA QUE DICE LLAMARSE MARIA DE LA LUZ MENDEZ FLORES, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO DE FOLIO 0256481 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL IFE, MANIFESTANDO TEXTUALMENTE QUE EFECTIVAMENTE LA PERSONA BUSCADA ES EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 5 DEL VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL PRESENTE DOMICILIO POR LO QUE RECIBE DE CONFORMIDAD POR TRATARSE DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER JUDICIAL Y PONIENDO A LA VISTA DEL SUSCRITO UNA GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DEL CUAL SE APRECIA QUE LA MISMA LABORA EL LA NOTARIA A QUE HAGO REFERENCIA Y QUE TIENE FACULTADES PARA RECIBIR DICHA DOCUMENTACIÓN POR ORDEN DE SUS JEFE LICENCIADO JESUS ORDOVA GALVEZ, ACTO SEGUIDO MANIFIESTO QUE POR MEDIO DE SU CONDUCTO ENTREGO LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y COPIAS DE TRASLADO DESPUES DE EXPLICAR EL CONTENIDO DE LA MISMA Y BIEN ENTERADA DE SU CONTENIDO MANIFIESTA QUE OYE Y RECIBE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN SU ORIGINAL PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y FIRMA DE RECIBIDO LA COPIA DE LA MISMA POR ASÍ CONSIDERARLO, QUEDANDO EN ESTE ACTO NOTIFICADO Y DANDO POR CUMPLIDA A SÍ LO ORDENADO POR EL JUEZ EXHORTANTE Y CON LO QUE DOY CUENTA AL JUEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

-----DOY FE.-----

NOTIFICADOR



Amecameca, Estado de México a 10 de Diciembre del 2001, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la RAZÓN ACTUARIAL. CONSTE.


SECRETARIO

Amecameca Estado de México a 10 de Diciembre del 2001.

Por recibida la razón de notificación de la C. Notificadora Adscrita a este Juzgado, devuélvase al origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Amecameca Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. -----
----- DOY FE. -----

JUEZ



SECRETARIO



CONSTANCIA A 11 DE Diciembre DEL 2001
SE NOTIFICO A el porvenir EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO _____ DOY FE. -----





México Distrito Federal a CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DOS.- A sus autos el oficio número 1547 por el cual el C. Juez Mixto DE Amecameca, Estado de México, devuelve el exhorto que refiere **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, el cual se ordena glosar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales con conocimiento de los interesados, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----
----- DOY FE.-----

En el número 10 del "Boletín Judicial" de fecha 15 - Enero - 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.
En fecha 16 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.

V.S.

ENE 11 14:20 AM 2002

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO
CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

JESUS CORDOVA GALVEZ, por mi propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en las calles de Macuspana Número 55 de la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México Distrito Federal y autorizando para el mismo efecto a los C. C. **JORGE QUEZADA ALVAREZ** con número de Cédula **58827**, **CRISTIAN OLAF DIAZ CORTES**, **CARLOS ELOIR DÍAZ CORTES** E **ILIANA AUMADA MEDINA**. Personas éstas que aunado a ser Patronos del que suscribe quedan autorizados para efecto de representarme a todo lo largo del presente juicio; en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, compareciendo en audiencias, firmando todo tipo de promociones, imponiéndose de autos, oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos, valores y en general todas y cada uno de los actos procesales que la ley establezca y los que su Señoría tenga a bien en ordenar; ante usted con el debido respeto manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma a dar la debida contestación a la demanda instaurada en mi contra, al tenor de las siguientes manifestaciones:

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES

A LA MARCADA CON EL INCISO "1".- Niego el Derecho de la actora para reclamarme la **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, por declaración judicial de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, esto en virtud de que dicha prestación no es una obligación personal para el que suscribe.

A LA MARCADA CON EL INCISO "2".- Niego categóricamente el Derecho de la actora para reclamarme la **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, por declaración judicial, del Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México. Esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas del que suscribe, ya que dicha prestación no se encuentra supeditada a la voluntad del que suscribe a menos que exista una revocación de la misma por voluntad del deudor hipotecario o una orden judicial que se emita por autoridad competente para el efecto.

A LA MARCADA CON EL INCISO "3".- Niego categóricamente el Derecho de la actora para reclamarme la **NULIDAD DE PLENO DERECHO**, por declaración judicial, de las Escrituras Públicas que refiere. Esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas del que suscribe, ya que dicha prestación no se encuentra supeditada a la voluntad del que suscribe a menos que exista una revocación de la misma por voluntad del acreedor hipotecario o una orden judicial que se emita por autoridad competente para el efecto. Siempre que la escritura de la que se me ordene cancelar sea la perteneciente a los Archivos de la Notaria Pública a mi cargo.

A LA MARCADA CON EL INCISO "4".- Niego categóricamente el Derecho de la actora para reclamarme esta prestación, Esto en virtud de que dicha prestación no es congruente con las facultades y prerrogativas del que suscribe, ya que si bien es cierto se trata de una obligación personal, esto es, una obligación hacer que el suscrito puedo efectuar en algún momento. La no se encuentra supeditada a la voluntad del que suscribe ya que estaría así violando las leyes relativas al ejercicio de mi profesión y violando la encomienda que me hiciere el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y para lo cual debe de existir una revocación de la voluntad del acreedor hipotecario o una orden judicial que se emita por autoridad competente para el efecto.

A LA MARCADA CON EL INCISO "5".- Niego rotundamente el Derecho de la actora para reclamarme el pago de los daños y perjuicios que según la parte Actora se le han ocasionado. Esto en virtud de que no he incurrido en ninguno de los supuestos que ley establece para la procedencia de dicha prestación.

A LA MARCADA CON EL INCISO "6".- Niego rotundamente el Derecho de la actora para reclamarme el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

CONTESTACIÓN DE HECHOS

AL MARCADO CON EL NÚMERO I.- Este hecho por contener diversas situaciones me permito contestarlo de la siguiente manera:

Por cuanto hace a que la parte actora es legítima propietaria del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 326 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad Capital, lo único que me consta es que dicha propiedad fue acreditada ante mi fe pública en fecha ocho de Abril de 1997 ante el que suscribe en términos de la Escritura Pública número 12032, otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Escalante Notario Público número 16 de esta ciudad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Del Comercio desde el 15 de Febrero de 1946, Bajo el Número 312 a 314 a foja 424 del Volumen tercero, tomo 75, serie C, sección Primera. Lo anterior para efectos del reconocimiento de un adeudo y constitución de Hipoteca sobre el mismo bien.

Por cuanto hace a la propiedad de los otros bienes de propiedad de la actora ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho que ignoro y completamente ajeno al que suscribe.

AL MARCADO CON EL NÚMERO II.- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "III".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

AL MARCADO EN EL NÚMERO "IV".- Este hecho por contener diversas situaciones me permito contestarlo de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la investigación que refiere la parte actora de los inmuebles de su propiedad y de la venta del inmueble ubicado en la calle de Amazonas No. 75, este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

Por cuanto hace a la "BURDA TRETA" tal y como lo refiere la parte actora del presente juicio tal situación la ignoro ya que en el diccionario de la Real academia de la Lengua Española no existe dicha conjunción de palabra por lo que me es imposible darle contestación.

Por cuanto hace al reconocimiento de adeudo por parte de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez y constitución de hipoteca del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 326 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta

ciudad Capital a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ ante MI, Fedatario Público Número 5 del Distrito judicial de Chalco, con sede en Amecameca, Estado de México, es completamente cierto, ya que en fecha OCHO DE ABRIL DE 1997 compareció ante mi la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez para efecto de reconocer una deuda con las personas que se mencionan con anterioridad, sin que estas hayan comparecido ante mi los mismos y para efectos de elevar a escritura Pública el acto antes mencionado es que en pleno uso de mis prerrogativas conferidas por la Ley es que emití la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del que suscribe, siendo esto con total legalidad ya que en términos del artículo 128 fracción VI de la Ley del Notariado del Distrito Federal que a la letra dice:

"Entre los hechos por los que el Notario debe asentar una acta, se encuentran los siguientes:

FRACCIÓN VI.- En general, toda clase de hechos positivos y negativos, estados y situaciones, sean lícitos o no, que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciados objetivamente y relacionados por el Notario."

Artículo 2893 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que a la letra dice:

"La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a este, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la ley.

Artículo 2904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que a la letra dice:

"La hipoteca puede ser constituida tanto por el deudor como por otro a su favor.

AL MARCADO CON EL NÚMERO "V".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

EL MARCADO CON EL NUMERO "VI".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

AL MARCADO EN EL NÚMERO "VII".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno al que suscribe.

AL MERCADO CON EL NÚMERO "VIII".- Por cuanto hace a la nulidad de pleno derecho de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del que suscribe ni lo niego completamente ya que la parte actora pone de manifiesto una apreciación de carácter meramente subjetivo, ya que si bien es cierto ante mi fe Pública nunca acudió la C. Julieta Bonetti Delarue a manifestar su consentimiento, también es cierto que la persona que comparece ante mi lo es la C. María del Carmen Velasco Menéndez quien acreditó su personalidad en términos de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, siendo este un PODER GENERAL AMPLÍSIMO y que por tratarse de un documento emitido por un Fedatario Público es que se le concede valor probatorio pleno y por consecuencia procedí a efectuar y dar fe de las manifestaciones de la compareciente relativas a un reconocimiento de adeudo y al otorgamiento de una garantía hipotecaria a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, no incurriendo en actos ilícitos de ninguna especie, ya que el actuar del que suscribe lo fundé en lo siguiente:

Artículo 2904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que a la letra dice:

"La hipoteca puede ser constituida tanto por el deudor como por otro a su favor.

Con lo anterior queda debidamente acreditado que el que suscribe nunca actué fuera del ámbito de facultades conferidas por la ley a los Notarios y se acredita que nunca incurri en una conducta ilícita.

Por cuanto hace a las personas que refiere y dice les constan los hechos que se contestan, desde este momento desconozco quienes sean, ya que nunca los he visto ni he tenido contacto con dichas personas.

NEGACIÓN DEL DERECHO

Niego en su totalidad el Derecho invocado por la parte actora ya que el mismo no se adecua en ningún aspecto con los actos y hechos efectuados por el que suscribe y mucho menos son fundatorios para que se me condene al pago de las prestaciones reclamadas ya que insistió el que suscribe funde mi actuación en las Leyes y Códigos Vigentes en el momento de la celebración del acto del cual se esta solicitando su nulidad.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- LA FALTA DE ACCION O DERECHO.- Ya que la actora carece de todo derecho para reclamarme dichas prestaciones, toda vez que el suscrito funde mi actuar en términos de los siguientes artículos:

Artículo 128 fracción VI de la Ley del Notariado del Distrito Federal que a la letra dice:
"Entre los hechos por los que el Notario debe asentar una acta, se encuentran los siguientes:

FRACCIÓN VI.- En general, toda clase de hechos positivos y negativos, estados y situaciones, sean lícitos o no, que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciados objetivamente y relacionados por el Notario."

Artículo 2893 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que a la letra dice:

"La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor, y que da derecho a este, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la ley.

Artículo 2904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que a la letra dice:

"La hipoteca puede ser constituida tanto por el deudor como por otro a su favor.

Teniendo como base y fundando mi actuar en términos transcritos anteriormente es que no incurrí en actividades ilícitas e hice uso de las facultades encomendadas por el Estado Libre y Soberano de México.

2.- LAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN. Ya que como le he venido poniendo de manifiesto, ante el que suscribe se acredito la propiedad de un inmueble, la personalidad e identidad de un compareciente y dí fe del reconocimiento de la persona con facultades para reconocer un adeudo lo hiciere ante mí y manifestara su voluntad de garantizar el pago de dicho adeudo hipotecando una propiedad.

3.- LAS QUE SE DERIVEN DE LOS ARTÍCULOS: 128 fracción VI de la Ley del Notariado del Distrito Federal, Artículo 2893 y 2904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PEDIMOS SE SIRVA:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma dando contestación a la demanda instaurada en mi contra.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 11 de Enero del 2002



JESUS CORDOVA GALVEZ



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **JESUS CORDOVA GALVEZ**, señalando domicilio para recibir notificaciones el que se indica y autorizando a las personas que se indican para los efectos que precisa y contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, por opuestas las excepciones que hace valer y con las mismas dése vista a la Actora para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su derecho convenga. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil. - - -

DOY FE.

En el número 10 del "Boletín Judicial" de fecha 15- Enero- 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 16 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

ENE 14 13:20 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

BONETTI DELARUE JULIETA, SU
SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los autos en este acto vengo a **CORREGIR EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ:**

Siendo el correcto el ubicado en CIRCUITO MÉDICOS NO. 55-201-A, EN CIUDAD SATÉLITE, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO

Por lo que en este acto solicito a su señoría tenga a bien en **GIRAR DE NUEVA CUENTA EL EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE PARA EFECTO DE QUE LLEVE A CABO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL ORDENADA EN AUTOS.**

Asimismo solicito tenga a bien en **FACULTAR AL C. JUEZ EXHORTADO PARA EFECTO** de que mismo acuerde promociones de trámite tendiente a la diligenciación del exhorto de referencia.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado corrigiendo el domicilio de uno de los demandados.

SEGUNDO.- Tener a bien en girar exhorto para efectos de notificación personal.

TERCERO.- Acordar lo relativo en cuanto a facultar al Juez exhortado.

México, Distrito Federal a 14 de Enero del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a EMILIANO DAVILA VELASCO, dígamele al promovente que una vez que EXHIBA LA COPIA DE SIMPLE DE TRASLADO se acordará lo procedente. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil. - -

DOY FE.

En el número 11 del "Boletín Judicial" de fecha 16-Enero-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 17 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ENE 14 14:27PM 2002

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles en vigor vengo a **ACUSAR LA REBELDIA EN QUE INCURRIÓ EL DEMANDADO MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA**, lo anterior en virtud de que a la fecha el mismo no ha dado contestación a la demanda instaurada en su contra, pese a haber sido debidamente notificado de la misma y por lo que solicito a su señoría tenga a bien en **DECLARAR CONFESO AL DEMANDADO** de la demanda instaurada en su contra, esto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente ocurso.

México, Distrito Federal a 14 de Enero del 2002.



EMILIANO DAVILA VELASCO



--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS ---

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, acusando la rebeldía en que incurrió el demandado **MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA**, lo anterior en términos de la certificación de esta secretaria y con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles en vigor ya que a la fecha el mismo no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, pese a haber sido debidamente notificado de la misma, esto, haciéndosele efectivo el apercibimiento decretado en autos **POR LO QUE SE LE DECLARA CONFESO DE LOS HECHOS BÁSICOS DE LA DEMANDA**, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar. **NOTIFIQUESE**, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 11 del "Boletín Judicial" de fecha 16-Enero-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 17 de ENERO del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.



LA SECRETARIA CERTIFICA que el término de NUEVE DIAS para que el demandado **MARIO VELASCO ARZAC**; diera contestación a la demanda instaurada en su contra corre del SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO al NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, **CONSTE.** México Distrito Federal a Quince de Enero del dos mil dos.

[Handwritten signature]

LA SECRETARIA CERTIFICA que el término de NUEVE DIAS para que el demandado **MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA**; diera contestación a la demanda instaurada en su contra corre del DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO al ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, **CONSTE.** México Distrito Federal a Quince de Enero del dos mil dos.

[Handwritten signature]

LA SECRETARIA CERTIFICA que el término de NUEVE DIAS para que el demandado **JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ**; diera contestación a la demanda instaurada en su contra corre del ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO al ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, **CONSTE.** México Distrito Federal a Quince de Enero del dos mil dos.

[Handwritten signature]

LA SECRETARIA CERTIFICA que el término de NUEVE DIAS para que el demandado **JESUS CORDOVA GALVEZ**; diera contestación a la demanda instaurada en su contra corre del ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO al ONCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, **CONSTE.** México Distrito Federal a Quince de Enero del dos mil dos.

[Handwritten signature]

LA SECRETARIA CERTIFICA que el término de NUEVE DIAS para que el demandado **EMMANUEL VILICAÑA ESTARDA**; diera contestación a la demanda instaurada en su contra corre del DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DOS al VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, **CONSTE.** México Distrito Federal a Quince de Enero del dos mil dos.

[Handwritten signature]

LA SECRETARIA CERTIFICA que el término de NUEVE DIAS para que la demandada **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ**; diera contestación a la demanda instaurada en su contra corre del VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOS al ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS, **CONSTE.** México Distrito Federal a Quince de Enero del dos mil dos.

[Handwritten signature]

----- MÉXICO DISTRITO FEDERAL A QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS. -----

Hágase del conocimiento de los interesados los cómputos que anteceden para los efectos legales a los que haya lugar NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el número 11 del "Boletín Judicial" de fecha 16-Enero-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 17 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación. Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

ENE 16 12:40 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la prevención que se me hiciera por su señoría por medio de auto de fecha 10 de Enero del 2002 y para tal efecto **SEÑALO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES DOCUMENTOS Y VALORES EL UBICADO:**

Calle Doctor Lucio, número 123 de la Colonia Doctores, perteneciente a la Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente curso.

México, Distrito Federal a 16 de Enero del 2002.


EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA



-- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOS --

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA** desahogando la prevención que se le hiera y señalando un domicilio para oír y recibir notificaciones. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 13 del "Boletín Judicial" de fecha 18-Enero-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 21 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

ENE 17 14:43PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

Juzgado: Primero de lo Civil de
Atizapan, Estado de México.

Exhorto número: 05/2002

Oficio Número: 23

EXPEDIENTE: 1276/2001

SECRETARIA: "B"

Asunto: **Se devuelve Exhorto
DILIGENCIADO**

Atizapan, Estado de México a 16 de Enero del 2002.

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

Remito a usted, constante en seis fojas útiles el exhorto señalado al rubro,
DEBIDAMENTE DILIGENCIADO en términos de la razón de notificación
que acompaña al mismo para todos y cada uno de los efectos legales a los
que haya lugar.


ATENTAMENTE

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL
SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO PRIMERO DE
CIVIL DE ATIZAPAN
ESTADO DE MÉXICO.

EXHORTO NÚMERO: 05/02
PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE
ESCRITURA.
ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU
SUCESIÓN por conducto del Albacea de la
SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C.
EMILIANO DAVILA VELASCO.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN
VELASCO MENENDEZ Y OTROS.

Atizapan, Estado de México a 11 de Enero del 2002, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la promoción 1154. CONSTE.

SECRETARIO

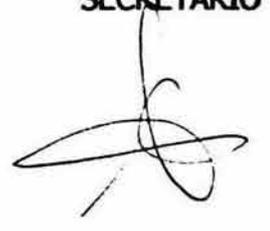
Atizapan, Estado de México a 11 de Enero del 2002.

Por recibido el oficio número 58 y exhorto que se acompaña, deducido del expediente 1276/01-B, radicado ante el Juzgado Primero de lo civil de México, Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**. Con fundamento en los artículos 9 Bis fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles y 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial obsérquese en sus términos y en su oportunidad devuélvase a su Juzgado de origen por los conductos legales correspondientes. Comisionese al C. Notificador adscrito a este H. Juzgado para efecto de que avoque a su diligenciación en sus términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Atizapan, Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. -----DOY FE.-----

JUEZ


SECRETARIO


CONSTANCIA A 14 DE Enero DEL 2002
SE NOTIFICO A el promouente EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACION EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO _____ DOY FE-----



I N S T R U C T I V O

EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, CON DOMICILIO EN CALLE CARRETELAS NO. 103, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HERRADURA, HUZQUILUCAN ESTADO DE MEXICO.

EXHORTO NÚMERO: 05/02
JUEZ EXHORTANTE: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA.
ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO.

El Ciudadano Juez Dictó tres autos que a la letra dicen: México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y registre en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevéngase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.----- México Distrito Federal a CATORCE DE

NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y registre en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo precédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

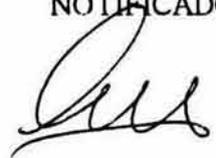
LO QUE SE LE HACE SABER A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y SE DEJA EN PODER DE QUIEN DIJO LLAMARSE JUANA MARIA LÓPEZ MENESES, EN TÉRMINOS DE LA RAZÓN ACTUARIAL.

NOTIFICADORA

[Handwritten signature]

RAZÓN: EN LA CIUDAD DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. SIENDO LAS DOCE QUINCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS Y CON RELACIÓN AL EXHORTO MARCADO CON EL NÚMERO 05/02, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO 2002. EL SUSCRITO NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO. ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE CARRETELAS NÚMERO 103, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HERRADURA, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO; CERCIORÁNDOME DE SER LA COLONIA, LA CALLE Y EL NÚMERO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA DEL LUGAR, PROCEDIENDO A APERSONARME EN EL DOMICILIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN COMO UNA CASA DE DOS PISOS DE COLOR AMARILLO CON PUERTAS DE HERRERIA Y MADERA COLOR BLANCO Y QUE A SU VEZ ESTA IDENTIFICADA COMO UNA NOTARIA PÚBLICA, LA CUAL SE TIENE A LA VISTA Y CONSTA QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO BUSCADO; TOCANDO LA PUERTA DE DICHO DOMICILIO ACUDE A MI LLAMADO UNA PERSONA QUE DICE LLAMARSE **EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO DE FOLIO 0598787364 EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL IFE, MANIFESTANDO TEXTUALMENTE QUE EFECTIVAMENTE ES LA PERSONA BUSCADA Y AL MISMO TIEMPO ES EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 35 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN EL PRESENTE DOMICILIO POR LO QUE RECIBE DE CONFORMIDAD POR TRATARSE DE UNA DILIGENCIA DE CARÁCTER JUDICIAL Y PONIENDO A LA VISTA DEL SUSCRITO UNA GAFETE DE IDENTIFICACIÓN DEL CUAL SE APRECIA QUE EL MISMO ES EL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA DE REFERENCIA, ACTO SEGUIDO MANIFIESTO QUE POR MEDIO DE SU CONDUCTO ENTREGO LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y COPIAS DE TRASLADO DESPUES DE EXPLICAR EL CONTENIDO DE LA MISMA Y BIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO MANIFIESTA QUE OYE Y RECIBE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN SU ORIGINAL PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y FIRMA DE RECIBIDO LA COPIA DE LA MISMA POR ASÍ CONSIDERARLO CONVENIENTE, QUEDANDO EN ESTE ACTO NOTIFICADO Y DANDO POR CUMPLIDA A SÍ LO ORDENADO POR EL JUEZ EXHORTANTE Y CON LO QUE DOY CUENTA AL JUEZ PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - - - -
 ----- DOY FE. -----

NOTIFICADOR



Atizapan, Estado de México, a 15 de Enero del 2002, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la RAZÓN ACTUARIAL. CONSTE.


SECRETARIO

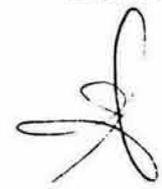
Atizapan, Estado de México a 15 de Enero del 2002.

Por recibida la razón de notificación de la C. Notificadora Adscrita a este Juzgado, devuélvase al origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Atizapan, Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. ----
-----DOY FE. ---

JUEZ


SECRETARIO


CONSTANCIA A 16 DE Enero DEL 2002.
SE NOTIFICO A el promouente; EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO _____ DOY FE-----





México Distrito Federal a DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DOS.- A sus autos el oficio número 23 por el cual el C. Juez Primero de Atizapan, Estado de México, devuelve el exhorto que refiere **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, el cual se ordena glosar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales con conocimiento de los interesados, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 14 del "Boletín Judicial" de fecha 21- Enero - 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 22 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ENE 17 12:33PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente estando en tiempo vengo a desahogar la vista impuesta por su Señoría mediante acuerdo de fecha 9 de Enero del año 2002, respecto de las excepciones opuestas por los demandados Mario Velasco Arzac y Juan Manuel Velasco Menéndez y en relación las mismas me permito manifestar lo siguiente:

1.- En relación a la Excepción de falta de acción y derecho, la misma resulta improcedente en virtud de que si bien es cierto los mismos no comparecen ante el Fedatario Público número 5 del Distrito judicial de Chalco, Estado de México, también es cierto que de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ se desprende que los mismos aparecen como acreedores hipotecarios de una deuda que jamás ha existido y en consecuencia de lo anterior la presente excepción resulta a todas luces inoperante.

2.- En relación a la Excepción de falta de consentimiento; de igual manera la misma resulta improcedente, toda vez de que si bien es cierto los mismos no han ejercitado acción alguna en contra de la parte actora también cierto es que de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, los mismos aparecen como acreedores hipotecario de una deuda inexistente aunado a lo anterior y como ya se dijo desde el escrito inicial de demanda la Decujus jamás otorgó ningún poder y mucho menos para el efecto de que se constituyera hipoteca alguna sobre bienes de su propiedad a favor de dichas personas, por lo que de igual forma dicha excepción resulta inoperante.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso y por desahogada la vista impuesta por su señoría

México, Distrito Federal a 16 de Enero del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, se le tiene por desahogada la vista ordenada en fecha nueve de Enero del año en curso en relación a las excepciones opuestas por los demandados MARIO VELASCO ARZAC Y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

En el número 14 del "Boletín Judicial" de fecha 21-Enero-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 22 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENEZ Y
OTROS

ENE 21 09:05 AM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente estando en tiempo vengo a desahogar la vista impuesta por su Señoría mediante acuerdo de fecha 14 de Enero del año 2002, respecto de las excepciones opuestas por el demandado Jesús Córdova Gálvez y en relación las mismas me permito manifestar lo siguiente:

1.- En relación a la Excepción de falta de acción y derecho, la misma resulta improcedente en virtud de que dicho Fedatario Público para realizar la constitución de la Hipoteca se debió de cerciorar de la legalidad del poder otorgado a la C. María del Carmen Velasco Menéndez y que en realidad el mismo hubiese sido otorgado por la C. JULIETA BONETTI DELARUE, para así poder llevar a cabo la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, en donde se constituye la Hipoteca, aunado a lo anterior dicho fedatario Público debió mandar citar a la otorgante del Poder Notarial que consta en la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA. Para efecto de que ratificara el mismo, toda vez de que se trataba de una cantidad excesiva la que se adeudaba a los acreedores hipotecarios y por consiguiente debió tener cerciorarse plenamente de dicho Poder Notarial. Y de igual manera debió de citar a los supuestos acreedores para efecto de que comparecieran ante el mismo a deducir sus intereses, por lo que dicha excepción resulta totalmente inoperante.

Y por lo que respecta a las excepciones planteadas con el número 2 y 3 las mismas son improcedentes, toda vez que el Fedatario Público debió de cerciorarse de las cuestiones ya mencionadas con anterioridad para que así resultara procedente la aplicación de la Ley a la que hace referencia por lo que de igual forma dichas excepciones resultan inoperantes.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso y por desahogada la vista impuesta por su señoría

México, Distrito Federal a 21 de Enero del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, teniéndosele por desahogada la vista ordenada en fecha catorce de Enero del año en curso en relación a las excepciones opuestas por el demandado JESUS CORDOVA GALVEZ, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 15 del "Boletín Judicial" de fecha 22-Enero-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 23 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ
Y OTROS

ENE 17 10:05 AM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito **VENGO A EXHIBIR LAS COPIAS QUE SE ME REQUIRIERAN EN AUTO QUE ANTECEDE**

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado exhibiendo copia simple de traslado.

SEGUNDO.- Tener a bien en girar exhorto para efectos de notificación personal.

TERCERO.- Acordar lo relativo en cuanto a facultar al Juez exhortado.

México, Distrito Federal a 17 de Enero del 2002.

EMILIANO DAVILA VELASCO



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL DOS

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a EMILIANO DAVILA VELASCO, como lo solicita gírese de nueva cuenta el exhorto al C. Juez competente de Naucalpan, estado de México para efectos de notificación a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor, facultando el C. Juez Exhortado para que acuerde promociones de mero trámite y única y exclusivamente tendientes a la diligenciación del exhorto de referencia. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 13 del "Boletín Judicial" de
fecha 18 Enero 2002 se hizo la
publicación de Ley. Conste.

En fecha 21 de Enero del
2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la
notificación Conste.

D.F. (T.S de J. Jds. Civil.)

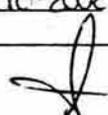
JUZGADO 2º DE LO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ MÉXICO,
NÚMERO DE PROMOCIÓN 114. PRESENTADA POR _____

Al contestar este oficio,
sírvase mencionar el
número y Secretaría que
lo giró.

EL DÍA 24 - Enero - 2002 A LAS 9:20

ANEXOS 1 Exhorto y CONSTE _____

Copias de Traslado



C. JUEZ COMPETENTE DE NAUCALPAN DE
JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01
Oficio Núm. 148

En dos fojas útiles remito a usted el presente exhorto deducido de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, para que tan pronto sea en su poder, se sirva en diligenciarlo en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, cuando por usted fuere requerido.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
México, D. F., a 18 de Enero del 2002
El C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

REGISTRO NÚM. 1276/01

"B" SECRETARÍA

INDICE NÚM. _____



CIUDAD DE MÉXICO, D.F.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

ACTOR BENETTI DELARUE JULIETA SU SUCESION

DEMANDADO MARIA DEL CARMEN VELASCO MENEDEZ Y OTROS

JUICIO ORDINARIO CIVIL

CUADERNO EXHORTO

DOMICILIO DEL ACTOR _____

DOMICILIO DEL DEMANDADO _____

JUEZ

SECRETARIO

C. LIC. _____ C. LIC. _____

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

C. LIC. _____

COMENZÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

CONCLUYÓ EL _____ DE _____ DE 20 _____

SE REMITIÓ AL ARCHIVO EL _____ DE _____ DE 20 _____

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A
 USTED C. JUEZ COMPETENTE DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE
 MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME -----
 ----- H A G O S A B E R -----

--- QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE
 ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU
 SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN
 TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS, EN EL
 EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1276/01-"B", SE DICTARON
 CUATRO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:- -----

----- México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil
 uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese
 expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado;
 prevengase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que
 exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El
 Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los
 inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como
 para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos
 para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95
 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
 Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para
 efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una
 aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el
 artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
 Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo
 Civil.----- DOY FE.-----

----- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil
 uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que
 sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE
 NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la
 demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere
 el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito
 Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo
 Civil.----- DOY FE.-----

----- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos
 mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan;
 fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número
 que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255
 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da
 entrada a la presente demanda presentada por: **BONETTI DELARUE
 JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN
 TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, señalando
 domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y
 documentos demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, a: **MARIA
 DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC,
 MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO
 MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA
 ESTRADA**, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las
 prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la
 demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y
 entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y
 cotejadas para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la
 demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por
 confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el
 duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95
 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene
 por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre

del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil.- - -

----- DOY FE.-----
 MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS. -----

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a EMILIANO DAVILA VELASCO, como lo solicita gírese de nueva cuenta el exhorto al C. Juez competente de Naucalpan, estado de México para efectos de notificación a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor, facultando el C. Juez Exhortado para que acuerde promociones de mero trámite y única y exclusivamente tendientes a la diligenciación del exhorto de referencia. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.- - - DOY FE.- - -

DOMICILIO PARA EMPLAZAR A LA C. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, CIRCUITO MÉDICOS NO. 55-201-A, EN CIUDAD SATÉLITE, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. - - - -

PERSONAS AUTORIZADAS.- ROMUALDO PEDRO SANCHEZ SANCHEZ, MARCELO DAVID AREVALO, HELADIO LÓPEZ REYES, HUGO ARRATIA MARIN, CARLOS DOMINGO MARTINEZ SAUCEDO, MANUEL G. OHM LEDEZMA y M. GUADALUPE VAZQUEZ PERALTA. -----

SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO.- Para que acuerde promociones de mero trámite y única y exclusivamente tendientes a la diligenciación del presente exhorto. -----

Y PARA QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN EL NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO EL PRESENTE SEA EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.- DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS - - -

EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

ENE 30 12:05 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de Enero del 2002

Juzgado: Segundo de lo Civil del
Distrito Judicial de Naucalpan de
Juárez, Estado de México.

Exhorto número: 130/2002

Oficio Número: 1575

EXPEDIENTE: 1276/2001

SECRETARIA: "B"

Asunto: Se devuelve Exhorto

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

Remito a usted, constante en seis fojas útiles el exhorto señalado al rubro, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO** por las causas y motivos citados en el cuerpo de la razón de la C. Notificadora adscrita a este H. Juzgado, relacionado con el expediente 1276/2001-B relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

***JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ESTADO DE MÉXICO.***

EXHORTO NÚMERO: 130/02

PRIMERA SECRETARÍA

PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA.

EXPEDIENTE: 1276/2001

**ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del
Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA
VELASCO.**

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 24 de Enero del 2002 la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la promoción 114. CONSTE.

SECRETARIO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 24 de Enero del 2002.

Por recibido el oficio número 148 y exhorto que se acompaña, deducido del expediente 1276/01-B, radicado ante el Juzgado Primero de lo civil de México, Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**. Con fundamento en los artículos 9 Bis fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles y 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial obsérquese en sus términos y en su oportunidad devuélvase a su Juzgado de origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. ----- DOY FE. -----

JUEZ

SECRETARIO

CONSTANCIA A 25 DE Enero DEL 2002
SE NOTIFICO A el promovente EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO 4796 DOY FE-----



I N S T R U C T I V O

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, LA CALLE CIRCUITO MÉDICOS NO. 55-201-A, EN CIUDAD SATELITE, DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO

EXHORTO NÚMERO: 130/02

PRIMERA SECRETARÍA

JUEZ EXHORTANTE: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA.

ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO.

El Ciudadano Juez Dictó cuatro autos que a la letra dicen: México Distrito Federal a OCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno de este Juzgado; prevéngase POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Asimismo se le previene POR TRES DÍAS a la parte promovente para efecto de que comparezca ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE-----

----- México Distrito Federal a CATORCE DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno. A sus autos el escrito de cuenta del Promovente exhibidos que sean los folios reales a los que se refiere el auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE del año en curso se acordará lo relativo a la admisión de la demanda. Asimismo se tienen por exhibidas las copias a que se refiere el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.---

----- DOY FE.----- México Distrito Federal a VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL dos mil uno.- Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan; fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número que le corresponda con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se da entrada a la presente demanda presentada por: **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, señalando domicilio y autorizando personas para recibir notificaciones y documentos demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, a: **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, con domicilio señalado en el escrito inicial de demanda; las prestaciones que se indican; por lo consiguiente emplácese a la demandada en el domicilio señalado en el escrito inicial de la demanda y entréguesele las copias simples de traslado debidamente selladas, y cotejadas para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos de la misma. Asimismo fórmese por separado el duplicado del expediente en términos de lo dispuesto por el Artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Se tiene por desahogada en tiempo la prevención de fecha ocho de noviembre del año en curso. Como se solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a inscribir preventivamente la demanda en el folio real 529585 y cuyos antecedentes registrales son: Sección Primera C, Tomo 75, Vol. 3º fojas 424 a 313. Debiendo girarse atento oficio al C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, lo anterior previa la exhibición de la fianza por la cantidad de \$324,900.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS

00/100 M.N.), la que se fija al prudente arbitrio de del suscrito, a fin de responder los daños y perjuicios que se causen al demandado, por lo que se previene a la actora para que en el término de CINCO DÍAS exhiba la fianza, apercibido que en caso de no hacerlo no se girará oficio para la inscripción preventiva de la demanda. Asimismo procédase a corregir la carátula en el que erróneamente se acento el nombre de la demandada como "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENDEZ", siendo el correcto "MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ", para los efectos legales a los que haya lugar. Se hace la aclaración de que el presente juicio se tramita con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez Primero de lo Civil.- ----- DOY FE.-----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a EMILIANO DAVILA VELASCO, como lo solicita gírese de nueva cuenta el exhorto al C. Juez competente de Naucalpan, estado de México para efectos de notificación a la parte demandada en el domicilio proporcionado por el actor, facultando el C. Juez Exhortado para que acuerde promociones de mero trámite y única y exclusivamente tendientes a la diligenciación del exhorto de referencia. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.- -----
- DOY FE.-

LO QUE SE LE HACE SABER A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, MISMO QUE SURTE EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y QUE NO SE DEJA EN PODER DE **GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA** EN TÉRMINOS DE LA RAZÓN ACTUARIAL.

NOTIFICADORA



Razón: en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las diez treinta horas del día veintiocho de enero el año dos mil dos y con relación al exhorto marcado con el número 130/02, procedente del juzgado primero civil del distrito federal, relativo al juicio ordinario civil, nulidad de escritura y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos. La suscrita Notificadora adscrita al juzgado segundo de civil del distrito judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México. me constituí plena y legalmente en la colonia denominada ciudad Satélite, en busca del domicilio ubicado en la calle circuito médicos no. 55-201-A, ciudad satélite, Naucalpan de Juárez estado de México; cerciorándome de ser la colonia por así indicarlo la nomenclatura del lugar y por el croquis de localización de la colonia ciudad satélite. me percaté de que la dirección es la señalada para efectos de notificación de la parte demandada procediendo a apersonarme en el domicilio que se describe a continuación como una casa de tres pisos de color blanco con puertas de madera color blanco, la cual se tiene a la vista y consta que efectivamente es el domicilio buscado; tocando la puerta de dicho domicilio acude a mi llamado una persona que dice llamarse **GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA** quien se identifica con credencial de elector número de folio 054454654 expedida a su favor por el IFE, manifestando textualmente que es el Apoderado Legal de la persona buscada exhibiendo en este acto un Poder General para pleitos y Cobranzas por lo que recibe de conformidad por tratarse de una diligencia de carácter judicial, acto seguido manifiesto que por medio de su conducto entrego la cedula de notificación y copias de traslado después de explicar el contenido de la misma y bien enterado de su contenido manifiesta que oye y recibe la cédula de notificación en su original para su debida constancia y firma de recibido la copia de la misma por así considerarlo conveniente, quedando en este acto notificado y dando por cumplida a sí lo ordenado por el Juez Exhortante dar cumplimiento al emplazamiento ordenado en autos, lo que se asienta para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

-----DOY FE.-----

NOTIFICADORA



Naucalpan de Juárez, Estado de México a 28 de Enero del 2002, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la Razón de Notificación. CONSTE.

~~SECRETARIO~~

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 28 de Enero del 2002.

Por recibida la razón de notificación de la C. Notificadora Adscrita a este Juzgado, devuélvase al origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

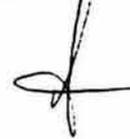
Lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. -----

----- DOY FE. -----

JUEZ



SECRETARIO



CONSTANCIA A 29 DE Enero DEL 2002 .
SE NOTIFICO A el promovente EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO 4800 . DOY FE-----





México Distrito Federal a TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL DOS.- A sus autos el oficio número 1575 por el cual el C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, devuelve el exhorto que refiere **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EN SUS TÉRMINOS**, el cual se ordena glosar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales con conocimiento de los interesados, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

En el número 23 del "Boletín Judicial" de fecha 01- Febrero - 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.
En fecha 02 de Febrero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ
Y OTROS

FEB 11 13:34 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, por mi propio derecho y en mi carácter de **APODERADO LEGAL DE LA C. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ**, personalidad que acredito en términos del poder notarial número 4.554, Volumen 124 del año 2002, tirado ante la fé del Notario Público, Número 44 del Estado de México, Licenciado Gabriel L. Ezeta Morales, mismo que acompaño al presente en original y copia simple para su cotejo y certificación, solicitando desde este momento me sea devuelto el original ya que el mismo me es necesario para la tramitación de diversos actos en los que el mismo me es requerido, señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en el despacho 203 de la calle de Edison, número 149 de la Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal y autorizando para el mismo efecto a los **C. C. VIRIDIANA CORTES CHAVEZ Y BRENDA YUCARY CAMACHO DÍAZ** con número de Cédula **58827**. Personas estas a las que autorizo en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; ante usted con el debido respeto manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma a dar la debida contestación a la demanda instaurada en contra de mi Poderdante, haciéndolo de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES

A LAS MARCADAS CON LOS INCISOS "1, 2, 3 y 4" Niego en términos generales y en todas y cada una de sus partes las prestaciones que se le reclaman a mi Poderdante, esto en virtud de que dichas prestaciones no son obligaciones personales, esto es que las mismas no contienen una obligación de hacer, no hacer o abstenerse, por lo que mi poderdante se ve imposibilitada para cumplirlas en los términos que se solicitan, aunado a que dichas prestaciones solo pueden ser satisfechas mediante resolución judicial y para tal efecto mi Poderdante carece de dichas facultades.

A LA MARCADA CON EL INCISO "5 y 6".- Niego rotunda y categóricamente el Derecho de la actora para reclamar a mi Poderdante el pago de los daños y perjuicios que según la parte Actora se le han ocasionado. Esto en virtud de que no ha incurrido en ninguno de los supuestos que ley establece para la procedencia de pago de dicha prestación y en términos de lo que se ha descrito en el capitulo de hechos de la demanda que se contesta a la fecha no se le ha ocasionado ningún perjuicio o daño que se pudiera reparar. De igual forma Niego el Derecho de la actora para reclamar a mi Poderdante el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por las mismas causas y motivos que anteceden.

CONTESTACIÓN DE HECHOS

AL NÚMERO I- Este hecho por contener diversas situaciones me permito contestarlo de la siguiente manera:

Por cuanto hace a que la parte actora es legitima propietaria del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 326 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad Capital, es cierto en su totalidad, ya que mi Poderdante al

ser la persona de más confianza de C. Julieta Bonetti Delarue tenía conocimiento de todas y cada una de las propiedades de la que esta era propietaria.

Por cuanto hace a que la parte actora es legítima propietaria del inmueble ubicado en la calle Río Amazonas Número 75 de la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad Capital, es cierto en su totalidad, ya que mi Poderdante al ser la persona de más confianza de C. Julieta Bonetti Delarue tenía conocimiento de todas y cada una de las propiedades de la que esta era propietaria.

Por cuanto hace a que la parte actora es legítima propietaria de inmuebles ubicados en la Ciudad de Piazzogna, Suiza. Es cierto en su totalidad, ya que mi Poderdante al ser la persona de más confianza de C. Julieta Bonetti Delarue tenía conocimiento de todas y cada una de las propiedades de la que esta era propietaria

AL NÚMERO II.- Este hecho por contener diversas situaciones me permito contestarlo de la siguiente manera:

Por cuanto hace a que la parte actora fue enterada de la venta de sus propiedades por el C. RODOLFO ANDRELOTTI, este hecho ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno a mi Poderdante.

Por cuanto hace a que mi Poderdante la C. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ; vendió las propiedades de la parte Actora en la Ciudad de Piazzogna, Suiza a través del C. GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, ES COMPLETAMENTE FALSO, ya que mi Poderdante nunca ha vendido propiedad alguna de la C. Julieta Bonetti Delarue, por sí misma o por Interpósita persona, toda vez que el Poder que refiere la parte actora fue otorgado única y exclusivamente a mi Poderdante, por lo que resulta imposible lo que afirma la actora en el hecho que se contesta, tal y como quedará acreditado en el momento procesal oportuno.

Por cuanto hace a las personas que menciona en su escrito de demanda desde este momento niego que mi Poderdante las conozca.

AL NÚMERO "III".- Este es parcialmente falso y por contener diversas situaciones me permito contestarlo de la siguiente manera:

Por cuanto hace a que la C. JULIETA BONETTI DE LARUE; jamás otorgó poder Notarial alguno al C. GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno a mi Poderdante.

Por cuanto hace a que la C. JULIETA BONETTI DELARUE; jamás otorgó poder Notarial a ninguno de los demandados es COMPLETAMENTE FALSO, ya que a mi Poderdante la C. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ si se le otorgó un Poder Amplísimo tal y como se acredita en términos de la escritura pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA.

En relación a que mi poderdante fue la que trato los servicios del Fedatario Público No. 35, de Tlalnepantla México, es cierto, ya que la C. JULIETA BONETTI DELARUE así se lo ordenó, en virtud de que mi Poderdante era la persona de más confianza de la parte actora, Asimismo, es cierto que fuera mi Poderdante la que acompañara a la parte actora al otorgamiento de dicho Poder, ya que como bien dice el demandante la C. JULIETA BONETTI DELARUE era una persona de edad avanzada

Por lo que toca a que la C. JULIETA BONETTI DELARUE ordeno la búsqueda de mi Poderdante y de una persona que según el dicho del representante de la actora suplanto a la C. JULIETA BONETTI DELARUE, es completamente falso ya que en todo momento mi Poderdante estuvo en contacto con la parte actora, desde el momento del Otorgamiento del Poder Notarial y hasta antes de que tuviera conocimiento de la

demanda instaurada en su contra. Asimismo, resulta falso de que exista persona alguna que haya suplantado a la actora para el otorgamiento de multicitado Poder Notarial otorgado a mi Poderdante ya que ante la fe del Notario Público número 35 de Tlalnepantla, Estado de México acudió la personalmente la actora tal y como se acredita con la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe de dicho Notario, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA.

Por cuanto hace a las personas que menciona en su escrito de demanda desde este momento niego que mi Poderdante las conozca.

AL NÚMERO "IV".- Este hecho lo contesto de la siguiente manera:

Por cuanto hace a la investigación que refiere la parte actora de los inmuebles de su propiedad y de la venta del inmueble ubicado en la calle de Amazonas No. 75, este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno a mi Poderdante.

Por cuanto hace a la "BURDA TRETA" tal y como lo refiere la parte actora, niego completamente que se trate de tal situación, ya que a petición y por ordenes de la C. Julieta Bonetti Delarue, mi Poderdante reconoció un adeudo que la misma tenía con diversas personas de nombres los MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ ante el Fedatario Público Número 5 del Distrito judicial de Chalco, con sede en Amecameca, Estado de México, es completamente cierto, ya que en fecha OCHO DE ABRIL DE 1997, Por lo que resulta completamente cierto que mi Poderdante reconoció el adeudo de la quien a su vez era su Poderdante y constituyó hipoteca respecto del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 326 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad Capital a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, pero es importante recalcar que dicho acto jurídico FUE BAJO LAS ORDENES Y EL CONSENTIMIENTO DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE, hecho este que es del conocimiento de los C. C SUSANA CORTES CHAVEZ Y ELVIA CORTES CHAVEZ tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

Respecto a las personas que menciona en su escrito de demanda desde este momento niego que mi Poderdante las conozca.

AL NÚMERO "V".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno a mi Poderdante, poniendo de manifiesto que a la fecha en ningún momento ha sido requerida mi Poderdante por parte de autoridad alguna.

AL NUMERO "VI".- Este hecho los ignoro en su totalidad por lo que ni lo afirmo ni lo niego por tratarse de un hecho completamente ajeno a mi Poderdante.

AL NÚMERO "VII".- Este hecho lo contesto de la siguiente manera:

Niego que exista una nulidad absoluta del Poder Notarial otorgado en términos de la Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, por las causas y motivos a que hace alusión la parte actora, ya que siempre existió el consentimiento de la C. JULIETA BONETTI DELARUE, tan es así, que fue ella misma quien ordenó a mi Poderdante la contratación de un Fedatario Público para que comparecieran ante él para efectos de que se le otorgara un Poder Amplísimo a favor de mi Poderdante. Hecho que fue así, ya que en fecha 15 de Noviembre de 1996, comparecieron tanto la C. JULIETA BONETTI DELARUE en compañía de mi Poderdante a la celebración de dicho acto siendo ella misma quien otorgó el Poder Amplísimo a mi Poderdante. Por lo que resulta inobjetable dicho poder ya que el Notario Público es una persona que se

encuentra investido de fé pública conferida por la Ley y por el Gobierno del Estado de México, por lo tanto no cabe posibilidad alguna, de que no se haya efectuado dicho acto jurídico, tan es así que el Notario Público que emite el poder Notarial del que se esta solicitando la nulidad se cercioró plenamente de la personalidad de la C. JULIETA BONETTI DELARUE y de su voluntad de otorgar el multireferido poder a mi Poderdante. Por lo que queda debidamente acreditado que la C. JULIETA BONETTI DELARUE si otorgó su consentimiento expreso para el otorgamiento del multireferido Poder Notarial. Hecho este que es del conocimiento de los C. C SUSANA CORTES CHAVEZ Y ELVIA CORTES CHAVEZ tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

Por cuanto hace a que la C. JULIETA BONETTI DELARUE, era una persona de edad avanzada es cierto, no así el hecho de que la misma no pudiera salir de su domicilio y que se encontrará fuera de la Ciudad de México, ya que ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, compareció la misma y otorgó el Poder Amplísimo a mi Poderdante. Por lo que resulta inobjetable, ya que el Notario Público es una persona que se encuentra investido de fé pública conferida por la Ley y por el Gobierno del estado de México, por lo tanto no cabe posibilidad alguna, de que no se haya efectuado dicho acto jurídico, tan es así que el Notario Público que emite el poder Notarial del que se esta solicitando la nulidad se cercioró plenamente de la personalidad de la C. JULIETA BONETTI DELARUE y de su voluntad de otorgar el multireferido poder a mi Poderdante. Por lo tanto la C. JULIETA BONETTI DELARUE si se encontraba en la Ciudad de México y no como falsamente lo pone de manifiesto la parte actora. Hecho este que es del conocimiento de los C. C SUSANA CORTES CHAVEZ Y ELVIA CORTES CHAVEZ tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

Es importante hacer notar a su señoría la serie de contradicciones en las que incurre la parte actora, ya que en el hecho que se contesta se desprende lo que a la letra dice:

“...por no haber existido consentimiento de la de cujus JULIETA BONETTI DELARUE, quien por ser una persona de edad avanzada a la fecha en la que otorgó dicho poder notarial, no podía salir de su domicilio y además en esa fecha la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, se encontraba fuera de la Ciudad de México, visitando a unas amistades de la ciudad de Piazzogne, Suiza...”

Con lo cual queda debidamente acreditado que la parte actora miente en todas y cada una de las manifestaciones vertidas en él escrito inicial de demanda, ya que por una parte dice que la C. JULIETA BONETTI DELARUE no podía salir de su casa y por otra dice que no se encontraba en el país, lo cual pone de manifiesto la temeridad y falsedad con la que se conduce la parte actora en el presente juicio y mas aún la falsedad respecto a que la C. JULIETA BONETTI DELARUE, nunca manifestó su consentimiento para el otorgamiento de poder a favor de mi Poderdante.

Por cuanto hace a las personas que menciona en su escrito de demanda desde este momento niego que mi Poderdante las conozca.

AL NÚMERO "VIII".- Niego que exista una nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, por las causas y motivos a que hace alusión la parte actora, ya que siempre existió el consentimiento de la C. JULIETA BONETTI DELARUE, tan es así que la misma JULIETA BONETTI DELARUE otorgó un poder Amplísimo para que se efectuaran a su nombre y representación todos y cada uno de sus actos jurídicos a mi Poderdante y por lo mismo es que resulta completamente cierto que mi Poderdante reconoció el adeudo de la quien a su vez era su Poderdante y constituyó hipoteca respecto del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma

Número 326 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad Capital a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, pero es importante recalcar que dicho acto jurídico FUE BAJO LAS ORDENES Y EL CONSENTIMIENTO DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE, máxime que mi Poderdante acredito su personalidad en términos de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICANA ESTRADA, por lo cual es completamente legal el actuar de mi Poderdante, tal y como se acreditará en el momento procesal oportuno. Hecho este que es del conocimiento de los C. C SUSANA CORTES CHAVEZ Y ELVIA CORTES CHAVEZ tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

Por cuanto hace a las personas que refiere y dice les constan los hechos que se contestan, desde este momento desconozco a nombre de mi Poderdante quienes sean, ya que nunca las ha visto ni ha tenido contacto con dichas personas.

NEGACIÓN DEL DERECHO

Niego que le asista algún Derecho a la parte actora, ya que la C. María del Carmen Velasco Menéndez acreditó su personalidad en términos de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICANA ESTRADA, siendo este un PODER GENERAL AMPLÍSIMO y que por tratarse de un documento emitido por un Fedatario Público es que se le concede valor probatorio pleno y por medio del cual en pleno uso de las facultades conferidas por dicho poder es que se efectuó un reconocimiento de adeudo y al otorgamiento de una garantía hipotecaria a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, no incurriendo mi Poderdante en actos ilícitos de ninguna especie y mucho menos son fundatorios para que se le condene al pago de las prestaciones reclamadas ya que insisto mi Poderdante fundó su actuar en las Leyes y Códigos Vigentes en el momento de la celebración del acto del cual se esta solicitando su nulidad.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- LA FALTA DE ACCION O DERECHO.- Ya que la actora carece de todo derecho para reclamarle a mi Poderdante dichas prestaciones, toda vez JULIETA BONETTI DELARUE otorgó un poder Amplísimo para que se efectuaran a su nombre y representación todos y cada uno de sus actos jurídicos, tales como reconocimiento de adeudo y constitución de hipoteca respecto del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 326 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad Capital a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, pero es importante recalcar que dicho acto jurídico FUE BAJO LAS ORDENES Y EL CONSENTIMIENTO DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE, máxime que mi Poderdante acredito su personalidad en términos de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICANA ESTRADA, por lo cual es completamente legal el actuar de mi Poderdante.

2.- LAS QUE SE DERIVEN DE LOS ARTÍCULOS:

Artículo 2546 del Código Civil para el Distrito Federal. Que a la letra dice:

“El mandato es un contrato por el cual el Mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del Mandante los actos Jurídicos que este le encarga”

Artículo 2554. Párrafo tercero y cuarto del Código Civil para el Distrito Federal. Que a la letra dice:

...“En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas”...

“En los Poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará con que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos”

3.- LAS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento dando contestación a la demanda instaurada en contra de mi poderdante.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 11 de Febrero del 2002



GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA**, contestando a nombre de la C. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ en términos del Poder Notarial que exhibe, señalando domicilio para recibir notificaciones el que se indica y autorizando a las personas que se indican para los efectos que precisa y contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de su Poderdante, por opuestas las excepciones que hace valer y con las mismas dése vista a la Actora para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a su derecho convenga. NOTIFIQUESE, así lo preveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 30 del "Boletín Judicial" de fecha 13- Febrero 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 14 de Enero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

FEB 18 14:34 PM 2002

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL
C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente estando en tiempo vengo a desahogar la vista impuesta por su Señoría mediante acuerdo de fecha 12 de Febrero del año 2002, respecto de las excepciones opuestas por el Apoderado de la demandada Maria Del Carmen Velasco Menéndez y en relación las mismas me permito manifestar lo siguiente:

1.- En relación a la Excepción de falta de acción y derecho que interpone mi contrario jurídico, la misma resulta improcedente en virtud de tal y como de acreditará en el momento procesal oportuno el Poder Notarial que consta en la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, adolece de los requisitos esenciales que la ley establece para el otorgamiento de los mismo, ya que el fedatario Público ante quien se otorgó el mismo nunca se cercioró de que la persona que compareció a nombre de la C. JULIETA BONETTI DELARUE no era tal persona, tan es así que en los anexos agregados en el protocolo de la Notaría Pública sólo consta que se identifico con la Forma FM2 la cual no contiene características que puedan dar certeza de que la persona que comparece es efectivamente quien dice ser tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

2.- En relación a la Excepción derivada de los preceptos legales que invoca; de igual manera resultan improcedentes, toda vez la controversia que se ventila en el presente juicio no es la interpretación de leyes sino el hecho de que la parte demandada Maria del Carmen Velasco Menéndez, bajo engaños y suplantación de personas acudió con una persona que se hizo pasar por la C. JULIETA BONETTI DELARUE ante el Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, para efectos del otorgamiento de un Poder Amplísimo a favor de la ahora demandada, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto;
A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente ocurso y por desahogada la vista impuesta por su señoría

México, Distrito Federal a 18 de Febrero del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, se le tiene por desahogada la vista ordenada en fecha doce de febrero del año en curso en relación a las excepciones opuestas por el C. **GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA**, contestando a nombre de la C. **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ**, para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil. ----- DOY FE.-----

En el número 35 del "Boletín Judicial" de fecha 20-Febrero-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 21 de Febrero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENEDEZ Y
OTROS

FEB 18 14:59 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente estando en tiempo vengo a desahogar la vista impuesta por su Señoría mediante acuerdo de fecha 10 de Enero del año 2002, respecto de las excepciones opuestas por el demandado **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA** y en relación las mismas me permito manifestar lo siguiente:

1.- En relación a la Excepción de falta de acción y derecho que interpone en contra de la acción intentada mi contrario jurídico, la misma resulta improcedente en virtud de que el fedatario Público ante quien se otorgó el mismo nunca se cercioró de que la persona que compareció a nombre de la C. JULIETA BONETTI DELARUE no era tal persona, tan es así que en los anexos agregados en el protocolo de la Notaría Pública sólo consta que se identifico con la Forma FM2 la cual no contiene características que puedan dar certeza de que la persona que comparece es efectivamente quien dice ser tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

2.- En relación a la Excepción derivada de los preceptos legales que invoca; de igual manera resultan improcedentes, toda vez la controversia que se ventila en el presente juicio no es la interpretación de leyes sino el hecho de que la parte demandada Maria del Carmen Velasco Menéndez, bajo engaños y suplantación de personas acudió con una persona que se hizo pasar por la C. JULIETA BONETTI DELARUE ante el Notario Publico No. 35, de Tlalnepan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, para efectos del otorgamiento de un Poder Amplísimo a favor de la ahora demandada, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente curso y por desahogada la vista impuesta por su señoría

México, Distrito Federal a 17 de Enero del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, se le tiene por desahogada la vista ordenada en fecha diez de enero del año en curso en relación a las excepciones opuestas por el C. **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, manifestando su derecho respecto de las excepciones planteadas, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

DOY FE.-----

En el número 35 del "Boletín Judicial" de fecha 20-Febrero-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 21 de Febrero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

FEB 18 14:45 PM 2002

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa con fundamento en el artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles en vigor vengo a solicitar de su señoría tenga a bien en **SEÑALAR DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN**, lo anterior en virtud de que a la fecha ya han contestado todos y cada uno de los demandados en el presente juicio.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente ocurso.

México, Distrito Federal a 18 de Febrero del 2002.



EMILIANO DAVILA VELASCO



-- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, como lo solicita y por corresponder al estado de los autos se cita a las partes a la audiencia previa y de conciliación y se señalan las **TRECE HORAS DEL CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, advertidas todas las partes para el caso de que no comparezcan sin causa justificada las mismas se les impondrá una multa de TREINTA DÍAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, al que faltare, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

En el número 35 del "Boletín Judicial" de fecha 20-Febrero-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 21 de Febrero del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.



MEXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo las Trece horas del cuatro de marzo del dos mil dos día y hora señalado para que tenga verificativo a la **AUDIENCIA PREVIA DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESALES** se hace constar que no se encuentra presente la parte actora ni quien sus derechos represente, de igual forme se hace constar que no se encuentran presentes los demandados; **MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JESUS CORDOBA GALVEZ, EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, no obstante de que se les voceo y nadie respondió y de autos no se desprende constancia alguna que los justifique. Estando presentes en el local de este H. Juzgado los C. C. **JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ**; quien se identifica con pasaporte vigente número 54673889 expedido por la Secretaria De Relaciones Exteriores Dependiente Del Gobierno De La República, **MARIO VELASCO ARZAC**; quien se identifica con credencial de elector número de folio 0557998236 expedida a su favor por el IFE, documentos que se les devuelve a los comparecientes, mismos que se encuentran asistidos por su Abogado Patrono el Licenciado **CAYETANO HERNANDEZ LÓPEZ** con cédula profesional número 1575434 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, documento que se devuelve al compareciente.. De igual forma comparece el C. **GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA** quien se identifica con credencial de elector número de folio 054454654 expedida a su favor por el IFE, documento que se devuelve al compareciente, asistido por su Abogado Patrono la Licenciada **BRENDA YUCARY CAMACHO DÍAZ** con número de Cédula Profesional 58827, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, documento que se devuelve al compareciente. Acto seguido el C. Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad, ante el Secretario de Acuerdos y El C. Conciliador, **DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA**: Vista la incomparecencia de la parte actora a la presente audiencia se hace imposible una posible conciliación entre las partes del presente juicio. Por lo que se procede a la **depuración del presente procedimiento** observándose en autos las contestaciones hechas por parte de los demandados a la instaurada en su contra y vistas y estudiadas las excepciones planteadas por dichos demandados, resulta que de las mismas no se desprende alguna excepción perentoria o de previo y especial pronunciamiento en el juicio en que se actúa o cualquiera de las contempladas en el artículo 35 del Código de Procedimientos Civiles por lo que se declara **DEPURADO EL PROCEDIMIENTO**. En uso de la voz el Abogado patrono de una de las partes demandadas Licenciada **BRENDA YUCARY CAMACHO DÍAZ**, manifiesta: Que en este acto y vista la incomparecencia de la parte actora solicita se le haga efectivo el apercibimiento decretado en auto de fecha diecinueve de febrero del año en curso para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar y al mismo tiempo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles solicita se abra el presente juicio a prueba en los términos a que se refiere la ley adjetiva de la materia. Dando el uso de la palabra a los demás demandados para efecto de que manifiesten lo que a su Derecho corresponda quienes en este acto renuncian a tal derecho para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar. En seguida el C. Juez Primero de lo Civil acuerda.- visto lo manifestado por el Abogado Patrono de uno de los demandados, se abre el presente juicio a prueba por el término de **DIEZ DIAS COMUNES PARA LAS PARTES**, para el ofrecimiento de pruebas. Por lo que proceda la Secretaria a realizar el cómputo correspondiente. Se le hace efectiva la multa a la parte actora en el presente juicio **JULIETA BONETTI DELARUE SU SECESIÓN**, consistente en treinta días de salario mínimo vigente en el distrito Federal, y para dicho fin, gírese atento oficio al C. Tesorero del Distrito Federal para hacer efectiva la multa que aquí se impone, de conformidad con los artículos 61, 62, 73 fracción I, y 272.A del Código de Procedimientos Civiles. Con lo que termina la diligencia firmando en la presente acta los comparecientes quienes quisieron y supieron, siendo las catorce horas con diez minutos del día de la fecha en que se actúa. Así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE-----

----- DOY FE-----



En el número 44 del "Boletín Judicial" de fecha 05-MARZO-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 06 de MARZO del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

D.F. (T.S de J. Jds. Civil.)

Al contestar este oficio, sírvase
mencionar el número y Secretaría que
lo giró.

Unidad Investigadora No. 41, Dirección de Área "E", Fiscalía
de Abastecimiento de Rezago, Subprocuraduría de
Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría
General de Justicia del D.F., actualmente denominada
UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE

P R E S E N T E.

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01
Oficio Núm. 356

Por medio de la presente le solicito muy atentamente,
tenga a bien en remitir a este H. Juzgado copia certificada
de la Averiguación Previa No. 03/2732/99-06, que se
tramita ante usted, lo anterior por tener relación directa con
el juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA,
promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU
SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN
TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO,**
en contra de **JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ Y
OTROS,** para que tan pronto sea en su poder, se sirva en
cumplimentarlo en sus términos, seguro de mi reciprocidad
en casos análogos, cuando por usted fuere requerido.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida
consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
México, D. F., a 03 de Marzo del 2002
El C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL



LA SECRETARIA CERTIFICA que el término de DIEZ DIAS concedido a las partes para ofrecer pruebas corre del SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS al VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL DOS, **CONSTE.** México Distrito Federal a Siete de Marzo del dos mil dos.

----- MÉXICO DISTRITO FEDERAL A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOS. -----

Hágase del conocimiento de los interesados los cómputos que anteceden para los efectos legales a los que haya lugar NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 47 del "Boletín Judicial" de fecha 08-Marzo-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 11 de Marzo del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ
Y OTROS

MAR 15 12:45 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, con la personalidad debidamente acreditada en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA CONFESIONAL, cargo de la parte actora **EMILIANO DAVILA VELASCO**, quien deberá absolver posiciones al tenor del pliego que a este ocurso acompaña para que previa sea su calificación de legales, las mismas, se apliquen de forma personal y no por medio de apoderado legal alguno, relaciono esta prueba con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en la contestación a la demanda inicial y con la cual pretendo acreditar que mi poderdante era la persona de mas confianza de la C. Julieta Bonetti Delarue y que todo el actuar de mi Poderdante era siempre bajo las ordenes y bajo la supervisión de la misma, así como la voluntad de la misma para que mi poderdante efectuará todos los actos tendientes a la hipoteca de sus bienes.

2.- LA CONFESIONAL, cargo de los C.C. **MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ**, quienes deberán absolver posiciones al tenor de los pliegos que exhibo para cada uno de los absolventes y que a este ocurso acompaña por ser el momento procesal oportuno y que previa sea su calificación de legales se haga de las mismas, de forma personal y no por medio de apoderado legal alguno, con el apercibimiento de ley para el caso de no comparecer sin justa causa el día y la hora que tenga a bien su Señoría señalar para el desahogo de dicha probanza se les tenga por confesos de todas las posiciones que sean calificadas de legales y para tal desahogo deberá de citarse a los absolventes por los conductos legales necesarios, relaciono esta prueba con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en la contestación a la demanda inicial y con la cual pretendo acreditar que la C. Julieta Bonetti Delarue si tenia adeudo con estas personas y que fue por su voluntad que ordenara a mi Poderdante a ofrecer como garantía de pago la hipoteca a bienes de su propiedad.

3.- LA TESTIMONIAL, a cargo de los C. C. **SUSANA CORTES CHAVEZ Y ELVIA CORTES CHAVEZ**, ambos con domicilio en la calle Retorno Bosque de Piñones 72, Colonia Bosques del valle Segunda Sección del Municipio de Coacalco de Berriozabal Estado de México. Personas estas a las que me comprometo a presentar el día y la hora que tenga a bien su Señoría señalar para el desahogo de dicha probanza. Prueba esta que relaciono con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en la contestación de la demanda inicial y con la cual pretendo acreditar mi dicho en cuanto a que mi poderdante era la persona de mas confianza de la C. Julieta Bonetti Delarue y que todo el actuar de mi Poderdante era siempre bajo las ordenes y bajo la supervisión de la misma, así como la voluntad de la misma para que mi poderdante efectuará todos los actos tendientes a la hipoteca de sus bienes así como que fue por su voluntad que ordenara a mi Poderdante a ofrecer como garantía de pago la hipoteca a bienes de su propiedad.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICANA ESTRADA.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ.

6.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que sea de estimarse y me beneficie en mis respectivos intereses. Relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos de la demanda inicial.

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y lo que se llega a actuar en el presente juicio y que beneficie a mis intereses.

Por lo expuesto y fundado:

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado ofreciendo las pruebas que a mi poderdante corresponden en el presente juicio.

México, Distrito Federal a 15 de Marzo del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



-- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECIOCHO DE MARZO DOS MIL DOS ----

Agréguense a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA**, ofreciendo las pruebas que indica y que se reservan para ser acordadas en su oportunidad. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

En el número 53 del "Boletín Judicial" de fecha 19 - Marzo - 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 20 de Marzo del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.

MAR 18 12:45 PM 2002

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

JESUS CORDOVA GALVEZ, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA. Y con la cual pretendo acreditar que la persona que comparece ante mi lo es la C. María del Carmen Velasco Menéndez quien acreditó su personalidad en términos de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, siendo este un PODER GENERAL AMPLÍSIMO y que por tratarse de un documento emitido por un Fedatario Público es que se le concede valor probatorio pleno y por consecuencia procedí a efectuar y dar fe de las manifestaciones de la compareciente relativas a un reconocimiento de adeudo y al otorgamiento de una garantía hipotecaria a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ. Por lo que en conclusión el que suscribe únicamente di fe de un acto jurídico de una persona que acredito su personalidad y facultades para hacerlo. Relaciono esta prueba con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en la contestación de demanda.

2.- **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto de legal y humana en todo y cuanto a mis interese favorezca

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y lo que se llega a actuar en el presente juicio y que beneficie a mis intereses.

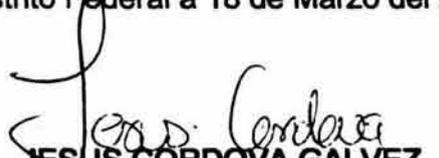
Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden en el presente juicio.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 18 de Marzo del 2002.


JESUS CORDOVA GALVEZ,



-- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE MARZO DOS MIL DOS ----

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **JESUS CORDOVA GALVEZ**, ofreciendo las pruebas que indica y que se reservan para ser acordadas en su oportunidad. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

----- DOY FE.-----

En el número 55 del "Boletín Judicial" de fecha 20 - Marzo - 2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 22 de Marzo del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

MAR 20 13:08 PM 2002

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa con fundamento en el artículo 290 del Código de Procedimientos Civiles en vigor vengo a **OFRECER LAS PRUEBAS**, que considero son las idóneas para acreditar la acción intentada en el presente juicio.

Y en cuanto a mi parte corresponde ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1.- LA CONFESIONAL, cargo de los ahora demandados MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, quienes deberán absolver posiciones al tenor de los pliegos que exhibo para cada uno de los absolventes y que a este curso acompaña por ser el momento procesal oportuno y que previa sea su calificación de legales se haga de las mismas, de forma personal y no por medio de apoderado legal alguno, con el apercibimiento de ley para el caso de no comparecer sin justa causa el día y la hora que tenga a bien su Señoría señalar para el desahogo de dicha probanza se le tenga por confesa de todas las posiciones que sean calificadas de legales y para tal desahogo deberá de citarse al absolvente por los conductos legales necesarios, relaciono esta prueba con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en la demanda inicial.

2.- LA TESTIMONIAL, a cargo de los C.C SARA JIMENEZ ALARCÓN y PEDRO CABRERA CARDENAS, ambos con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, D. F., DOLORES GONZALEZ CARRILLO, con domicilio en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta Ciudad y PEDRO ESQUIVEL FLORES, con domicilio en la Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D F. **comprometiéndome desde este momento a presentar el día y la hora que tenga a bien su Señoría señalar para el desahogo de dicha probanza, a los C.C SARA JIMENEZ ALARCÓN y PEDRO CABRERA CARDENAS.**

NO ASÍ A LOS C.C. DOLORES GONZALEZ CARRILLO y PEDRO ESQUIVEL FLORES, ya que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto que me es imposible presentar a los mismos por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles en vigor solicito de su Señoría tenga a bien en citarlos por los conductos legales procedentes en el domicilio señalado en el presente escrito, con los apercibimientos de ley para el caso de que se negasen a comparecer ante su Señoría a rendir el testimonio de lo que les consta. Dicha probanza versará sobre los puntos y hechos que les constan en los términos de la

narración de los hechos señalados en la demanda inicial y al tenor del interrogatorio respectivo, previa su calificación que de legal se haga del mismo. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos y con la cual pretendo acreditar la veracidad de mi dicho en cuanto a todas las manifestaciones vertidas en el capítulo de los hechos, por ser estas personas quienes se percataron de todas y cada una de las situaciones narradas en tales hechos.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Escritura pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Averiguación Previa No. 03/2732/99-06, que se tramita ante la UNIDAD INVESTIGADORA No. 41 DE LA FISCALIA DE ABATIMIENTO DE RESAGO, actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE

Para efecto de la **PREPARACIÓN DE DICHA PROBANZA** le solicito a su Señoría, se sirva ordenar se **GIRE ATENTO OFICIO** a la Unidad Investigadora No. 41, Dirección de Área "E", Fiscalía de Abastecimiento de Rezago, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del D.F., actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE, para que a mí costa, remita copia certificada de las actuaciones llevadas a cabo en dicha averiguación previa, por ser necesarias e indispensables para acreditar los hechos de mi demanda. Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los hechos y con la cual pretendo acreditar la veracidad de mi dicho en cuanto a que a la fecha se ha levantado una averiguación previa por los posibles hechos constitutivos de un delito.

6.- LA PERICIAL EN CALIGRAFÍA Y GRAFOSCOPIA, a cargo del C. Perito en Caligrafía y Grafoscopia. Licenciado LUCIO DIAZ MARTINEZ, con número de cédula Profesional 652396, expedida a su favor por la dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Y cuyo domicilio es el ubicado en la calle Bajío Número 333 de la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal. Relacionando Dicha Probanza con todos y cada uno de los hechos de la demanda y muy en especial con el marcado con el número VII y con la cual pretendo acreditar la veracidad de mi dicho en cuanto a la falsedad de la firma que obra en el Poder Notarial del cual se demanda su nulidad ya que la misma nunca fue puesta de puño y letra de la C. Julieta Bonetti Delarue.

La prueba pericial que se esta ofreciendo versará al tenor de la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA. Misma que se encuentra en resguardo del Archivo General de Notarías del Estado De México, cuyo domicilio es el ubicado en el Paseo Toluca, número 534 de la Colonia Centro en Toluca Estado de México.

Las cuestiones que se deben resolver con el dictamen del Perito lo son:

1.- La autenticidad de la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México.

2.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. No fue estampada por el puño y letra de la C. Julieta Bonetti Delarue.

3.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. No es la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

4.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Es diversa a la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

5.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Fue puesta por puño y letra de otra persona diversa a la C. Julieta Bonetti Delarue.

6.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. No corresponde a la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

Para efecto de resolver las cuestiones planteadas con anterioridad es que me permito desde este momento poner a disposición de este Juzgado diversos documentos en los que se encuentra plasmada la firma de puño y letra del a C. Julieta Bonetti Delarue los cuales se exhiben por contener firmas indubitables de dicha persona y los mismos deberán de ser tomados en consideración por el Perito, al momento de rendir su Dictamen. Y en este mismo acto me permito exhibir el cuestionario al tenor del cual deberá de responder el Perito designado.

1.- Que diga el perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, es idéntica a la que obra en los documentos que se le ponen a la vista con firmas indubitables de la C. Julieta Bonetti Delarue.

2.- Que diga el Perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, es diversa a la que obra en los documentos que se le ponen a la vista con firmas indubitables de la C. Julieta Bonetti Delarue.

3.- Que diga el Perito en que consiste la diversidad que refiere.

4.- Que diga el Perito que técnica utilizó para llegar a su conclusión.

5.- Que diga el Perito si ratifica su dictamen.

7.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que sea de estimarse y me beneficie en mis respectivos intereses. Relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos de la demanda inicial.

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y lo que se llega a actuar en el presente juicio y que beneficie a mis intereses.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden en el presente juicio.

México, Distrito Federal a 20 de Marzo del 2002.



EMILIANO DAVILA VELASCO



-- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIDOS DE MARZO DOS MIL DOS ----

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, ofreciendo las pruebas que indica y que se reservan para ser acordadas en su oportunidad. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

DOY FE.-----

En el número 57 del "Boletín Judicial" de fecha 25 - Marzo - 2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.
En fecha 26 de Marzo del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENEDEZ Y OTROS

MAR 20 14:50 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito ofrezco las siguientes:

P R U E B A S

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA.

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de los documentos agregados al apéndice de la Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA.

3.- **LA PERICIAL EN CALIGRAFÍA Y GRAFOSCOPIA**, a cargo del C. Perito en Caligrafía y Grafoscopia. Licenciado JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO, con número de cédula Profesional 457945, expedida a su favor por la dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Publica. Y cuyo domicilio es el ubicado en la calle Benito Juárez Número 88 de la Colonia San Lucas Tepetlacalco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Relacionando Dicha Probanza con todos y cada uno de los hechos de la contestación de demanda y muy en especial con el marcado con el número VII y con la cual pretendo acreditar la veracidad de mi dicho en cuanto a la veracidad y autenticidad de la firma que obra en el Poder Notarial del cual se demanda su nulidad ya que la misma si fue puesta de puño y letra de la C. Julieta Bonetti Delarue.

La prueba pericial que se esta ofreciendo versará al tenor de la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA. Mismo que se encuentra en resguardo del Archivo General de Notarias del Estado De México, cuyo domicilio es el ubicado en el Paseo Tollocan, número 534 de la Colonia Centro en Toluca Estado de México.

Las cuestiones que se deben resolver con el dictamen del Perito lo son:

1.- La autenticidad de la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México.

2.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Si fue estampada por el puño y letra de la C. Julieta Bonetti Delarue.

3.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Si es la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

4.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Es EXACTA a la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

5.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Fue puesta por puño y letra de la C. Julieta Bonetti Delarue.

6.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan,

México. Si corresponde a la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

Para efecto de resolver las cuestiones planteadas con anterioridad es que me permito desde este momento ofrecer como firma indubitable de dicha persona, la contenida en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 54321**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690 y cuyo domicilio es el ubicado en el número 54 de la Calle San Jacinto en la Colonia San Angelín, México Distrito Federal. Por lo que solicito desde este momento se le permita al Perito que en este momento designo, para efecto de que por orden de su Señoría se le permita el acceso al protocolo original del Notario Público número 44 de México Distrito Federal; Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, en el domicilio antes referido y muy en especial a la documentación relativa al testamento en comento, puesto que los mismos son necesarios ser tomados en consideración por el Perito, al momento de rendir su Dictamen. Y en este mismo acto me permito exhibir el cuestionario al tenor del cual deberá de responder el Perito designado.

1.- Que diga el perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, **ES IDÉNTICA** a la que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

2.- Que diga el Perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, **ES IGUAL** a la que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

3.- Que diga el perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, es **EXACTAMENTE IGUAL** a la que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

4.- Que diga el Perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, **ES PUESTA DEL MISMO PUÑO Y LETRA** que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

5.- Que diga el Perito que técnica utilizó para llegar a su conclusión.

6.- Que diga el Perito si ratifica su dictamen.

4.- **LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto de legal y humana en todo lo que sea de estimarse y me beneficie en mis respectivos intereses. En los siguientes términos:

PRESUNCIÓN LEGAL:

CONCEPTO DE NOTARIO.- "Titular de la función Pública consistente de manera esencial en dar fe de los actos jurídicos que ante él se celebran". Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. Página 383.

La ley del Notariado para el Distrito Federal lo define como "El funcionario Público investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley, a los documentos en que se consignent los actos y hechos jurídicos" (art. 10).

En fecha 15 de Noviembre de 1996 acudió al local de la Notaria Pública a mi cargo una persona quien por sus generales dijo llamarse Julieta Bonetti Delarue, ser de nacionalidad Suiza quien acreditó su personalidad en términos del documento Migratorio "F.M.2", número noventa y cuatro mil seiscientos cinco (94605), el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Extranjeros a su favor bajo el número treinta y siete mil veintiocho (37028) a foja ochenta y dos (82) del libro Octavo (8º), bajo la calidad de inmigrada, documento el cual agregué en el apéndice de esta escritura bajo el número de instrumento y la letra "A", y que por tratarse de un documento emitido por una autoridad competente y revestir las características de una documental pública en términos de los artículos 316 y 317 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de México, por lo que se les concede valor probatorio pleno y por consecuencia procedí a efectuar y dar fe de las manifestaciones de la compareciente relativas que el motivo de su comparecencia lo era para efecto de que el que suscribe diera fe del otorgamiento este un **PODER GENERAL AMPLÍSIMO** a favor de la C. María del Carmen Velasco Menéndez.

PRESUNCIÓN HUMANA: El que suscribe sólo me concreto a efectuar y dar fe de los actos y hechos para los cuales se me requiere la intervención al ruego de las personas o por orden y mandato de autoridad judicial competente, es decir que el que suscribe sólo me concreto a efectuar el trabajo que me es solicitado y que se encuentre dentro de la esfera de los deberes conferidos por el Estado de México, por lo cual resulta completamente inverosímil que el que suscribe manipule la Fe pública de la que me encuentro investido para efecto de beneficiar o favorecer a persona alguna, mucho menos si se trata de hechos o actos que a todas luces puedan ser constitutivos de delitos, ya que conozco exactamente las penas en las que incurre una persona con el cargo que me fue conferido por el Estado Libre y Soberano del Estado De México.

Relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos de la contestación a la demanda inicial.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado y lo que se llega a actuar en el presente juicio y que beneficie a mis intereses.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado ofreciendo las pruebas que a mi parte corresponden en el presente juicio.

México, Distrito Federal a 20 de Marzo del 2002.


EMMANUEL VILLICANA ESTRADA



- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIDOS DE MARZO DOS MIL DOS - - - -

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, ofreciendo las pruebas que indica y que se reservan para ser acordadas en su oportunidad. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

DOY FE.-----

En el número 57 del "Boletín Judicial" de fecha 25-Marzo-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 26 de Marzo del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

MAR 22 14:50 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor vengo a solicitar de su señoría tenga a bien en **DECLARAR LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE LOS DEMANDADOS: MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, PARA OFRECER PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO**, lo anterior en virtud de que a la fecha ya ha fenecido el término concedido por su señoría para tal efecto.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente curso.

México, Distrito Federal a 22 de Marzo del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a EMILIANO DAVILA VELASCO, como lo solicita y por corresponder al estado de los autos se declara la preclusión del derecho para ofrecer pruebas a los demandados MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, no así a JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, ya que de autos se desprende que a la fecha los mismos presentaron a través de la oficialía de partes los escritos correspondientes, por lo que estése a lo ordenado en auto de fecha veintidós de Marzo del año en curso, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 291 Y 298 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En el número 58 del "Boletín Judicial" de fecha 26-Marzo-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 27 de Marzo del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

MAR 27 12:56 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa en este acto me permito solicitar a su Señoría tenga a bien en **DICTAR UN AUTO ADMISORIO DE LA PRUEBAS QUE FUERON OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO**, lo anterior en virtud de que a la fecha se ha declarado la preclusión del derecho de los demandados para ofrecer pruebas en el presente juicio.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente ocurso.

México, Distrito Federal a 27 de Marzo del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



-- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS --

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, como lo solicita y por corresponder al estado de los autos se procede a proveer sobre las pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio: Por cuanto hace a las ofrecidas por **EMILIANO DAVILA VELASCO**, en representación de la C. Julieta Bonetti Delarue parte actora en el presente juicio; únicamente se admiten las pruebas marcadas con los números **3, 4, 7 y 8**, mismas que se tienen por admitidas y desahogan por su propia y especial naturaleza dado a su carácter de documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno. Por cuanto hace a la documental pública marcada con el número **5** se admite la misma y para efectos de preparación gírese atento oficio a la Unidad Investigadora No. 41, Dirección de Área "E", Fiscalía de Abastecimiento de Rezago, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del D.F., actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE, para efecto de que remita a este H. Juzgado copia certificada de la Averiguación Previa No. 03/2732/99-06, que se tramita ante dicha autoridad administrativa. A la marcada con el número **6**, con fundamento en el artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la misma se le dá vista a los contrarios para que **DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DIAS** manifiesten su derecho respecto a la pertinencia de la prueba ofrecida por la actora, propongan ampliación de los puntos y demás cuestiones formulas a resolver por el perito. Respecto a la prueba marcada con el número **2**. La misma se admite quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a los **C.C SARA JIMENEZ ALARCÓN y PEDRO CABRERA CARDENAS**, el día y horas señaladas ante las oficinas de este H. Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se desechará dicha probanza con fundamento en lo dispuesto por con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Toda vez que el oferente manifiesta bajo protesta de decir verdad encontrarse imposibilitado para presentar a los **C.C. DOLORES GONZALEZ CARRILLO**, con domicilio en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta Ciudad y **PEDRO ESQUIVEL FLORES**, con domicilio en la Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D F. con fundamento en lo dispuesto por el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles en vigor la misma **SE INADMITE**, ya que el oferente si bien es cierto manifiesta encontrarse imposibilitado para presentar a dichos testigos el mismo **NO MANIFIESTA LAS CAUSAS Y MOTIVOS DE DICHA IMPOSIBILIDAD**, tal y como lo establece el artículo en comento. Por último y por cuanto hace a la marcada con el numeral **1**, la misma no ha lugar a tenerla por admitida, toda vez que la misma no fue ofrecida en términos del artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que deben ofrecerse expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar con la misma, así como las razones por las que el oferente estima que demostrará sus afirmaciones. Por cuanto hace a las ofrecidas por **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ**, a través de su Apoderado legal se procede a proveer sobre las al tenor de únicamente se admiten las pruebas marcadas con los números **4, 5, 6 y 7**, mismas que se tienen por admitidas y desahogan por su propia y especial naturaleza dado a su carácter de documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno. Por cuanto hace a la marcada con el número **1**, la misma se inadmite en virtud de que la persona a la que exige absuelva posiciones lo es el **ALBACEA TESTAMENTARIO DE LA SUCESSION A BIENES** de la C. Julieta Bonetti Delarue, quien se encuentra actuando en el presente juicio en términos de un nombramiento y discernimiento de cargo, que se hizo en su favor



ante el Juzgado Décimo Octavo de lo Familiar de esta ciudad, relativa al expediente No. 87/2001 que contiene las actuaciones judiciales de dicho Juicio Sucesorio, por lo que al no tratarse de un Apoderado o Mandatario facultado para absolver la **SE INADMITE**, dicha probanza con fundamento en lo establecido por el párrafo segundo del artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. A la prueba ofrecida por el numeral marcado como **2**. La misma **SE INADMITE** en virtud de que las personas a la que exige absuelvan posiciones lo son **CODEMANDADOS** en el presente juicio al igual que el oferente de la prueba, por lo que al no existir controversia entre los mismos es procedente declarar su inadmisión. Por cuanto hace a la prueba marcada con el número **3**, la misma **SE ADMITE** quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a los **C. C SUSANA CORTES CHAVEZ Y ELVIA CORTES CHAVEZ**, el día y horas señaladas ante las oficinas de este H. Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se desechará dicha probanza con fundamento en lo dispuesto por con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Por cuanto hace a las ofrecidas por **JESUS CORDOBA GALVEZ**, se procede a proveer sobre las al tenor de **SE ADMITEN** todas y cada una de las mismas que se tienen por admitidas y se desahogan por su propia y especial naturaleza. Por cuanto hace a las ofrecidas por **EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, se procede a proveer sobre las al tenor de **SE ADMITEN** todas y cada una de las mismas que se tienen por admitidas y se desahogan por su propia y especial naturaleza. A la marcada con el número **3**, con fundamento en el artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la misma se le dá vista a los contrarios para que **DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DIAS** manifiesten su derecho respecto a la pertinencia de la prueba ofrecida por la actora, propongan ampliación de los puntos y demás cuestiones formulas a resolver por el perito. Por corresponder al estado de los autos se cita a las partes **A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS admitidas Y ALEGATOS**. Se señalan las **NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, advertidas todas las partes para el caso de que no comparezcan sin causa justificada las mismas se les harán efectivos los apercibimientos decretados en este auto. **NOTIFIQUESE**, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 61 del "Boletín Judicial" de fecha 02-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 03 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ABR 01 09:06 AM 2002

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente recurso y con fundamento en el artículo 691 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y dado que me causa un gravamen irreparable, vengo a interponer el recurso de apelación en contra del auto de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS, publicado en boletín judicial del día siguiente, recaído a mi escrito de ofrecimiento de **pruebas** en virtud de que me causa los agravios que haré valer ante el superior Jerárquico toda vez que en dicho acuerdo se niega la aceptación de la prueba confesional a cargo de los demandados y ofrecida por el suscrito.

Para efecto de que se integre el testimonio de apelación correspondiente, desde ahora señalo como constancias de mi parte para integrar el presente recurso, todo lo actuado en el presente expediente en que se actúa hasta la fecha.

Por lo antes expuesto y fundado.

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme como presentado en tiempo y forma interponiendo el RECURSO DE APELACIÓN que hago valer en contra del mencionado acto, admitiéndolo en los términos procedentes de ley.

SEGUNDO.- Tener por señaladas constancias de mi parte para integrar el correspondiente testimonio de apelación, todo lo actuado hasta este momento.

TERCERO.- Conceder el término que marca la ley a la parte demandada para integrar el testimonio de apelación.

CUARTO.- Ordenar que en su oportunidad se remita el testimonio de apelación a la H. Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal a 01 de Abril del Dos Mil Dos


EMILIANO DAVILA VELASCO



----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS -----

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, por hechas sus manifestaciones. Dígasele al promovente que no ha lugar a tener por admitido el recurso de apelación que interpone en contra del proveído que indica toda vez que el apelante no expresa sus agravios como lo expresa el artículo 693 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que el presente juicio se rige por las reformas establecidas en mayo de 1996 publicados en el Diario Oficial NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.-----

En el número 61 del "Boletín Judicial" de fecha 02-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 03 de MARZO del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

ABR 03 12:48 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

172
BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la vista que se me hiciera en auto de fecha 28 de marzo de 2004, efectuándolo de la siguiente manera:

En este acto me permito solicitar a su Señoría tenga a bien en **DESECHAR LA PRUEBA PERICIAL OFRECIDA POR LA PARTE DEMANDADA, DADA SU IMPERTINENCIA**, lo anterior en virtud de que la misma versará sobre un documento que no tiene relación con los hechos controvertidos en el presente juicio, aunado a que el testamento que refiere la parte demandada fue otorgado cuando la salud de la C. Julieta Bonetti Delarue estaba en decadencia, por lo que no es una firma indubitable.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente curso.

México, Distrito Federal a 03 de Abril del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS -----

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, desahogando la vista que se le dio respecto a la prueba pericial ofrecida por la parte demandada y por hechas sus manifestaciones. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

DOY FE.

En el número 64 del "Boletín Judicial" de fecha 05-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 08 de Abril del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ABR 03 14:15 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 del Código de Procedimientos Civiles, vengo a interponer el recurso de APELACIÓN en contra del auto de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS, mismo que me causa agravios en todas y cada una de sus partes, sirviendo como testimonio de Apelación, los escritos de pruebas de las partes, el auto que le recae, así como el auto que se está impugnando.

A G R A V I O S

UNICO: Se viola en mi perjuicio lo estipulado por el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles en el sentido de que en el numeral marcado como uno de mi escrito de pruebas se me desecha en virtud de que según la mala apreciación del Inferior Jerárquico, no reúne los requisitos contemplados por el artículo 291 del código citado anteriormente, y mas aun los demandados ofrecen sus pruebas en los mismos términos que la realiza la parte actora y el A quo de manera por demás parcial me deshecha las pruebas confesionales a su cargo de mi escrito de fecha 20 de Marzo del dos mil dos, dejándome en completo estado de indefensión, y mas aun siendo que mi escrito de pruebas si esta ofrecido conforme el articulo 291 de la ley citada, es por lo que le solicita a usted C.C. MAGISTRADOS sea revocado el auto de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS en donde se le deseche todas las pruebas ofrecidas a la parte demandada y sean admitidas en sus términos las pruebas ofrecidas por el suscrito.

Por lo antes expuesto a USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

UNICO: Tenerme por interpuesta la
Apelación que hago valer.



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a EMILIANO DAVILA VELASCO, y se tiene al promovente interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución que indica, mismo que se admite en el EFECTO DEVOLUTIVO con fundamento en los artículos 691, 692 y 693 del Código de Procedimientos Civiles reformado, por lo que se ordena formar el testimonio de apelación correspondiente con todo lo actuado, a efecto de que el mismo sea remitido y se forme el primer CUADERNO DE CONSTANCIAS ante la H. DECIMA QUINTA SALA DE ESTE TRIBUNAL, mismo que se ordena remitir en este acto, para la substanciación y resolución del recurso de apelación interpuesto, quedando emplazadas las partes para acudir al superior a deducir sus derechos. Asimismo se le tiene exhibiendo los AGRAVIOS RESPECTIVOS, con los que se da vista a la parte contraria para que en el término de TRES DIAS de contestación a los mismos, y hecho lo anterior procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores, dejando en autos copia certificada de los agravios respectivos y contestación de los mismos NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

DOY FE.

En el número 64 del "Boletín Judicial" de fecha 05-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 08 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.

ABR 04 13:16 PM 2002

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la vista que se me hiciera en auto de fecha 28 de marzo de 2004, efectuándolo de la siguiente manera:

En este acto me permito **OBJETAR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA LOS CUALES DICEN CONTENER FIRMAS INDUBITABLES DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE**. Esto en virtud de que los mismos son documentos privados susceptibles de falsificación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 348 de la Ley Adjetiva Civil a vengo a solicitar de su Señoría tenga a bien en **DESECHAR LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL QUE OFRECE**, lo anterior en virtud de que dichos documentos a tener el carácter de privados los mismos son susceptibles de falsificación.

En este mismo acto ofrezco para el desahogo de la prueba pericial ofrecida por la parte actora como firma indubitable la contenida en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

AMPLIACIÓN DE PUNTOS:

1.- Que diga el Perito que técnica utilizó para llegar a su conclusión.

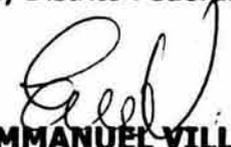
2.- Que diga el Perito si ratifica su dictamen.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente ocurso.

México, Distrito Federal a 04 de Abril del 2002.


EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA



----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS -----

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, desahogando la vista que se le dio respecto a la prueba pericial ofrecida por la parte actora, por ampliados los puntos de la prueba pericial ofrecida por la actora, no ha lugar a tener por objetados los documentos que refiere por no ser el momento procesal oportuno y por hechas sus manifestaciones y no ha lugar a tener por ofrecida la documental que refiere por tratarse de materia de otra probanza. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

BOY FE.-----

En el número 65 del "Boletín Judicial" de fecha 08-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 09 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ABR 10 13:26 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, con la personalidad debidamente acreditada en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y por encontrarme dentro del término de tres días a que se refiere el auto de fecha cuatro de los corrientes, publicado en el boletín judicial del día 6 de agosto de los corrientes, vengo a desahogar la vista que se me hiciera y dar contestación a los agravios hechos valer por la parte actora en los siguientes términos:

UNICO: Se refiere la parte apelante a una presunta violación del artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles, debido a que el A QUO me admite todas las pruebas de mi ofrecimiento, debido a que supuestamente no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anteriormente citado. No es verdad que se haya violado dicho artículo dado que dice lo siguiente: "las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se trata de demostrar con las mismas así como las razones por las que el oferente estima que demostraran sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores en nombre y domicilio de testigos y peritos....". por lo tanto no se viola en ningún momento dicho artículo debido a que dichas pruebas se ofrecieron de la manera que marca y establece el artículo en comento.

De lo anterior se desprende que no existe agravio alguno cometido en contra de la parte actora en el presente juicio, ya que el juzgador al admitir o desechar las probanzas propuestas por las partes antes se avoca al estudio de su buen y exacto ofrecimiento en términos de la ley adjetiva.

Por lo tanto es improcedente la petición que realizan los recurrentes en cuanto a que se desechen las pruebas ofrecidas de nuestra parte y les sean admitidas las suyas.

Por lo expuesto,

A ESTA H. SALA, atentamente pido se sirva.

PRIMERO.- Tener por contestados los agravios de la parte apelante en los términos de este curso.

SEGUNDO.- Declarar infundados los agravios que hace valer la parte actora en el presente juicio, ya que es de habida cuenta de que dicha resolución en ningún momento es violatoria.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 10 de Abril del Dos Mil Dos



GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA.



----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS -----

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA**, contestando agravios y que se reservan para ser acordadas en su oportunidad. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

----- DOY FE.-----

En el número 69 del "Boletín Judicial" de fecha 12- ABRIL - 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 15 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.

V.S.

MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ABR 11 09:36 AM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación al agravio expresado por la parte actora en el presente juicio.

UNICO: Se refiere la parte apelante a una presunta violación del artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles, debido a que el A QUO me admite todas las pruebas de mi ofrecimiento, debido a que supuestamente no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anteriormente citado. Resulta completamente improcedente en virtud de que conforme a derecho se han venido efectuando actos procesales apegados a la ley adjetiva de la materia y por lo tanto resulta ilógico que la parte actora pretenda achacar a un error o un favoritismo del juzgador su ignorancia y falta de pericia en el Derecho procesal.

Por lo tanto es improcedente la petición que realiza el recurrente en cuanto a que se desechen las pruebas ofrecidas de nuestra parte y les sean admitidas las suyas.

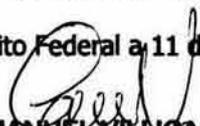
Por lo expuesto,

A ESTA H. SALA, atentamente pido se sirva.

ÚNICO.- Tenerme por presentado contestando agravios.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 11 de Abril del Dos Mil Dos


EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA



----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS -----

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, contestando agravios y que se reservan para ser acordadas en su oportunidad. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

----- DOY FE.-----

En el número 69 del "Boletín Judicial" de fecha 12-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.
En fecha 15 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.

ABR 11 09:45 AM 2002

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar de su señoría tenga a bien en **ADMITIR LA PRUEBA PERICIAL OFRECIDA**, en virtud de que la misma ha sido ofrecida en términos del artículo 347 y 348 de la Ley Adjetiva de la Materia.

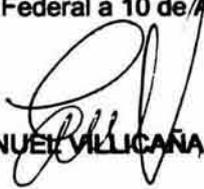
Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado solicitando la admisión de pruebas.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 10 de Abril del 2002.


EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ABR 11 09:47 AM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar de su señoría tenga a bien en **ADMITIR LA PRUEBA PERICIAL OFRECIDA**, en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente ocurso.

México, Distrito Federal a 11 de Abril del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS -----

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, como lo solicita y por corresponder al estado de los autos se procede a proveer sobre las pruebas periciales ofrecidas por las partes en el presente juicio: Por cuanto hace a las ofrecidas por **EMILIANO DAVILA VELASCO**, en representación de la C. Julieta Bonetti Delarue parte actora en el presente juicio; y la ofrecida por **EMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, las mismas **SE ADMITEN**, en términos del artículo 346 y 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les **PREVIENE** a los oferentes para que **DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DIAS PRESENTEN A SUS PERITOS**, para que por escrito acepten el cargo conferido y protesten su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documento que acredite su calidad de perito. Apercebidos que para el caso de no hacerlo el suscrito nombrará perito en rebeldía, lo en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Una vez que los peritos acepten y protesten el cargo conferido, se girará atento exhorto al C. Juez competente de Toluca de Lerdo, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-

----- DOY FE.-----

En el número 69 del "Boletín Judicial" de fecha 12-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley.
 Conste.
 En fecha 15 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
 Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ABR 15 13:16 PM 2002

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa con fundamento en el artículo 693 del Código de Procedimientos Civiles en vigor vengo a solicitar de su señoría tenga a bien en **DECLARAR LA PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE LOS DEMANDADOS: MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ, PARA CONTESTAR AGRAVIOS**, lo anterior en virtud de que a la fecha ya ha fenecido el término concedido por su señoría para tal efecto.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente curso.

México, Distrito Federal a 15 de Abril del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO



----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DOS -

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, como lo solicita y por corresponder al estado de los autos se declara la preclusión del derecho para contestar agravios a los demandados **MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, y JESUS CORDOBA GALVEZ**, se tiene a por presentados a **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA y GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA**. Desahogando la vista que se le mando dar con fecha cuatro de Abril del año en curso, respecto del recurso de apelación planteado por la actora y se le tiene a la misma contestando sus agravios en consecuencia intégrese al testimonio respectivo y remítase a la H. DECIMA QUINTA SALA DE ESTE TRIBUNAL para la substanciación y resolución del recurso planteado. -NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-

----- DOY FE.-----

En el número 72 del "Boletín Judicial" de fecha 17-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.
En fecha 18 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

ABR 18 12:56 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO, por mi propio derecho y en mi carácter de Perito en materia de Caligrafía y Grafoscopia, lo que se acredita con la constancia expedida por el Instituto de Desarrollo Jurídico A. C, y quien se identifica con su Cédula Profesional número 457945, expedida a su favor por le Dirección General de profesiones de la Secretaria de Educación Pública, ante Usted con el debido respeto y consideraciones comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a aceptar y protestar el cargo conferido por el C. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, Por lo que en este acto, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que conozco los puntos cuestionados y pormenores relativos a la prueba Pericial, asimismo y bajo la misma protesta manifiesto que el suscribe tengo capacidad suficiente para emitir el dictamen sobre el particular.

En este mismo acto y con fundamento en el artículo 347 del Código de procedimientos Civiles solicito de su Señoría tenga a bien señalar día y hora para comparecer ante su Señoría a ratificar el presente.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente ocurso.

México, Distrito Federal a 18 de Abril del 2002.


JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO



-- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS --

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO, Perito ofrecido por el C: EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, aceptando y protestando el cargo conferido por hechas sus manifestaciones. Dígasele al promovente que debe presentarse en el local de este H. Juzgado en días y horas hábiles para efecto de ratificar su escrito, lo anterior con fundamento en el artículo 347 de la Ley Adjetiva de la materia. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

En el número 75 del "Boletín Judicial" de fecha 22-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley.

Conste.

En fecha 23 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación

Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ
Y OTROS

ABR 18 14:16 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LUCIO DIAZ MARTINEZ, por mi propio derecho y en mi carácter de Perito en materia de Caligrafía y Grafoscopia, lo que se acredita con la constancia expedida por el Instituto de Ciencias Jurídicas, y quien se identifica con su Cédula Profesional número 258963, expedida a su favor por le Dirección General de profesiones de la Secretaria de Educación Pública, ante Usted con el debido respeto y consideraciones comparezco para exponer:

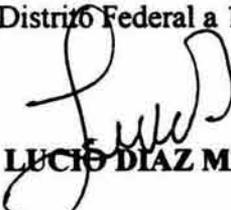
Que por medio del presente escrito vengo a aceptar y protestar el cargo conferido por el C. EMILIANO DAVILA VELASCO, Asimismo manifiesto que conozco los puntos cuestionados y pormenores relativos a la prueba Pericial, de igual forma manifiesto que el suscribe tengo capacidad suficiente para emitir el dictamen sobre el particular.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el presente curso.

México, Distrito Federal a 18 de Abril del 2002.


LUCIO DIAZ MARTINEZ



--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOS -

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, del C. Perito LUCIO DÍAZ MARTINEZ, se le tienen por hechas sus manifestaciones. Dígasele al promovente que no ha lugar a tenerlo por presentado aceptando y protestando el cargo conferido, toda vez que el mismo no lo hace en términos de la fracción III del artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles, ya que el mismo omite manifestar la protesta de Ley a la que se refiere el artículo en comento, por consecuencia se le tienen a la parte actora CONFORME con el dictamen pericial que rinda el perito de la parte demandada.- JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO. Lo anterior con fundamento en el artículo 347 fracción VI de la Ley Adjetiva de la materia.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-

----- DOY FE.-----

En el número 75 del "Boletín Judicial" de fecha 22-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 23 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

D.F. (T.S de J. Jds. Civil.)

Al contestar este oficio, sírvase
mencionar el número y Secretaría que
lo giró.

ABR 23 11:46 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. PRESIDENTE DE LA H. DECIMA QUINTA
SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01
Oficio Núm. 1287

Remito a usted el testimonio de apelación respectivo constante en 83 fojas útiles deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, Para la substanciación del recurso de apelación interpuesta por la parte actora en contra del auto de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS, y admitida en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** de fecha cuatro de Abril del mismo año.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.


SUERAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
México, D. F., a 22 de Abril del 2002
El C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL



----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, comparece en el local de este H. Juzgado el C. JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO, perito ofrecido por el C. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, quien se identifica con su Cédula Profesional número 457945, expedida a su favor por le Dirección General de profesiones de la Secretaria de Educación Pública, de la cual exhibe en original y solicita su devolución previa copia simple que de la misma obre en autos, el cual manifiesta que ratifica y reproduce en todas y cada una de sus partes el escrito presentado de fecha DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, en el cual acepta y protesta el cargo conferido, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

----- DOY FE. -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, Vista la comparecencia que antecede se le tiene al perito de la parte demandada ratificando su escrito de fecha DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE. -----

En el número 78 del "Boletín Judicial" de fecha 25-ABRIL-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 26 de ABRIL del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.

ABR 29 12:17 PM 2002

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar de su Señoría tenga a bien en **GIRAR ATENTO EXHORTO** al C. Juez competente en Toluca de Lerdo, Estado de México, con los insertos necesarios para efecto de que se sirva girar atento oficio al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, y asimismo se desahogue la prueba pericial ofrecida a mi cargo.

De igual forma solicito se gire oficio al C. **DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE ESTA CIUDAD**, para efecto de que se le permita el acceso al protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 54321**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690. Esto en virtud de que en dichos archivos se encuentra la firma que se ofreció como indubitable para el desahogo de la prueba pericial en comento.

Así también con fundamento en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, solicito de su Señoría tenga a bien en ampliar el término para que el perito designado exhiba su dictamen. Lo anterior en virtud de que la practica de este acto judicial se llevará a cabo en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en razón a la distancia que existe entre éste y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, amerita salvo la mejor opinión de su Señoría una ampliación de término hasta de 15 días.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Acordar lo solicitado en el cuerpo del presente ocurso.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 29 de Abril del 2002.



EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA.



--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOS ---

Agréguese a los autos el escrito de cuenta del promovente, como lo solicita **GIRESE ATENTO EXHORTO** al C. Juez competente en Toluca de Lerdo, Estado de México, con los insertos necesarios para que el mismo ordene girar oficio al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, para efecto de que permita al C. Perito **JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO** el acceso al protocolo a su Honorable cargo para el desahogo de la prueba **PERICIAL EN CALIGRAFÍA Y GRAFOSCOPIA**, misma que versará al tenor de la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado **EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA**. Misma que se encuentra bajo su resguardo en el Archivo General de Notarias del Estado de México, cuyo domicilio es el ubicado en el Paseo Tollocan, número 534 de la Colonia Centro en Toluca Estado de México. Asimismo **GIRESE ATENTO OFICIO AL C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE ESTA CIUDAD**, para efecto de que se le permita el acceso al Perito designado al protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 54321**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690. Y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, en razón a la distancia que existe entre éste Tribunal y la Ciudad de Toluca, Estado de México se amplía el término por quince días más para que el perito designado rinda su dictamen. - NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil. -

DOY FE.

En el número 82 del "Boletín Judicial" de fecha 02-MAYO-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.
En fecha 03 de MAYO del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación. Conste.



Handwritten signatures and initials, including 'Ced', 'Sara', and 'Ced', arranged vertically on the left side of the page.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo las NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, día y hora señalado para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS** se hace constar que no se encuentran presentes en el local de este H. Juzgado los demandados; **MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ y JESUS CORDOBA GALVEZ**, ni quien sus derechos represente no obstante de que se les voceo y nadie respondió y de autos no se desprende constancia alguna que los justifique. Estando presentes en el local de este H. Juzgado el **C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la C. Julieta Bonetti Delarue; quien se identifica con credencial de elector número de folio 05768467 expedida a su favor por el IFE, documento que se devuelve al compareciente, asistido por su Abogado Patrono la Licenciada **VIRIDIANA DIAZ CORTES** con número de Cédula Profesional 44745745, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, documentos de los que se da fe y se devuelven a los comparecientes. De igual forma comparece el **C. GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA** Apoderado legal de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez quien se identifica con credencial de elector número de folio 054454654 expedida a su favor por el IFE, documento que se devuelve al compareciente, asistido por su Abogado Patrono la Licenciada **BRENDA YUCARY CAMACHO DÍAZ** con número de Cédula Profesional 58827, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, documentos de los que se da fe y se devuelven a los comparecientes. Asimismo el **C. EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA** quien se identifica con credencial de elector número de folio 0546513574 expedida a su favor por el IFE, documento que se devuelve al compareciente, asistido por su Abogado Patrono la Licenciada **ITZEL AMAIRANI ALANIS BARRERA** con número de Cédula Profesional 01254345, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, documentos de los que se da fe y se devuelven a los comparecientes. Acto seguido el C. Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad, ante el Secretario de Acuerdos y El C. Conciliador, **DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA**. Se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, iniciándose con las de la parte actora a las pruebas marcadas con los números **3 y 4**, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza dado a su carácter de documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno. Así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones. En seguida se procede a recibir la prueba testimonial y estando presente el testigo **SARA JIMENEZ ALARCÓN**, quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y cinco años de edad, casada, ocupación Ingeniero Químico, originaria de México, Distrito Federal, con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacolco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, quien fue prevenida para que se conduzca con verdad en la presente audiencia y advertida de las penas en que incurren los que declaran falsamente la presencia judicial manifestó: Ser conocida de la hoy difunta señorita Bonetti Delarue y no tocarle las diversas excepciones a que se refiere el artículo 363 de la ley Adjetiva y quien contestó en los siguientes términos al interrogatorio formulado por la parte actora, oferente de esta probanza.- **A LA PRIMERA.-** Que si conoció a la señorita Julieta Bonetti Delarue desde el año de mil novecientos setenta **A LA SEGUNDA.-** Que la conocía porque eran compañeras de un curso de yoga. **A LA TERCERA.-** Que si conoce a Maria del Carmen Velasco Menéndez desde mil novecientos noventa. **A LA CUARTA.-** Que la conoce porque era amiga de la señorita Julieta Bonetti Delarue **A LA QUINTA.-** Que conoce los inmuebles propiedad de la señorita Julieta Bonetti Delarue. **A LA SEXTA.-** Que sabe que en la actualidad los bienes de la señorita



[Handwritten signatures and initials, including 'Eduardo', 'Eduardo', and 'Eduardo']

Julieta Bonetti Delarue están vendidos he hipotecados y que fue la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez quien vendió he hipoteco las propiedades de la señorita Julieta Bonetti Delarue. **A LA SEPTIMA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue jamás otorgo poder notarial a persona alguna. **A LA OCTAVA.-** Que le consta que la señorita Julieta Bonetti Delarue nunca le ordeno a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que vendiera he hipotecara sus propiedades. **A LA NOVENA.-** que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue, jamás acudió ante ningún Notario a otorgar ningún poder. **A LA DECIMA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue no tenía deudas con nadie, ya que era una persona muy rica. **A LA DECIMA PRIMERA.-** Que sabe que en su momento se levantó una averiguación previa par denunciar estos ilícitos. **A LA DECIMA SEGUNDA.-** Que le consta que los primos de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez le dijeron a los familiares de la señorita Julieta Bonetti Delarue que a ellos no les debía nada y que no querían problemas. **A LA DECIMA TERCERA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue era una persona de edad avanzada y que no podía salir de su casa. **A LA DECIMA CUARTA.-** Que sabe que a la señorita Julieta Bonetti Delarue le gustaba mucho viajar a Suiza. **A LA DECIMA QUINTA.-** Que sabe que el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue fue del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. **A LA DECIMA SEXTA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue nunca otorgó su consentimiento ante un Notario para que se vendieran he hipotecaran sus propiedades. **QUE LA RAZÓN DE SU DICHO ES QUE ELLA ESTUVO SIEMPRE MUY ALLEGADA A LA SEÑORITA JULIETA BONETTI DELARUE.** A repreguntas de la parte demandada dijo: **A LA QUINTA DIRECTA.-** Que conoce los inmuebles porque la señorita Julieta Bonetti Delarue siempre la invito a sus casas. **A LA SEXTA DIRECTA.-** Que sabe que las propiedades están vendidas he hipotecadas porque así se lo dijeron los Familiares de la señora Julieta Bonetti Delarue. **A LA SEPTIMA DIRECTA.-** Que sabe que Julieta Bonetti Delarue nunca otorgo ningún poder porque ella misma se lo dijo antes de morir. **A LA DECIMA PRIMERA DIRECTA.-** Que sabe que se levantó un acta porque se lo dijo el señor EMILIANO DAVILA VELASCO. **A LA DECIMA SEGUNDA DIRECTA.-** Que sabe que los primos de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez le dijeron a los Familiares de Julieta Bonetti Delarue porque ella estuvo presente. En relación a su idoneidad manifiesta: Que si le pidieron autorización, que la autorización se la pidió EMILIANO DAVILA VELASCO, que se entero de la audiencia hace dos días, que nunca ha visto ni conoce al abogado de la actora, que nunca ha estado en el despacho de ninguno de los abogados presentes, que nadie la preparo para lo que acaba de decir. Y estando presente el testigo PEDRO CABRERA CARDENAS, quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta y ocho años de edad, casado, ocupación Desempleado, originario de México, Distrito Federal, con domicilio en la calle 314 No. 114, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, quien fue prevenido para que se conduzca con verdad en la presente audiencia y advertido de las penas en que incurrn los que declaran falsamente la presencia judicial manifestó: Se vecinos en algún tiempo de la hoy difunta señorita Bonetti Delarue y no tocarle las diversas excepciones a que se refiere el artículo 363 de la ley Adjetiva y quien contestó en los siguientes términos al interrogatorio formulado por la parte actora, oferente de esta probanza. **A LA PRIMERA.-** Que si conoció a la señorita Julieta Bonetti Delarue desde el año de mil novecientos setenta y tres. **A LA SEGUNDA.-** Que la conocía porque fueron vecinos mucho tiempo. **A LA TERCERA.-** Que si conoce a Maria del Carmen Velasco Menéndez desde mil novecientos noventa. **A LA CUARTA.-** Que la conoce porque era acompañante de la señorita Julieta Bonetti Delarue **A LA QUINTA.-** Que conoce los inmuebles propiedad de la señorita Julieta Bonetti Delarue. **A LA SEXTA.-** Que sabe que en la actualidad los bienes de la señorita Julieta Bonetti Delarue están vendidos he hipotecados, porque la señora Maria

del Carmen Velasco Menéndez las vendió he hipoteco. **A LA SEPTIMA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue jamás otorgo poder notarial a persona alguna. **A LA OCTAVA.-** Que le consta que la señorita Bonetti nunca le ordeno a nadie que vendiera o hipotecara sus propiedades. **A LA NOVENA.-** Que sabe y le consta que la señorita Bonetti, jamás acudió ante ningún Notario a otorgar ningún poder a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. **A LA DECIMA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue no tenía deudas con nadie, y menos al grado de llegar a vender propiedades o hipotecarlas, ella era muy rica. **A LA DECIMA PRIMERA.-** Que sabe que en su momento se levantó una averiguación previa par denunciar estos ilícitos. **A LA DECIMA SEGUNDA.-** Que le consta que los primos o Familiares de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez le dijeron a los Familiares de la señorita Julieta Bonetti Delarue que a ellos no les debía nada y que no querían problemas, que todo era una jugada de su prima. La señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. **A LA DECIMA TERCERA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue era una persona de edad avanzada y que no podía salir de su casa, ni salir sin su enfermera. **A LA DECIMA CUARTA.-** Que sabe que a la señorita Julieta Bonetti Delarue le gustaba mucho viajar a Suiza y que la mayor parte del tiempo se la pasaba allá. **A LA DECIMA QUINTA.-** Que sabe que el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue fue del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. **A LA DECIMA SEXTA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue nunca otorgó su consentimiento ante un Notario para que se vendieran he hipotecaran sus propiedades. **QUE LA RAZÓN DE SU DICHO ES QUE LA SEÑORITA BONETTI CONVIVIA MUCHO CON EL Y QUE EL SE DABA CUENTA DE TODO LO QUE ELLA HACIA Y NUNCA HIPOTECO O VENDIO SUS PROPIEDADES, ASÍ COMO QUE NUNCA OTORGO NINGÚN PODER A NINGUNA PERSONA.** A repreguntas de la parte demandada dijo: **A LA QUINTA DIRECTA.-** Que conoce los inmuebles porque la señorita Julieta Bonetti Delarue siempre la invito a sus casas y el tiene conocimiento de que son de su propiedad. **A LA SEXTA DIRECTA.-** Que sabe que las propiedades están vendidas he hipotecadas porque así se lo dijeron los Familiares de la señora Julieta Bonetti Delarue. **A LA SEPTIMA DIRECTA.-** Que sabe que Julieta Bonetti Delarue nunca otorgo ningún poder porque ella misma se lo dijo antes de morir además de que ella se encargaba de todos sus asuntos legales de forma personal. **A LA DECIMA PRIMERA DIRECTA.-** Que sabe que se levantó un acta porque se lo dijo el señor EMILIANO DAVILA VELASCO y además de que lo acompaño a la Procuraduría. **A LA DECIMA SEGUNDA DIRECTA.-** Que sabe que los primos de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez le dijeron a los Familiares de Julieta Bonetti Delarue porque yo estuve presente cuando le fueron a pedir que no hiciera nada en contra de ellos y que iban a retirar la hipoteca. En relación a su idoneidad manifiesta: Que si le pidieron autorización, que la autorización se la pidió EMILIANO DAVILA VELASCO, que se entero de la audiencia hace dos días, que nunca ha visto ni conoce al abogado de la actora, que nunca ha estado en el despacho de ninguno de los abogados presentes, que nadie la preparo para lo que acaba de decir. A continuación se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte demandada Maria del Carmen Velasco Menéndez a través de su Apoderado Legal Gonzalo Santiago Bolio Casanueva, desahogándose en los siguientes términos las pruebas marcadas con los números 4 y 5, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza dado a su carácter de documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno y que no fueron objetadas dentro del término concedido para efecto. Así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones. En seguida se procede a recibir la prueba testimonial y estando presente el testigo **SUSANA CORTES CHAVEZ,** quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta y uno años de edad, casada, ocupación Ama de casa, originaria de México, Distrito Federal, con



domicilio en la calle Retorno Bosque de Piñones 72, Colonia Bosques del valle Segunda Sección del Municipio de Coacalco de Berriozabal Estado de México, quien fue prevenida para que se conduzca con verdad en la presente audiencia y advertida de las penas en que incurrir los que declaran falsamente la presencia judicial manifestó: Ser conocida de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez y no tocarle las diversas excepciones a que se refiere el artículo 363 de la ley Adjetiva y quien contestó en los siguientes términos al interrogatorio formulado por la parte demandada, oferente de esta probanza.- **A LA PRIMERA.-** Que si conoce a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez desde el año de mil novecientos ochenta **A LA SEGUNDA.-** Que la conoce porque ambas han convivido mucho desde mil novecientos ochenta ya que soy la nana de sus hijos. **A LA TERCERA.-** Que si conoce a la C. Julieta Bonetti Delarue desde mil novecientos ochenta. **A LA CUARTA.-** Que la conoce porque era la persona de confianza de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. **A LA QUINTA.-** Que sabe que tiene una casa en Av. Paseo de la Reforma No. 326, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, D. F. y otro en la Calle Río Amazonas No. 75, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad. **A LA SEXTA.-** Que sabe que en la actualidad la casa de Reforma esta vendida y que fue la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez quien hipoteco la casa desde el ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, pero fue porque la señora Julieta Bonetti Delarue se lo ordenó. **A LA SEPTIMA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue por su propia voluntad y bajo sus ordenes otorgo poder notarial amplísimo a Maria del Carmen Velasco Menéndez. **A LA OCTAVA.-** Que le consta que la señorita Julieta Bonetti Delarue le ordeno a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que hipotecara la casa de Reforma ya que tenia deudas con los señores MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ por causas de prestamos que estos le hicieron. **A LA NOVENA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue, acudió personalmente ante el Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA a otorgar un poder amplísimo a favor de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. **A LA DECIMA.-** Que sabe por el dicho de la misma Julieta Bonetti Delarue que esta tenia deudas con MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ. **A LA DECIMA PRIMERA.-** Que sabe que la intención de Julieta Bonetti Delarue, quien dijo de propia voz que ya les quería pagar pero para no verles la cara le iba a mandar a su apoderado la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. **A LA DECIMA SEGUNDA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue era una persona de edad avanzada, pero que si salía de su casa. **A LA DECIMA TERCERA.-** Que ignora que a la señorita Julieta Bonetti Delarue le gustaba mucho viajar a Suiza. **A LA DECIMA CUARTA.-** Que ignora cuando fue el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue pero de lo que esta segura es que en fecha 15 de Noviembre de 1996, la misma personalmente fue ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA. **A LA DECIMA QUINTA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue siempre otorgó su consentimiento expreso, ya que a mi me consta que todo lo que hacia la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez era bajo las ordenes de Julieta Bonetti Delarue. **QUE LA RAZÓN DE SU DICHO ES QUE ELLA ESTUVO SIEMPRE MUY ALLEGADA A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VELASCO MENÉNDEZ Y LE CONSTA QUE TODO LO QUE HACIA ELLA ERA BAJO LAS ORDENES DE LA JULIETA BONETTI DELARUE Y ELLA ESTUVO PRESENTE CUANDO LE ORDENÓ QUE LES PAGARA A SUS ACREDORES Y ADEMAS LE CONSTA QUE FUE ANTE EL NOTARIO A OTORGAR EL PODER PORQUE ELLA FUE CON ELLAS.** A repreguntas de la parte demandada dijo: **A LA QUINTA DIRECTA.-** Que sabe que la actora es propietaria porque en una ocasión, precisamente cuando iba a hipotecar el

Cal
Cal
Cal
Cal
Cal
Cal
Cal



[Handwritten signatures and initials, including 'Gonzalo', 'Elvia', and others, written vertically along the left margin of the text.]

inmueble la misma le mostró las escrituras de sus casas. **A LA SEXTA DIRECTA.-** Que lo sabe porque como ya dijo ella vio las escrituras. **A LA SEPTIMA DIRECTA.-** Que sabe que Julieta Bonetti Delarue otorgo un poder a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez porque ella misma estaba presente cuando se lo otorgó ya que fue con ellas a Huixquilucan con el Notario y además ese día las invito a comer. **EN RELACION A LA MISMA.-** Porque como ya dije yo soy la nana de los hijos de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez y siempre ando con ella para todos lados. **EN RELACION A LA MISMA.-** Que si sabe la fecha fue el día 15 de Noviembre de 1996. **EN RELACION A LA MISMA.-** Que sabe y le consta que Julieta Bonetti Delarue le ordenó a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que hipotecará la casa porque ella estuvo presente cuando se lo ordenó. En relación a su idoneidad manifiesta: Que si le pidieron autorización, que la autorización se la pidió GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, que se entero de la audiencia el día de ayer, que nadie la preparo para lo que acaba de decir. Y estando presente el testigo **ELVIA CORTES CHAVEZ**, quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de cuarenta años de edad, casada, ocupación Estilista Profesional, originaria del Estado de México, con domicilio en la calle Retorno Bosque de Piñones 72, Colonia Bosques del valle Segunda Sección del Municipio de Coacalco de Berriozabal Estado de México, quien fue prevenido para que se conduzca con verdad en la presente audiencia y advertido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente la presencia judicial manifestó: Ser conocida de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez y no tocarle las diversas excepciones a que se refiere el artículo 363 de la ley Adjetiva y quien contestó en los siguientes términos al interrogatorio formulado por la parte demandada, oferente de esta probanza. **A LA PRIMERA.-** Que si conoce a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez desde el año de mil novecientos ochenta **A LA SEGUNDA.-** Que la conoce porque ambas han convivido mucho desde mil novecientos ochenta porque soy su estilista particular. **A LA TERCERA.-** Que si conocí a la C. Julieta Bonetti Delarue desde mil novecientos ochenta. **A LA CUARTA.-** Que la conoce porque era la persona de confianza de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. **A LA QUINTA.-** Que sabe que tiene una casa en Av. Paseo de la Reforma No. 326, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, D. F. y otro en la Calle Río Amazonas No. 75, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad. **A LA SEXTA.-** Que sabe que en la actualidad la casa de Reforma esta vendida y que fue la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez quien hipoteco la casa desde el ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, pero fue porque la señora Julieta Bonetti Delarue se lo ordenó. **A LA SEPTIMA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue por su propia voluntad y bajo sus ordenes otorgo poder notarial amplísimo a Maria del Carmen Velasco Menéndez. **A LA OCTAVA.-** Que le consta que la señorita Julieta Bonetti Delarue le ordeno a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que hipotecara la casa de Reforma ya que tenia deudas con los señores MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ por causas de prestamos que estos le hicieron. **A LA NOVENA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue, acudió personalmente ante el Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, en Huixquilucan, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA a otorgar un poder amplísimo a favor de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. **A LA DECIMA.-** Que sabe por el dicho de la misma Julieta Bonetti Delarue que esta tenía deudas con JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC y MIGUEL CASTRO MEDINA. **A LA DECIMA PRIMERA.-** Que ella escucho cuando Julieta Bonetti Delarue, dijo de propia voz que ya les quería pagar pero para no verles la jeta le iba a mandar a su apoderado la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez, pero que antes tenían que ir al Notario. **A LA DECIMA SEGUNDA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue era una persona de edad avanzada, pero que si salía de su casa, porque yo misma salí



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, followed by several smaller ones and initials.

con ella a los desayunos que organizaban los Rotarios. **A LA DECIMA TERCERA.-** Que no sabe sus gustos por viajar de Julieta Bonetti Delarue. **A LA DECIMA CUARTA.-** Que no sabe cuando viajo a Suiza la señora Julieta Bonetti Delarue pero de lo que esta segura es que en fecha 15 de Noviembre de 1996, ella personalmente fue con el Notario Publico 35, de Tlalnepantla, Licenciado VILICAÑA. **A LA DECIMA QUINTA.-** Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue siempre otorgó su consentimiento expreso, ya que a mi me consta que todo lo que hacia la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez era bajo las ordenes de Julieta Bonetti Delarue, además de que ella nos confesaba que tenia deudas pero que no quería que se enterará su familia. **QUE LA RAZÓN DE SU DICHO ES QUE ELLA ESTUVO SIEMPRE MUY ALLEGADA A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VELASCO MENÉNDEZ Y LE CONSTA QUE TODO LO QUE HACIA ELLA ERA BAJO LAS ORDENES DE LA JULIETA BONETTI DELARUE Y ELLA ESTUVO PRESENTE CUANDO LE ORDENÓ QUE LES PAGARA A SUS ACREDORES Y QUE NO IMPORTABA SI DEJABA EMPEÑADA LA CASA PORQUE DE TODAS FORMAS LES IBA A PAGAR. ADEMÁS LE CONSTA QUE FUE ANTE EL NOTARIO DE HUXQUILUCAN A OTORGAR UN PODER PORQUE ELLA FUE CON ELLAS Y DE HAY SE FUERON A COMER CON LOS ROTARIOS.** A repreguntas de la parte demandada dijo: **A LA QUINTA DIRECTA.-** Que sabe que la actora es propietaria porque en una ocasión ella misma les mostró las escrituras de sus casas, para presumirles de las mismas. **A LA SEXTA DIRECTA.-** Que lo sabe porque como ya dijo ella misma vio las escrituras. **A LA SEPTIMA DIRECTA.-** Que sabe que Julieta Bonetti Delarue otorgo un poder a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez porque ella misma acompaño a estas personas a Huixquilucan el día que se otorgó. **EN RELACION A LA MISMA.-** Porque como ya dije yo soy la estilista de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez y a su vez ayudo al cuidado de los niños y siempre ando con ella para todos lados. **EN RELACION A LA MISMA.-** Que sabe y le consta que Julieta Bonetti Delarue le ordenó a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que hipotecará la casa porque ella estuvo presente cuando se lo ordenó. En relación a su idoneidad manifiesta: Que si le pidieron autorización, que la autorización se la pidió GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, que se entero de la audiencia el día de ayer, que nadie la preparo para lo que acaba de decir. Se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte, demandada **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA** iniciándose con las pruebas marcadas con los números **1 y 2**, las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza dado a su carácter de documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno. Así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones. Se procede al desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte, demandada **JESUS CORDOVA GALVEZ** iniciándose con las pruebas marcadas con los números **1**, las misma se desahoga por su propia y especial naturaleza dado a su carácter de documental pública por lo que se le concede valor probatorio pleno. Así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones. En uso de la voz el Abogado patrono de la parte actora **EMILIANO DAVILA VELASCO**, Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la C. Julieta Bonetti Delarue; a través de su Abogado Patrono la Licenciada **VIRIDIANA DIAZ CORTES**, manifiesta: Que en este acto y visto que a la fecha la Unidad Investigadora No. 41, Dirección de Área "E", Fiscalía de Abastecimiento de Rezago, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del D.F., actualmente denominada **UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE**, no ha remitido a este H. Juzgado las copias certificada de la Averiguación Previa No. 03/2732/99-06, en este ACTO SE DESISTE DE DICHA PROBANZA a su mas entero perjuicio y para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar. En seguida el C. Juez Primero de lo Civil acuerda.- visto lo manifestado por el Abogado Patrono de uno de los demandados se le tiene por desistido de la

prueba documental que refiere lo anterior a su más entero perjuicio. En este acto se **SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA**, en virtud de que de autos se desprende que a la fecha existen pruebas pendientes por desahogar. Se cita a las partes **PARA LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS**. Se señalan las **TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**. Con lo que termina la diligencia firmando en la presente acta los comparecientes quienes quisieron y supieron previa lectura de lo expuesto se ratifico y firmó al calce para constancia legal, siendo las catorce horas con diez minutos del día de la fecha en que se actúa. Así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately eight distinct signatures scattered across the middle section of the page, some overlapping. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky or stylized.

En el número 85 del "Boletín Judicial" de fecha 07-MAYO-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 08 de MAYO del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.

MAY 08 12:17 PM 2002

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito vengo a **DEVOLVER MINUTA** del oficio número 293, dirigido al C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE ESTA CIUDAD, debidamente diligenciado y sellado por su recibo, el que solicito se glose a los autos para que surta sus efectos legales a los que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Acordar lo solicitado en el cuerpo del presente curso.

PROTESTO LO NECESARIO

México, Distrito Federal a 08 de Mayo del 2002.



EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA.

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES COMUN

D.F. (T.S de J. Jds. Civil.)

Al contestar este oficio, sírvase
mencionar el número y Secretaría que
lo giró.

C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE
ESTA CIUDAD.

P R E S E N T E.

7

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01
Oficio Núm. 293

Que por medio del presente me permito solicitarle a Usted permita al C. Perito JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO el acceso al en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 54321**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado MARIO GARCÍA AVILA, bajo el número 117734 del volumen 1690 y cuyo domicilio es el ubicado en el número 54 de la Calle San Jacinto en la Colonia San Angelín, México Distrito Federal, para el desahogo de la prueba **PERICIAL EN CALIGRAFÍA Y GRAFOSCOPIA**, misma que versará al tenor de la firma que obra en el protocolo en mención.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
México, D. F., a 05 de mayo del 2002.
El C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL



México Distrito Federal a NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.- A sus autos el oficio número 293 dirigido al C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE ESTA CIUDAD, debidamente diligenciado y sellado por su recibo, el que solicito se glose a los autos para que surta sus efectos legales a los que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.- DOY FE.-

En el número 88 del "Boletín Judicial" de fecha 10-MAYO-2002 se hizo la publicación de Ley.

Conste.

En fecha 14 de MAYO del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación

Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

MAY 13 11:35 AM 2002

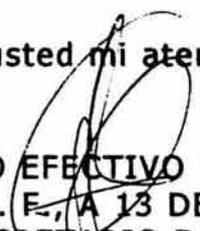
Sala: Décima Quinta de lo Civil del Tribunal
Superior De Justicia Del Distrito Federal.
Oficio Número: 132
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"
Asunto: Se remiten copias certificadas

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

Remito a usted en TRES fojas útiles copia certificada de la resolución dictada por esta sala relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS.**

Reitero a usted mi atenta consideración.


SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
MÉXICO, D. F., A 13 DE MAYO DEL 2002.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE
LA DECIMA QUINTA SALA CIVIL.

RBA/lmf.



México, Distrito Federal, a Ocho de Mayo del Dos mil Dos-----

 AUTOS, los autos del toca número 541/2002 para resolver el recurso
 de apelación hecho valer por la parte actora en contra del auto de
 fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS, dictado por el C.
 Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, en el JUICIO ORDINARIO
 CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, con número de expediente 1276/01, promovido por
BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea de la
SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO, en contra de
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS; y, -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- 1.- El auto recurrido se dictó al tenor literal siguiente:

"... MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS. - Agréguese a los autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a **EMILIANO DAVILA VELASCO**, como lo solicita y por corresponder al estado de los autos se procede a proveer sobre las pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio: Por cuanto hace a las ofrecidas por **EMILIANO DAVILA VELASCO**, en representación de la C. Julieta Bonetti Delarue parte actora en el presente juicio; únicamente se admiten las pruebas marcadas con los números **3, 4, 7 y 8**, mismas que se tienen por admitidas y desahogan por su propia y especial naturaleza dado a su carácter de documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno. Por cuanto hace a la documental pública marcada con el número **5** se admite la misma y para efectos de preparación gírese atento oficio a la Unidad Investigadora No. 41, Dirección de Área "E", Fiscalía de Abastecimiento de Rezago, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del D.F., actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE, para efecto de que remita a este H. Juzgado copia certificada de la Averiguación Previa No. 03/2732/99-06, que se tramita ante dicha autoridad administrativa. A la marcada con el número **6**, con fundamento en el artículo 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la misma se le dá vista a los contrarios para que **DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS** manifiesten su derecho respecto a la pertinencia de la prueba ofrecida por la actora, propongan ampliación de los puntos y demás cuestiones formulas a resolver por el perito. Respecto a la prueba marcada con el número **2**. La misma se admite quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a los **C.C SARA JIMENEZ ALARCÓN y PEDRO CABRERA CARDENAS**, el día y horas señaladas ante las oficinas de este H. Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se desechará dicha probanza con fundamento en lo dispuesto por con fundamento en el artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Toda vez que el oferente manifiesta bajo protesta de decir verdad encontrarse imposibilitado para presentar a los C.C. **DOLORES GONZALEZ CARRILLO**, con domicilio en Av. Francisco I. Madero No. 66-302, Centro de esta Ciudad y **PEDRO ESQUIVEL FLORES**, con domicilio en la Av. Universidad No. 1846, Colonia Florida, Coyoacán, D F. con fundamento en lo dispuesto por el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles en vigor la misma **SE INADMITE**, ya que el oferente si bien es cierto manifiesta encontrarse imposibilitado para presentar a dichos testigos el mismo **NO MANIFIESTA LAS CAUSAS Y MOTIVOS DE DICHA IMPOSIBILIDAD**, tal y como lo establece el artículo en comento. Por último y por cuanto hace a la marcada con el numeral **1**, la misma no ha lugar a tenerla por admitida, toda vez que la misma no fue ofrecida en términos del artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que deben ofrecerse expresando con toda claridad el hecho o hechos que trata de demostrar con la misma, así como las razones por las que el oferente estima que demostrará sus afirmaciones..."

Nota: lo subrayado es nuestro.

 --- 2.-Inconforme con la anterior resolución la parte actora interpuso recurso de
 apelación el cual le fue admitido en el efecto devolutivo y tramitado que fue



Por lo tanto, se citó a las partes para oír la presente resolución; y, -----

----- CONSIDERANDO ----- I.-

Los agravios que esgrime la parte apelante son los que se contienen en su escrito presentado ante el juez de origen de fecha tres de Abril del año dos mil dos, los que se tiene aquí por reproducidos en obvio de repeticiones. -----

----- II.- Los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente en su único agravio medularmente los hace consistir en la violación del artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles al admitirle a su contraparte las pruebas ofrecidas en su escrito respectivo, sin que reúnan los requisitos a que alude el citado precepto legal, y que ambas partes ofrecieron sus pruebas en los mismos términos y el A quo de manera parcial le desechó las pruebas confesionales, dejándolo en estado de indefensión, siendo que su escrito de pruebas sí está ofrecido conforme a dicho precepto. -----

----- Y analizadas que fueron las constancias por los motivos de inconformidad que hizo valer en su único agravio, se advierte que los mismos resultan deficientes, ya que de una manera general se limita a establecer que su escrito de ofrecimiento de pruebas reúne los requisitos a que se refiere el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles, sin concatenar, sus afirmaciones con ningún elemento del material probatorio que consta en actuaciones, que nos permita concluir como lo hace el recurrente, que efectivamente se ofrecieron sus pruebas de conformidad a lo que establece dicho precepto legal; también de manera general estima que las pruebas ofrecidas por su contraparte no reúnen los referidos requisitos, y de forma parcial le desecharon sus probanzas, sin que emita los suficientes argumentos lógico jurídicos que permitan establecer que efectivamente sus pruebas se ajustaron a lo establecido por la ley, omisiones que se traducen en deficiencias que esta sala se encuentra impedida para suplir. En efecto en el procedimiento común debe entenderse como agravios aquellos razonamientos relacionados con las circunstancias de hecho, al caso jurídico determinado, que tiendan a demostrar y puntualizar la violación o inexacta interpretación de la ley, y, como consecuencia de los preceptos que debieron fundar o fundaron el acto impugnado, no obstante que el apelante haga afirmaciones de



carácter general en el sentido de que se violaron los preceptos legales pues el tribunal de apelación no puede estimar ninguna circunstancia de hecho o de derecho. Es aplicable en la especie, la tesis relacionada en tercer lugar con la jurisprudencia numero 26 de la tercera sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la pagina 67 del apéndice de 1975 con el rubro: **"AGRAVIOS EN LA APELACIÓN"**, en la especie en los agravios que se analizan el apélante se concreta a hacer manifestaciones en forma genérica, sin concatenarse con el material probatorio existente en autos, que permitiera establecer que efectivamente sus pruebas reunieron los requisitos de ley, y se causaron agravios, sin que todas las consideraciones en que se funda lo expuesto por el A quo sean contrariadas por el apelante quien no emite ningún razonamiento que tienda a demostrar y puntualizar las pretendidas violaciones, por lo tanto y al ser la expresión de agravios de estricto derecho, la sala se encuentra impedida para suplir la deficiencia de la expresión de los mismos; lo que motiva que se confirme el auto recurrido. -----

----- -III.- Por no encontrarse el presente caso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condena en costas. -----

----- Por lo expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma el auto impugnado de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS, dictado por el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL citado al inicio del presente fallo.

SEGUNDO.- No se hace especial condena en costas.

TERCERO.- Notifíquese; con testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.



... I , Unilateralmente lo resolvió y firma el C. Magistrado integrante de la Décimo
Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado
MABINO MARIO HUITRON HEREDIA por ante el C. Secretario de Acuerdos de la Sala
Licenciado ROGELIO BRAVO ACOSTA quien autoriza y da fe.

En el número 87 del "Boletín Judicial" de fecha
09-MAYO-2002 se hizo la publicación de
Ley. Conste.

HCB/mil

En fecha 10 de MAYO del 2002
a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.



-- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS ---

Agréguese a sus autos el oficio y resolución certificada que remite la H. Décimo Quinta Sala de este Tribunal, haciendo del conocimiento del suscrito que se confirma el auto recurrido de fecha VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DOS. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.- -

----- DOY FE. -----

En el número 92 del "Boletín Judicial" de fecha 16- Mayo - 2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.
En fecha 17 de MAYO del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

D.F. (T.S de J. Jds. Civil.)

Al contestar este oficio, sírvase
mencionar el número y Secretaría que
lo giró.

MAY 07 10:36 AM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ COMPETENTE DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE
MÉXICO.
P R E S E N T E.

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01
Oficio Núm. 293

En dos fojas útiles y un anexo remito a Usted el presente exhorto deducido de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, para que tan pronto sea en su poder, se sirva en diligenciarlo en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, cuando por usted fuere requerido.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
México, D. F., a 06 de mayo del 2002.
El C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

MVBP/nca

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A USTED C. JUEZ COMPETENTE DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN TENGO EL HONOR DE DIRIGIRME -----

----- H A G O S A B E R -----

----- QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1276/01-"B", SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICEN:-----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL DOS -----
Agréguese a los autos el escrito de cuenta del promovente, como lo solicita **GIRESE ATENTO EXHORTO** al C. Juez competente en Toluca de Lerdo, Estado de México, con los insertos necesarios para que el mismo ordene girar oficio al C. Director del Archivo General de Notarias del Estado de México, para efecto de que permita al C. Perito JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO el acceso al protocolo a su Honorable cargo para el desahogo de la prueba **PERICIAL EN CALIGRAFÍA Y GRAFOSCOPIA**, misma que versará al tenor de la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA. Misma que se encuentra bajo su resguardo en el Archivo General de Notarias del Estado de México, cuyo domicilio es el ubicado en el Paseo Tollocan, número 534 de la Colonia Centro en Toluca Estado de México. Y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, en razón a la distancia que existe entre éste Tribunal y la Ciudad de Toluca, Estado de México se amplía el término por quince días más para que el perito designado rinda su dictamen.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----

DOMICILIO PARA GIRAR EL OFICIO Y EFECTUAR LA DILIGENCIA ORDENADA, ubicado en el **PASEO TOLLOCAN, NÚMERO 534 DE LA COLONIA CENTRO EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.**-----

PERSONAS AUTORIZADAS.- **BRANDON CALID CEMACHO DIAZ, ITZEL AMAIRANI ALANIS BARRERA, MARÍA ESTHER GUTIERREZ MARTINEZ Y MARÍA CONCEPCIÓN MARTINEZ ROJO.**-----

Y PARA QUE POR MI MANDATO TENGA SU MAS FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO, EN EL NOMBRE DE LA SOBERANÍA NACIONAL, EXHORTO Y REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO EL PRESENTE SEA EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.- DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

MAY 28 12:25 AM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

Juzgado: Quinto de lo Civil del
Distrito Judicial de Toluca de
Lerdo, Estado de México.

Exhorto número: 1306/2002

Oficio Número: 132

EXPEDIENTE: 1276/2001

SECRETARIA: "B"

Asunto: Se devuelve Exhorto

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de Mayo del 2002

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

Remito a usted, constante en seis fojas útiles el exhorto señalado al rubro, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO** en sus términos, relacionado con el expediente 1276/2001-B relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, para todos y cada uno de los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL
del Distrito Judicial de
Toluca de Lerdo, Estado de México.

*JUZGADO QUINTO DE CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE
MÉXICO.*

EXHORTO NÚMERO: 1306/02

SEGUNDA SECRETARÍA

PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

JUICIO: ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA.

EXPEDIENTE: 1276/2001

ACTOR: BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del Albacea
de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO.

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS

Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de Mayo del 2002, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la promoción 1849. CONSTE.

SECRETARIO

Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de Mayo del 2002.

Por recibido el oficio número 293 y exhorto, deducido del expediente 1276/01-B, radicado ante el Juzgado Primero de lo civil de México, Distrito Federal, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**. Con fundamento en los artículos 9 Bis fracción IV, del Código de Procedimientos Cíviles y 72 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial obséquiese en sus términos y en su oportunidad devuélvase a su Juzgado de origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. ---

----- DOY FE. -----

JUEZ

SECRETARIO

CONSTANCIA A 15 DE MAYO DEL 2002
SE NOTIFICO A EL PROMOVIENTE, EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO 1803 DOY FE-----

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS

RECIBIDO

OFICIALIA DE PARTES COMUN

Juzgado: QUINTO
DE LO CIVIL.
Secretaría: SEGUNDA
Exhorto: 1306/02
Oficio Núm. 124

Toluca de Lerdo, Estado de México a 16 de mayo del 2002.

7
C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL
DE NOTARIAS DE TOLUCA DE LERDO,
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Que por medio del presente me permito solicitarle a Usted permita al C. Perito JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO el acceso al protocolo a su Honorable cargo para el desahogo de la prueba **PERICIAL EN CALIGRAFÍA Y GRAFOSCOPIA**, misma que versará al tenor de la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA. Misma que se encuentra bajo su resguardo en el Archivo General de Notarias del Estado de México, cuyo domicilio es el ubicado en el Paseo Tollocan, número 534 de la Colonia Centro en Toluca Estado de México.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.


SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

LCA/mta

Toluca de Lerdo, Estado de México a 20 de Mayo del 2002, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento de la minuta del oficio número 124, debidamente sellada por su recibo.-
CONSTE.

SECRETARIO

Toluca de Lerdo, Estado de México a 20 de Mayo del 2002.

Por recibida la minuta del oficio número 124, dirigido al C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS de esta ciudad, debidamente sellada por su recibo, devuélvase al origen por los conductos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lo acordó y firma el C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México, quien actúa con su Secretario de Acuerdos quien firma y da fe. - - -

----- DOY FE. -----

JUEZ



SECRETARIO



CONSTANCIA A 21 DE Mayo DEL 2002
SE NOTIFICO A EL PROMOVENTE EL AUTO QUE
ANTECEDE POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN
JUDICIAL NÚMERO 1809 DOY FE-----



México Distrito Federal a VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.- A sus autos el oficio número 132 por el cual el C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo, Estado de México, devuelve el exhorto que refiere **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, el cual se ordena glosar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales con conocimiento de los interesados, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----
 ----- DOY FE.-----

En el número 102 del "Boletín Judicial" de fecha 30-Mayo-2002 se hizo la publicación de Ley.
 Conste.
 En fecha 31 de MAYO del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
 Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.

MAY 29 12:46 PM 2002

MARIA DEL CARMEN VELASCO
MENENDEZ Y OTROS

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO, en mi carácter de perito en Caligrafía y Grafoscopia designado por la parte demandada EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, ante Usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que en cumplimiento del cargo que me fue conferido, vengo en este acto a rendir mi presente dictamen pericial en Caligrafía y Grafoscopia, por lo que se pasa a rendir el presente:

D I C T A M E N

LA ESCRITURA MANUSCRITA, es una forma de proyección del individuo que le sirve de comunicación con el medio externo y que equivale al lenguaje oral en los gestos, ademanes, actitudes, etc. es la resultante de movimientos voluntarios y movimientos automáticos, estos últimos fijados en el subconsciente y son tanto más automáticos cuando mayor sea la habilidad escritural de su ejecutante; dentro de las características de la escritura se estudian características generales y características morfológicas, siendo las características generales el lineamiento básico, presión muscular, inclinación, esparcimientos, interlineales, puntos de ataque, espontaneidad, etc., y las morfológicas son aquellas relacionadas con los diferentes elementos de escriturales, dado lo cual en el presente problema planteado se hace un análisis de las citadas cuestiones, por lo tanto se pasa al planteamiento del problema de las firmas que se citan anteriormente en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.- La autenticidad de la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la

Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México.

2.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Si fue estampada por el puño y letra de la C. Julieta Bonetti Delarue.

3.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Si es la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

4.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Es EXACTA a la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

5.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Fue puesta por puño y letra de la C. Julieta Bonetti Delarue.

6.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Si corresponde a la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

Para efecto de resolver las cuestiones planteadas con anterioridad es que me permito desde este momento ofrecer como firma indubitable de dicha persona, la contenida en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 54321**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690 y cuyo domicilio es el ubicado en el número 54 de la Calle San Jacinto en la Colonia San Angelín, México Distrito Federal. Por lo que solicito desde este momento se le permita al Perito que en este momento designo, para efecto de que por orden de su Señoría se le permita el acceso al protocolo original del Notario Público número 44 de México Distrito Federal; Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, en el domicilio antes referido y

muy en especial a la documentación relativa al testamento en comento, puesto que los mismos son necesarios ser tomados en consideración por el Perito, al momento de rendir su Dictamen. Y en este mismo acto me permito exhibir el cuestionario al tenor del cual deberá de responder el Perito designado.

1.- Que diga el perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, **ES IDÉNTICA** a la que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

2.- Que diga el Perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, **ES IGUAL** a la que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

3.- Que diga el perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, es **EXACTAMENTE IGUAL** a la que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

4.- Que diga el Perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, **ES PUESTA DEL MISMO PUÑO Y LETRA** que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado **MARIO GARCÍA AVILA**, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

5.- Que diga el Perito que técnica utilizó para llegar a su conclusión.

6.- Que diga el Perito si ratifica su dictamen.

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS CUESTIONADOS

Se trata de la documental pública, consistente en la copia certificada de la Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, siendo que las firmas que aparecen en la misma son las cuestionadas.

ELEMENTOS DE COMPARACIÓN

Lo fueron las firmas indubitables de las señorita JULIETA BONETTI DELARUE, estampadas en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 54321**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado MARIO GARCÍA AVILA, bajo el número 117734 del volumen 1690.

METODOLOGIA

El presente estudio se llevo acabo utilizando el método deductivo comparando características Caligráficas de orden general, de forma y escritura analizando los gestos gráficos que individualizan, tanto a las firmas autenticas, como a las cuestionadas, evaluando cualitativa y cuantitativamente los resultados, obtenidos tomando en consideración los principios sentados en la materia de diversos autores como son FELIX DEL VAL LATIERRO y ALBERT OSBORN.

Utilizando el sistema de comparación formal que es válido en virtud del "principio de correspondencia de características, donde la similitud es ante todo de orden cualitativo y se haya en base a la búsqueda o investigación esencial. Y la observación constituye el antecedente fundamental de todo cotejo, para que sean útiles deben ser selectiva e interpretativa.

ESTUDIO TECNICO DE LA FIRMA DE LA

C. JULIETA BONETTI DELARUE

Con todo detenimiento y minuciosidad se procedió a realizar un análisis comparativo entre la serie de características de las firmas estampadas indubitables del documento cuestionado base del presente estudio y al confrontarlas y analizarlas técnicamente con la firma dubitable el protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México se desprende que no existe SIMILITUD en cuanto a sus características tanto de orden general como morfológico, tal y como se detalla en las fotografías que al efecto se exhiben,

haciendo la aclaración que dentro de las características de orden morfológico que son pequeños idiotismos o características intrínsecas, se alcanza a apreciar QUE no existe SIMILITUD en determinados rasgos, casi desapercibidos o poco apreciables tal y como se señala con los números y flechas enumeradas, en las fotografías que al efecto y en este acto se exhiben, y que sirven para ilustrar el presente dictamen pericial.

CARACTERISTICAS DE ORDEN GENERAL

FIRMA INDUBITABLE

FIRMA DUBITABLE

MIXTA LEGIBLE CON TRAZOS CURVOS Y OVALADOS	TIPO DE ESCRITURA	MIXTA LEGIBLE CON TRAZOS CURVOS Y OVALADOS
EN FORMA DIAGONAL ASCENDIENTE POR ENCIMA DEL TRAZO DEL REGLON	ALINEAMIENTO BÁSICO	EN FORMA DIAGONAL ASCENDIENTE POR ENCIMA DEL TRAZO DEL REGLON
LIGERAMENTE A LA DERECHA	INCLINACIÓN	LIGERAMENTE A LA DERECHA
SOSTENIDA	PRESIÓN MUSCULAR	SOSTENIDA
CON SUS GRAMAS LIGERAMENTE DESPROPORCIONADOS EN SU ALTURA TANTO EN MAYUSCULAS COMO EN MINUSCULAS	DIMENCIÓN PROPORCIONAL	CON SUS GRAMAS LIGERAMENTE DESPROPORCIONADOS EN SU ALTURA TANTO EN MAYUSCULAS COMO EN MINUSCULAS
BUENA	HABILIDAD ESCRITURAL	BUENA
RAPIDA	VELOCIDAD ESCRITURAL	RAPIDA
EN PUNTA DE BOTON	PUNTOS DE ATAQUE	EN PUNTA DE BOTON
ACERADOS Y EN PUNTA DE BOTON	PUNTOS FINALES	ACERADOS Y EN PUNTA DE BOTON

CARACTERISTICAS DE ORDEN MORFOLOGICO

Esta firma indubitable comienza con trazo en forma diagonal ascendiente como de marca en el número 1 llega a su cima y conforma un trazo anguloso como se marca con el número 2 desciende con un trazo semicurvo, como se marca con el número 3 y a cierta altura realiza un corte en forma diagonal descendiente sin tocar el trazo inicial como se marca con el número 4 y concluyendo con un trazo en forma horizontal ligeramente ascendiente como se marca con el número 5 similitud que contienen la firma cuestionada que inicia con un trazo en forma ascendiente por debajo de caja de renglón como se marca con el número 1 conforma en su cima un trazo empastado como se marca con el numeral 2 desciende con un trazo casi erguido como se marca

con el número 3 y realiza un corte en forma diagonal descendiente por debajo de la caja del renglón tocando el trazo inicial como se marca con el número 4 concluyendo en forma diagonal ascendiente como se marca con el número 5 equivalencias graficas estas que contiene con la firma indubitable.

Posteriormente reinicia esta firma indubitable en forma ascendiente conformando cuatro estampamientos en su cima como se marca con el número 6 en su parte inferior cinco columpios como se marca con el número 7 por último del lado derecho conforma dos trazos que descienden en forma curva como se marca con el número 8 llega a cierta altura y vuelven a ascender para conformar un trazo curvo en su cima como se marca con el número 9 y concluyendo en forma descendiente como se marca con el número 10, equivalencias que también conforman la firma cuestionada que indica con un trazo ascendiente para conformar una gasa en su cima como se marca con el número 6 cinco estampamientos como se marca con el número 7 y al igual que las gasas que contiene la firma indubitable, cinco columpios en su parte inferior como se marca con el número 8 y al final contiene los dos trazos curvos descendientes como marca con el número 9 el cual desciende haciendo una pequeña tilde al igual que la indubitable como se marca con el número 10 y concluye en forma diagonal descendiente como se marca con el número 11 y el último de los trazos en su trazo semicurvo como se marca con el número 12 equivalencias graficas estas que también contiene la firma señalada como indubitable.

Por lo anteriormente expuesto, es que el resultado del estudio realizados de acuerdo a mi mas leal saber y entender así como a mis conocimiento y corroboraciones del mismo en base a la experiencia se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES

1.- La autenticidad de la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

2.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Si fue estampada por el puño y letra de la C. Julieta Bonetti Delarue.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

3.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. SI es la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

4.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Es EXACTA a la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

5.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. Fue puesta por puño y letra de la C. Julieta Bonetti Delarue.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

6.- Que la firma que obra al calce de la foja tres del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México. SI corresponde a la que la C. Julieta Bonetti Delarue utilizaba en sus actos públicos y Privados.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

Para efecto de resolver las cuestiones planteadas con anterioridad es que me permito desde este momento ofrecer como firma indubitable de dicha persona, la contenida en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 54321**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado MARIO GARCÍA AVILA, bajo el número 117734 del volumen 1690 y cuyo domicilio es el ubicado en el número 54 de la Calle San Jacinto en la Colonia San Angelín, México Distrito Federal. Por lo que solicito desde este momento se le permita al Perito que en este momento designo, para efecto de que por orden de su Señoría se le permita el acceso al protocolo original del Notario Público número 44 de México Distrito Federal; Licenciado MARIO GARCÍA AVILA, en el domicilio antes referido y muy en especial a la documentación relativa al testamento en comento, puesto que los mismos son necesarios ser tomados en consideración por el Perito, al momento de rendir su Dictamen. Y en este mismo acto me permito exhibir el cuestionario al tenor del cual deberá de responder el Perito designado.

1.- Que diga el perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, **ES IDÉNTICA** a la que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado MARIO GARCÍA AVILA, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI ES IDENTICA Y CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

2.- Que diga el Perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, **ES IGUAL** a la que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado MARIO GARCÍA AVILA, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI ES IGUAL Y CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

3.- Que diga el perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, es **EXACTAMENTE IGUAL** a la que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado MARIO GARCÍA AVILA, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI ES IGUAL Y CORRESPONDE AL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

4.- Que diga el Perito si la firma que obra al calce de del protocolo original de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, **ES PUESTA DEL MISMO PUÑO Y LETRA** que corresponde a la C. Julieta Bonetti Delarue que obra en el protocolo original del **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO NÚMERO 117734**, otorgado ante la fe del Notario Público número 44 de México Distrito Federal Licenciado MARIO GARCÍA AVILA, bajo el número 117734 del volumen 1690, de fecha 27 de Marzo del 2000.

RESPUESTA.- Derivado del estudio técnico anteriormente referido y dado mi leal saber y entender se desprende que dicha firma SI FUE PUESTA DEL PUÑO Y LETRA DE LA C. JULIETA BONETTI DELARRUE.

5.- Que diga el Perito que técnica utilizó para llegar a su conclusión.

RESPUESTA.- El método y técnica ha quedado debidamente detallado en el cuerpo del presente dictamen.

6.- Que diga el Perito si ratifica su dictamen.

RESPUESTA.- Si, lo ratifico.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado rindiendo el dictamen pericial ofrecido a mí cargo, para que surta sus efectos legales correspondientes.

México, Distrito Federal a veintinueve de Mayo del 2002.



JOSE GUADALUPE MARTINEZ ROJO



México Distrito Federal a TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.- A sus autos el escrito presentado por el **C. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ ROJO**, exhibiendo el dictamen pericial que se indica, mismo que se reserva para ser desahogado y acordado en su oportunidad. NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-

DOY FE.-----

En el número 106 del "Boletín Judicial" de fecha 31-MAYO-2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 03 de JUNIO del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.



MEXICO, DISTRITO FEDERAL, siendo las **TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO**, día y hora señalado para la continuación de la **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS** se hace constar que no se encuentran presentes en el local de este H. Juzgado la parte actora **EMILIANO DAVILA VELASCO** ni los demandados; **MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ y JESUS CORDOBA GALVEZ Y GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA**; ni quien sus derechos represente no obstante de que se les vocéo y nadie respondió y de autos no se desprende constancia alguna que los justifique. Estando presente en el local de este H. Juzgado el C. **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA** quien se identifica con credencial de elector número de folio 0546513574 expedida a su favor por el IFE, documento que se devuelve al compareciente, asistido por su Abogado Patrono la Licenciada **ITZEL AMAIRANI ALANIS BARRERA** con número de Cédula Profesional 01254345, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, documentos de los que se da fe y se devuelven a los comparecientes. Acto seguido el C. Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad, ante el Secretario de Acuerdos **DECLARA ABIERTA LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA**. Procediéndose al desahogo de la prueba PERICIAL ofrecida a cargo de la parte demandada, por lo que se procede a su desahogo en los siguientes términos: Por medio de escrito de fecha veintinueve de mayo del año en curso, presentado a través de la Oficialía de Partes de este Juzgado se tuvo por presentado a José Guadalupe Martínez Rojo exhibiendo el dictamen pericial que se le encomendó, y quien en este acto comparece manifestando ser Perito en materia de Caligrafía y Grafoscopia, lo que se acredita con la constancia expedida por el Instituto de Desarrollo Jurídico A. C, y quien se identifica con su Cédula Profesional número 457945, expedida a su favor por le Dirección General de profesiones de la Secretaria de Educación Pública, misma que exhibe en original y copia para su certificación y devolución de la primera. Acto continuo manifiesta que **RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES**, el peritaje emitido por el de la voz, mismo que ya obra en autos. Apareciendo de autos que no quedan pruebas pendientes de desahogo se pasó al periodo de alegatos, en donde los comparecientes alegaron lo que a su derecho convino declarándose precluido el derecho de los incomparecientes para tal efecto por no asistir ante ésta H. Autoridad sin causa justa, pese a estar debidamente citadas a la presente audiencia. Y por corresponder al estado de los autos, se cita alas partes para oír sentencia definitiva, misma que se dictará dentro del término legal. Con lo que termina la diligencia firmando en la presente acta los comparecientes quienes quisieron y supieron previa lectura de lo expuesto se ratifico y firmó al calce para constancia legal, siendo las catorce horas con diez minutos del día de la fecha en que se actúa. Así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.

Emmanuel Vilicaña Estrada

DOY FE.

En el número 106 del "Boletín Judicial" de fecha 05-JUNIO-2002 se hizo la publicación de Ley.

Conste.

En fecha 06 de Junio del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación

Conste.



----- MÉXICO DISTRITO FEDERAL A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DOS.-----

--- V I S T O S para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA los autos relativos al juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, bajo el número de expediente 1276/2001-B relativo al juicio promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS y;**-----

----- **RESULTANDO.**-----

----- 1º.- Mediante escrito presentado en fecha siete de Noviembre del año dos mil uno, ante la Oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia de México, Distrito Federal y remitido ante este H. Juzgado al día siguiente, la C. Julieta Bonetti Delarue a través de su Albacea Testamentario de la sucesión testamentaria a bienes de **JULIETA BONETTI DELARUE**, quien acreditó su personalidad con las copias certificadas de dicho nombramiento y discernimiento de cargo, que se hizo en su favor ante el Juzgado Décimo Octavo de lo Familiar de esta ciudad, bajo el expediente No. 87/2001, demandando de **MARÍA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CÓRDOBA GALVEZ y MANUEL VILLACAÑA ESTRADA**, las siguientes prestaciones: 1) La nulidad de pleno derecho, por declaración judicial de la escritura pública número 18,497, de fecha 15 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público número 35 de Tlalnepantla, México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado **EMANUEL VILLACAÑA ESTRADA**, por no haber existido el consentimiento de la de cujus **JULIETA BONETTI DELARUE**, autora de la sucesión demandante. 2) La nulidad de pleno derecho, por declaración judicial, de la escritura pública número 87, del volumen 12 ordinario, de fecha 8 de abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado **JESUS CORDOBA GALVEZ**, por no haber existido el consentimiento de la de cujus **JULIETA BONETTI DELARUE**. 3) Como consecuencia de la declaración judicial de nulidad de las escrituras públicas anteriormente señaladas, el otorgamiento de la escritura pública de cancelación de las mismas, por los respectivos fedatarios que las otorgaron con anterioridad. 4) La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de las escrituras públicas de cancelación, que en su oportunidad, deberán otorgar los fedatarios demandados, por efecto de la declaración judicial correspondiente. 5) El pago de los daños y perjuicios que han ocasionado los



demandados, a mi representada, al tenor de lo que expresaré en el capítulo de hechos de la demanda. 6) El pago de los gastos y costas que se ocasionen con motivo del presente juicio. A continuación hizo una relación sucinta de los hechos en que funda su acción los que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones. Invocó los preceptos de derecho que consideró aplicables al caso. -

- - - 2º. Por proveído de fecha ocho de noviembre del dos mil uno se le previno por tres días a la parte promovente para efecto de que exhiba ante esta Autoridad Judicial los folios reales emitidos por El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio de esta Ciudad de los inmuebles que menciona en su escrito inicial de demanda. Así como para que exhiba copia de la demanda y de los documentos exhibidos para efecto de satisfacer el requisito a que se refiere el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Y para que compareciera ante esta Autoridad Judicial a efectuar una aclaración verbal.-----

----- 3º.- Por medio de auto de fecha catorce de noviembre del dos mil uno. Se le tuvo al Promovente aclarando el nombre correcto y completo del demandado **JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ**, dejándose pendiente la admisión de la demanda hasta que exhibiera los folios reales que acreditaran la propiedad de los inmuebles a que se refiere en el escrito inicial de demanda.-----

----- 4º.- Por medio de auto de fecha veintiocho de noviembre del dos mil uno se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta ordenándose emplazar y correr traslado a los demandados para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** contestaran la demanda instaurada en su contra, con los apercibimientos de ley para el caso de no hacerlo.-----

----- 5º.- Emplazados que fueron se declaró rebelde a los que dejaron de comparecer a deducir derechos y contestar la instaurada en su contra los codemandados comparecieron a juicio a contestar la demanda negando que la actora tuviera acción y derecho para demandar las prestaciones reclamadas por la misma. En cuanto a los hechos los paso a controvertir en términos de su escrito respectivo. Opusieron las excepciones y defensas que consideraron pertinentes al caso. Seguido el juicio por sus trámites y una vez que en la dilación probatoria se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, y que estuvieron en aptitud de hacerse, alegando lo que a su derecho convino; se ordeno traer el expediente a

SENTENCIA



la vista del suscrito para dictar sentencia, la que hoy se dicta en términos de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS.** -----

----- I.- El suscrito juez es competente para conocer del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 143, 144, 145, 151, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, en relación con el artículo 50 de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal. La vía y forma propuestas resultaron adecuadas al tenor de lo dispuesto por el Título Sexto del Código Adjetivo de la materia. -----

----- -II.- La legitimación de las partes de encuentra acreditada en términos de Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA y la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil. Así como la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

ESCRITURAS PUBLICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.

Aun cuando es indudable que una escritura pública tiene plena fuerza probatoria, conforme a las disposiciones relativas del Código de Comercio, ello no obstante, la parte a quien perjudica, tiene el derecho para impugnarla de falsa o de nula, nulidad que puede hacerse valores como acción o como excepción.

TOMO XLIX, Pág. 1600.- Ibinarriaga Jesús.- 9 de septiembre de 1936.

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Quinta Época. Tomo XLIX. Tesis: Página: 1600. Tesis Aislada.

----- III.- Conforme al artículo 281 del Código de procedimientos civiles para ésta Ciudad, la parte actora debe acreditar los hechos en que funda su acción y



la demandada los extremos de sus excepciones y defensas. En el presente caso la parte actora manifestó en su escrito inicial de demanda que: La actora, es legítima propietaria entre otros bienes, de los siguientes: el Inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 326, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, D. F., el Inmueble ubicado en la Calle Río Amazonas No. 75, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad e Inmuebles ubicados en la Ciudad de Piazzogna, Suiza. Que en fecha 4 de Septiembre de 1997, la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, fue enterada que sus propiedades en la Ciudad de Piazzogna, Suiza, habían sido vendidas por una de las demandadas llamada MARÍA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, valiéndose de una interpósita persona de nombre GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, acreditando este individuo, su personalidad como apoderado de la actora, con el Testimonio Notarial 18,497, de fecha 18 de noviembre de 1996 otorgado a favor de GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA y MARÍA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, ante la fe del Notario Público No. 85 de Tlalnepantla, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, aparentemente por la de cujus JULIETA BONETTI DELARUE. En razón de que la DE CUJUS JULIETA BONETTI DELARUE. Jamás otorgo ningún Poder Notarial a GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA ni a ninguno de los demandados, dio instrucciones para localizar a la demandada MARÍA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, pues según informes del Fedatario Público ante el cual se otorgo el Poder Notarial antes mencionado, fue ella precisamente, quien contrató los servicios de dicho Fedatario, y quien llevó a una persona de avanzada edad, quien dijo llamarse como la DE CUJUS JULIETA BONETTI DELARUE; sin embargo, jamás pudo localizar personalmente a la demandada ni a la persona que suplantó a la actora. Ante lo peligroso de la situación anteriormente relatada, puesto que existía un Poder Notarial, que nunca fue otorgado por la actora de la Sucesión Actora, ésta ordenó una investigación de sus propiedades, encontrándose que la casa ubicada en las Calles de Amazonas No. 75, Colonia Cuauhtémoc, de esta Ciudad, también había sido vendida por los demandados y en su domicilio particular de la de cujus, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 326, Colonia Juárez de esta Ciudad, se fijó una hipoteca por la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.N., mediante la burda treta de un reconocimiento notarial por parte de la demandada MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, de un supuesto adeudo a cargo de la autora de la Sucesión Actora; reconocimiento de adeudo y constitución de hipoteca, que

SENTENCIA



se llevó ante la fe del Notario Público No. 5 del Distrito de Chalco, México, con sede en la Ciudad de Amecameca, Estado de México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, en términos del Testimonio Notarial No. 87, Volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de abril de 1997. En dicho Testimonio Notarial, aparece como deudora hipotecaria, la autora de la Sucesión Actora JULIETA BONETTI DELARUE, y como acreedores hipotecarios, los codemandados MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ. A efecto de que no quedará impune la conducta delictuosa de los demandados, procedí a denunciar los hechos ante la Procuraduría General de Justicia del D. F., y por la que se encuentra en trámite la Averiguación Previa No. 03/2732/99-06, de la que no ha logrado hacer comparecer a los ahora demandados a rendir su declaración, con excepción del codemandado MARIO VELASCO ARZAC, QUIEN COMPARECIÓ ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DEL JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ante la Titular de la anteriormente denominada UNIDAD INVESTIGADORA No. 41 DE LA FISCALIA DE ABATIMIENTO DE RESAGO, actualmente denominada UNIDAD INVESTIGADORA 4 PONIENTE, ante la cual declaró textualmente:

SENTENCIA

"NIEGO Y DESCONOZCO QUE LA SEÑORA JULIETA BONETTI DELARUE ME HAYA ADEUDADO NINERO ALGUNO, YA QUE ELLA ERA UNA PERSONA DE GRAN SOLVENCIA ECONOMICA Y EN NINGÚN MOMENTO ME ADEUDO ESA CANTIDAD Y QUE TAMBIÉN EN NINGÚN MOMENTO ACUDI ANTE NOTARIO ALGUNO A LLEVAR ACABO ESCRITURA ALGUNA PARA ALGUN RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. QUE A LA FECHA NO HE TENIDO A LA VISTA EL MENCIONADOP INSTRUMENTO NOTARIAL Y DESDE ESTE MOMENTO LO DESCONOZCO EN SU TOTALIDAD..."

Por lo cual, procedo en esta vía y forma, para los efectos de anular las ilícitas operaciones contractuales que han celebrado los demandados a nombre y en perjuicio de mí representada, utilizando un Poder Notarial que nunca fue otorgado por la actora. Ante el temor de verse detenidos por la Policía Judicial, se comunicaron con el suscrito, los codemandados MARIO VELASCO ARZAC, y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, quienes me confesaron que ellos no sabían nada de dicha hipoteca y que todo lo había tramado su prima, la otra codemandada MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, junto con el codemandado MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, pero que ellos no querían problemas y que en caso de ser necesario, acudirían ante cualquier autoridad a manifestar la verdad. Como



se desprende de los hechos relatados con anterioridad, existe una nulidad absoluta en el Poder Notarial otorgado en términos de la Escritura Pública 18,497, de fecha 18 de noviembre de 1996, otorgado ante la fe del Notario Público No. 35 de Tlalnepantla, México, con domicilio en Huixquilucan, México. Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, por no haber existido el consentimiento de la cujus JULIETA BONETTI DELARUE, quien por ser una persona de edad avanzada a la fecha en que fue otorgado dicho Poder Notarial, no podía salir de su domicilio y además en esa fecha, la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, se encontraba fuera de la Ciudad de México, visitando unas amistades en la Ciudad de Piazzogna, Suiza También es nula de pleno derecho, la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ **POR NO EXISTIR EL CONSENTIMIENTO** ni de la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, ni de ninguno de los aparentes acreedores hipotecarios. Por lo que para acreditar los extremos de la acción intentada la parte actora ofreció las siguientes pruebas: **LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS C.C. SARA JIMENEZ ALARCÓN Y PEDRO CABRERA GARDENAS**, quienes en fecha seis de mayo del año dos mil dos, día y hora señalado para que tuviera verificativo la audiencia de ley la **C. SARA JIMENEZ ALARCÓN**, manifestó que conoció a la señorita Julieta Bonetti Delarue desde el año de mil novecientos setenta porque eran compañeras de un curso de yoga. Que conoce a Maria del Carmen Velasco Menéndez desde mil novecientos noventa, porque era amiga de la parte actora. Que conoce los inmuebles propiedad de la parte actora. Que sabe que en la actualidad los bienes de la parte actora están vendidos he hipotecados y que fue la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez quien vendió he hipoteco las propiedades de la parte actora. Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue jamás otorgo poder notarial a persona alguna. Que le consta que nunca le ordeno a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que vendiera he hipotecara sus propiedades. Que sabe que la parte actora, jamás acudió ante ningún Notario a otorgar ningún poder. Que sabe que la parte actora no tenía deudas con nadie, ya que era una persona muy rica. Que sabe que en su momento se levantó una averiguación previa par denunciar estos ilícitos. Que le consta que los primos de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez le dijeron a los Familiares de la parte actora que a ellos no les debía nada y que no querían problemas. Que sabe que la parte actora era una persona de edad avanzada y que no podía salir de su casa. Que sabe que a la parte actora le gustaba mucho viajar a Suiza y que el último viaje que hizo a Suiza fue



del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Que sabe que la parte actora nunca otorgó su consentimiento ante un Notario para que se vendieran he hipotecaran sus propiedades. A repreguntas de la parte demandada dijo: A LA QUINTA DIRECTA.- Que conoce los inmuebles porque la señorita Julieta Bonetti Delarue siempre la invito a sus casas. A LA SEXTA DIRECTA.- Que sabe que las propiedades están vendidas he hipotecadas porque así se lo dijeron los familiares de la señora Julieta Bonetti Delarue. A LA SEPTIMA DIRECTA.- Que sabe que Julieta Bonetti Delarue nunca otorgo ningún poder porque ella misma se lo dijo antes de morir. A LA DECIMA PRIMERA DIRECTA.- Que sabe que se levantó un acta porque se lo dijo el señor EMILIANO DAVILA VELASCO. A LA DECIMA SEGUNDA DIRECTA.- Que sabe que los primos de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez le dijeron a los familiares de Julieta Bonetti Delarue porque ella estuvo presente. Y QUE LA RAZON DE SU DICHO ES QUE ELLA ESTUVO SIEMPRE MUY ALLEGADA A LA SEÑORITA JULIETA BONETTI DELARUE. El Testigo **PEDRO CABRERA CARDENAS**, manifestó Que si conoció a la parte actora desde el año de mil novecientos setenta y tres y que conocía porque fueron vecinos mucho tiempo. Que si conoce a Maria del Carmen Velasco Menéndez desde mil novecientos noventa y que la conoce porque era acompañante de la señorita Julieta Bonetti Delarue. Que conoce los inmuebles propiedad de la parte actora y que sabe que en la actualidad los bienes de la parte actora están vendidos he hipotecados, porque la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez las vendió he hipoteco. Que sabe que la parte actora jamás otorgo poder notarial a persona alguna. Que le consta que la parte actora nunca le ordeno a nadie que vendiera o hipotecara sus propiedades. Que sabe y le consta que la señorita Bonetti, jamás acudió ante ningún Notario a otorgar ningún poder a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. Que sabe que la parte actora no tenía deudas con nadie, y menos al grado de llegar a vender propiedades o hipotecarlas, ella era muy rica. Que sabe que en su momento se levantó una averiguación previa par denunciar estos ilícitos. Que le consta que los primos o Familiares de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez le dijeron a los Familiares de la parte actora que a ellos no les debía nada y que no querían problemas, que todo era una jugada de su prima. La señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. Que sabe que la parte actora era una persona de edad avanzada y que no podía salir de su casa, ni salir sin su enfermera. Que sabe que a la parte actora le gustaba mucho viajar a Suiza y que la mayor parte del tiempo se la pasaba allá y que sabe que el último viaje que hizo a Suiza la parte actora fue del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

SENTENCIA



Que sabe que la parte actora nunca otorgó su consentimiento ante un Notario para que se vendieran he hipotecaran sus propiedades. A repreguntas de la parte demandada dijo: A LA QUINTA DIRECTA.- Que conoce los inmuebles porque la parte actora siempre la invito a sus casas y el tiene conocimiento de que son de su propiedad. A LA SEXTA DIRECTA.- Que sabe que las propiedades están vendidas he hipotecadas porque así se lo dijeron los Familiares de la señora Julieta Bonetti Delarue. A LA SEPTIMA DIRECTA.- Que sabe que Julieta Bonetti Delarue nunca otorgo ningún poder porque ella misma se lo dijo antes de morir además de que ella se encargaba de todos sus asuntos legales de forma personal. A LA DECIMA PRIMERA DIRECTA.- Que sabe que se levantó un acta porque se lo dijo el señor EMILIANO DAVILA VELASCO y además de que lo acompaño a la Procuraduría. A LA DECIMA SEGUNDA DIRECTA.- Que sabe que los primos de la señora Maria del Carmen Velasco Méndez le dijeron a los Familiares de Julieta Bonetti Delarue porque yo estuve presente cuando le fueron a pedir que no hiciera nada en contra de ellos y que iban a retirar la hipoteca. y QUE LA RAZÓN DE SU DICHO ES QUE LA SEÑORITA BONETTI CONVIVIA MUCHO CON EL Y QUE EL SE DABA CUENTA DE TODO LO QUE ELLA HACIA Y NUNCA HIPOTECO O VENDIÓ SUS PROPIEDADES, ASÍ COMO QUE NUNCA OTORGO NINGÚN PODER A NINGUNA PERSONA. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA y la copia certificada de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ. Documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil. Así como **la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.** -----

 ----- La parte demandada **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ**, a través de su Apoderado legal **C. GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA**, contesto la demanda y manifestó que: Por cuanto hace a que mi Poderdante la **C. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ**; vendió las propiedades de la parte Actora en la Ciudad de Piazzogna, Suiza a través del **C. GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA**, **ES COMPLETAMENTE FALSO**, ya que mi Poderdante nunca



ha vendido propiedad alguna de la C. Julieta Bonetti Delarue, por si misma o por Interpósita persona, toda vez que el Poder que refiere la parte actora fue otorgado única y exclusivamente a mi Poderdante. Por cuanto hace a que la C. JULIETA BONETTI DELARUE; jamás otorgó poder Notarial a ninguno de los demandados es COMPLETAMENTE FALSO, ya que a mi Poderdante la C. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ si se le otorgó un Poder Amplísimo tal y como se acredita en términos de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA. En relación a que mi poderdante fue la que trato los servicios del Fedatario Público No. 35, de Tlalnepantla México, es cierto, ya que la C. JULIETA BONETTI DELARUE así se lo ordenó, en virtud de que mi Poderdante era la persona de más confianza de la parte actora, Asimismo, es cierto que fuera mi Poderdante la que acompañara a la parte actora al otorgamiento de dicho Poder, ya que como bien dice el demandante la C. JULIETA BONETTI DELARUE era una persona de edad avanzada. Por lo que toca a que la C. JULIETA BONETTI DELARUE ordeno la búsqueda de mi Poderdante y de una persona que según el dicho del representante de la actora suplanto a la C. JULIETA BONETTI DELARUE, es completamente falso ya que en todo momento mi Poderdante estuvo en contacto con la parte actora, desde el momento del Otorgamiento del Poder Notarial y hasta antes de que tuviera conocimiento de la demanda instaurada en su contra. Asimismo, resulta falso de que exista persona alguna que haya suplantado a la actora para el otorgamiento de multicitado Poder Notarial otorgado a mi Poderdante ya que ante la fe del Notario Público número 35 de Tlalnepantla, Estado de México acudió la personalmente la actora tal y como se acredita con la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe de dicho Notario, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA. Niego que exista una nulidad absoluta del Poder Notarial otorgado en términos de la Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, por las causas y motivos a que hace alusión la parte actora, ya que siempre existió el consentimiento de la C. JULIETA BONETTI DELARUE, tan es así, que fue ella misma quien ordenó a mi Poderdante la contratación de un Fedatario Público para que comparecieran ante él para efectos de que se le otorgara un Poder Amplísimo a favor de mi Poderdante. Hecho que fue así, ya que en fecha 15 de Noviembre de 1996, comparecieron



tanto la C. JULIETA BONETTI DELARUE en compañía de mi Poderdante a la celebración de dicho acto siendo ella misma quien otorgó el Poder Amplísimo a mi Poderdante. Por lo que resulta inobjetable dicho poder ya que el Notario Público es una persona que se encuentra investido de fé pública conferida por la Ley y por el Gobierno del Estado de México, por lo tanto no cabe posibilidad alguna, de que no se haya efectuado dicho acto jurídico, tan es así que el Notario Público que emite el poder Notarial del que se esta solicitando la nulidad se cercioró plenamente de la personalidad de la C. JULIETA BONETTI DELARUE y de su voluntad de otorgar el multireferido poder a mi Poderdante. Por lo que queda debidamente acreditado que la C. JULIETA BONETTI DELARUE si otorgó su consentimiento expreso para el otorgamiento del multireferido Poder Notarial. Por cuanto hace a que la C. JULIETA BONETTI DELARUE, era una persona de edad avanzada es cierto, no así el hecho de que la misma no pudiera salir de su domicilio y que se encontrará fuera de la Ciudad de México, ya que ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICANA ESTRADA, compareció la misma y otorgó el Poder Amplísimo a mi Poderdante. Por lo que resulta inobjetable, ya que el Notario Público es una persona que se encuentra investido de fé pública conferida por la Ley y por el Gobierno del estado de México, por lo tanto no cabe posibilidad alguna, de que no se haya efectuado dicho acto jurídico, tan es así que el Notario Público que emite el poder Notarial del que se esta solicitando la nulidad se cercioró plenamente de la personalidad de la C. JULIETA BONETTI DELARUE y de su voluntad de otorgar el multireferido poder a mi Poderdante. Por lo tanto la C. JULIETA BONETTI DELARUE si se encontraba en la Ciudad de México y no como falsamente lo pone de manifiesto la parte actora. Niego que exista una nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, por las causas y motivos a que hace alusión la parte actora, ya que siempre existió el consentimiento de la C. JULIETA BONETTI DELARUE, tan es así que la misma JULIETA BONETTI DELARUE otorgó un poder Amplísimo para que se efectuaran a su nombre y representación todos y cada uno de sus actos jurídicos a mi Poderdante y por lo mismo es que resulta completamente cierto que mi Poderdante reconoció el adeudo de la quien a su vez era su Poderdante y constituyó hipoteca respecto del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 326 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad. Capital a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL



ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, pero es importante recalcar que dicho acto jurídico FUE BAJO LAS ORDENES Y EL CONSENTIMIENTO DE LA C. JULIETA BONETTI DELARUE, máxime que mi Poderdante acreditó su personalidad en términos de la escritura pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, por lo cual es completamente legal el actuar de mi Poderdante. Para efecto de acreditar tales manifestaciones la parte demandada ofreció las siguientes pruebas:

LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS C.C. SUSANA CORTES CHAVEZ Y ELVIA CORTES CHAVEZ quienes en fecha seis de mayo del año dos mil dos, día y hora señalado para que tuviera verificativo la audiencia de ley la C. **SUSANA CORTES CHAVEZ**, manifestó que si conoce a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez desde el año de mil novecientos ochenta y que la conoce porque ambas han convivido mucho desde mil novecientos ochenta ya que soy la nana de sus hijos. Que si conoce a la C. Julieta Bonetti Delarue desde mil novecientos ochenta. Y que la conoce porque era la persona de confianza de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. Que sabe que tiene una casa en Av. Paseo de la Reforma No. 826, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, D. F. y otro en la Calle Rio Amazonas No. 75, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad. Y que sabe que en la actualidad la casa de Reforma esta hipotecada y que fue la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez quien hipotecó la casa desde el ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, pero fue porque la parte actora se lo ordenó y que sabe que la parte actora por su propia voluntad y bajo sus ordenes otorgo poder notarial amplísimo a Maria del Carmen Velasco Menéndez. Que le consta que la parte actora le ordeno a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que hipotecara la casa de Reforma ya que tenia deudas con los señores MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ por causas de prestamos que estos le hicieron. Que sabe que la parte actora, acudió personalmente ante el Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA a otorgar un poder amplísimo a favor de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. Que sabe por el dicho de la parte actora que esta tenía deudas con MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ. Que sabe que la intención de la parte actora quien dijo de propia voz que ya les quería pagar pero para no verles la cara le iba a mandar a



su apoderado la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. Que sabe que la parte actora era una persona de edad avanzada, pero que si salía de su casa. Que ignora que a la señorita Julieta Bonetti Delarue le gustaba mucho viajar a Suiza. Y que ignora cuando fue el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue pero de lo que esta segura es que en fecha 15 de Noviembre de 1996, la misma personalmente fue ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA. Que sabe que la parte actora siempre otorgó su consentimiento expreso, ya que a mi me consta que todo lo que hacia la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez era bajo las ordenes de Julieta Bonetti Delarue. A repreguntas de la parte demandada dijo: A LA QUINTA DIRECTA.- Que sabe que la actora es propietaria porque en una ocasión, precisamente cuando iba a hipotecar el inmueble la misma le mostró las escrituras de sus casas. A LA SEXTA DIRECTA.- Que lo sabe porque como ya dijo ella vio las escrituras. A LA SEPTIMA DIRECTA.- Que sabe que Julieta Bonetti Delarue otorgo un poder a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez porque ella misma estaba presente cuando se lo otorgo ya que fue con ellas a Huixquilucan con el Notario y además ese día las invito a comer. EN RELACION A LA MISMA.- Porque como ya dije yo soy la nana de los hijos de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez y siempre ando con ella para todos lados. EN RELACION A LA MISMA.- Que si sabe la fecha fue el día 15 de Noviembre de 1996. EN RELACION A LA MISMA.- Que sabe y le consta que Julieta Bonetti Delarue le ordenó a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que hipotecará la casa porque ella estuvo presente cuando se lo ordenó. En relación a su idoneidad manifiesta: Que si le pidieron autorización, que la autorización se la pidió GONZALO SANTIAGO BOLIO CASANUEVA, que se entero de la audiencia el día de ayer, que nadie la preparo para lo que acaba de decir. Y que LA RAZÓN DE SU DICHO ES QUE ELLA ESTUVO SIEMPRE MUY ALLEGADA A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VELASCO MENÉNDEZ Y LE CONSTA QUE TODO LO QUE HACIA ELLA ERA BAJO LAS ORDENES DE LA JULIETA BONETTI DELARUE Y ELLA ESTUVO PRESENTE CUANDO LE ORDENÓ QUE LES PAGARA A SUS ACREDORES Y ADEMAS LE CONSTA QUE FUE ANTE EL NOTARIO A OTORGAR EL PODER PORQUE ELLA FUE CON ELLAS. Y estando presente el testigo ELVIA CORTES CHAVEZ, manifestó: Que si conoce a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez desde el año de mil novecientos ochenta y que la conoce porque ambas han convivido mucho desde mil novecientos ochenta porque soy su estilista particular. Que si conoce a la C. Julieta Bonetti Delarue desde mil novecientos ochenta. Que la conoce porque la señora Maria del Carmen Velasco



Menéndez era su persona de confianza. Que sabe que tiene una casa en Av. Paseo de la Reforma No. 326, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, D. F. y otro en la Calle Río Amazonas No. 75, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad. Que sabe que en la actualidad la casa de Reforma esta hipotecada y que fue la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez quien hipoteco la casa desde el ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, pero fue porque la parte actora se lo ordenó. Que sabe que la parte actora por su propia voluntad y bajo sus ordenes otorgo poder notarial amplísimo a Maria del Carmen Velasco Menéndez. Que le consta que la parte actora le ordeno a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que hipotecara la casa de Reforma ya que tenia deudas con los señores MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ por causas de prestamos que estos le hicieron. Que sabe que la parte actora, acudió personalmente ante el Notario Publico No. 35, de Tlalnepanitla México, en Huixquilucan, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA a otorgar un poder amplísimo a favor de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez. Que sabe por el dicho de la misma parte actora que esta tenía deudas con JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC y MIGUEL CASTRO MEDINA. Y Que ella escucho cuando la parte actora, dijo de propia voz que ya les quería pagar pero para no verles la jeta le iba a mandar a su apoderado la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez, pero que antes tenían que ir al Notario. Que sabe que la parte actora era una persona de edad avanzada, pero que si salía de su casa, porque yo misma salí con ella a los desayunos que organizaban los Rotarios. Que no sabe sus gustos por viajar de la parte actora. Que no sabe cuando viajo a Suiza la señora Julieta Bonetti Delarue pero de lo que esta segura es que en fecha 15 de Noviembre de 1996, ella personalmente fue con el Notario Publico 35, de Tlalnepanitla, Licenciado VILICAÑA. Que sabe que la parte actora siempre otorgó su consentimiento expreso, ya que a mi me consta que todo lo que hacia la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez era bajo las ordenes de Julieta Bonetti Delarue, además de que ella nos confesaba que tenia deudas pero que no quería que se enterará su familia. A repreguntas de la parte demandada dijo: A LA QUINTA DIRECTA.- Que sabe que la actora es propietaria porque en una ocasión ella misma les mostró las escrituras de sus casas, para presumirles de las mismas. A LA SEXTA DIRECTA.- Que lo sabe porque como ya dijo ella misma vio las escrituras. A LA SEPTIMA DIRECTA.- Que sabe que Julieta Bonetti Delarue otorgo un poder a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez porque ella misma acompaño a estas personas a Huixquilucan el día que se otorgó. EN



RELACION A LA MISMA.- Porque como ya dije yo soy la estilista de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez y a su vez ayudo al cuidado de los niños y siempre ando con ella para todos lados. EN RELACION A LA MISMA.- Que sabe y le consta que Julieta Bonetti Delarue le ordenó a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez que hipotecará la casa porque ella estuvo presente cuando se lo ordenó. QUE LA RAZÓN DE SU DICHO ES QUE ELLA ESTUVO SIEMPRE MUY ALLEGADA A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VELASCO MENÉNDEZ Y LE CONSTA QUE TODO LO QUE HACIA ELLA ERA BAJO LAS ORDENES DE LA JULIETA BONETTI DELARUE Y ELLA ESTUVO PRESENTE CUANDO LE ORDENÓ QUE LES PAGARA A SUS ACREDITORES Y QUE NO IMPORTABA SI DEJABA EMPEÑADA LA CASA PORQUE DE TODAS FORMAS LES IBA A PAGAR. ADEMÁS LE CONSTA QUE FUE ANTE EL NOTARIO DE HUXQUILUCAN A OTORGAR UN PODER PORQUE ELLA FUE CON ELLAS Y DE HAY SE FUERON A COMER CON LOS ROTARIOS. DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepañol México, con domicilio en Huxquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA y la copia certificada de la Escritura Pública No. 57, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ. Documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil. Así como la **presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.** -----

----- La parte demandada **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, quien al contestar la demanda manifestó: Aclarando desde este momento que lo único que conozco de este hecho lo es que la escritura que se menciona en el mismo y que dice fue emitida por el suscrito es cierto. Por cuanto hace a que el que suscribe di informes a persona alguna es completamente falso, ya que el que suscribe nunca he tenido contacto posterior al otorgamiento del acto jurídico - otorgamiento de Poder- del que di fe en su momento con la persona que refiere la parte actora y mucho menos he vertido manifestación alguna respecto al paradero de ninguna persona ya que dicha facultad no me es conferida por la ley, máxime que el que suscribe sólo me concreto a efectuar y dar fe de los actos y hechos para los cuales se me requiere la intervención al ruego de las personas, es decir que el que suscribe sólo me concreto a efectuar el trabajo que me es



solicitado y que dentro de la esfera de los deberes conferidos por el Estado de México. En relación a que la parte actora nunca acudió a manifestar su consentimiento ante mi fe Pública ES COMPLETAMENTE FALSO ya que en fecha 15 de Noviembre de 1996 acudió al local de la Notaria Pública a mi cargo una persona quien por sus generales dijo llamarse Julieta Bonetti Delarue, ser de nacionalidad Suiza quien acreditó su personalidad en términos del documento Migratorio "F.M.2", número noventa y cuatro mil seiscientos cinco (94605), el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Extranjeros a su favor bajo el número treinta y siete mil veintiocho (37028) a foja ochenta y dos (82) del libro Octavo (8º), bajo la calidad de inmigrada, documento el cual agregué en el apéndice de esta escritura bajo el número de instrumento y la letra "A", y que por tratarse de un documento emitido por una autoridad competente y revestir las características de una documental pública en términos de los artículos 316 y 317 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado de México, por lo que se les concede valor probatorio pleno y por consecuencia procedí a efectuar y dar fe de las manifestaciones de la comparecencia relativas que el motivo de su comparecencia lo era para efecto de que el que suscribe diera fe del otorgamiento este un PODER GENERAL AMPLÍSIMO a favor de la C. María del Carmen Velasco Menéndez. Poniendo de manifiesto que fundo su actuar en los artículos que invocó, Para efecto de acreditar sus excepciones ofreció las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA y la copia certificada de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ. Documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil. **LA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA**, de la que se desprende que efectivamente la firma que obra al calce de la escritura pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, por medio de la cual se le otorgó un poder Amplísimo a favor de la C. Maria Del Carmen Velasco Menéndez; **SI ES PUESTA DE PUÑO Y LETRA DE LA HOY DIFUNTA JULIETA BONETTI DELARUE**. Así



como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones. -----

----- La parte demandada **JESUS CORDOVA GALVEZ**, quien al contestar la demanda manifestó: Por cuanto hace a que la parte actora es legitima propietaria del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 326 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad Capital, lo único que me consta es que dicha propiedad fue acreditada ante mi fe pública en fecha ocho de Abril de 1997 ante el que suscribe en términos de la Escritura Pública número 12032, otorgada ante la fe del Licenciado Ángel Escalante Notario Público numero 16 de esta ciudad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Pròpiedad y Del Comercio desde el 15 de Febrero de 1946, Bajo el Número 312 a 314 a foja 424 del Volumen tercero, tomo 75, serie C, sección Primera. Lo anterior para efectos del reconocimiento de un adeudo y constitución de Hipoteca sobre el mismo bien. Por cuanto hace al reconocimiento de adeudo por parte de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez y constitución de hipoteca del inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 326 de la Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad Capital a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ ante MI, Fedatario Público Número 5 del Distrito judicial de Chalco, con sede en Amecameca, Estado de México, es completamente cierto, ya que en fecha OCHO DE ABRIL DE 1997 compareció ante mi la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez para efecto de reconocer una deuda con las personas que se mencionan con anterioridad, sin que estas hayan comparecido ante mi los mismos y para efectos de elevar a escritura Pública el acto antes mencionado es que en pleno uso de mis prerrogativas conferidas por la Ley es que emití la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del que suscribe, siendo esto con total legalidad ya que en términos del articulo 128 fracción VI de la Ley del Notariado del Distrito Federal. Ya que si bien es cierto ante mi fe Pública nunca acudió la C. Julieta Bonetti Delarue a manifestar su consentimiento, también es cierto que la persona que comparece ante mi lo es la C. María del Carmen Velasco Menéndez quien acreditó su personalidad en términos de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, siendo este un PODER GENERAL AMPLÍSIMO y que por tratarse de un documento emitido por un Fedatario Público es que se le

SENTENCIA



concede valor probatorio pleno y por consecuencia procedí a efectuar y dar fe de las manifestaciones de la compareciente relativas a un reconocimiento de adeudo y al otorgamiento de una garantía hipotecaria a favor de los C.C MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ. Para efecto de acreditar los extremos de su excepciones ofreció las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA y la copia certificada de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ. Documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil. Así como la **presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.** -----

 --- Por cuanto hace a los demás demandados de nombres **MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ**, los mismos no ofrecen pruebas en el presente juicio, por lo que se declaró la preclusión de tal derecho en su contra. -----

 Ahora bien, entrando al estudio de la acción ejercitada por la actora, la misma se declara improcedente como se especifica a continuación. En efecto, la actora pretende la **NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA**, que se contiene en el instrumento base de la acción, basándose esencialmente en la circunstancia de la que a su parecer y bajo su dicho nunca existió la voluntad de la C. Julieta Bonetti Delarue para el otorgamiento de un poder notarial amplísimo a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez, hecho que no acreditó con ninguna de las pruebas que ofreció para el efecto ya que los testimonios rendidos por los **C.C. SARA JIMENEZ ALARCÓN Y PEDRO CABRERA CARDENAS**, si bien es cierto los mismos fueron acordes y contestes con el interrogatorio que se les aplicó dicha probanza no es la idónea para acreditar lo que manifestó en su escrito inicial de demanda y muy en especial lo relativo a que la C. Julieta Bonetti Delarue se encontraba fuera del País en la fecha en que se otorgó el Poder Notarial a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez. Sirviendo como base a los anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

I.3o.T.15 L

Amparo directo 7513/95. Emilio Gómez Arias. 23 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.3o.T.15 L Página: 494. Tesis Aislada.

De igual forma cabe destacar que lejos de beneficiar a dicha probanza muy por el contrario le perjudica, ya que ambos testigos manifiestan en repetidas ocasiones que los inmuebles se encuentran vendidos e hipotecados, hecho que no es así ya que la prueba idónea como lo es la documental expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual no obra en autos nada relativo a la venta de inmueble que refiere, por lo que manifiestan actos inciertos y no acreditados a lo largo del desarrollo de su testimonio. En este mismo orden de ideas, es importante poner decir que si bien es, cierto ambos testigos refieren que la C. Julieta Bonetti Delarue nunca otorgo poder alguno a persona alguna, también es cierto que no existe probanza alguna que adminiculada con esta robustezca su dicho, menos aun se encuentra acreditado en los autos el hecho de que la C. Julieta Bonetti Delarue, en la fecha que refieren al contestar a la pregunta DECIMA QUINTA.- Que sabe que el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue fue del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis y el otro testigo manifestó que sabe que el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue fue del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Prueba esta que carece de valor probatorio pleno ya que al ofrecerse sin una prueba que adminiculada con otra nos pueda arrojar la verdad de los hechos respecto a que la C. Julieta Bonetti Delarue; no se encontraba en la ciudad en los días que refieren y haciéndose mas pesada la carga de la prueba para la parte actora ya que de los hechos básicos de su demanda se desprende que lo que a la letra dice: "...quien por ser una persona de edad avanzada a la fecha en que fue otorgado dicho Poder Notarial, no podía salir de su domicilio y además en esa fecha, la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, se encontraba fuera de la Ciudad de México, visitando unas amistades



— **TESTIGOS. CORRESPONDE AL OFERENTE DEMOSTRAR LA IDONEIDAD DE LOS.**

Es al oferente de la prueba testimonial a quien corresponde demostrar con las preguntas respectivas, la idoneidad de sus testigos, y no a la contraparte acreditar la no idoneidad de los mismos, a través de repreguntas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

I.3o.T.14 L

Amparo directo 7513/95. Emilio Gómez Arias. 21 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.3o.T.14 L. Página: 493. Tesis Aislada.

Asimismo resultan infructuosas las testimoniales de los **C.C. SARA JIMENEZ ALARCÓN Y PEDRO CABRERA CARDENAS**, para efecto de acreditar que la C. Julieta Bonetti Delarue, nunca acudió ante Notario Público alguno o otorgar poder a favor de persona alguna, mucho menos que no se haya otorgado el consentimiento de la C. Julieta Bonetti Delarue ya que dicha circunstancia no se acredita en términos de la probanza que ofreció la parte actora, por no acreditar su idoneidad. Sirviendo como base a los anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

TESTIGOS, IDONEIDAD DE LOS.

Para la validez de la prueba testimonial no basta que las declaraciones *vertidas por los testigos sobre determinado hecho, coincidan en lo fundamental, que sean claras y precisas o que no se encuentren desvirtuadas por algún otro elemento de prueba, sino que es necesario, además, que dichos testigos, al emitir su testimonio, justifiquen debidamente su idoneidad en cuanto a circunstancias de tiempo, modo y lugar.*



— TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

I.3o.T.15 L

Amparo directo 7513/95. Emilio Gómez Arias. 23 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: J. Refugio Gallegos Baeza. Secretaria: Felisa Díaz Ordaz Vera.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.3o.T.15 L Página: 494. Tesis Aislada.

De igual forma cabe destacar que lejos de beneficiar a la probanza muy por el contrario le perjudica, ya que ambos testigos ^{manifiestan} en repetidas ocasiones que los inmuebles se encuentran vendidos e hipotecados, hecho que no es así ya que la prueba idónea como lo es la documental expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual no obra en autos nada relativo a la venta de inmuebles que refiere, por lo que manifiestan actos inciertos y no acreditados a lo largo de desarrollo de su testimonio. En este mismo orden de ideas, es importante poner decir que si bien es, cierto ambos testigos refieren que la C. Julieta Bonetti Delarue nunca otorgo poder alguno a persona alguna, también es cierto que no existe probanza alguna que adminiculada con esta robustezca su dicho, menos aun se encuentra acreditado en los autos el hecho de que la C. Julieta Bonetti Delarue, en la fecha que refieren al contestar a la pregunta DECIMA QUINTA.- Que sabe que el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue fue del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis y el otro testigo manifestó que sabe que el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue fue del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Prueba esta que carece de valor probatorio pleno ya que al ofrecerse sin una prueba que adminiculada con otra nos pueda arrojar la verdad de los hechos respecto a que la C. Julieta Bonetti Delarue; no se encontraba en la ciudad en los días que refieren y haciéndose mas pesada la carga de la prueba para la parte actora ya que de los hechos básicos de su demanda se desprende que lo que a la letra dice: "...quien por ser una persona de edad avanzada a la fecha en que fue otorgado dicho Poder Notarial, no podía salir de su domicilio y además en esa fecha, la señorita JULIETA BONETTI DELARUE, se encontraba fuera de la Ciudad de México, visitando unas amistades



en la Ciudad de Piazzogna, Suiza...". hecho que si bien es cierto queda puesto de manifiesto con los testimonios rendidos por las personas que se mencionan, también es cierto que la prueba testimonial se remonta a decir que la C. Julieta Bonetti Delarue no estaba en la ciudad de México pero de los dichos de los testigos no se desprende que estos hayan tenido contacto con la C. Julieta Bonetti Delarue en la ciudad de Suiza, siendo carentes dichas testimoniales a de ubicación en tiempo, modo, lugar o circunstancia. Sirviendo como sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

TESTIGOS. INEFICACIA PROBATORIA DE LA DECLARACION DE LOS.

Si los testigos afirman que han visto u oído determinados hechos o expresiones, pero no manifiestan en qué circunstancias o por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron, o bien, como razón de su dicho, expresen medios o circunstancias que lógicamente no pueden llevar al ánimo del juzgador la convicción de que realmente les constan esos hechos, tal probanza, por sí sola, carece de eficacia probatoria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

1069

Octava Época:

Amparo directo 50/89. David López Palacios. 28 de febrero de 1989.

Unanimidad de votos.

Amparo directo 51/89. David López Palacios. 28 de febrero de 1989.

Unanimidad de votos.

Amparo directo 188/91. Fundación Hernández Villar. 15 de mayo de 1991.

Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 77/94. Medardo Domínguez Almazán. 23 de marzo de 1994. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 18/95. Dolores Vega Morgado. 19 de enero de 1995.

Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/350, Gaceta número 86, Pág. 38; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XV-Febrero, Pág. 110.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995.

Época: Octava Época. Tomo VI, ParteTCC. Tesis: 1069 Página: 739. Tesis de Jurisprudencia.



Por lo que desde este momento, previo estudio de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora en el presente juicio, en términos de las líneas anterior se desestima para la acreditación de la pretensión de la acción ejercitada. Asimismo las pruebas documentales que ofrece en lugar de beneficiarle como pretende las mismas le son desfavorables ya que por tratarse de documentos públicos los mismos tienen valor probatorio pleno en términos de de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil. Por lo que los mismos son contrarios a la pretensión de condenar al pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora. De igual forma las pruebas presuncional e instrumental de actuaciones lejos de beneficiarle le perjudican ya que ninguna de las probanzas que ofreció a lo largo del juicio fueron aducidas con otras probanzas idóneas para declarar la nulidad de un documento público pasado ante la fe de un Notario Público. -----

----- Entrando al estudio de las excepciones opuestas por los demandados las mismas se procede a estudiarlas en conjunto, ya que al tener el carácter de Codemandados todos opusieron la falta de acción de la parte actora en el presente juicio ofreciendo la prueba Documental Pública; consistente en: La escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996; otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA y la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ. Documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil, esto en virtud de que los mismos fueron otorgados por un ente público investido de fe pública; misma que le fue conferida por el Gobierno del Estado de México y que al tener facultades expresas para tal caso es que es irrefragable su alcance y valor probatorio. Lo anterior se ve robustecido con la **PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA QUE OFRECIÓ EL DEMANDADO EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, de la que se desprende que efectivamente la firma que obra al calce de la escritura pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México; Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, por medio de la cual se le otorgó un

SENTENCIA



poder Amplísimo a favor de la C. Maria Del Carmen Velasco Menéndez; **SI ES PUESTA DE PUÑO Y LETRA DE LA HOY DIFUNTA JULIETA BONETTI DELARUE.** Prueba esta a la que se le da valor probatorio pleno en virtud de que se cumplieron todos y cada uno de los requisitos que la ley adjetiva de la materia establece para los de la especie y en específico los artículos 346, 347 en todas sus fracciones del Código de Procedimientos Civiles. Así como resultando aplicable al caso en concreto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

FIRMAS. VALOR PROBATORIO DE DICTAMENES PERICIALES Y CERTIFICACIONES NOTARIALES PARA RESOLVER SOBRE LA FALSEDAD DE.

Una certificación notarial en el sentido de que los contratantes y sus testigos comparecieron ante la presencia de fedatario público a ratificar el contenido de un contrato, no puede ser apta para establecer la autenticidad de la firma de alguno de ellos, cuando se practicaron dictámenes periciales sobre la firma cuestionada y los técnicos en materia de Grafoscopia determinaron que no pertenece a la persona a la que se le atribuye la misma; porque la fe pública de la que se encuentra investido el notario no puede tener el efecto de desvirtuar los peritajes que con base en conocimientos técnicos o científicos concluyen que una firma es falsa, dado que el notario pudo no haberse percatado de la suplantación de alguna persona; o bien que el contrato ya hubiera sido suscrito al serle presentado para su ratificación, y sólo por un mero formulismo asentó al certificarlo que fue firmado en su presencia; por tanto, lo adecuado es otorgar mayor valor probatorio a la prueba pericial para establecer que la firma cuestionada es apócrifa y no a la certificación notarial para sostener lo contrario.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 359/93. Amelia Luisa Martínez Guerrero. 19 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel A. Sierra Palacios.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XII-Julio. Tesis: Página: 217.
Tesis Aislada.



- - - - Entrando al estudio, análisis y valoración en su conjunto de las pruebas aportadas en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia en términos de los artículos 402 y 403 del Código de procedimientos Civiles para esta Ciudad, Por todo lo anteriormente considerado por el que suscribe, procede declarar improcedente la acción ejercitada por la actora, declarando a su vez procedente la excepción de falta de acción opuesta por los demandados, y en consecuencia absolver a éstos de las prestaciones que le fueran reclamadas. - - -

-III.- No encontrándose el presente caso en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 140 del Código de procedimientos Civiles, no debe hacerse especial condenación en costas. -----

Por lo expuesto, se resuelve:

SENTENCIA

PRIMERO.- Fue procedente la Vía Ordinaria civil en que la parte actora no acreditó sus pretensiones, y los demandados justificaron sus excepciones de falta de los elementos constitutivos de la acción, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones que le fueron reclamadas por el actora.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

CUARTO.- No se hace especial condenación en costas.

QUINTO.- Notifíquese.

A S I, definitivamente juzgando la resolvió y firma el C. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley, de esta Capital, ante su secretario de acuerdos que da fe.

ERLA/jcg.



En el número 130 del "Boletín Judicial" de fecha 09-Julio-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 10 de Julio del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

AGO 09 13:55 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

ORDINARIO CIVIL
NULIDAD DE ESCRITURA
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"

EMILIANO DAVILA VELASCO, con la personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con los debidos respetos y consideraciones manifiesto:

Que por medio del presente escrito con fundamento en el artículo 692 del Código de Procedimientos Civiles vengo a **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS**; dictada por el C. Juez Primero de lo Civil de México Distrito Federal; en el juicio en que se actúa.

Y para efecto de dar el debido cumplimiento al numeral invocado en este acto me permito expresar los siguientes:

A G R A V I O S

ÚNICO.- Me causa Agravio la sentencia recurrida, en virtud de que del considerando segundo se desprende que la acción que ejercité en el momento procesal oportuno la misma es improcedente y desvirtúa la prueba testimonial ofrecida para tal efecto, pasando por alto que del dicho de los testigos ofrecidos por mi parte fueron acordes y contestes al tenor del interrogatorio y mas aún de de las repreguntas que se le aplicaría parte demandada al tenor de:

SARA JIMENEZ ALARCÓN.

A LA NOVENA.- que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue, jamás acudió ante ningún Notario a otorgar ningún poder.

A LA DECIMA.- Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue no tenía deudas con nadie, ya que era una persona muy rica.

A LA DECIMA SEGUNDA.- Que le consta que los primos de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez le dijeron a los familiares de la señorita Julieta Bonetti Delarue que a ellos no les debía nada y que no querían problemas.

A LA DECIMA TERCERA.- Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue era una persona de edad avanzada y que no podía salir de su casa.

A LA DECIMA CUARTA.- Que sabe que a la señorita Julieta Bonetti Delarue le gustaba mucho viajar a Suiza.

A LA DECIMA QUINTA.- Que sabe que el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue fue del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

A LA DECIMA SEXTA.- Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue nunca otorgó su consentimiento ante un Notario para que se vendieran he hipotecaran sus propiedades.

PEDRO CABRERA CARDENAS.

A LA NOVENA.- Que sabe y le consta que la señorita Bonetti, jamás acudió ante ningún Notario a otorgar ningún poder a la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez.

A LA DECIMA.- Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue no tenía deudas con nadie, y menos al grado de llegar a vender propiedades o hipotecarlas, ella era muy rica.

A LA DECIMA PRIMERA.- Que sabe que en su momento se levantó una averiguación previa par denunciar estos ilícitos.

A LA DECIMA SEGUNDA.- Que le consta que los primos o Familiares de la señora Maria del Carmen Velasco Menéndez le dijeron a los Familiares de la señorita Julieta Bonetti Delarue que a ellos no les debía nada y que no querían problemas, que todo era una jugada de su prima. La señora Maria del Carmen Velasco Menéndez.

A LA DECIMA TERCERA.- Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue era una persona de edad avanzada y que no podía salir de su casa, ni salir sin su enfermera.

A LA DECIMA CUARTA.- Que sabe que a la señorita Julieta Bonetti Delarue le gustaba mucho viajar a Suiza y que la mayor parte del tiempo se la pasaba allá.

A LA DECIMA QUINTA.- Que sabe que el último viaje que hizo a Suiza la señorita Julieta Bonetti Delarue fue del diez al treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

A LA DECIMA SEXTA.- Que sabe que la señorita Julieta Bonetti Delarue nunca otorgó su consentimiento ante un Notario para que se vendieran he hipotecaran sus propiedades.

Por lo tanto y después de haber transcrito fragmentos de los testimonios de las personas que presente ante el Juzgador para que sus dichos fueran tomados en consideración al momento de dictar sentencia el mismo lo desestima y me causa agravio consiguiente con dichas consideraciones ya que la prueba testimonial se refirió claramente a los hechos controvertidos y por lo tanto se le debe de dar valor probatorio pleno, ya que los mismos fueron acordes y contestes entre sí y pusieron en claro que la acción intentada por el que suscribe es procedente, ya que con los dichos de estos se acredita que la C. Julieta Bonetti Delarue nunca acudió ante ningún Notario Público a otorgar poder alguno y mucho menos otorgó su consentimiento para que se vendieran he hipotecaran los bienes de su propiedad. Ya que la misma se encontraba fuera de la ciudad de México, tal y como lo refieren los testigos que ofrecí.

Con todo lo anterior queda demostrado fehacientemente que el inferior Jerárquico viola en mi perjuicio el numeral marcado con el número 402 de la Ley adjetiva de la materia, ya que no valora en conjunto las probanzas que el suscrito ofrecí para la acreditación y procedencia de la acción intentada pese a que los testigos presentados por el suscrito manifestaron todas y cada una de las circunstancias de las que se percataron y que al ponerlas de manifiesto ante el Inferior Jerárquico, este a su vez debió declarar la procedencia de la acción.

Por lo expuesto;

A USTED C. JUEZ, atentamente le solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio.1

México, Distrito Federal a 08 de Agosto del 2002.


EMILIANO DAVILA VELASCO

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS -----
 ----- **LA SECRETARIA CERTIFICA:** Que el término de NUEVE DIAS concedido
 ala parte actora, para interponer recurso de apelación en contra de la
SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS,
 dictada en el presente juicio corrió del once de Julio al nueve de Agosto del dos
 mil dos----- DOY FE -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS -----
 Hágase del conocimiento a las partes de la certificación que antecede, para todos
 los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo agréguese a los autos el
 escrito de cuenta, se tiene por presentado a la parte **ACTORA EMILIANO
 DAVILA VELASCO,** interponiendo en tiempo y forma el recurso de
 apelación en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO
 DE JULIO EL DOS MIL DOS,** y con el mismo fórmese cuadernillo de
 apelación, debiendo quedar en el expediente principal constancia
 del presente proveído, así como de la contestación de agravios.
 Recurso que se admite en **AMBOS EFECTOS CON SUSPENSIÓN
 DEL PROCEDIMIENTO.** Con fundamento en los artículos 298,
 688, 689, 691, 692, 693, 694 y demás relativos y aplicables del
 Código de Procedimientos Civiles reformado. Con fundamento en lo
 establecido por el artículo 703 de la Ley adjetiva de la materia
 hágase del conocimiento del superior Jerárquico que ya existe toca
 de apelación del presente juicio. Asimismo se le tiene exhibiendo
 los **AGRAVIOS RESPECTIVOS,** con los que se da vista a la parte
 contraria para que en el término de **TRES DIAS** de contestación a
 los mismos, apercibiéndolos para el caso de no hacerlo así se les
 tendrá por perdido su derecho por no ejercerlo dentro del
 término concedido para el efecto y hecho lo anterior procédase a
 dar cumplimiento a lo ordenado en líneas anteriores. Precédase a
 integrar inmediatamente el cuaderno de apelación correspondiente
 mismo que se ordena remitir en este acto, para la substanciación y
 resolución del recurso de apelación interpuesto a la H. **DECIMA
 QUINTA SALA DE ESTE TRIBUNAL,** así como los autos originales
 del presente juicio y los documentos base de la acción, quedando
 emplazadas las partes para acudir al superior a deducir sus
 derechos, dejando en autos copia certificada de los agravios
 respectivos y contestación de los mismos **NOTIFIQUESE,** así lo proveyó
 y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE -----

En el número 142 del "Boletín Judicial" de fecha
13-Agosto-2002 se hizo la publicación de Ley.

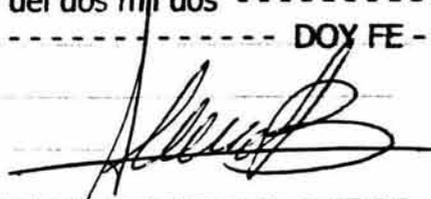
Conste.

En fecha 12 de AGOSTO del 2002 a
 las doce horas del día surtió sus efectos la notificación

Conste.

---LA SECRETARIA CERTIFICA: Que el término de TRES DIAS concedido a las partes, para contestar los agravios expresados por la parte actora en el presente juicio corrió del QUINCE AL DIECINUEVE de Agosto del dos mil dos

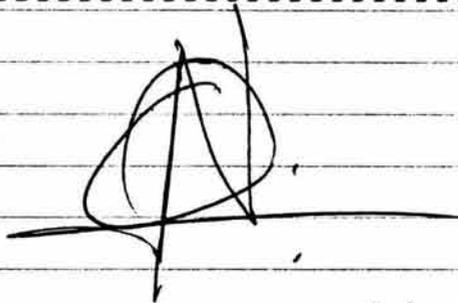
DOY FE-



--- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS -

Hágase del conocimiento a las partes de la certificación que antecede, para todos los efectos legales a los que haya lugar. Se les hace efectivo a los demandados el apercibimiento de fecha doce de Agosto del año en curso por lo que se les tiene por perdido su derecho a contestar agravios por no ejercerlo dentro del término concedido para el efecto en términos de la certificación que antecede. Dése debido cumplimiento al auto de fecha doce de Abril del año en curso.- NOTIFIQUESE, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-

DOY FE-



En el número 126 del "Boletín Judicial" de fecha 19-Agosto-2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.

En fecha 20 de Agosto del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

D.F. (T.S de J. Jds. Civil.)

Al contestar este oficio, sírvase
mencionar el número y Secretaría que
lo giró.

AGO 20 10:45 AM 2002

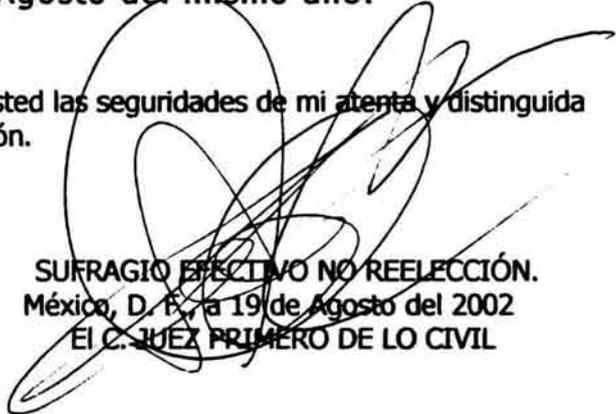
DÉCIMO QUINTA SALA
DE LO CIVIL

C. PRESIDENTE DE LA H. DECIMA QUINTA
SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

Juzgado: PRIMERO
DE LO CIVIL.
Secretaría: "B"
Expediente: 1276/01
Oficio Núm. 1877

Remito a usted los autos originales del presente juicio y los documentos base de la acción constante en 347 fojas útiles deducido del JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**, Para la substanciación del recurso de apelación interpuesta por la parte actora en contra la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS**, misma que es admitida en **AMBOS EFECTOS CON SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO** de fecha doce de Agosto del mismo año.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
México, D. F., a 19 de Agosto del 2002
El C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

Sala: Décima Quinta de lo Civil del Tribunal
Superior De Justicia Del Distrito Federal.
Oficio Número: 257
EXPEDIENTE: 1276/2001
SECRETARIA: "B"
Asunto: Se remiten copias certificadas de la
resolución de esta Sala.

SEP 18 14:25 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

Remito a usted en SEIS fojas útiles copia
certificada de la resolución dictada por esta sala
relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE
ESCRITURA, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU
SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN
TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en
contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS.**

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
MÉXICO, D. F., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2002.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE
LA DECIMA QUINTA SALA CIVIL.

RBA/lmf.



MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS- - - -

- - -VISTOS, los autos del toca número 541/2002 para resolver el recurso de apelación hecho valer por la parte actora en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS**, dictado por el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, con número de expediente 1276/01, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**; y, - - - - -

R E S U L T A N D O

----- 1.- En el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Federal, BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN, por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, en contra de MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS; con número de expediente 1276/01, el cual concluyó con la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS** en cuyos puntos resolutive se establece: - - - PRIMERO.- Fue procedente la Vía Ordinaria civil en que la parte actora no acreditó sus pretensiones, y los demandados justificaron sus excepciones de falta de los elementos constitutivos de la acción, en consecuencia, - - - SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones que le fueron reclamadas por el actora, - - - TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda, - - - CUARTO.- No se hace especial condenación en costas, - - - QUINTO.- Notifíquese. -----

----- 2.-Inconforme con la anterior resolución la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la misma, el cual le fue admitido en ambos efectos por el juez del conocimiento quien ordenó la remisión de las constancias correspondientes a la Alzada que correspondió a esta Sala para la substanciación respectiva.-----

- - - 3.- Con la interposición del recurso y la remisión de las constancias correspondientes se formó el presente toca. Según auto de fecha diecinueve de Agosto del dos mil dos, esta Sala declaró apelable en ambos efectos la sentencia recurrida. En su oportunidad según acuerdo de la misma fecha; se hizo la declaratoria de vistos de los presentes autos y se formula la presente resolución. y,-----

C O N S I D E R A N D O

----- I.- Esta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a



lo dispuesto por los artículos 143, 144, 145, 151, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, en relación con el artículo 50 de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal. La vía y forma propuestas resultaron adecuadas al tenor de lo dispuesto por el Título Sexto del Código Adjetivo de la materia. -----

- - - II.- Los agravios que esgrime la parte apelante son los que se contienen en su escrito presentado ante el juez de origen de fecha ocho de Agosto del año dos mil dos, los que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones, luego de que con detenimiento fueron analizados por esta Sala. Se declaran totalmente infundados para proceder a revocar la resolución combatida en virtud de que los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente en su único agravio medularmente los hace consistir en la falta de Valoración de los testimonios rendidos por los **C.C PEDRO CABRERA CARDENAS y SARA JIMENEZ ALARCÓN**. Por lo que, para la apreciación del recurrente se esta violando por el inferior Jerárquico lo preceptuado en el numeral 402 del Código de Procedimientos Civiles, violación ésta que no acontece en el juicio natural ya que como bien dice el Juez que tona de los autos en su origen la parte actora pretende la **NULLIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA**, que se contiene en el instrumento base de la acción, basándose esencialmente en la circunstancia de la que a su parecer y bajo su dicho nunca existió la voluntad de la C. Julieta Bonetti Delarue para el otorgamiento de un poder notarial amplísimo a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez, hecho que no acreditó con ninguna de las pruebas que ofreció para el efecto ya que los testimonios rendidos por los **C.C. SARA JIMENEZ ALARCÓN Y PEDRO CABRERA CARDENAS**, si bien es cierto los mismos fueron acordes y contestes con el interrogatorio que se les aplicó dicha probanza no es la idónea para acreditar lo que manifestó en su escrito inicial de demanda y muy en especial lo relativo a que la C. Julieta Bonetti Delarue se encontraba fuera del País en la fecha en que se otorgó el Poder Notarial a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez. Resultando en consecuencia legalmente imposible declarar la nulidad de un documento público tomando como base una prueba testimonial que en nada beneficia al oferente, *máxime que en el estudio de fondo del juicio de origen al momento de resolver el Juzgador en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el mismo efectuó un estudio detallado de todas y cada una de las pruebas que las partes ofrecieron para acreditar los extremos que les correspondieron en su oportunidad, pasando por alto la parte actora al momento de recurrir la sentencia combatida que de los autos se desprende el desahogo de la **PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA QUE OFRECIÓ EL DEMANDADO EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, de la que se desprende que efectivamente la firma que obra al calce de la escritura*

SENTENCIA



pública No. 18,497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, por medio de la cual se le otorgó un poder Amplísimo a favor de la C. Maria Del Carmen Velasco Menéndez; Cuya nulidad que es materia de las pretensiones de la parte actora y de la que se desprende que la firma que aparece al calce de dicho instrumento **SI ES PUESTA DE PUÑO Y LETRA DE LA HOY DIFUNTA JULIETA BONETTI DELARUE.** Prueba esta a la que se le da valor probatorio plero en virtud de que se cumplieron todos y cada uno de los requisitos que la ley adjetiva de la materia establece para los de la especie y en específico los artículos 346, 347 en todas sus fracciones del Código de Procedimientos Civiles. Máxime que tal probanza no fue combatida por ninguno de los medios legales que ley confiere a los de la especie. Así como resultando aplicable al caso en concreto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **FIRMAS. VALOR PROBATORIO DE DICTAMENES PERICIALES Y CERTIFICACIONES NOTARIALES PARA RESOLVER SOBRE LA FALSEDAD DE.** Una certificación notarial en el sentido de que los contratantes y sus testigos comparecieron ante la presencia de fedatario público a ratificar el contenido de un contrato, no puede ser apta para establecer la autenticidad de la firma de alguno de ellos, cuando se practicaron dictámenes periciales sobre la firma cuestionada y los técnicos en materia de Grafoscopia determinaron que no pertenece a la persona a la que se le atribuye la misma; porque la fe pública de la que se encuentra investido el notario no puede tener el efecto de desvirtuar los peritajes que con base en conocimientos técnicos o científicos concluyen que una firma es falsa, dado que el notario pudo no haberse percatado de la suplantación de alguna persona; o bien que el contrato ya hubiera sido suscrito al serle presentado para su ratificación, y sólo por un mero formulismo asentó al certificarlo que fue firmado en su presencia; por tanto, lo adecuado es otorgar mayor valor probatorio a la prueba pericial para establecer que la firma cuestionada es apócrifa y no a la certificación notarial para sostener lo contrario.-----

SENTENCIA

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 359/93. Amelia Luisa Martínez Guerrero. 19 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel A. Sierra Palacios. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XII-Julio. Tesis: Página: 217. Tesis Aislada.-----
Asimismo tal y como lo dice el Juzgador de origen resultan infructuosas las testimoniales de los **C.C. SARA JIMENEZ ALARCÓN Y PEDRO CABRERA CARDENAS**, para efecto de acreditar que la C. Julieta Bonetti Delarue, nunca acudió ante Notario Público alguno o otorgar poder a favor de persona alguna, que nunca haya otorgado su consentimiento. Esto en virtud de que existen



pruebas en contrario que hacen infructuosa dicha prueba testimonial tal como lo son: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en Escritura pública No. 16.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 35, de Tlalnepanda México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICANA ESTRADA y la copia certificada de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ. Documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil, con las cuales se acredita fehacientemente que ante la fe de un Notario Público se otorgó la escritura que se pretende nulificar en el juicio de origen. Por todo lo anterior es procedente confirmar la resolución combatida por el recurrente, y que la resolución de la que aquí se estudian causas o motivos de revocarla, la misma esta fundada en el derecho y fue emitida en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil. Sirviendo como base a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que la letra dice: **PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles: "Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia", por lo que el titular de la función jurisdiccional en el actual sistema procesal al examinar las pruebas aportadas por las partes, debe relacionarlas entre si, con el objeto de establecer la verdad legal acreditada, con plenitud, o determinar en su caso su deficiencia o contradicción. En tratándose debe tenerse en consideración que si existe coincidencia o perfección en las declaraciones de los testigos, al utilizar palabras idénticas al contestar las preguntas del interrogatorio, se presume su aleccionamiento y en tal estimativa va en contra de las reglas de la lógica y de la experiencia a que alude el precepto legal en comento, la consideración del juzgador concediendo valor probatorio al dicho de los testigos en el sentido de que fueron contestes y uniformes con las cuestiones planteadas porque rindieron testimonio sobre los mismos hechos y al añadir que seria ilógico que los testigos dieran respuestas idénticas a preguntas que versaran sobre hechos diferentes. La uniformidad que se busca en la valoración de la prueba testimonial, debe referirse a la esencia de los hechos sobre los que deponen los testigos, pero no puede aceptarse la perfección de las declaraciones, porque cada persona tiene su muy particular forma de expresarse en relación a un mismo hecho; así la exactitud con que dos o más testigos se conducen, resta necesariamente espontaneidad a su narración, siendo por ello



correcta la desestimación de la prueba en comento, que haga el juzgador al concluir que la identidad de las respuestas presume el aleccionamiento de los testigos, restándole veracidad a sus versiones, acorde a las exigencias de la sana crítica.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1488/90. Inmobiliaria Herilour, S.A. 23 de mayo de 1990.

Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio

Rodriguez Barajas. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente:

Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo V Segunda

Parte-1. Tesis: Página: 386. Tesis Aislada.-----

----- Y analizadas que fueron las constancias por los motivos de inconformidad que hizo valer en su único agravio, se advierte que los mismos resultan deficientes, ya que de una manera general se limita a establecer que su escrito de agravios que se violó en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, sin concatenar, sus afirmaciones con ningún elemento de material probatorio que consta en actuaciones, que nos permita concluir como lo hace el recurrente, que efectivamente se violó dicho precepto, sin que emita los suficientes argumentos lógico jurídicos que permitan establecer la causa de revocación de la resolución impugnada, omisiones que se traducen en deficiencias que esta sala se encuentra impedida para suplir; lo que motiva que se confirme la Sentencia recurrida.-----

----- Por lo expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso.

SEGUNDO.- Han sido esencialmente infundados los agravios hechos valer por la parte actora, en el recurso de esta apelación; en consecuencia:



TERCERO.- SE CONFIRMA la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS**, dictado por el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, relativa al **JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA**, con número de expediente 1276/01, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**;

CUARTO.- No se hace especial condena en costas en la presente instancia.

QUINTO.- Notifíquese; con testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

A S I , Unilateralmente lo resolvió y firmó el C. Magistrado integrante de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado **SABINO MARIO HUITRON HEREDIA** por ante el C. Secretario de Acuerdos de la Sala Licenciado **ROGELIO BRAVO ACOSTA** quien autoriza y da fe.

SENTENCIA

HCB/mil

En el número 164 del "Boletín Judicial" de fecha 12-SEPTIEMBRE 02 se hizo la publicación de Ley. Conste.
En fecha 13 de SEPTIEMBRE del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.



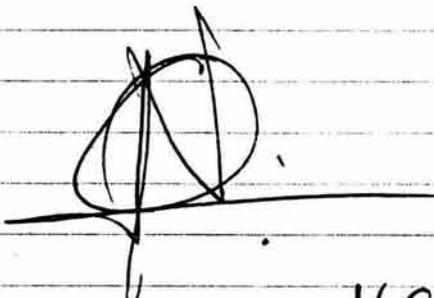
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA DECIMO QUINTA SALA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE SEIS - - FOJAS UTILES CONCUERDAN FIEL Y LEALMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL TOCA 541/02 DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SEGUIDO POR JULIETA BOWETT DELAZUE EN CONTRA DE M^a del Carmen Velasco Mendez LO QUE CERTIFICA A LOS DIAS DEL MES DE DEL DOS MIL DOS, ----- DOY FE.-----


 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

-MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
DOS

Agréguese a sus autos el oficio y resolución en copia certificada que remite la H.
Décimo Quinta Sala de este Tribunal, haciendo del conocimiento del suscrito que
se confirma la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL
DOS MIL DOS**, así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.-----

----- DOY FE.-----



En el número 169 del "Boletín Judicial" de fecha
20-SEPTIEMBRE 2002 se hizo la publicación de Ley.
Conste.

En fecha 23 de SEPTIEMBRE del 2002 a
las doce horas del día surtió sus efectos la notificación
Conste.

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ
Y OTROS

SEP 30 10:45 AM 2002

ORDINARIO CIVIL
NÚMERO DE TOCA: 541/02.

DÉCIMO QUINTA SALA
DE LO CIVIL

CC. MAGISTRADOS DE LA DECIMO QUINTA SALA
CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE:

EMILIO DAVILA VELASCO, con la personalidad de ALBACEA
TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI
DELARUE, con personalidad acreditada en los autos del Juicio que al rubro se lista,
ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito comunico a ésta H.
Autoridad que con esta fecha demando el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA
JUSTICIA FEDERAL en contra de la Sentencia de fecha 11 de Septiembre del año
2002, anexando para tal efecto las copias de Ley.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal, a 30 de Septiembre del 2002.

JULIETA BONETTI DELARUE SU SUC.

EMILIANO DÁVILA VELASCO
ALBACEA

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

BONETTI DELARUE JULIETA, SU SUC.
V.S.
MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y
OTROS

SEP 30 10:45 AM 2002

ORDINARIO CIVIL
NÚMERO DE TOCA: 541/02.

DÉCIMO QUINTA SALA
H. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO
EN MATERIA CIVIL EN TURNO
EN EL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE:

EMILIO DAVILA VELASCO, en mí carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE, con personalidad acreditada en los autos del Juicio que al rubro se lista, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida paseo de la Reforma No. 326, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, y autorizando para el mismo efecto, así como para recoger toda clase de copias y documentos a los Sres. Lics. ROMUALDO PEDRO SANCHEZ SANCHEZ, MARCELO DAVID AREVALO, HELADIO LÓPEZ REYES y HUGO ARRATIA MARIN, así como a los pasantes en derecho CARLOS DOMINGO MARTINEZ SAUCEDO, MANUEL G. OHM LEDEZMA y M. GUADALUPE VAZQUEZ PERALTA, indistintamente, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma vengo a demandar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, en contra de los actos de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para lo cual y en cumplimiento del artículo 166 de la Ley de Amparo, proporciono los siguientes datos:

1.- **NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO.-** EMILIO DAVILA VELASCO, en mí carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida paseo de la Reforma No. 326, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

2.- **NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS.-** MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Despacho 203 del Edificio marcado con el número 149 de la Calle de Edison en la Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; MARIO VELASCO ARZAC y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Durango, número 457 de la Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Instituto de Investigaciones Bibliográficas en la Biblioteca Nacional Cuarto piso, lado norte Sala Nezahualcoyotl, centro de Cultura Universitario, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México Distrito Federal; JESUS CORDOBA GALVEZ, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Macuspana, número 55 de la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal; y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Doctor Lucio, número 123 de la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

3.- **AUTORIDAD RESPONSABLE.**- La Décima Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con domicilio ubicado en Río de la Plata, número 48 en le Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México,, Distrito Federal.

4.- **ACTO RECLAMADO.**- La Sentencia de fecha 11 de Septiembre del año 2002, dictada por la Décima Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juicio Ordinario Civil seguido por EMILIO DAVILA VELASCO, en mí carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE en contra de MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, bajo el número de Toca 541/02.

5.- **FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.**- La citada Sentencia fue notificada a través del Boletín Judicial el día 12 de Septiembre del año 2002.

6.- **PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS.**- Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Mexicana, precisándose los conceptos de violación por separado.

7.- **LA LEY APLICADA INEXACTAMENTE.**- El Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, específicamente los artículos que se mencionan con los conceptos de violación que por separado se hacen valer.

ANTECEDENTES

1.- Por escrito presentado en fecha 16 de Noviembre del año 2001, presentado ante el C. Juez Primero de lo Civil en el Distrito Federal, el C. EMILIO DAVILA VELASCO, en mí carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE, demanda de los CC. MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, la nulidad de pleno derecho, por declaración judicial de la escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, por no haber existido el consentimiento de la DE CUJUS JULIETA BONETTI DELARUE, autora de la sucesión demandante, tal como se expresa en el capitulo de hechos de esta demanda, la nulidad de pleno derecho, por declaración judicial, del Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ, POR NO EXISTIR EL CONSENTIMIENTO DE LA DE CUJUS, JULIETA BONETTI DELARUE, la declaración judicial de NULIDAD de las Escrituras Públicas anteriormente señaladas, EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE LAS MISMAS, por los respectivos fedatarios que las otorgaron con anterioridad, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de las Escrituras Públicas de cancelación, que en su oportunidad, deban otorgar los fedatarios demandados, por efecto de la declaración judicial correspondiente, el pago de los daños y perjuicios que han ocasionado los demandados a mí representada, el pago de los gastos y costas que se ocasionen con motivo del presente juicio.

2.- La demanda fue radicada en el Juzgado Primero de lo Civil en el Distrito Federal Bajo el número de expediente 1276/2001, en donde se tiene a la parte actora por admitida su demanda y a los demandados dando contestación a la misma, oponiendo sus excepciones y defensas; a excepción del C. MUGUEL ANGEL

CASTRO MEDINA, al que se le tuvo por confeso de los hechos constitutivos de la demanda.

3.- Se les tuvieron por aceptadas las pruebas ofrecidas por la parte actora a excepción de la testimonial de la C. DOLORES GONZALEZ CARRILLO y la Confesional a cargo de todos y cada uno de los demandados. Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, se admiten a excepción de la Confesional a cargo de la parte actora y a cargo de los codemandados. Las del C. JESUS CORDOBA GALVEZ, se admiten todas y cada una de sus pruebas. Las del C. EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, se admiten todas y cada una de sus pruebas y no quedando pruebas pendientes por desahogar el Juez primero de los Civil con fecha 08 de Julio del año 2002, dicta una resolución la cual fue recurrida por la parte actora, mediante un Recurso de Apelación el cual fue resuelto favorable para la parte demandada, por lo que se ordeno se confirmar la Sentencia emitida por el A quo, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso.

SEGUNDO.- Han sido esencialmente infundados los agravios hechos valer por la parte actora, en el recurso de esta apelación; en consecuencia:

TERCERO.- SE CONFIRMA la SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS, dictado por el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, con número de expediente 1276/01, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS;**

CUARTO.- No se hace especial condena en costas en la presente instancia.

QUINTO.- Notifíquese; con testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

A S I , Unilateralmente lo resolvió y firma el C. Magistrado integrante de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado SABINO MARIO HUITRON HEREDIA por ante el C. Secretario de Acuerdos de la Sala Licenciado ROGELIO BRAVO ACOSTA quien autoriza y da fe.

La Sentencia que se combate afecta la esfera jurídica del suscrito por las situaciones que se hacen valer a través de los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO.- El considerando II de la sentencia que se combate viola en perjuicio de mí representada las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al conculcar los artículos 402 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando incurren en defectos de interpretación y al faltar al principio de congruencia al indicar:

"...Se declaran totalmente infundados para proceder a revocar la resolución combatida en virtud de que los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente en su único agravio

medularmente los hace consistir en la falta de Valoración de los testimonios rendidos por los **C.C PEDRO CABRERA CARDENAS y SARA JIMENEZ ALARCÓN**. Por lo que, para la apreciación del recurrente se esta violando por el inferior Jerárquico lo preceptuado en el numeral 402 del Código de Procedimientos Civiles, violación ésta que no acontece en el juicio natural ya que como bien dice el Juez que conoció de los autos en su origen la parte actora pretende la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA, que se contiene en el instrumento base de la acción, basándose esencialmente en la circunstancia de la que a su parecer y bajo su dicho nunca existió la voluntad de la C. Julieta Bonetti Delarue para el otorgamiento de un poder notarial amplísimo a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez, hecho que no acreditó con ninguna de las pruebas que ofreció para el efecto ya que los testimonios rendidos por los **C.C. SARA JIMENEZ ALARCÓN Y PEDRO CABRERA CARDENAS**, si bien es cierto los mismos fueron acordes y contestes con el interrogatorio que se les aplicó dicha probanza no es la idónea para acreditar lo que manifestó en su escrito inicial de demanda y muy en especial lo relativo a que la C. Julieta Bonetti Delarue se encontraba fuera del País en la fecha en que se otorgó el Poder Notarial a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez..." (SIC).

La manifestación de la Autoridad Responsable que se ha transcrito hace una inexacta interpretación de las constancias procesales y muy en especial a que no toma en cuenta el desahogo de la prueba testimonial en la que los testigos fueron contestes y uniformes, y de acuerdo al artículo 402 y demás relativos ya aplicables al Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cabe considerar lo siguiente:

- a) Las aseveraciones de la Responsable son contrarias a la verdad sabida y buena fe guardada, toda vez de que como se desprende de los autos y muy en especial a la desahogo de la prueba testimonial propuesta por la parte actora, los mismos fueron contestes y uniformes y de sus declaraciones y con las que se acredita que nunca existió la voluntad por parte de la C. Julieta Bonetti Delarue para el otorgamiento de un poder notarial amplísimo a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez, y en consecuencia dicha probanza resulta ser prueba idónea para lo que se pretende probar con el desahogo de la misma y que resulta imposible que la C. Julieta Bonetti Delarue pudiera firmar los documentos cuestionados, ya que se encontraba fuera del País en la fecha en que se otorgó el Poder Notarial a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez.
- b) En consecuencia, de lo anterior se le deberá de dar pleno valor probatorio a las declaraciones vertidas por los testigos propuestos por la actora, toda vez de que los mismos fueron contestes y uniformes en sus declaraciones y a demás coinciden en que nunca existió la voluntad de la C. Julieta Bonetti Delarue para el otorgamiento de ningún Poder Notarial a favor de María del Carmen Velasco Menéndez, aunado a que los mismos manifiesta que en la fecha en que se otorgo el mismo ésta se encontraba de viaje, por lo que resulta imposible que la misma haya firmado el multicitado Poder Notarial.

SEGUNDO.- El considerando II de la sentencia que se combate viola en perjuicio de mí representada las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al conculcar los artículos 402 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando incurren en defectos de interpretación y al faltar al principio de congruencia al indicar:

"...Resultando en consecuencia legalmente imposible declarar la nulidad de un documento público tomando como base una prueba testimonial que en nada beneficia al oferente, máxime que en el estudio de fondo del juicio de origen al momento de resolver el Juzgador en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el mismo efectuó un estudio detallado de todas y cada una de las pruebas que las partes ofrecieron para acreditar los extremos que les correspondieron en su oportunidad, pasando por alto la parte actora al momento de recurrir la sentencia combatida que de los autos se desprende el desahogo de la **PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA QUE OFRECIÓ EL DEMANDADO EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, de la que se desprende que efectivamente la firma que obra al calce de la escritura pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, por medio de la cual se le otorgó un poder Amplísimo a favor de la C. Maria Del Carmen Velasco Menéndez; Cuya nulidad que es materia de las pretensiones de la parte actora y de la que se desprende que la firma que aparece al calce de dicho instrumento **SI ES PUESTA DE PUÑO Y LETRA DE LA HOY DIFUNTA JULIETA BONETTI DELARUE**. Prueba esta a la que se le da valor probatorio pleno en virtud de que se cumplieron todos y cada uno de los requisitos que la ley adjetiva de la materia establece para los de la especie y en específico los artículos 346, 347 en todas sus fracciones del Código de Procedimientos Civiles. Máxime que tal probanza no fue combatida por ninguno de los medios legales que ley confiere a los de la especie..."(SIC).

La manifestación de la Autoridad Responsable que se ha transcrito hace una inexacta interpretación de las constancias procesales y muy en especial a que no toma en cuenta la imposibilidad de la C. JULIETA BENETTI DELARUE de presentarse ante el Notario Público, con quien supuestamente se realizó el otorgamiento de poder y como consecuencia no pudo haber firmado tal documento, y de acuerdo al artículo 402 y demás relativos ya aplicables al Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cabe considerar lo siguiente:

- a) Las aseveraciones de la Responsable son contrarias a la verdad sabida y buena fe guardada, toda vez que como se desprende de los autos de manera especial las manifestaciones que realizan los testigos cuando señalan que resulta imposible que la C. JULIETA BONETTI DELARUE, haya firmado dicho documento por que la misma se encontraba de viaje, por lo que no deberá de considerarse como prueba plena dicha documental, ya que precisamente el mencionado documento, es materia de la presente nulidad.
- b) Aunado a lo anterior, la prueba pericial no se puede considerar como prueba plena, toda vez, que de al ser administrada y concatenada con la prueba testimonial, de la misma resulta imposible su presencia ante el Notario Público que la C. JULIETA BONETTI DELARUE, ya que la misma se encontraba de viaje al momento de la firma del otorgamiento del Poder ya citado.

TERCERO.- El considerando II de la sentencia que se combate viola en perjuicio de mí representada las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al conculcar los artículos 402 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando incurren en defectos de interpretación y al faltar al principio de congruencia al indicar:

"...Asimismo tal y como lo dice el Juzgador de origen resultan infructuosas las testimoniales de los **C.C. SARA JIMENEZ ALARCÓN Y PEDRO CABRERA CARDENAS**, para efecto de acreditar que la C. Julieta Bonetti Delarue, nunca acudió ante Notario Público alguno o otorgar poder a favor de persona alguna, que nunca haya otorgado su consentimiento. Esto en virtud de que existen pruebas en contrario que hacen infructuosa dicha prueba testimonial tal como lo son: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en Escritura publica No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA y la copia certificada de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ. Documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil, con las cuales se acredita fehacientemente que ante la fe de un Notario Público se otorgó la escritura que se pretende nulificar en el juicio de origen. Por todo lo anterior es procedente confirmar la resolución combatida por el recurrente, ya que la resolución de la que aquí se estudian causas o motivos de revocarla, la misma esta fundada en el derecho y fue emitida en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil..."(SIC).

La manifestación de la Autoridad Responsable que se ha transcrito hace una inexacta interpretación de las constancias procesales y muy en especial a que no toma en cuenta la imposibilidad de la C. JULIETA BENETTI DELARUE de presentarse ante el Notario Público, con quien supuestamente se realizó el otorgamiento de poder y como consecuencia no pudo haber firmado tal documento, y de acuerdo al artículo 402 y demás relativos ya aplicables al Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cabe considerar lo siguiente:

- a) Las aseveraciones de la Responsable son contrarias a la verdad sabida y buena fe guardada, toda vez que como se desprende de lo actuado en el presente juicio se debió de tomar en consideración la declaración de los testigos y de forma especial a la manifestación que hacen respecto a que la C. JULIETA BONETTI DELARUE se encontraba de viaje y como consecuencia de esto no pudo presentarse ante la Presencia del Notario a firmar ningún documento.

CUARTO.- El considerando II de la sentencia que se combate viola en perjuicio de mí representada las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al conculcar los artículos 402 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando incurren en defectos de interpretación y al faltar al principio de congruencia al indicar:

"...Y analizadas que fueron las constancias por los motivos de inconformidad que hizo valer en su único agravio, se advierte que los mismos resultan deficientes, ya que de una manera general se limita a establecer que su escrito de agravios que se violó en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, sin concatenar, sus afirmaciones con ningún

elemento del material probatorio que consta en actuaciones, que nos permita concluir como lo hace el recurrente, que efectivamente se violó dicho precepto, sin que emita los suficientes argumentos lógico jurídicos que permitan establecer la causa de revocación de la resolución impugnada, omisiones que se traducen en deficiencias que esta sala se encuentra impedida para suplir; lo que motiva que se confirme la Sentencia recurrida..."(SIC).

La manifestación de la Autoridad Responsable que se ha transcrito hace una inexacta interpretación de las constancias procesales y muy en especial a que no toma en cuenta la imposibilidad de la C. JULIETA BENETTI DELARUE de presentarse ante el Notario Público, con quien supuestamente se realizó el otorgamiento de poder y como consecuencia no pudo haber firmado tal documento, y de acuerdo al artículo 402 y demás relativos ya aplicables al Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cabe considerar lo siguiente:

a) Las manifestaciones que hace la Autoridad Responsable son contrarias a las constancias de autos, toda vez, que de los mismos se desprende que de las pruebas aportadas por la parte actora son tendientes a probar su acción, y que con el desahogo de las mismas se acreditó la procedencia de la acción, en consecuencia resultan procedentes las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y se deberá de condenar a los demandados a las mismas.

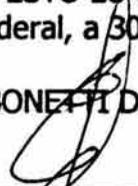
Por lo expuesto;

A USTEDES CC. MAGISTRADOS, atentamente pido:

UNICO.- Se me conceda el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, al quejoso para que deje sin efecto la Sentencia que se combate y en su lugar se emita otra nueva en donde se tome en cuenta todos y cada uno de los elementos de prueba y que sirven para acreditar la procedencia de la acción intentada y de las cuales se solicita se haga una correcta valoración y así poder emitir una resolución a verdad sabida y buena fe guardada.

PROTESTO LO NECESARIO
México, Distrito Federal, a 30 de Septiembre del 2002.

JULIETA BONEETTI DELARUE SU SUC.



EMILIANO DÁVILA VELASCO
ALBACEA

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL

Sala: Décima Quinta de lo Civil del Tribunal
Superior De Justicia Del Distrito Federal.

Oficio Número: 547

EXPEDIENTE: 1276/2001

SECRETARIA: "B"

Asunto: Se remiten copias certificadas de la
resolución del juicio de Amparo.

NOV 27 14:25 PM 2002

JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL
DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

P R E S E N T E.

Remito a usted en DIEZ fojas útiles copia
certificada de la resolución DE AMPARO dictada por el
tercer Tribunal Colegiado de Circuito al JUICIO
ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por
BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN por conducto del
Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO
DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN
VELASCO MENENDEZ Y OTROS.**

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
MÉXICO, D. F., A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DE
LA DECIMA QUINTA SALA CIVIL.

RBA/lmf.



----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 13 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS- -

- - - --VISTOS, par resolver los autos del juicio de amparo Directo Número 1458/2002. Promovido por **EMILIO DAVILA VELASCO**, en su carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE en contra de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por violación a las garantías constitucionales contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales. Y;-----

----- **RESULTANDO** -----

----- 1.- Por escrito presentado en fecha treinta de Septiembre del presente año ante la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, **EMILIO DAVILA VELASCO**, en su carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE en contra de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por actos consistentes en: 4.- **ACTO RECLAMADO**.- La Sentencia de fecha 11 de Septiembre del año 2002, dictada por la Décimo Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juicio Ordinario Civil seguido por EMILIO DAVILA VELASCO, en mi carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE en contra de MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILICAÑA ESTRADA, bajo el número de Toca 541/02. -----

----- - - - -2.- Emplazados que fueron los terceros perjudicados por parte de la autoridad responsable, se remitieron a este Tribunal Colegiado las constancias originales, las copias necesarias para el Ministerio Público federal y el informe justificado de la autoridad señalada como responsable; en fecha dieciséis de Octubre del año dos mil dos-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **PRIMERO**.- Este Tercer Tribunal Colegiado de Circuito es competente para conocer y resolver del presente juicio de garantías, atento a lo dispuesto por los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 fracción V y VI de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 48 y 54 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -----



- - - - **SEGUNDO.**- Por cuanto hace al acto reclamado consistente en La Sentencia de fecha 11 de Septiembre del año 2002, dictada por la Décima Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juicio Ordinario Civil seguido por EMILIO DAVILA VELASCO, en mi carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE en contra de MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANIJEL VILICAÑA ESTRADA, bajo el número de Toca 541/02. La cual se transcribe para su mejor comprensión.

México, Distrito Federal, a Once de Septiembre del Dos mil Dos.-
VISTOS, los autos del toca número 541/2002 para resolver el recurso de apelación hecho valer por la parte actora en contra de la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS**, dictado por el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, con número de expediente 1276/01, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN** por conducto del Albacea de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**; y, ----- **R E S U L T A N D O** ----- -1.- En el

Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Federal, BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESIÓN, por conducto del Albacea de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, en contra de MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS; con número de expediente 1276/01, el cual concluyó con la SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS en cuyos puntos resolutivos se establece:- - PRIMERO.- Fue procedente la Vía Ordinaria civil en que la parte actora no acreditó sus pretensiones, y los demandados justificaron sus excepciones de falta de os elementos constitutivos de la acción, en consecuencia,- - SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones que le fueron reclamadas por el actora,- - TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda,- - CUARTO.- No se hace especial



condenación en costas, - - -QUINTO.- Notifíquese. - - -

----- 2.-
Inconforme con la anterior resolución la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la misma, el cual le fue admitido en ambos efectos por el juez del conocimiento quien ordenó la remisión de las constancias correspondientes a la Alzada que correspondió a esta Sala para la substanciación respectiva.-----

----- 3.-
Con la interposición del recurso y la remisión de las constancias correspondientes se formó el presente toca. Según auto de fecha diecinueve de Agosto del dos mil dos, esta Sala declaró apelable en ambos efectos la sentencia recurrida. En su oportunidad según acuerdo de la misma fecha; se hizo la declaratoria de vistos de los presentes autos y se formula la presente resolución. y, -----

SENTENCIA

----- **CONSIDERANDO** -----

- - I.- Esta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 143, 144, 145, 151, 152, 153 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, en relación con el artículo 50 de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito federal. La vía y forma propuestas resultaron adecuadas al tenor de o dispuesto por el Título Sexto del Código Adjetivo de la materia.-----

----- II.- Los agravios que esgrime la parte apelante son los que se contienen en su escrito presentado ante el juez de origen de fecha ocho de Agosto del año dos mil dos, los que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones, luego de que con detenimiento fueron analizados por esta Sala. Se declaran totalmente infundados para proceder a revocar la resolución combatida en virtud de que los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente en su único agravio medularmente los hace consistir en la falta de Valoración de los testimonios rendidos por los **C.C PEDRO CABRERA CARDENAS y SARA JIMÉNEZ ALARCÓN**. Por lo que, para la apreciación del recurrente se esta violando por el inferior Jerárquico lo preceptuado en el numeral 402



del Código de Procedimientos Civiles violación ésta que no acontece en el juicio natural ya que como bien dice el Juez que conoció de los autos en su origen la parte actora pretende la NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA, que se contiene en el instrumento base de la acción, basándose esencialmente en la circunstancia de la que a su parecer y bajo su dicho nunca existió la voluntad de la C. Julieta Bonetti Delarue para el otorgamiento de un poder notarial amplísimo a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez, hecho que no acreditó con ninguna de las pruebas que ofreció para el efecto ya que los testimonios rendidos por los **C.C. SARA JIMENEZ ALARCÓN Y PEDRO CABRERA CARDENAS**, si bien es cierto los mismos fueron acordes y contestes con el interrogatorio que se les aplicó dicha probanza no es la idónea para acreditar lo que manifestó en su escrito inicial de demanda y muy en especial lo relativo a que la C. Julieta Bonetti Delarue se encontraba fuera del País en la fecha en que se otorgó el Poder Notarial a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez. Resultando en consecuencia legalmente imposible declarar la nulidad de un documento público tomando como base una prueba testimonial que en nada beneficia al oferente, máxime que en el estudio de fondo del juicio de origen al momento de resolver el Juzgador en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el mismo efectuó un estudio detallado de todas y cada una de las pruebas que las partes ofrecieron para acreditar los extremos que les correspondieron en su oportunidad, pasando por alto la parte actora al momento de recurrir la sentencia combatida que de los autos se desprende el desahogo de la **PRUEBA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA QUE OFRECIÓ EL DEMANDADO EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, de la que se desprende que efectivamente la firma que obra al calce de la escritura pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Publico No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, por medio de la cual se le otorgó un poder Amplísimo a favor de la C. Maria Del Carmen Velasco Menéndez; Cuya nulidad que es materia de las pretensiones de la parte actora y de la que se desprende que la firma que aparece al calce de dicho instrumento **SI ES PUESTA DE PUÑO Y LETRA DE LA HOY DIFUNTA JULIETA BONETTI**

SENTENCIA



DELARUE. Prueba esta a la que se le da valor probatorio pleno en virtud de que se cumplieron todos y cada uno de los requisitos que la ley adjetiva de la materia establece para los de la especie y en específico los artículos 346, 347 en todas sus fracciones del Código de Procedimientos Civiles. Máxime que tal probanza no fue combatida por ninguno de los medios legales que ley confiere a los de la especie. Así como resultando aplicable al caso en concreto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **FIRMAS. VALOR PROBATORIO DE DICTAMENES PERICIALES Y CERTIFICACIONES NOTARIALES PARA RESOLVER SOBRE LA FALSEDADE DE.**

Una certificación notarial en el sentido de que los contratantes y sus testigos comparecieron ante la presencia de fedatario público a ratificar el contenido de un contrato, no puede ser apta para establecer la autenticidad de la firma de alguno de ellos, cuando se practicaron dictámenes periciales sobre la firma cuestionada y los técnicos en materia de Grafoscopia determinaron que no pertenece a la persona a la que se le atribuye la misma; porque la fe pública de la que se encuentra investido el notario no puede tener el efecto de desvirtuar los peritajes que con base en conocimientos técnicos o científicos concluyen que una firma es falsa, dado que el notario pudo no haberse percatado de la suplantación de alguna persona; o bien que el contrato ya hubiera sido suscrito al serle presentado para su ratificación, y sólo por un mero formulismo asentó al certificarlo que fue firmado en su presencia; por tanto, lo adecuado es otorgar mayor valor probatorio a la prueba pericial para establecer que la firma cuestionada es apócrifa y no a la certificación notarial para sostener lo contrario. --

----- SEGUNDO
 TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 359/93. Amelia Luisa Martínez Guerrero. 19 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Joel A. Sierra Palacios. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XII-Julio. Tesis: Página: 217. Tesis Aislada.-----

Asimismo tal y como lo dice el Juzgador de origen resultan infructuosas las testimoniales de los **C.C. SARA JIMENEZ ALARCÓN Y PEDRO CABRERA CARDENAS**, para efecto de



acreditar que la C. Julieta Bonetti Delarue, nunca accedió ante Notario Público alguno o otorgar poder a favor de persona alguna, que nunca haya otorgado su consentimiento. Esto en virtud de que existen pruebas en contrario que hacen ineficaz dicha prueba testimonial tal como lo son: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en Escritura pública No. 18,497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICANA ESTRADA y la copia certificada de la Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ. Documentales públicas por lo que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil, con las cuales se acredita fehacientemente que ante la fe de un Notario Público se otorgó la escritura que se pretende nulificar en el juicio de origen. Por todo lo anterior es procedente confirmar la resolución combatida por el recurrente, ya que la resolución de la que aquí se estudian causas o motivos de revocarla, la misma esta fundada en el derecho y fue emitida en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los artículos 39 y 50 del Código Civil. Sirviendo como base a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: **PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACION.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles: "Los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia", por lo que el titular de la función jurisdiccional en el actual sistema procesal al examinar las pruebas aportadas por las partes, debe relacionarlas entre si, con el objeto de establecer la verdad legal acreditada, con plenitud, o determinar en su caso su deficiencia o contradicción. En tratándose debe tenerse en consideración que si existe coincidencia o perfección en las declaraciones de los testigos, al utilizar palabras idénticas al contestar las preguntas del interrogatorio, se presume su aleccionamiento y en tal estimativa va



en contra de las reglas de la lógica y de la experiencia a que alude el precepto legal en comento, la consideración del juzgador concediendo valor probatorio al dicho de los testigos en el sentido de que fueron contestes y uniformes con las cuestiones planteadas porque rindieron testimonio sobre los mismos hechos y al añadir que sería ilógico que los testigos dieran respuestas idénticas a preguntas que versaran sobre hechos diferentes. La uniformidad que se busca en la valoración de la prueba testimonial, debe referirse a la esencia de los hechos sobre los que deponen los testigos, pero no puede aceptarse la perfección de las declaraciones, porque cada persona tiene su muy particular forma de expresarse en relación a un mismo hecho; así la exactitud con que dos o más testigos se conducen, resta necesariamente espontaneidad a su narración, siendo por ello correcta la desestimación de la prueba en comento, que haga el juzgador al concluir que la identidad de las respuestas presume el aleccionamiento de los testigos, restándole veracidad a sus versiones acorde a las exigencias de la sana crítica.-----

SENTENCIA

 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1486/90. Inmobiliaria Herilour, S.A. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo V Segunda Parte-1. Tesis: Página: 386. Tesis Aislada. -----

- Y analizadas que fueron las constancias por los motivos de inconformidad que hizo valer en su único agravio, se advierte que los mismos resultan deficientes, ya que de una manera general se limita a establecer que su escrito de agravios que se violó en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles, sin concatenar, sus afirmaciones con ningún elemento del material probatorio que consta en actuaciones, que nos permita concluir como lo hace el recurrente, que efectivamente se violó dicho precepto, sin que emita los suficientes argumentos lógico jurídicos que permitan establecer la causa de revocación de la resolución impugnada, omisiones que se traducen en deficiencias que esta sala se encuentra



impedida para suplir; lo que motiva que se confirme la Sentencia recurrida. ----- Por lo expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se: **RESUELVE**

PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso.

SEGUNDO.- Han sido esencialmente infundados los agravios hechos valer por la parte actora, en el recurso de esta apelación; en consecuencia:

TERCERO.- SE CONFIRMA la **SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA OCHO DE JULIO EL DOS MIL DOS** dictado por el C. Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, relativa al JUICIO ORDINARIO CIVIL, NULIDAD DE ESCRITURA, con número de expediente 1276/01, promovido por **BONETTI DELARUE JULIETA SU SUCESION** por conducto del Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA EL C. EMILIANO DAVILA VELASCO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ Y OTROS**;

CUARTO.- No se hace especial condena en costas en la presente instancia.

QUINTO.- Notifíquese; con testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

A S I , Unilateralmente lo resolvió y firma el C. Magistrado integrante de la Décimo Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado SABINO MARIO HUITRON HEREDIA por ante el C. Secretario de Acuerdos de la Sala Licenciado ROGELIO BRAVO ACOSTA quien autoriza y da fe.

Por lo que en la especie el acto reclamado se traduce en la Sentencia de fecha 11 de Septiembre del año 2002, dictada por la Décimo Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Juicio Ordinario Civil seguido por EMILIO DAVILA VELASCO, en su carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE en contra de MARIA DEL CARMEN VELASCO MENENDEZ, MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA, JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ, JESUS CORDOBA GALVEZ Y EMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, bajo el número de Toca 541/02. De los conceptos de violación que esgrime el quejoso en su demanda se advierte lo siguiente:

PRIMERO.- El considerando II de la sentencia que se combate viola en perjuicio de mí representada las garantías de



audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al conculcar los artículos 402 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando incurren en defectos de interpretación y al faltar al principio de congruencia.

La manifestación de la Autoridad Responsable que se ha transcrito hace una inexacta interpretación de las constancias procesales y muy en especial a que no toma en cuenta el desahogo de la prueba testimonial en la que los testigos fueron contestes y uniformes, y de acuerdo al artículo 402 y demás relativos ya aplicables al Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cabe considerar lo siguiente:

a).- Las aseveraciones de la Responsable son contrarias a la verdad sabida y buena fe guardada, toda vez de que como se desprende de los autos y muy en especial a la desahogo de la prueba testimonial propuesta por la parte actora, los mismos fueron contestes y uniformes y de sus declaraciones y con las que se acredita que nunca existió la voluntad por parte de la C. Julieta Bonetti Delarue para el otorgamiento de un poder notarial amplísimo a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez, y en consecuencia dicha probanza resulta ser prueba idónea para lo que se pretende probar con el desahogo de la misma y que resulta imposible que la C. Julieta Bonetti Delarue pudiera firmar los documentos cuestionados, ya que se encontraba fuera del País en la fecha en que se otorgó el Poder Notarial a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez.

b).- En consecuencia, de lo anterior se le deberá de dar pleno valor probatorio a las declaraciones vertidas por los testigos propuestos por la actora, toda vez de que los mismos fueron contestes y uniformes en sus declaraciones y a demás coinciden en que nunca existió la voluntad de la C. Julieta Bonetti Delarue para el otorgamiento de ningún Poder Notarial a favor de Maria del Carmen Velasco Menéndez, aunado a que los mismos manifiesta que en la fecha en que se otorgo el mismo ésta se encontraba de viaje, por lo que resulta imposible que la misma haya firmado el multicitado Poder Notarial.

SEGUNDO.- El considerando II de la sentencia que se combate viola en perjuicio de mí representada las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al conculcar los artículos 402 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando incurren en defectos de interpretación y al faltar al principio de congruencia al indicar

La manifestación de la Autoridad Responsable que se ha transcrito hace una inexacta interpretación de las constancias procesales y muy en especial a que no toma en cuenta la imposibilidad de la C. JULIETA BENETTI DELARUE de presentarse ante el Notario Público, con quien supuestamente se realizó el otorgamiento de poder y como consecuencia no pudo haber firmado tal documento, y de acuerdo al artículo



402 y demás relativos ya aplicables al Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cabe considerar lo siguiente:

a).- Las aseveraciones de la Responsable son contrarias a la verdad sabida y buena fe guardada, toda vez que como se desprende de los autos de manera especial las manifestaciones que realizan los testigos cuando señalan que resulta imposible que la C. JULIETA BONETTI DELARUE, haya firmado dicho documento por que la misma se encontraba de viaje, por lo que no deberá de considerarse como prueba plena dicha documental, ya que precisamente el mencionado documento, es materia de la presente nulidad.

b).- Aunado a lo anterior, la prueba pericial no se puede considerar como prueba plena, toda vez, que de al ser adminiculada y concatenada con la prueba testimonial, de la misma resulta imposible su presencia ante el Notario Público que la C. JULIETA BONETTI DELARUE, ya que la misma se encontraba de viaje al momento de la firma del otorgamiento del Poder ya citado.

TERCERO.- El considerando II de la sentencia que se combate viola en perjuicio de mí representada las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al conculcar los artículos 402 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando ocurren en defectos de interpretación y al faltar al principio de congruencia al indicar

La manifestación de la Autoridad Responsable que se ha transcrito hace una inexacta interpretación de las constancias procesales y muy en especial a que no toma en cuenta la imposibilidad de la C. JULIETA BENETTI DELARUE de presentarse ante el Notario Público, con quien supuestamente se realizó el otorgamiento de poder y como consecuencia no pudo haber firmado tal documento, y de acuerdo al artículo 402 y demás relativos ya aplicables al Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cabe considerar lo siguiente:

a).- Las aseveraciones de la Responsable son contrarias a la verdad sabida y buena fe guardada, toda vez que como se desprende de lo actuado en el presente juicio se debió de tomar en consideración la declaración de los testigos y de forma especial a la manifestación que hacen respecto a que la C. JULIETA BONETTI DELARUE se encontraba de viaje y como consecuencia de esto no pudo presentarse ante la Presencia del Notario a firmar ningún documento.

CUARTO.- El considerando II de la sentencia que se combate viola en perjuicio de mí representada las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al conculcar los artículos 402 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,



cuando incurren en defectos de interpretación y al faltar al principio de congruencia al indicar

La manifestación de la Autoridad Responsable que se ha transcrito hace una inexacta interpretación de las constancias procesales y muy en especial a que no toma en cuenta la imposibilidad de la C. JULIETA BENETTI DELARUE de presentarse ante el Notario Público, con quien supuestamente se realizó el otorgamiento de poder y como consecuencia no pudo haber firmado tal documento, y de acuerdo al artículo 402 y demás relativos ya aplicables al Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cabe considerar lo siguiente:

- a) Las manifestaciones que hace la Autoridad Responsable son contrarias a las constancias de autos, toda vez, que de los mismos se desprende que de las pruebas aportadas por la parte actora son tendientes a probar su acción, y que con el desahogo de las mismas se acreditó la procedencia de la acción, en consecuencia resultan procedentes las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y se deberá de condenar a los demandados a las mismas.

SENTENCIA

Al avocarse este H. Tribunal Colegiado al estudio de dichos conceptos de violación el mismo se declaró totalmente infundados para proceder a otorgar la protección y amparo de la Justicia Federal en contra del acto reclamado en virtud de que dice se han violado en su perjuicio los artículos 14 y 16 Constitucionales lo cual no acontece en el de la especie, ya que sus afirmaciones con ningún elemento del material probatorio que consta en actuaciones, que nos permita concluir como lo hace el quejoso, que efectivamente se violaron dicho preceptos constitucionales,

ya que del acto del que se pide la protección y amparo de la Justicia Federal en la misma se aprecia que la autoridad señalada como responsable si atendió los principios constitucionales que ahora el quejoso dice le fueron violentados, lo anterior en virtud de que la autoridad responsable si estudio el dicho de los testigos ofrecidos pero la misma autoridad responsable se avocó al estudio en pleno uso de sus facultades de las demás constancias de autos desprendiéndose que dicha probanza fue insuficiente para acreditar los extremos de la acción intentada por la parte actora en el juicio natural, no violándose garantía constitucional alguna con el actuar de la responsable ya que sus afirmaciones con ningún elemento del material probatorio que consta en actuaciones, que nos permita concluir como lo hace el quejoso, que efectivamente se violaron dichos preceptos, sin que emita los suficientes argumentos lógico jurídicos que permitan establecer la causa o motivo para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal -----

----- Por lo expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los artículos 188, 190 y demás relativos de



la Ley de Amparo; es de resolverse y se: -----
----- RESUELVE -----

ÚNICO.- La Justicia Federal **NO AMPARA NI PROTEGE** a **EMILIO DAVILA VELASCO**, en su carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE.

NOTIFIQUESE.

A S I, Colegiadamente por unanimidad de votos se resolvieron y firman DEFINITIVAMENTE los C. Magistrados que integran el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, asistidos por su Secretario de acuerdos.

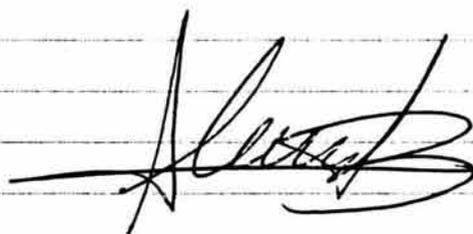
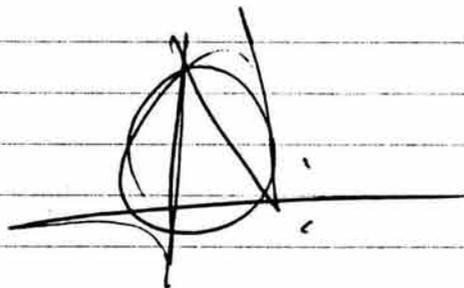
SENTENCIA

The word 'SENTENCIA' is written in large, bold, capital letters. It is heavily obscured by several large, dark, handwritten scribbles and signatures. One signature appears to be a stylized 'B' or similar character, and another is a more complex, circular scribble.

En el número 208 del "Boletín Judicial" de fecha 14-NOVIEMBRE 2002 se hizo la publicación de Ley. Conste.
En fecha 15 de NOVIEMBRE del 2002 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación Conste.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS

Agréguese a sus autos el oficio y resolución en copia certificada que remite la H. Décimo Quinta Sala de este Tribunal, haciendo del conocimiento del suscrito que La Justicia Federal **NO AMPARA NI PROTEGE** a **EMILIO DAVILA VELASCO**, en su carácter de ALBACEA TESTAMENTARIO de la sucesión testamentaria a bienes de JULIETA BONETTI DELARUE. Así lo proveyó y firma el C. Juez primero de lo Civil.----- DOY FE.---



En el número 217 del "Boletín Judicial" de fecha 28-NOVIEMBRE-2002 se hizo la publicación de Ley.

Conste.

En fecha 29 de NOVIEMBRE del 20 02 a las doce horas del día surtió sus efectos la notificación

Conste.

CUESTIONAMIENTOS POR RESOLVER

1.- DESARROLLAR EL JUICIO HASTA EL AMPARO.

Se desarrolló, tal y como consta en el expediente que se acompaña.

2.-SUSTENTAR LA RAZÓN DE SU ACTUAR EN DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

Se sustentó, tal y como obra en el expediente y muy en particular en las sentencias dictadas por el C. Juez Primero de Civil de México Distrito Federal, Los Magistrados de la Sala Décimo Quinta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la de los Magistrados del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito.

3.- DESARROLLE EL JUICIO REIVINDICATORIO

No se desarrolla por no ser procedente, en términos de la respuesta al cuestionamiento marcado como 5.

4.- LOS AFECTADOS QUE ACCIÓN PUEDEN EJERCITAR

Si hablamos de los afectados en el juicio de nulidad que se me dio a resolver y si los consideramos como afectados; por el hecho de ser demandados en el juicio de nulidad, puedo decir que no resultan afectados en su esfera jurídica, ya que la acción que se intento en su contra se declaró improcedente ya que insisto de los datos que se me proporcionan en el escrito de demanda y la admisión de la misma con la sola lectura se puede deducir que carecía de elementos para que se declarará procedente su acción y lo único que le resta pedir es que se condene a la parte actora AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originaron, ya que no se probó la acción en contra de ellos, esto en términos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Si dejamos a un lado el hecho de que son afectados y tomamos en consideración que son acreedores hipotecarios de la parte actora, podemos decir que los mismos tienen la facultad de ejercitar juicio hipotecario en contra de la sucesión, ya que al declararse improcedente la acción de nulidad se confirma por ende la validez del documento y en consecuencia todos y cada uno de los actos que se hayan realizado con el mismo.

5.- QUE DECLARE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CON SUSTENTO LEGAL

RESPUESTA.- Desde mi muy particular punto de vista y en base a los conocimientos que adquirí a lo largo de los diez semestres de la carrera de Derecho y los que he adquirido con la practica de mi Profesión considero que resultaría improcedente ejercitar la acción reivindicatoria con los datos que me fueron proporcionados para el efecto, permitiéndome transcribir el concepto de reivindicación:

CONCEPTO: Facultad que compete a quien no esta en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, para que se declare judicialmente quien tiene el dominio de ella y para que en virtud de

tal declaración, se le entregue con sus frutos y acciones, en los términos prescritos por el Código Civil.

De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, Pag. 438, México 1993.

Asimismo y por ser la materia de estudio una acción reivindicatoria se hace necesario remitimos al artículo 4º del Código de Procedimientos Civiles para el distrito Federal a la letra dice:

"... ARTÍCULO 4º. La reivindicación compete a quien no esta en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones en los términos prescritos por el Código Civil..."

Es claro lo que este artículo nos dice si procedemos a desmembrarlo en partes y buscar su exacta interpretación, de la siguiente forma:

"... ARTÍCULO 4º. La reivindicación compete a quien no esta en posesión de la cosa..."

Este es a mi parecer el primer elemento. La Legitimación activa para ejercitar la acción reivindicatoria, es decir, el único que la puede ejercitar es aquel que no este en posesión de la cosa a reivindicar, resulta tan lógico que cae en lo absurdo el hecho de que alguien quisiera reivindicar una cosa de la que ya se es poseedor, pero en caso concreto del juicio que se me dio a resolver resultaría completamente improcedente dicha acción, ya que del escrito inicial de demandada se desprende que la C. Julieta Bonetti Delarue siempre poseyó los inmuebles de los cuales se ostentaba como propietaria, no ajustándose desde luego al supuesto o primer elemento para reivindicar, que es no estar en posesión de la cosa.

"..., de la cual tiene la propiedad..."

Este, considero es el segundo elemento. La Propiedad para ejercitar la acción reivindicatoria, es decir, el único que la puede ejercitar es aquel que sea propietario de la cosa a reivindicar. Cabe destacar que para el ejercicio de esta acción la única forma reconocida por la ley para efectos de acreditar la propiedad de un inmueble lo es a través de una Escritura Pública; debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, refiriendo me a escritura como:

"El instrumento originario que el Notario asienta en el protocolo para hacer constar un acto jurídico y que contiene la firma y sello del mismo"

De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, Pag. 272, México 1993.

Y que efectivamente se encuentre Inscrito ante el Registro ante el Registro Público de la Propiedad y Del Comercio; esto, para efecto de que dicha propiedad tenga efectos para con terceros y se tenga la certeza de que efectivamente se es el propietario del bien en términos de un acto traslativo de dominio elevado a Escritura Pública debidamente registrada.

"... y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones en los términos prescritos por el Código Civil..."

Por cuanto hace al resto del artículo en comento, este no sería propiamente un elemento para la reivindicación sino los efectos que tiene al declararse procedente la misma, mismos que se pueden hacer valer en ejecución de sentencia.

Para efecto de reforzar lo antes mencionado la Jurisprudencia nos detalla más a fondo cuáles son los elementos o extremos a acreditar para declararla procedente misma que a la letra dice:

ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.

La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a). La propiedad de la cosa que reclama; b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

410

Octava Epoca:

Amparo directo 518/89. Jovita Peralta vda. de Zamitiz y otros. 10 de julio de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 185/91. Raquel Hernández Ramírez. 17 de mayo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 306/91. María Luisa Martínez vda. de Galicia y otras. 27 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 49/91. Fabián Soriano Torrentera y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 107/92. Edgar Meneses Beltrán y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/193, Gaceta número 53, pág. 65; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX-Mayo, pág. 161.

En igual sentido, tesis de jurisprudencia sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 40, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 67, cuyo rubro y texto son idénticos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Octava Epoca. Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 410
Página: 277. Tesis de Jurisprudencia.

De lo anterior nos podemos percatar que los elementos del artículo 4º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es idéntico a la interpretación que se hace en términos de la tesis Jurisprudencial trascrita líneas arriba, aunque esta última es más específica al poner de manifiesto el tercer extremo a acreditar en la acción reivindicatoria, mismo que sería el:

"...La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley..."

Este tercer elemento es; que la cosa, que se pretende reivindicar sea la que se describe en la escritura pública con sus medidas y colindancias, lo anterior para efecto de que exista la certeza de que el bien inmueble a reivindicar sea exactamente el que esta poseyendo el demandado y no uno diverso o colindante, o sólo una fracción del mismo. Y para efectos de acreditación de la identidad del inmueble, basta con los datos contenidos en la escritura pública base de la acción, ya que por ser una documental pública tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Cabe hacer mención que en los juicios reivindicatorios, muy a menudo el demandado reconviene al actor; ejercitando la acción de prescripción adquisitiva en su favor -claro esta que esto no es una regla- pero para el caso de que se ejercitara dicha acción quedaría debidamente acreditada en el juicio la identidad del inmueble litigioso.

Sirviendo de refuerzo la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

ACCION REIVINDICATORIA. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCION O ACCION RECONVENCIONAL, LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

El principio que encierra la tesis 10 de jurisprudencia, sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que recoge el último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que dice: "ACCION REIVINDICATORIA. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCION O ACCION RECONVENCIONAL. LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Los inmuebles objeto de la acción reivindicatoria quedan plenamente identificados cuando el demandado hace valer como excepción o como acción reconvencional, la prescripción adquisitiva, siempre y cuando no niegue en forma expresa la identidad de la cosa demandada y subsidiariamente reconvenga u oponga la usucapión.", no debe ser interpretada literalmente, dado que no corresponde al sentido de las ejecutorias de donde fue formada, dado que en ninguna de las cinco se alude a que la presunción no opera si se negó en forma expresa la identidad del predio y la prescripción se opuso subsidiariamente; por lo que se arriba a la conclusión de que el texto válido debe ser el siguiente: ACCION REIVINDICATORIA. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCION O ACCION RECONVENCIONAL, LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Los inmuebles objeto de la acción reivindicatoria quedan plenamente identificados cuando el demandado hace valer como excepción o como acción reconvencional la prescripción adquisitiva. Y en tales condiciones debe ser interpretada la jurisprudencia 10 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
XXII. 7 C

Amparo directo 123/94. Leopoldo Briseño Salinas. 24 de marzo de 1994.
Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres.
Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Por todo lo anterior puedo concluir que en el caso concreto del juicio que se me dio a resolver no cabe la posibilidad de reivindicar el inmueble que fue hipotecado ya que no se actualizan los tres elementos que se deben de acreditar para el ejercicio de la acción reivindicatoria, ya que si bien es cierto se acreditó la propiedad e identidad del inmueble no se acreditó por ningún medio y a simple lectura de los hechos básicos de la demanda que en algún momento se le haya privado de la posesión de dicho inmueble.

En este mismo orden de ideas es importante destacar que durante el desarrollo del juicio tampoco se acreditó fehacientemente que se hubiese vendido algún inmueble, tomando como base para mis aseveraciones el hecho que en el auto que admite la demandada sólo se hace referencia a un folio real y aunque así lo hubiere sido, tampoco es factible ejercitar una acción reivindicatoria de dicho bien ya que en principio de cuentas se debe de ejercitar una acción de nulidad de escritura como la que se ejercito pero por la falta de elementos probatorios se declaró improcedente ya que el actor pretendió acreditar con testimoniales la falsedad del documento, aunado a que intentó acreditar que la persona que otorgó el poder Notarial no se encontraba en la ciudad de México con dichas pruebas testimoniales, lo que a mi parecer no es una prueba idónea para tal efecto. Aunque la acción intentada de nulidad de escritura fue la correcta, siempre y cuando existan los elementos necesarios para su procedencia ya que declarar nula una escritura es de las acciones mas difíciles de acreditar ya que en ellas interviene un ente dotado de fe pública que hacen difícil su procedencia, aunque no imposible, ya que existen los supuestos para declarar tales acciones procedentes.

CONCLUSIÓN.- Con los datos que me fueron proporcionados en términos de la narración de hechos de la demanda y deduciendo del acuerdo que admite la misma, a mi parecer y en base a la práctica y mi conocimiento **NO ES POSIBLE EJERCITAR ACCIÓN REIVINDICATORIA** de los inmuebles a los que hace referencia, por no encuadrarse en términos del Artículo 4º del Código de Procedimientos Civiles.

CONCLUSIÓN.- En base a los conocimientos adquiridos en la práctica puedo afirmar que si lo pretendía la parte actora al ejercitar la acción de nulidad era que no se le hiciera efectivo el juicio hipotecario por la deuda de seis millones de pesos en su contra, atacando la autenticidad de un documento público pasado ante la fe de un Notario Público, yo hubiera ejercitado la acción de prescripción extintiva por el hecho de que no me fue requerido el pago de la deuda debidamente reconocida ya que se elevó a escritura publica el reconocimiento de deuda y se ofreció en garantía de pago el inmueble propiedad de la C. Julieta Bonetti Delarue.



OSCAR IGNACIO NAVARRETE GUTIERREZ

Numero de cuenta 9505184-2

IMPRESO
GUTIERREZ



CUESTIONAMIENTOS POR RESOLVER

1.- DESARROLLAR EL JUICIO HASTA EL AMPARO.

Se desarrolló, tal y como consta en el expediente que se acompaña.

2.-SUSTENTAR LA RAZÓN DE SU ACTUAR EN DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

Se sustentó, tal y como obra en el expediente y muy en particular en las sentencias dictadas por el C. Juez Primero de Civil de México Distrito Federal, Los Magistrados de la Sala Décimo Quinta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la de los Magistrados del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito.

3.- DESARROLLE EL JUICIO REIVINDICATORIO

No se desarrolla por no ser procedente, en términos de la respuesta al cuestionamiento marcado como 5.

4.- LOS AFECTADOS QUE ACCIÓN PUEDEN EJERCITAR

Si hablamos de los afectados en el juicio de nulidad que se me dio a resolver y si los consideramos como afectados; por el hecho de ser demandados en el juicio de nulidad, puedo decir que no resultan afectados en su esfera jurídica, ya que la acción que se intento en su contra se declaró improcedente, ya que insisto, de los datos que se me proporcionan en el escrito de demanda y la admisión de la misma con la sola lectura se puede deducir que la misma carecía de los elementos para que se declarará procedente dicha acción y lo único que les resta pedir es que se condene a la parte actora AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que se originaron, ya que no se probó la acción en contra de ellos, esto en términos del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Si dejamos a un lado el hecho de que son afectados y tomamos en consideración que son acreedores hipotecarios de la parte actora, podemos decir que los mismos tienen la facultad de ejercitar juicio hipotecario en contra de la sucesión, ya que al declararse improcedente la acción de nulidad se confirma por ende. la validez del documento y en consecuencia todos y cada uno de los actos que se hayan realizado con el mismo, máxime

que dicho otorgamiento de garantía fue otorgado en términos de una escritura Pública pasada ante la fe de un Notario Público.

5.- QUE DECLARE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CON SUSTENTO LEGAL

RESPUESTA.- Desde mi muy particular punto de vista y en base a los conocimientos que adquirí a lo largo de los diez semestres de la carrera de Derecho y los que he adquirido con la practica de mi Profesión considero que resultaría improcedente ejercitar la acción reivindicatoria con los datos que me fueron proporcionados para el efecto, permitiéndome transcribir el concepto de reivindicación:

CONCEPTO: Facultad que compete a quien no esta en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, para que se declare judicialmente quien tiene el dominio de ella y para que en virtud de tal declaración, se le entregue con sus frutos y accesiones, en los términos prescritos por el Código Civil.

De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, Pag. 438, México 1993.

Asimismo y por ser la materia de estudio una acción reivindicatoria se hace necesario remitimos al artículo 4º del Código de Procedimientos Cíviles para el distrito Federal a la letra dice:

"... ARTÍCULO 4º. La reivindicación compete a quien no esta en posesión de la cosa, de la cual tiene la propiedad, y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y accesiones en los términos prescritos por el Código Civil..."

Es claro lo que este artículo nos dice si procedemos a desmembrarlo en partes y buscar su exacta interpretación, de la siguiente forma:

"... ARTÍCULO 4º. La reivindicación compete a quien no esta en posesión de la cosa..."

Este es a mi parecer el primer elemento. La Legitimación activa para ejercitar la acción reivindicatoria, es decir, el único que la puede ejercitar es aquel que no este en posesión de la cosa a reivindicar, resulta tan lógico que cae en lo absurdo el hecho de que alguien quisiera reivindicar una cosa de la que ya se es poseedor, pero en caso concreto del juicio que se me dio a resolver resultaría completamente improcedente dicha acción, ya que del escrito inicial de demandada se desprende que la C. Julieta Bonetti Delarue

siempre poseyó los inmuebles de los cuales se ostentaba como propietaria, no ajustándose desde luego al supuesto o primer elemento para reivindicar, que es no estar en posesión de la cosa.

“..., de la cual tiene la propiedad...”

Este, considero es el segundo elemento. La Propiedad para ejercitar la acción reivindicatoria, es decir, el único que la puede ejercitar es aquel que sea propietario de la cosa a reivindicar. Cabe destacar que para el ejercicio de esta acción la única forma reconocida por la ley para efectos de acreditar la propiedad de un inmueble lo es a través de una Escritura Pública; debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, refiriéndome a escritura como:

“El instrumento originario que el Notario asienta en el protocolo para hacer constar un acto jurídico y que contiene la firma y sello del mismo”

De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, Pag. 272, México 1993.

Y que efectivamente se encuentre Inscrito ante el Registro ante el Registro Público de la Propiedad y Del Comercio; esto, para efecto de que dicha propiedad tenga efectos para con terceros y se tenga la certeza de que efectivamente se es el propietario del bien en términos de un acto traslativo de dominio elevado a Escritura Pública debidamente registrada.

“... y su efecto será declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue el demandado con sus frutos y acciones en los términos prescritos por el Código Civil...”

Por cuanto hace al resto del artículo en comento, este no sería propiamente un elemento para la reivindicación sino los efectos que tiene al declararse procedente la misma, mismos que se pueden hacer valer en ejecución de sentencia.

Para efecto de reforzar lo antes mencionado la Jurisprudencia nos detalla mas a fondo cuales son los elementos o extremos a acreditar para declararla procedente misma que a la letra dice:

ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.

La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y acciones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a). La propiedad de la

cosa que reclama; b). La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c). La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

410, Octava Epoca:

Amparo directo 518/89. Jovita Peralta vda. de Zamitiz y otros. 10 de julio de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 185/91. Raquel Hernández Ramírez. 17 de mayo de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 306/91. María Luisa Martínez vda. de Galicia y otras. 27 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos.

Amparo directo 49/91. Fabián Soriano Torrentera y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 107/92. Edgar Meneses Beltrán y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/193, Gaceta número 53, pág. 65; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX-Mayo, pág. 161.

En igual sentido, tesis de jurisprudencia sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 40, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 67, cuyo rubro y texto son idénticos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Octava Epoca. Tomo IV, Parte TCC. Tesis: 410
Página: 277. Tesis de Jurisprudencia.

De lo anterior nos podemos percatar que los elementos del artículo 4º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal es idéntico a la interpretación que se hace en términos de la tesis Jurisprudencial trascrita líneas arriba, aunque esta última es mas específica al poner de manifiesto el tercer extremo a acreditar en la acción reivindicatoria, mismo que sería el:

"...La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cuál es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación, superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley..."

Este tercer elemento es; que la cosa, que se pretende reivindicar sea la que se describe en la escritura pública con sus medidas y colindancias, lo anterior para efecto de que exista la certeza de que el bien inmueble a reivindicar sea exactamente el que esta poseyendo el demandado y no uno diverso o colindante, o sólo una fracción del mismo. Y para efectos de acreditación de la identidad del inmueble, basta con los datos contenidos en la escritura pública base de la acción, ya que por ser una documental pública tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 327 fracción IV, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Cabe hacer mención que en los juicios reivindicatorios, muy a menudo el demandado reconviene al actor; ejercitando la acción de prescripción adquisitiva en su favor -claro esta que esto no es una regla- pero para el caso de que se ejercitara dicha acción quedaría debidamente acreditada en el juicio la identidad del inmueble litigioso.

Sirviendo de refuerzo la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

ACCION REIVINDICATORIA. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCION O ACCION RECONVENCIONAL, LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

El principio que encierra la tesis 10 de jurisprudencia, sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que recoge el último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación que dice: "ACCION REIVINDICATORIA. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCION O ACCION RECONVENCIONAL. LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Los inmuebles objeto de la acción reivindicatoria quedan plenamente identificados cuando el demandado hace valer como excepción o como acción reconvencional, la prescripción adquisitiva, siempre y cuando no niegue en forma expresa la identidad de la cosa demandada y subsidiariamente reconvenga u oponga la usucapión.", no debe ser interpretada literalmente, dado que no corresponde al sentido de las ejecutorias de donde fue formada, dado que en ninguna de las cinco se alude a que la presunción no opera si se negó en forma expresa la identidad del predio y la prescripción se opuso subsidiariamente; por lo que se arriba a la conclusión de que el texto válido debe ser el siguiente: ACCION REIVINDICATORIA. IDENTIFICACION DEL INMUEBLE CUANDO SE HACE VALER COMO EXCEPCION O ACCION RECONVENCIONAL, LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Los inmuebles objeto de la acción

reivindicatoria quedan plenamente identificados cuando el demandado hace valer como excepción o como acción reconvencional la prescripción adquisitiva. Y en tales condiciones debe ser interpretada la jurisprudencia 10 sustentada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

XXII. 7 C

Amparo directo 123/94. Leopoldo Briseño Salinas. 24 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Por todo lo anterior puedo concluir que en el caso concreto del juicio que se me dio a resolver no cabe la posibilidad de reivindicar el inmueble que fue hipotecado ya que no se actualizan los tres elementos que se deben de acreditar para el ejercicio de la acción reivindicatoria, ya que si bien es cierto se acreditó la propiedad e identidad del inmueble no se acreditó por ningún medio y a simple lectura de los hechos básicos de la demanda que en algún momento se le haya privado de la posesión de dicho inmueble.

En este mismo orden de ideas es importante destacar que durante el desarrollo del juicio tampoco se acreditó fehacientemente que se hubiese vendido algún inmueble, tomando como base para mis aseveraciones el hecho que en el auto que admite la demandada sólo se hace referencia a un folio real y aunque así lo hubiere sido, tampoco es factible ejercitar una acción reivindicatoria de dicho bien ya que en principio de cuentas se debe de ejercitar una acción de nulidad de escritura como la que se ejercito pero por la falta de elementos probatorios se declaró improcedente ya que el actor pretendió acreditar con testimoniales la falsedad del documento, aunado a que intentó acreditar que la persona que otorgó el poder Notarial no se encontraba en la ciudad de México con dichas pruebas testimoniales, lo que a mi parecer no es una prueba idónea para tal efecto. Aunque la acción intentada de nulidad de escritura fue la correcta, siempre y cuando existan los elementos necesarios para su procedencia ya que declarar nula una escritura es de las acciones mas difíciles de acreditar ya que en ellas interviene un ente dotado de fe pública que hacen difícil su procedencia, aunque no imposible, ya que existen los supuestos para declarar tales acciones procedentes.

OSCAR IGNACIO NAVARRETE GUTIERREZ

Numero de cuenta 9505184-2

CONCLUSIONES

1.- Es improcedente la acción de Nulidad de Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996. Relativa al Poder Notarial Amplísimo que la C. Julieta Bonetti Delarue (hoy Finada), otorgó a favor de María del Carmen Velasco Menéndez ante el Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA. Ejercitada por la parte actora en el juicio, en virtud de que la misma funda su pretensión de dicha nulidad en la falta del consentimiento de la C. Julieta Bonetti Delarue, manifestando textualmente que la misma no se encontraba en la ciudad al momento del otorgamiento del Poder Notarial de referencia.

La improcedencia la fundo en el hecho de que la parte actora pretende acreditar los extremos de su acción con una prueba testimonial; que si bien es cierto, la misma puede lograr en el ánimo del juzgador, también es cierto que por ser prueba única, la misma no puede por sí sola acreditar dichos extremos, ya que no existen otras pruebas que adminiculadas y concatenadas entre sí, refuercen dicha probanza y poder así declarar procedente la acción de nulidad intentada.

2.- Es improcedente la acción de Nulidad de Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996. Ejercitada por la parte actora en el juicio. Relativa al Poder Notarial Amplísimo que la C. Julieta Bonetti Delarue (hoy Finada), otorgó a favor de María del Carmen Velasco Menéndez ante el Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, con domicilio en Huixquilucan, México, Licenciado EMANUEL VILICAÑA ESTRADA.

La improcedencia la fundo en virtud de que dicho poder fue otorgado ante la Fe de un Notario Público que como su nombre lo indica, es un ente dotado de fe Pública y quien a su vez tiene las facultades y prerrogativas otorgadas por la ley y por el Gobierno del Estado para que todos y cada uno de los actos pasados ante él tengan plena certeza de ser ciertos, por lo que para que la procedencia de una acción de Nulidad en contra de uno de los actos de los que un Notario dé su fe, debe de acreditarse fehacientemente, ya que se esta poniendo en duda el actuar de dicho fedatario, quien por el simple hecho de serlo presupone una persona de impecable reputación quien tiene en sus manos el dar certeza a los actos pasados y realizados ante él, lo cual no implica que este pudiera ser engañado como en la demanda lo hace valer la parte actora, pero, esto es una posibilidad muy remota ya que el mismo se percató a través de sus sentidos y se cercioró de la personalidad de los que ante él comparecen quienes a su vez se identificaron con credenciales oficiales por lo que no cabe lugar a duda de que los

comparecientes son las personas que dicen ser; concretándose a dar fe del acto que se estaba celebrando ante él.

3.- Es improcedente la acción de Nulidad de Escritura Pública No. 87, del volumen 12 Ordinario, de fecha 8 de Abril de 1997, número de folio 86, pasada ante el Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, Licenciado JESÚS CORDOVA GALVEZ. Ejercitada por la parte actora en el juicio, a través de la que la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez, reconoció un adeudo de su Poderdante la C. Julieta Bonetti Delarue (hoy Finada) por la cantidad de seis millones de pesos con tres personas de nombres MARIO VELASCO ARZAC, MIGUEL ANGEL CASTRO MEDINA y JUAN MANUEL VELASCO MENENDEZ otorgando como garantía de pago la hipoteca del inmueble ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma No. 326, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal.

La improcedencia de la acción la fundo en virtud de que dicho reconocimiento y otorgamiento de la garantía hipotecaria por parte de la C. María del Carmen Velasco Menéndez lo fue en ejercicio de las facultades conferidas a la misma en términos de la Escritura Pública No. 18.497 de fecha 15 de Noviembre de 1996, pasada ante el Notario Público No. 35, de Tlalnepantla México, por lo que no se requiere de la ratificación del Poderdante y mucho menos de su consentimiento expreso, ya que al momento de otorgar un poder Notarial de esta especie la misma esta confiriendo todas y cada una de las facultades a su Apoderado para realizar cualquier acto en su nombre y representación, por lo tanto mientras no se declare la nulidad de dicho poder, todos los actos celebrados en términos del mismo serán validos y tendrán los efectos legales conducentes.

4.- Es improcedente la acción intentada por la parte actora en el juicio, esto, en virtud de que según su apreciación invoca a su favor los artículos 1792, 1793, 1794, 1795 fracción IV, 1910, 2180, del Código Civil, dicho fundamento legal en que basa su procedencia a mi parecer resulta inaplicable al caso concreto en virtud de lo siguiente:

El artículo 1792 del Código Civil se refiere al concepto del convenio, lo cual al no poner de manifiesto el fin que persigue con dicha invocación resulta intrascendente. Aunque si lo encaminamos al caso concreto la parte actora lo relaciona directamente con el artículo 1793 del Código Civil.

El artículo 1793 del Código Civil se refiere a los efectos que produce un convenio, lo cual al no poner de manifiesto el fin que persigue con dicha invocación resulta intrascendente. Aunque si lo encaminamos al caso concreto la parte actora lo invoca por el hecho de que según su dicho no

existió el consentimiento de la C. Julieta Bonetti Delarue para el otorgamiento del poder notarial, reconocimiento de adeudo y otorgamiento de garantía hipotecaria, relacionándose esto, directamente con el artículo 1794 del Código Civil.

El artículo 1794 del Código Civil se refiere a los elementos existenciales del contrato, lo cual al no poner de manifiesto el fin que persigue con dicha invocación resulta intrascendente. Aunque si lo encaminamos al caso concreto la parte actora lo invoca en los mismos términos que el artículo 1793 del Código Civil.

El artículo 1795 del Código Civil se refiere a las causas por las que puede ser invalidado un contrato y en especial la fracción IV que se refiere a la causa de invalidez el contrato por no haberse expresado el consentimiento en la forma que establece la ley, lo cual no acontece en la especie ya que se ha demostrado fehacientemente que la C. Julieta Bonetti Delarue si manifiesto su consentimiento al momento de comparecer ante el Notario Público a Otorgar un Poder notarial Amplísimo a favor de la C. Maria del Carmen Velasco Menéndez, quien a su vez en ejercicio de sus facultades en términos de dicho poder notarial reconoció un adeudo y otorgó garantía hipotecaria, quien al acreditar su personalidad se hace imprescindible el consentimiento de la C. Julieta Bonetti Delarue ya que la finalidad de un poder notarial es precisamente el hecho de que un tercero actúe a nombre propio del otorgante siempre que sea en uso de las facultades otorgadas en el poder y en este caso las facultades del apoderado son amplísimas, resultando por tanto totalmente inaplicable dicho precepto legal.

El artículo 1910 del Código Civil se refiere a la reparación del daño que le sea causado a alguien por obrar ilícitamente, resultando inaplicable dicho precepto legal ya que el Apoderado de la C. Julieta Bonetti Delarue nunca actuó ilícitamente, en virtud de que la misma, única y exclusivamente se concretó a ejercer las facultades que le fueron conferidas en términos de un Poder Notarial Amplísimo otorgado a su favor, lo cual no representa de ninguna forma un acto ilícito.

El artículo 2180 del Código Civil se refiere a la simulación de actos por declarar falsamente lo que en realidad no ha pasado, el cual es el único precepto legal que considero podría resultar aplicable al caso concreto, pero este debe de ser encaminado de forma diversa a la que se ejercito en el presente juicio, ya que la parte actora ésta atacando el dicho de un Fedatario Público como su acción principal, solicitando la nulidad de dicho poder notarial, siendo que el acto que se pudo haber simulado fue el adeudo que la C. Julieta Bonetti Delarue tenia con sus acreedores hipotecarios, porque fuera de eso el reconocimiento es totalmente válido y el actuar del Apoderado es legal. Resultando aplicable a mi parecer dicho precepto legal pero no en los términos en los que lo hace valer la parte actora.

5.- En base a los conocimientos adquiridos en la práctica puedo afirmar que si lo pretendía la parte actora al ejercitar la acción de nulidad era que no se le hiciera efectivo el juicio hipotecario por la deuda de seis millones de pesos en su contra, atacando la autenticidad de un documento público pasado ante la fe de un Notario Público, yo hubiera ejercitado la acción negatoria en términos del artículo 10 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ejercitándola en la Vía Especial Hipotecaria para la cancelación de la Hipoteca en términos del artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, fundando dicha acción en los artículos 2180 y 2181 del código Civil para el Distrito Federal, por la simulación de los actos que llevó a cabo el apoderado de la C. Julieta Bonetti Delarue, ya que nunca existió adeudo con las personas que aparecen como acreedores hipotecarios, confiando en que los acreedores hipotecarios reconozcan la inexistencia del adeudo y proceda así la cancelación de dicha hipoteca. Esto, aunado a que los mismos saben bien que todo fue una treta de la apoderada de la C. Julieta Bonetti Delarue para que después de su muerte se hiciera efectiva la hipoteca y así repartirse las ganancias, sin que estos tuvieran responsabilidad alguna, ya que los mismos nunca comparecieron ante el Notario Público a aceptar dichas manifestaciones y el otorgamiento de la garantía en su favor, siendo valida aún así la garantía hipotecaria en términos de 2893 del Código Civil, ya que la ley no establece la aceptación por parte de los acreedores para que la misma surta sus efectos legales.

6.- Cabe destacar que no se trata de un Enriquecimiento ilegítimo contemplado en el artículo 1882 del Código Civil y que llegado el caso se podría tratar de un acto celebrado en fraude por los acreedores según lo establece el artículo 2163 del Código Civil para el Distrito Federal, pero esto, previo juicio hipotecario que ejercitaran los acreedores en contra de la C. Julieta Bonetti Delarue o en su defecto su Sucesión, hecho que no acontece en la especie, ya que en ningún momento los acreedores han gestionado o ejercitado acción alguna para hacer efectivo el cobro del pago de lo debido que en este caso es de seis millones de pesos, pese a tener reconocido un adeudo y tener en su favor el otorgamiento de una garantía hipotecaria, misma que fue elevada a la categoría de escritura Pública, en términos del artículo 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, por lo tanto no se le ha afectado en ninguna forma la esfera jurídica de la parte actora.

7.- Con los datos que me fueron proporcionados en términos de la narración de hechos de la demanda y deduciendo del acuerdo que admite la misma, a mi parecer y en base a la práctica y mi conocimiento **NO ES POSIBLE EJERCITAR ACCIÓN REIVINDICATORIA** de los inmuebles a los que hace referencia, por no encuadrarse en términos del Artículo 4º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

B I B L I O G R A F Í A

- GOMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, 9ª Edición, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Oxford, México 2000.
- DE PINA Y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho, 24ª Edición, México, Porrúa 1998.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, 8ª Edición, México, Porrúa 1991.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, 14ª Edición, México, Porrúa 2000.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil , tomo I, Introducción, personas y familia 28ª Edición, México, Porrúa 1998.

LEGISLACIÓN.

- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- TESIS DE JURISPRUDENCIA.
- LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.